



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CARMEN CIMA SÁINZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 172 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DÑA. CARMEN CIMA SÁINZ.

En Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 172 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 173 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 173 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

**PIEZA SEGUNDO INCIDENTE DE RECUSACIÓN FRENTE AL
MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ EN EL SUMARIO
20/2004**

CARMEN CIMA SÁINZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado resolución en relación con relación a la Pieza Segundo Incidente de Recusación frente al Magistrado-Juez D. Juan del Olmo Gálvez en el Sumario 20/2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil cinco.

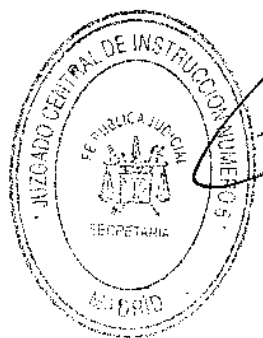
Por recibido testimonio de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de la decisión adoptada en el Expediente Gubernativo sobre recusación 33/2005, Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, presentado por la representación del Sindicato del Colectivo de Funcionario Manos Limpias, comuníquese al Ilmo. Sr. Magistrado Instructor designado en el Expediente que con esta fecha este Instructor retoma la jurisdicción en el Sumario 20/2004 salvo que, por el citado Magistrado Instructor, comunique lo contrario de forma expresa.

Llévese testimonio de la presente resolución al Sumario 20/2004 y comuníquese la misma al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Félix Degayón Rojo.

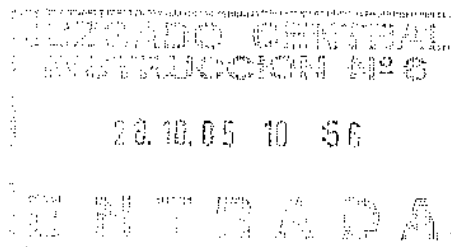
Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos en el Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



UNIDAD DE APOYO " PERJUDICADOS 11-M

AL JUZGADO

EL Fiscal examinados varios de los expedientes de personas que dicen haber sufrido algún tipo de lesiones por los atentados con resultado de 191 asesinatos terroristas consumados, una cantidad aún sin especificar de asesinatos terroristas en grado de tentativa y estragos terroristas, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los médicos Forenses, INTERESA se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal.

Estas personas son las siguientes:

- 1- Blanca REYES PIEDRAHITA,
- 2- Vicente ANDIA FLORES,
- 3- Houda SBAI TANJI,
- 4- Esther Beatriz SORIA GAMBOA,
- 5- Nelson Hugo VERGARA TAPIA,
- 6- Johny Fernando MOCHA MALDONADO,
- 7- Luis Alfredo ALVARO ALVARO,
- 8- Herlinda Patricia CHICA JORDAN,
- 9- Anita Virginia SÁNCHEZ GÓMEZ,
- 10- Luís Alberto QUISUPANGUI YANACALLO,
- 11- Gustavo REYES MACHUCA,
- 12- Isabel M^a LEÓN JIMÉNEZ,
- 13- Julio Donald CARPIO LEÓN,
- 14- Margarita Fabiola CHICO MORÁN,
- 15- Marly CORTÉS GÓMEZ,
- 16- Iustina DONISA,
- 17- Julio Edgardo NIETO LUCIO,
- 18- Silvia Patricia PAREDES VÁZQUEZ,
- 19- Victor Patricio CUICHAN ACHIG,

- 20- Isaac Hamid OSIFO,
- 21- Christian Enrique SIMBAÑA DELGADO,
- 22- Mihail TATARU,
- 23- Juan José BELTRAN MICHEL,
- 24- Mikola POPOVICH,
- 25- Roger Didier NGAMBI SAK,
- 26- Ronald Manuel ROMERO ARANIBAR,
- 27- Maritza Nataly PIGUILLI AREQUIPA,
- 28- Angelica Geanina BUZATU,
- 29- Evelina MUNTEANU,
- 30- Manuel Teodolfo CÓRDOVA MOCHA,
- 31- Emma Germania GUALOTO SIMBAÑA,
- 32- Lidia PALOMINO VEGA,
- 33- Araceli Anatoli PEÑAFIEL ZUMBA,
- 34- Juan Carlos MARÍN VALENCIA,
- 35- Edita TOMCZYK,
- 36- José Alfredo REVELO ESPINOSA,
- 37- Iosof Daniel VASILE,
- 38- Javier Marcelo AREQUIPA CALVOPÍÑA,
- 39- Manuel Ignacio SUMBA MIRANDA,
- 40- Walter Alfredo GONZÁLEZ,
- 41- Martha Rocío REVELO ESPINOSA,
- 42- Rosa Emperatriz REVELO ESPINOSA,
- 43- Jacquelín de los Angeles TERRAZA GUACHAMIN,
- 44- Juana Francisca VELOZ QUIROZ,
- 45- René Juan ESCALANTE GUZMÁN,
- 46- Luz M^a TAPIA PILAGUANO,
- 47- Roberto Carlos MENACHO VARGAS,
- 48- Narcisa Corina SEGARRA PEÑAFIEL,
- 49- Abdoul Hai MBALLO,
- 50- Mohamed KARBOUB,
- 51- Ion DODAN,
- 52- Juan Carlos CRUZ PULUPA,
- 53- Marius Nicolae MARCUS,
- 54- Willian PEREIRA MOLINA,
- 55- Vasile BABTAN,
- 56- Claudiu MARCUS,
- 57- Vasile TURCAN.

Así mismo dadas las declaraciones de otras personas presuntamente perjudicadas no guardando relación con la causa INTERESA queden fuera del procedimiento y se archiven los expedientes de las personas siguientes al no constar, en principio, su presunta participación en el delito anteriormente mencionado:

- 1- Edwin Máximo CALATAYUD VALDEZ,
- 2- Ionut Cosmin ALBU,
- 3- María ALBU,
- 4- Lilioara COSTACHE,
- 5- Wilson Armando VILLALBA MESONEZ,
- 6- Marius Gabriel VLAD,
- 7- M^a Esther PANEZO JARAMILLO,
- 8- Jorge Rafael ARIAS PANEZO,
- 9- Ada SARKIZOVA,
- 10- Jonathan Javier BARBA HURTADO,
- 11- Arminda MARTÍNEZ COPALI,
- 12- Lucian BLAGA,
- 13- Banu RADUCU MIHAI,

Así mismo INTERESA se remita testimonio de este dictámen y de la resolución correspondiente a la **Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda**, así como a los **Ministerios de Justicia e Interior**, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos de los expedientes que tengan incoados.

Madrid 28 de Octubre de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PERJUDICADOS

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En MADRID a veintiocho de Octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta; Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fecha 28 de octubre de 2005, por el que se solicita, dada las características de las lesiones, fecha de asistencia sanitaria, manifestaciones de los mismos acerca del lugar donde sufrieron las lesiones mencionadas y dictámenes de los Médicos Forenses, interesa se deduzca testimonio de particulares y se remita al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal. Siendo estas personas Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelin de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, únase el mismo a la causa y dedúzcase testimonio de particulares, que se remitirá al Juzgado Decano de los de Instrucción de Madrid a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presenta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado,



Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelin de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus y Vasile Turcan.

Asimismo y pese al dictamen del Ministerio Fiscal, considerando que en relación a la Pieza núm. 1.695 de Sarkisova Ada, apreciado relato vago, impreciso y con datos inciertos en cuanto a las explosiones que refiere de la Estación de Atocha, y teniendo en cuenta además que para los Médicos Forenses no está acreditado sea víctima de los atentados, procede deducir testimonio de particulares por un presunto delito del art. 457 del Código Penal.

Asimismo sin perjuicio del dictamen del Ministerio Fiscal y considerando que el lesionado Pieza núm. 1.791 Marius Gabriel Vlad, motiva el inicio de una actuación jurisdiccional en virtud de una simulación de la condición de lesionado, dedúzcase testimonio de particulares por un presunto delito del art. 457 del Código Penal, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Instrucción del territorio.

Asimismo y pese al dictamen del Ministerio Fiscal, apreciado que el relato del supuesto lesionado es vago, impreciso y con visibles errores, tanto de horario como de vagón de tren en el que supuestamente viajaba, incluido el tren que pudo verse afectado, y para los Médicos Forenses no está acreditado sea víctima de los atentados, dedúzcase testimonio de particulares por un presunto delito del art. 457 del Código Penal.

Asimismo, devuélvanse las piezas de perjudicados de Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Albu, María Albu, Lilioara Costache, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martínez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai, para su archivo por quedar dichas personas fuera del procedimiento, debiendo de notificarles a las mismas este extremo para su constancia, toda vez que no guardan relación con la causa que investiga los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.



Asimismo interesa se remita testimonio de este dictamen y de la resolución correspondiente a la Subdirección General de Atención de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y al Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda, así como a los Ministerios de Justicia e Interior, dada la obtención por parte de algunas de estas personas de la tarjeta de residencia o de la nacionalidad por carta de naturaleza, a los efectos oportunos de los expedientes que tengan incoados.

Llévese testimonio, tanto del dictamen del Ministerio Fiscal como de la presente resolución a todas las piezas de perjudicados para su constancia.

Lo manda y firma S.S^a. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004
PIEZAS DE PERJUDICADOS

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelín de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Albu, María Albu, Lilioara Costache, Wilson Armando Villalba Mesonez, Marius Gabriel Vlad, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Ada Sarkizova, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martinez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En MADRID, a 28 de Octubre de 2005.

EL MAGISTRADO JUEZ

COPIA

ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE
INSTRUCCIÓN DE MADRID
PLAZA DE CASTILLA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004
PIEZAS DE PERJUDICADOS

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelin de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Albu, María Albu, Lilioara Costache, Wilson Armando Villalba Mesonez, Marius Gabriel Vlad, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Ada Sarkizova, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martinez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En MADRID, a 28 de Octubre de 2005.

EL MAGISTRADO JUEZ

COPIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
MINISTERIO DEL INTERIOR



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004
PIEZAS DE PERJUDICADOS

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelin de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Abu, María Abu, Lilioara Costache, Wilson Armando Villalba Mesonez, Marius Gabriel Vlad, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Ada Sarkizova, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martinez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En MADRID, a 28 de Octubre de 2005.

EL MAGISTRADO JUEZ

COTID

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
MINISTERIO DE HACIENDA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004
PIEZAS DE PERJUDICADOS

Excmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.E. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Victor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Christian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelín de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Albu, María Albu, Lilioara Costache, Wilson Armando Villalba Mesonez, Marius Gabriel Vlad, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Ada Sarkizova, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martinez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

En MADRID, a 28 de Octubre de 2005.

EL MAGISTRADO JUEZ

CCRID

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004
PIEZAS DE PERJUDICADOS

Excmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.E. el presente a fin de remitirle testimonio de particulares de las piezas de perjudicados de Blanca Reyes Piedrahita, Vicente Andia Flores, Houda Sbai Tanji, Esther Beatriz Soria Gamboa, Nelson Hugo Vergara Tapia, Johny Fernando Mocha Maldonado, Luis Alfredo Alvaro Alvaro, Herlinda Patricia Chica Jordán, Anita Virginia Sánchez Gómez, Luis Alberto Quisupangui Yanacallo, Gustavo Reyes Machuga, Isabel M^a León Jiménez, Julio Donald Carpio León, Margarita Fabiola Chico Morán, Marly Cortés Gómez, Iustina Donisa, Julio Edgardo Nieto Lucio, Silvia Patricia Paredes Vázquez, Víctor Patricio Cuichan Achig, Isaac Hamid Osifo, Chistian Enrique Simbaña Delgado, Mihail Tataru, Juan José Beltrán Michel, Mikola Popovich, Roger Didier Ngambi Sak, Ronald Manuel Romero Aranibar, Maritza Nataly Piguilli Arequipa, Angelica Geanina Buzatu, Evelina Munteanu, Manuel Teodolfo Córdova Mocha, Emma Germania Gualoto Simbaña, Lidia Palomino Vega, Araceli Anatoli Peñafiel Zumba, Juan Carlos Marín Valencia, Edita Tomczyk, José Alfredo Revelo Espinosa, Iosof Daniel Vasile, Javier Marcelo Arequipa Calvopiña, Manuel Ignacio Sumba Miranda, Walter Alfredo González, Martha Rocío Revelo Espinosa, Rosa Emperatriz Revelo Espinosa, Jacquelín de los Angeles Terraza Guachamin, Juana Francisca Veloz Quiroz, René Juan Escalante Guzmán, Luz M^a Tapia Pilaguano, Roberto Carlos Menacho Vargas, Narcisa Corina Segarra Peñafiel, Abdoul Hai Mballo, Mohamed Karboub, Ion Dodan, Juan Carlos Cruz Pulupa, Marius Nicolae Marcus, Willian Pereira Molina, Vasile Babant, Caludiu Marcus, Vasile Turcan, Edwin Máximo Calatayud Valdez, Ionut Cosmin Albu, María Albu, Lilioara Costache, Wilson Armando Villalba Mesonez, Marius Gabriel Vlad, M^a Esther Panezo Jaramillo, Jorge Rafael Arias Panezo, Ada Sarkizova, Jonathan Javier Barba Hurtado, Arminda Martinez Copali, Lucian Blaga, Banu Raducu Mihai, a fin de que depuren las responsabilidades a que hubiere lugar, en su caso, por su presunta participación en un delito de simulación de delito previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, adjunto se remite copia del testimonio del Ministerio Fiscal así como de la Providencia del día de la fecha por la que se acuerda remitir el presente.

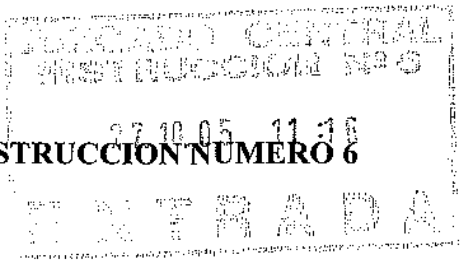
En MADRID, a 28 de Octubre de 2005.

EL MAGISTRADO JUEZ

COPID

EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR

Sumario número 20/2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6

Doña ADELAI DA YOLANDA GIRSA L MARIN, Procurador de los Tribunales, designado por Turno de Oficio, en nombre y representación de **don MOHAMMED ANAOUA DAHD OUH**, según ya consta en autos, como parte imputada en el Sumario número 20/2004, ante ese Juzgado de Instrucción comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que con fecha 24 de octubre de 2005 le ha sido notificado providencia en la que se acuerda requerir a nuestro patrocinado para que aporte datos referentes a dos teléfonos y considerándolo perjudicial para mi representado, dicho sea con los debidos respetos y en términos de defensa, dentro del plazo legalmente fijado, interpongo en tiempo y forma **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACION** al amparo de lo establecido en el artículo 216 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exponiéndose a continuación,

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA

PRIMERO.- Don Mohammed Anaoua Dahdouh se encuentra ausente de España desde el día 23 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2005, con motivo de un viaje particular a Marruecos, lo que ya se informó a ese Juzgado mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, y ello fue dado por informado mediante providencia de ese Juzgado de fecha 20 de septiembre de 2005.

Dado que el plazo de diez días para el requerimiento efectuado coincide con las fechas ya relacionadas, se solicita se deje sin efecto dicho requerimiento, al menos hasta que el interesado esté de nuevo de vuelta en España.

SEGUNDO.- Esta parte entiende que el requerimiento efectuado podría ser constitutivo de una violación de derechos fundamentales del imputado.

Si don Mohammed Anaoua Dahdouh contesta sin más dicho requerimiento podría darse una de estas dos situaciones: a/ que de esa información facilitada se derivasen acusaciones o imputaciones contra nuestro patrocinado lo que, a juicio de esta parte, se incardina en el supuesto del artículo 24, 2º CE del derecho de los procesados a no declarar contra sí mismo, dado que los titulares o usuarios de los teléfonos en cuestión podrían estar ya, o llegarlo a estar, relacionados con la causa y lo que sólo serían conversaciones personales sin trascendencia penal podrían convertirse en base para formular acusación por relaciones con nuestro patrocinado; b/ que la información que facilitase don Mohammed Anaoua Dahdouh se convirtiese en base para dirigir acusación contra otras personas, tal vez sin relación con esta causa, y que dicho hecho pudiese, aunque fuese de modo indirecto, volverse en su contra con el tiempo al sospecharse tener algún tipo de relación con acusados en la causa, lo que volvería a encajar en el supuesto del artículo 24, 2º CE

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, en tiempo y forma, se sirva admitirlo y tener por interpuesto **RECURSO DE REFORMA**, contra la providencia dictada por ese Juzgado, el día 20 de octubre de 2005, en el Sumario número 20/2004, para que previos los trámites legales pertinentes revoque dicha providencia, dando a los autos el curso que corresponda.

PRIMER OTROSI DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se señalan como particulares para testimoniar los siguientes:

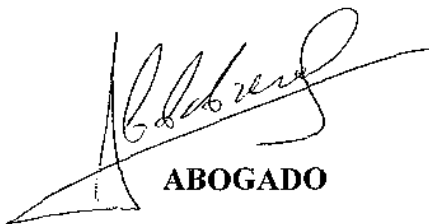
- A/ Escrito de fecha 19 de septiembre de 2005 de esta parte.
- B/ Providencia de fecha 20 de septiembre de 2005 de ese Juzgado.
- C/ Providencia de fecha 20 de octubre de 2005 de ese Juzgado.

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por hechas las manifestaciones que anteceden a los efectos oportunos, y acordar librar el testimonio de los particulares señalados.

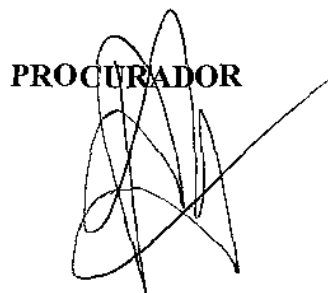
SEGUNDO OTROSI DIGO: Que con carácter subsidiario, y para el caso de que no se acceda a la reforma pedida, interesa ésta parte se tenga por interpuesto **RECURSO DE APELACION**, ante la Sala de lo Penal de la Ilma. Audiencia Nacional, por lo que

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por hechas las manifestaciones que anteceden a los efectos oportunos.

Es Justicia que se pide en Madrid a 26 de octubre de 2005.



ABOGADO



PROCURADOR

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ.-**

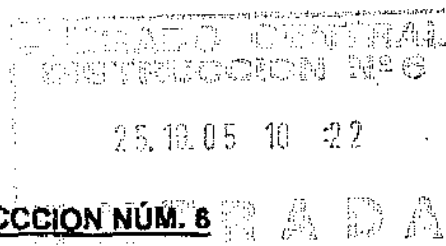
En MADRID a veintiocho de Octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta; el anterior escrito de la Procuradora Doña Adelaida Yolanda Girbal Marín, presentado en nombre y representación de Mohammed Anaoua Dahdouh, interponiendo recurso de reforma contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2005, únase. Se tiene por interpuesto dicho recurso en tiempo y forma, y conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dese traslado al Ministerio Fiscal por término de dos días para que alegue lo que estime conveniente.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Juzgado Central de Instrucción núm. 6
 Madrid
 Procedimiento: Sumario 20 / 2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚM. 6

1421
 DOÑA RUTH OTERINO SANCHEZ, Procuradora de los Tribunales y del imputado ABDERRAHIM ZBAKH, tal y como tengo acreditado mediante designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre de 2005, esta defensa ha tenido conocimiento casual a través del imputado del requerimiento realizado a este último con fecha 21 de octubre. El citado requerimiento ha sido realizado por el Secretario Judicial directamente al imputado mediante comparecencia, y en el mismo se solicita información sobre la identificación de la titularidad de un listado de números de teléfono.

Se acompaña copia del requerimiento como doc. 1.

SEGUNDO.- Esta defensa considera que el citado requerimiento es nulo de pleno Derecho, y así debe ser declarado, por los siguientes motivos:

- I. En primer lugar, porque el requerimiento constituye en sí mismo una *Diligencia de Investigación*, materia ésta que viene reservada por Ley de forma exclusiva al Juez Instructor (art. 312 LECrim.), sin que resulte admisible la práctica de aquéllas a instancia del Secretario Judicial, por muy buenos que sean los fines perseguidos. Esta representación considera, en síntesis, que tan sólo el Juez, o el Ministerio Fiscal en determinados procedimientos (p.ej.: Expedientes de Menores y procedimiento ante el Tribunal del Jurado) pueden acordar la práctica de *Diligencias de Investigación*.

- II. En segundo término, porque la citada *Diligencia de Investigación* ha sido acordada directamente con el imputado, eludiendo el control de la defensa, que no ha sido notificada. Ello incide directa y negativamente en el Derecho Fundamental a la defensa (art. 24.2 CE) y causa una efectiva indefensión, pues resulta evidente que el imputado debe contar con el consejo de su Abogado para decidir, en primer término si contesta y en segundo lugar qué es lo que contesta, ponderando siempre los distintos intereses en juego y con plena conciencia del alcance de los Derechos Fundamentales contenidos en el art. 24.2 CE (véase también el art. 520.2 LECrim.).
- III. En tercer lugar, es preciso recordar que si la defensa no hubiera conocido de forma absolutamente *casual* el requerimiento realizado al imputado por parte del Secretario Judicial, quizá habría sido contestado éste sin el conocimiento, consentimiento e intervención de la defensa, en cuyo caso nos encontraríamos ante un acto procesal que habría puesto en serio peligro la legalidad de la instrucción sumarial (o al menos de una parte de ella), pues no podemos ni debemos olvidar que las *Diligencias de Investigación* practicadas con infracción de Derechos Fundamentales no sólo devienen radicalmente nulas, sino que además pueden afectar a la validez de otras *Diligencias de Investigación* derivadas (véase la STC 99/1999, de 2 de abril; así como la STS Sala 2ª, de 27-4-2005, núm. 524/2005, ambas sobre la *conexión de antijuricidad* y la denominada *doctrina de los Frutos del Arbol Envenenado*).
- IV. Para finalizar, recordemos que el art. 238 LOPJ, dispone lo siguiente:

CAPITULO III. DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JUDICIALES

Artículo 238

Los actos procesales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
(...)

3º Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.

4º Cuando se realicen sin intervención de abogado, en los casos en que la ley la establezca como preceptiva.

Asimismo, el art. 240 LOPJ, dispone lo siguiente:

Artículo 240

1. La nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión, se harán valer por medio de los recursos legalmente establecidos contra la resolución de que se trate, o por los demás medios que establezcan las leyes procesales.

2. Sin perjuicio de ello, el juzgado o tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, antes de que hubiere recaído resolución que ponga fin al proceso, y siempre que no proceda la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular. (...)

Finalmente, conviene recordar el tenor literal del art. 241 LOPJ:

Artículo 241

1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo, podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en defectos de forma que hayan causado indefensión o en la incongruencia del fallo, siempre que los primeros no hayan podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y que, en uno u otro caso, ésta no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario. (...)

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito con el documento que lo acompaña y sus copias, lo admita, y en atención a lo expuesto acuerde estimar la nulidad del requerimiento de fecha 21 de octubre de 2005, ordenando reponer las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la ha originado y seguir el procedimiento legalmente establecido.

Es Justicia que pido en Madrid, a 24 de octubre de 2005.

Enrique Agudo Fernández

Ruth Oterino Sánchez



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a veintuno de octubre de dos mil cinco.

Ante mí el Secretario, comparece Abderrahim Zbakh, con tarjeta de extranjeros X3485518-Y, a quien en este acto le requiero para que en término de diez días informe a este Juzgado de la titularidad o usuarios de los teléfonos que a continuación se reseñan, con quienes mantuvo contactos en el periodo comprendido entre el 8 de marzo y el 4 de abril de 2004:

MARRUECOS

- 21248840049
- 21271046537
- 21239316596
- 21289118049
- 21261977514
- 21239871028
- 21239342241 - *ni hermana.*
- 21282451666
- 21239931267
- 21239940901
- 21281174987
- 21270777639
- 21204822023
- 21239314412
- 21239859664

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente conmigo, el Secretario. DOY FE.



21 857
24 65.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ.-**

En MADRID a veintiocho de Octubre de dos mil cinco.

Dada cuenta; el anterior escrito de la Procuradora Doña Ruth Oterino Sanchez, presentado en nombre y representación de Abderrahim Zbakh, solicitando se acuerde estimar la nulidad del requerimiento de fecha 21 de octubre de 2005, únase. Y dese traslado al Ministerio Fiscal para que alegue lo que estime conveniente.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
DE INSTRUCCIÓN Nº 6

27.10.05 13:37

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

D. **Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño**, Procurador de los Tribunales, y D. **José Luis Abascal Escudero**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en las diligencias de referencia, ante el Juzgado comparecemos y, como mejor en derecho proceda, **DECIMOS**:

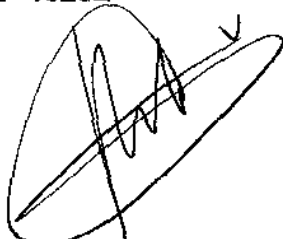
Que por medio del presente escrito, comparecemos a los efectos de aceptar la *designación efectuada a nuestro favor por D. Moutez Almallah Dabas*, mediante Poder Especial Penal para Pleitos concedido a nuestro favor y apostillado debidamente en la ciudad de Londres según el Convenio de la Haya para la defensa de sus intereses en este procedimiento y que en este momento y a tal efecto se aporta .

En su virtud,


SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y tenga por realizada nuestra designación y por personados debidamente en el procedimiento a los efectos oportunos.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 25 de octubre de 2005

D. **José Luis Abascal Escudero**
Letrado nº 48232



D. **Álvaro García de la Noceda**
Procurador



SAVILLE & CO

NOTARIES

Princes House 95 Gresham Street London EC2V 7NA

Telephone: +44 (0)20 7920 0000 Facsimile: +44 (0)20 7920 0088

DX 33870 Finsbury Square www.savillenotaries.com mail@savillenotaries.com

Richard Saville Ian Campbell Sophie Jenkins Nicholas Thompson

Protocolo: 42/05

PODER PARA PLEITOS

PODER ESPECIAL PENAL

En la ciudad de Londres, Inglaterra, a siete días del mes de octubre de dos mil cinco, ante mí, SOPHIE JANE JENKINS, Notario con vecindad y ejercicio en Inglaterra y Gales, debidamente admitida y juramentada,

COMPARECE:

Don MOUTEZ AMALLAH DABAS, mayor de edad, casado, con domicilio actual en HMP Belmarsh, Western Way, Thamesmead, GB-Londres, SE28 0EB, Reino Unido.

Me constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones.

El compareciente actúa en su propio nombre y derecho.

DICE:

Que Poder tan amplio como en Derecho sea menester a favor de Don JOSÉ LUIS ABASCAL ESCUDERO, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nº de Colegiado 48232, con domicilio en Calle Seco, nº4, 5ºD, 28007 Madrid, España y /o ÁLVARO GARCÍA DE LA NOCEDA DE LAS ALAS PUMARIÑO, Procurador de los Tribunales, con domicilio en C/ Andrés Mellado, nº 79, 28003 Madrid para que, indistinta y solidariamente, en nombre y representación del poderdante, puedan llevar procedimientos judiciales en general y específicamente:

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin el, comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios, especiales, penales de cualquier grado y jurisdicción, y ante cualquiera otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, centro, oficina o funcionario del Estado, la Generalidad y otras comunidades autónomas, provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, y en los mismos: instar, entablar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda



clase de expedientes, juicios y procedimientos, de extradición, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase; y, en su consecuencia, presentar, entablar, contestar y seguir por todos sus tramites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, alegaciones, excepciones y defensas, así como ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones y vistas; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucio, anotaciones, remates de bienes, liquidaciones y tasaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes, formular recusaciones, tachar testigos, suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos; absolver posiciones, prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, consentir las resoluciones favorables, interponer, seguir y renunciar a toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos, y los de reposición, reforma, suplica, apelación, casación, revisión, injusticia notoria, queja, nulidad e incompetencia y, en general, practicar cuanto permita la ley, sin limitación.

Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos y procedimientos de quiebra, aprobar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar y rechazar las propuestas del deudor; nombrar miembros de organismos de conciliación y en general, hacer todo cuanto permitan las correspondientes leyes de procedimiento sin limitación.

Faculta expresamente y especialmente a los apoderados anteriormente mencionados para que, indistinta y solidariamente, sustituyan en todo o en parte el presente poder en favor de los abogados o procurados que estimen oportunos, así como para suspender el curso de cualquier procedimiento o desistir de su prosecución, sin necesidad de ratificación personal del poderdante, para transigir en cualquier tipo de actuaciones, así como para percibir las indemnizaciones que pudiera corresponderle.

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente en su propio nombre y derecho.

Hago al compareciente las oportunas advertencias y reservas legales y después de leer por sí mismo el presente documento hallándolo conforme ratifica su contenido y firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y asimismo de que en el otorgamiento de esta escritura las formas y solemnidades prescritas por el Derecho inglés han sido observadas.

montez Almallah Dabas



Sophie Jenkins up

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by **Sophie J Jenkins**
a été signé par

3. Acting in the capacity of **Notary Public**
agissant en qualité de

4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
est revêtu du sceau/timbre de

5. at London/à Londres
6. the/le **10 October 2005**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **G826706**

9. Stamp:
timbre:

10. Signature: **S. Gardiner**

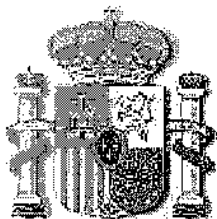


For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

66488





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 28 de octubre de 2005.

DADA CUENTA: El escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don Álvaro García de la Noceda de las Alas Pumariño en nombre de Moutez Almallah Dabas, así como el poder general para pleitos que se acompaña al mismo, únase al procedimiento. No teniéndose por personado al Procurador Sr. García de la Noceda de las Alas Pumariño en la representación procesal de Moutez Almallah Dabas toda vez que el mismo no se encuentra a disposición de este Juzgado Central de Instrucción, revolviéndose, en su caso, en su momento procesal.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CARMEN CIMA SÁINS, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que por la representación procesal del imputado Emilio Llano Álvarez ha sido presentado escrito con entrada en este Juzgado el 15 de septiembre de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:



Sumario nº 20/04
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Audiencia Nacional
Madrid

66491

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
A L 15 09 05 12 23
E N T R A D A

FLORENCIO ARAEZ MARTINEZ
PROCURADOR
DE LOS
TRIBUNALES
F.P. DEL AG

143

D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Llano Álvarez, según tengo acreditado en el procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O** :

Que con fecha 13 de septiembre de 2005 me ha sido notificada Providencia de ese Juzgado de fecha 7 de igual mes y año mediante la que se da traslado a esta representación del Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación interpuesto por la representación del Sr. Alaquí contra el Auto de 14 de marzo de 2005 que confirma la prórroga del secreto de las actuaciones.

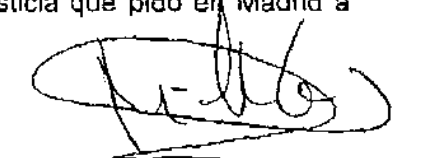
Mediante este escrito y en cumplimiento del traslado conferido en dicha Providencia venimos a adherirnos al citado recurso.



Por lo anterior

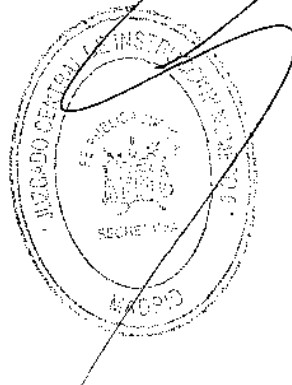
SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas se sirva admitirlo, teniéndonos por adheridos al Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación interpuesto por la representación del Sr. Alaquí contra el Auto de 14 de marzo de 2005 que promoga el secreto de las actuaciones, por ser de justicia que pido en Madrid a *miércoles, 14 de septiembre de 2005.*


Fdo: Florencio Araez Martínez


Fdo: Pilar Gómez Pavón



Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

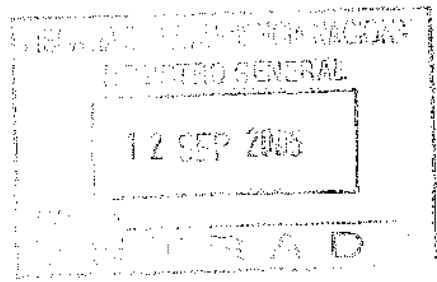
A la vista del escrito presentado por la representación procesal del imputado Emilio Llano Álvarez con entrada en este Juzgado el 15 de septiembre de 2005, mediante el que solicita "que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contra él contenidas se sirva admitirlo, teniéndonos por adheridos al Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación interpuesto por la representación del Sr. Alaqui contra el Auto de 14 de marzo de 2005 que prorroga el secreto de las actuaciones,...", y no correspondiendo el auto de 14 de marzo de 2005 al que se refiere, a auto de prórroga de secreto de las actuaciones, devuélvase el referido escrito y las copias aportadas, dejando unido a las actuaciones testimonio del escrito para su constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

C/ GÉNOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**RESOLUCIÓN: PRO. 07/09/05 REFORMA CONTRA AUTO
14/03/05**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-

En Madrid, a

12-9-05

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al **MINISTERIO FISCAL** le notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, debidamente autorizada y con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos de que es susceptible dicha resolución y enterado, firma conmigo. Doy fe.-

El Fiscal instruido del recurso presentado por la defensa del imputado interese la confirmación de la resolución recurrida por ser necesario para la inversión de los efectos de conformidad con los arts 326 y 363 de la LCR (modificación L.O. 15/03)

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004



AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca del término municipal de Chinchón cercana a Morata de Tajuña -donde se prepararon presuntamente los artefactos explosivos-, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores -ya identificados y detenidos algunos de ellos-), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

La investigación hasta ahora realizada ha permitido ampliar el número de imputados, así como señalar personas que han estado directamente relacionadas con la finca de Chinchón o con datos o elementos relevantes de la investigación, en el sentido que se refleja a continuación:

IMPUTADOS:

NAIMA OULAD AKCHA
SAID AHMIDAN
MOSTAFA AHMIDAN
MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD
WALID ALTARAKJI ALMASRI
SAID AHAROUCH
HASSAN BELHADJ
IBRAHIM AFALAH
MOHAMED ANAOUA DAHDOUH
ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK
MOHAMED EL BARROUCHI
RAKESH KUMAR
YOUENES ALAQUI
GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ
JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ
RUBÉN IGLESIAS DÍAZ
ANTONIO IVÁN REIS PALICIO
RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CONRADO PEREZ TRONCO
JUVENTINO PEREZ TRONCO
PEDRO GARCIA DOMINGO
LOTFI SBAI

RELACIONADOS CON LA FINCA DE CHINCHÓN:

MOHAMED NEEDL ACAID (propietario de la finca)
NAYAT FADAL MOHAMED (propietaria de la finca)
MUSTAPHA EL HADDAR (testigo que declaró el 18-V-04; trabajó en la finca)

TESTIGO PROTEGIDO S 20-04-R-22
HIJO DE JAMAL AHMIDAN

RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN:

DRISS CHEBLI (huellas)
ABDELMAJID EL FARSSIQUI (testigo 25-V-04; relacionado con Mohamed Haddad)

MOHAMED SAFSAF (testigo 18-V-04; relacionado con algunos de los implicados)

MOHAMED OUAZZANI (huellas)
AHMED NASSER (huellas)
DJAMEL SEDDIKI (huellas)
SAMIR AITAMER (huellas)
FAROUK BOUHAFER (huellas)
SAID BOULAICH (relacionado con implicados)

Agentes del Cuerpo Nacional de Policía que pudieron tocar la bolsa con el artefacto explosivo recuperada de la Estación de El Pozo: 64.501, 79.046, 88.163, 87.407 y 87.141.

SEGUNDO: Por auto de 14 de marzo de 2005 se acordó: "Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de las siguientes personas:

IMPUTADOS:

NAIMA OULAD AKCHA
SAID AHMIDAN
MOSTAFA AHMIDAN
MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD
WALID ALTARAKJI ALMASRI
SAID AHAROUCH
HASSAN BELHADJ
IBRAHIM AFALAH
MOHAMED ANAOUA DAHDOUH
ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK
MOHAMED EL BARROUCHI
RAKESH KUMAR
YOUENES ALAOU
GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ
JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ
RUBÉN IGLESIAS DÍAZ
ANTONIO IVÁN REIS PALICIO
RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA
CONRADO PEREZ TRONCO
JUVENTINO PEREZ TRONCO
PEDRO GARCIA DOMINGO



LOTFI SBAI

RELACIONADOS CON LA FINCA DE CHINCHÓN:

MOHAMED NEEDL ACAID
 NAYAT FADAL MOHAMED
 MUSTAPHA EL HADDAR
 TESTIGO PROTEGIDO S 20-04-R-22
 HIJO DE JAMAL AHMIDAN

RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN:

DRISS CHEBLI
 ABDELMAJID EL FARSSIQUI
 MOHAMED SAFSAF
 MOHAMED OUAZZANI
 AHMED NASSER
 DJAMEL SEDDIKI
 SAMIR AITAMER
 FAROUK BOUHAFER
 SAID BOULAICH

Agentes del Cuerpo Nacional de Policía: 64.501, 79.046, 88.163, 87.407 y 87.141,

asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a los imputados y personas antedichas relacionadas con la investigación abierta, para su efectividad.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción".

TERCERO: En escrito registrado el 6 de julio de 2005 la representación procesal del imputado Youanes Alaoui interpone recurso de reforma, y subsidiario de apelación, contra dicha resolución, en atención a las alegaciones que constan en su escrito.

El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 12 de septiembre de 2005 señala que interesa la confirmación de la resolución recurrida, por ser necesario para la investigación de los hechos, de conformidad con los artículos 326 y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El auto recurrido señalaba en sus Razonamientos Jurídicos, que se reiteran y mantienen en su integridad: *"De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de los imputados reseñados en el apartado Hechos de esta resolución, así como del resto de personas mencionadas en dicho apartado, relacionadas con la investigación abierta de una u otra forma (en los términos expuestos), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con los delitos objeto de instrucción judicial en estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si de alguno de los imputados mencionados, o de alguna de las restantes personas reseñadas, sería cualquiera de los perfiles genéticos anónimos localizados y en qué lugares o efectos intervenidos), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, y a las circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social de los hechos delictivos cometidos –como fácilmente se evidencia-, y que la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentre plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación), se hace inexcusable acordar la medida que a continuación se especificará.

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los imputados reseñados en el apartado HECHOS de este Auto y de las personas relacionadas con la investigación abierta en dicho apartado HECHOS mencionados, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a los imputados referidos en el apartado HECHOS y a las personas relacionadas con la investigación abierta reseñados en dicho apartado HECHOS de esta resolución.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva)".

SEGUNDO: El auto recurrido fijaba los criterios de vinculación entre la diligencia interesada (toma de muestras genéticas) y su objeto (esclarecer muestras genéticas anónimas encontradas en lugares relevantes para la investigación), y afectaba no sólo a imputados, sino a otras personas relacionadas con los lugares donde se identificaron las muestras genéticas anónimas.

Se han fijado los criterios de análisis que justificaban razonable y racionalmente la diligencia acordada, así como su proporcionalidad.

El objeto de la diligencia es esclarecer, es decir, despejar la duda sobre muestras genéticas anónimas; ese objetivo no es incriminar, ni buscar datos tendentes a ello en imputados cuya razón de imputación penal pueda estar más o menos dudosa (según el recurrente). En todo caso, si hubiera una imputación en esos términos, y el resultado fuera negativo, lejos de perjudicar, favorecería al imputado en dicha situación.

Por lo tanto, no se aprecia razón alguna que debilite la razón de ser de la diligencia acordada, que, por otra parte, se ha efectuado en términos de estricta defensa jurídica: con posibilidad de recurso, dándose traslado y conocimiento de la resolución a la persona afectada (imputado o no) y a la representación procesal del imputado (al objeto de garantizar plenamente sus derechos), y utilizando el método de obtención menos cruento posible.

Por todo lo cual, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 14 de marzo de 2005 por la representación procesal del imputado Youanes Alaoui.

Tener por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional; acordándose la deducción de particulares siguientes, sin perjuicio de la que interesen las partes afectadas: auto de 14 de marzo de 2005, escrito de recurso, impugnación del recurso por parte del Ministerio Fiscal, presente resolución.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 6 de Septiembre del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados HAMID AHMIDAN y otros, contra las resoluciones de fecha 11-7-05 y 8-8-05 que acuerdan prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 142 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera “cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto”, y “ dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial”.

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribida que la investigación judicial se realice sin participación del inculpaado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal**, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, y Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, en este sentido dice la Sala:

“...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ...no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho.”

Por último en el momento actual la causa principal consta de 170 tomos (hay piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, Incidente de recusación contra el Instructor) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 141 por Auto de fecha 21 de Julio pasado**, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento (como se ha mencionado con anterioridad) del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación.

Madrid 28 de Septiembre de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez-Gómez



Sumario 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

MARTA SANZ AMARO, Procuradora de los Tribunales y de **MOURAD BHAR**, tal y como tengo debidamente acreditado en las actuaciones al margen referenciadas, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, habiéndoseme dado traslado de los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 11 de Julio de 2005 y 8 de Agosto de 2005, todo ellos autos de prórroga de secreto, y concediéndoseme el plazo de dos días para alegar sobre los mismos, por medio del presente escrito vengo a ADHERIRME a las alegaciones contenidas en los citados recursos.

Resulta evidente la limitación que el secreto de las actuaciones supone al ejercicio del derecho de defensa de todos los imputados en el presente procedimiento.

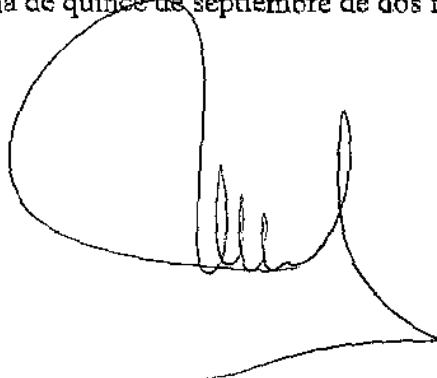
No se pone en duda la complejidad y las especiales circunstancias que rodean el presente sumario, pero tampoco hemos de olvidar el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva que cada uno de los imputado tiene. Así lo reconoce nuestro texto constitucional en su art. 24. Y precisamente con este precepto, choca frontalmente las sucesivas prórrogas de secreto que, de manera sistemática, se están decretando por este Juzgado. Tal vulneración si cabe, adquiere mayor gravedad en casos como el de mi representado y otros imputados, que se encuentran en prisión, ignorándose qué actuaciones policiales o judiciales han dado lugar a decretar la misma. Difícilmente podemos los profesionales defender correctamente a nuestros representados si ignoramos el contenido de las actuaciones.

Por ello, esta parte entiende que procede la total estimación de los recursos interpuestos.

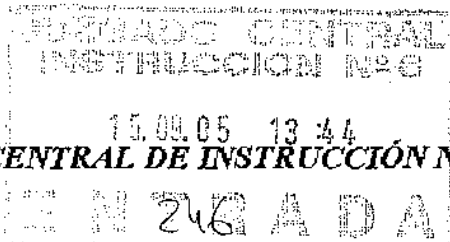
Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen y por evacuado el traslado efectuado por providencia de 15 de julio de 2005, procediéndose de conformidad a lo solicitado en los recursos interpuestos.

Es de Justicia que pido en Madrid a fecha de quince de septiembre de dos mil cinco.



Sumario 20/2004

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

DON PABLO OTERINO MENENDEZ, Procurador de los Tribunales designado por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOUT, según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndome sido notificada Providencia por la que se nos da traslado de los escritos por los que se interpone Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el Auto por el cual se prorroga el secreto del sumario de fecha 11 de julio de 2005, por las representaciones de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS y AHMID AHMIDAN, es por lo que, dentro del plazo legal y por medio del presente esta representación y defensa suscribe en todos sus términos el recurso interpuesto contra el Auto citado, adhiriéndose a los mismos, tanto en su petición como en sus fundamentos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Se tenga por presentado este escrito y por evacuado el traslado conferido por providencia de 6 de septiembre de 2005, y en su virtud se me tenga por adherida al recurso de Reforma y subsidiario de Apelación interpuesto por las representaciones de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS y AHMID AHMIDAN contra el Auto de fecha 11 de julio de 2005

Es Justicia que solicito en Madrid, a 14 de septiembre de 2005.

COL. 45899



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 11 de julio de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de agosto de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 8 de julio de 2005, favorable a dicho secreto).

En dicha resolución se acordaba, además: "Procede alzar el secreto de las actuaciones de los tomos 36 al 123, ambos inclusive. En orden al acceso efectivo de las partes para conocimiento de estos volúmenes, se hará en el mismo sentido y de la misma forma que hasta ahora se ha venido acordando".

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados José Emilio Suárez Trashorras (censurando falta de motivación, con remisión a anteriores recursos formulados) y Hamid Ahmidan (vulneración del derecho de defensa, del sistema de derechos y libertades).

Y recurso de reforma por la Defensa de los imputados Emilio Llano Álvarez, Conrado Pérez Tronco y Juventino Pérez Tronco.

SEGUNDO: Por auto de 8 de agosto de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de septiembre de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones), en la parte del procedimiento cuyo alzamiento parcial no se viene acordado (tomo 142 en adelante).

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma por la Defensa de los imputados Emilio Llano Álvarez, Conrado Pérez Tronco y Juventino Pérez Tronco.

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 28 de septiembre de 2005, señala: " El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 6 de Septiembre del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados HAMID AHMIDAN y otros, contra las resoluciones de fecha 11-7-05 y 8-8-05 que acuerdan prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 142 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una**



decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto”, y “dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial”.

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribida que la investigación judicial se realice sin participación del inculcado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal**, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal Auto nº 104/05, 12 de abril de 2005, Rollo de Apelación nº 31/05, y Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, en este sentido dice la Sala:

“...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continúa avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos con el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves;... no puede dejar de valorarse que no se extiende el contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho”.

Por último en el momento actual la causa principal consta de 170 tomos (hay piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, Incidente de recusación contra el Instructor) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 141 por Auto de fecha 21 de Julio pasado**, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento (como se ha mencionado con anterioridad) del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no se necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación”.

CUARTO: En escritos registrados tras el traslado de los recursos interpuestos, las Defensas de los imputados Mourad Bhar (15 de septiembre de 2005: se adhiere a los recursos contra los dos autos), y Otman El Kanaout (15 de septiembre de 2005: se adhiere a los recursos contra el auto de 11 de julio de 2005).

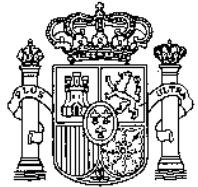
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Ante las alegaciones formuladas, sólo cabe reproducir en su integridad el anterior auto desestimatorio de reforma, el auto de 14 de marzo de 2005, que señalaba:

“Este Instructor, como ya señalaba en su auto de 14 de febrero de 2005, vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: “Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: *"Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes personadas, especialmente siendo Defensas de imputados, como es conocer con el mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento efectivo por las partes personadas de dicha documentación.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el "conocimiento efectivo y completo" de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial -pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye "tutela judicial efectiva").

Este Instructor, precisamente en pro de asegurar la tutela judicial efectiva, facilitar una información más amplia de las actuaciones a las partes personadas y atender a las características de la compleja instrucción judicial abierta, por auto de 15 de febrero de 2005 acordó el alzamiento parcial del secreto del contenido documental que dicha resolución albergaba (un importante acopio de información pericial y de otra índole que por su encaje en el Sumario, dificultaba gravemente su alzamiento parcial de modo distinto al efectuado).

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación cuya práctica se está efectuando y que pueden verse perjudicadas, que no se espere que este Instructor las sugiera o mencione



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

como justificación para motivar la resolución judicial de prórroga de las actuaciones.

Por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Autos fechados el 4 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, dictados por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

En todo caso, este Instructor se planteará de nuevo un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones, inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado".

SEGUNDO: Las alegaciones de los recursos interpuestos vuelven a plantear las mismas consideraciones que en su momento ya fueron ponderadas por este Instructor, sin añadir extremo alguno, por lo que se ha procedido a reiterar idéntica fundamentación jurídica en cuanto a su contestación.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de prórroga del secreto de las actuaciones, así como respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos, dado que el único objetivo del mantenimiento del secreto ha sido salvaguardar el objeto de la instrucción judicial.

En todo caso, tal y como refleja el Ministerio Fiscal en su dictamen, la realidad procesal de la causa se ha visto modificada sustancialmente, al encontrarse ya alzado el secreto de 141 TOMOS del Sumario (no puede olvidarse que esa nueva realidad aparece ya expresamente mencionada en los dos autos ahora recurridos).

Dicho alzamiento sustancial del secreto, que constituye la mayor parte del Sumario, y haciéndose entrega a las partes personadas de su contenido de modo completo, garantiza, no sólo de modo formal, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa (en cuanto al acceso directo y puntual de las Defensas personadas al contenido de las diligencias).

Por otra parte, no puede desconocerse que la situación de prórroga del secreto se enmarca en una línea de actividad jurisdiccional ya ampliamente debatida, por lo que no existe vacío o ausencia de razones jurídicas y fácticas que sostengan la medida, sino aplicación del ordenamiento jurídico en su globalidad a la presente instrucción judicial.

Se tienen por interpuestos los recursos de apelación subsidiarios planteados.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 11 de julio de 2005 y 8 de agosto de 2005, que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por las representaciones procesales de los imputados recurrentes subsidiariamente en apelación.

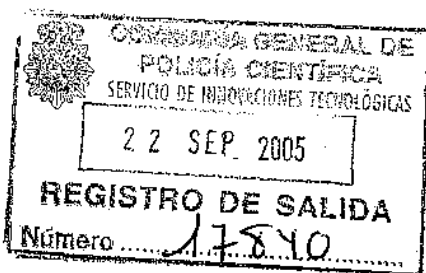
Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, para las partes que no hayan interpuesto el de apelación subsidiario.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

S / Ref.º: SUMARIO 20/04

N / Ref.º: Asunto 104-IT-05

Madrid, 20 de Septiembre de 2005

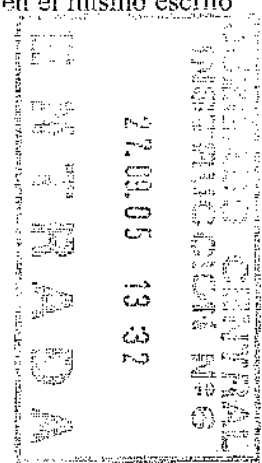
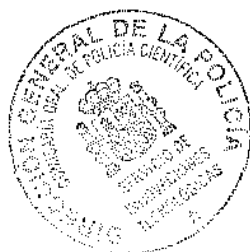
ASUNTO: Cdo. Localización efectos de Mohamed SULEYMAN

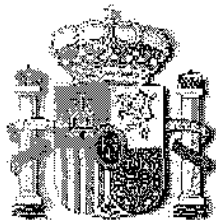
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-
AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

En contestación a su escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, en el que se pide se proceda a devolver a **Mohamed SULEYMAN**, con domicilio en Madrid, calle de General Aranda, nº 22, bajo-A, los efectos y objetos intervenidos en la entrada y registro practicado en su domicilio el día 1 de abril de 2005, se participa:

Que los objetos y efectos que fueron intervenidos en el registro referido, se encuentran depositados en las dependencias de la U.C.I.E. de la Comisaría General de Información, a la que fueron remitidos en fecha 16 de mayo de 2005, lo que se comunicó a ese Juzgado en el mismo escrito con el que se remitía el Informe Técnico Policial.

EL INSPECTOR JEFE JEFE DEL SERVICIO.-





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 2 de noviembre de 2005.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior oficio procedente de las Comisaría General de Policía Científica por el que pone en conocimiento de este Juzgado que los efectos intervenidos a Mohamed Suleyman en la entrada y registro practicada en su domicilio el día 1 de abril de 2005 no se encuentran en dichas dependencias policiales si bien en la actualidad están depositados en las dependencias de la UCIE, ofíciase a dicha Unidad a fin de que se proceda a la devolución de todos los objetos propiedad de Mohamed Suleyman y que no sean necesarios para la investigación que se está llevando en la presente causa.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

66515

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0937	
TELEFONO CONEXION		915822282
ID CONEXION		
HORA COM	03/11 10:21	
TP USADO	00'28	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

Procedimiento: SUMARIO 20/04



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

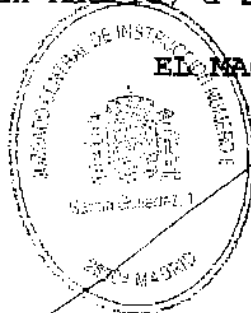
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

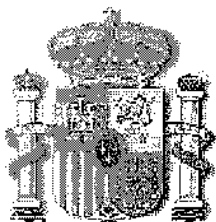
Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que se proceda a la devolución de todos los efectos intervenidos al imputado **MOHAMED SULEYMAN** en la entrada y registro practicado en el domicilio del mismo el día 1 de abril de 2005 siempre y cuando los mismos no sean necesarios para la investigación que se esta llevando a cabo.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2005

EL REGISTRADO JUEZ





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO 20/04**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

Ilmo. Sr.:

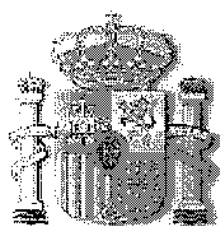
En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que se proceda a la devolución de todos los efectos intervenidos al imputado **MOHAMED SULEYMAN** en la entrada y registro practicado en el domicilio del mismo el día 1 de abril de 2005 siempre y cuando los mismos no sean necesarios para la investigación que se esta llevando a cabo.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ



ILTMO. SR. COMISARIO DE LA UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 2 de Noviembre de 2005.

DADA CUENTA: El escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales Doña Fátima Muñoz Rey en la representación que ostenta de Mouad Benkhalafa y visto el tenor del referido escrito procédase a su devolución sin dejar copia, toda vez que se trata de un escrito de conclusiones provisionales no siendo al presente momento el trámite procesal.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil cinco.

A la vista de la documentación obrante en las actuaciones, procédase a la incineración de los restos cadavéricos procedentes de los atentados del 11 de marzo de 2004, ya que no es necesario la práctica de ninguna prueba complementaria de laboratorio. Efectuado que sea, dese cuenta a este Juzgado de su práctica.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

66519

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 0913
TELEFONO CONEXION 915108285
ID CONEXION
HORA COM 02/11 09:54
TP USADO 00'24
PAG. 1
RESULTADO OK

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo a Vd. el presente a fin de que se proceda a la incineración de los restos cadavéricos procedentes de los atentados del 11 de marzo de 2004, ya que no es necesario la práctica de ninguna prueba complementaria de laboratorio. Efectuado que sea, dese cuenta a este Juzgado de su práctica.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado, dirijo a Vd. el presente a fin de que se proceda a la incineración de los restos cadavéricos procedentes de los atentados del 11 de marzo de 2004, ya que no es necesario la práctica de ninguna prueba complementaria de laboratorio. Efectuado que sea, dese cuenta a este Juzgado de su práctica.

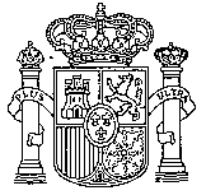
En Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SR. GERENTE DE LA EMPRESA MIXTA, SERVICIOS FUNERARIOS DE
MADRID, S.A.
FAX: 91.510.82.85**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA

SUMARIO Nº 20/04
J.C.I. Nº 6
RAA Nº 176/05

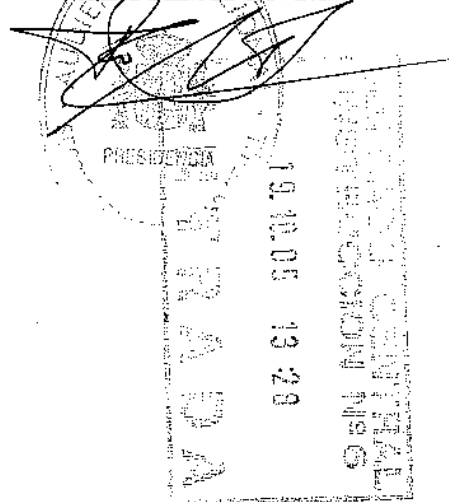
ILMO.SR.:

Adjunto remito a V.I. certificación de lo resuelto en el recurso de APELACION RAA 176/05 interpuesto por **JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS Y HAMID AHMIDAN** contra autos de fecha 14.03.05 desestima recurso de reforma auto de 08.02.05 de prorroga de secreto de actuaciones dictado en el Sumario nº 20/04 de origen.

Significo a V.I. que el recurso ha sido **DESESTIMADO**.

Madrid, a 18 de Octubre de 2005

EL PRESIDENTE



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rollo de Apelación 176/05

Sumario nº 20/04

Juzgado Central de Instrucción nº 6

AUDIENCIA NACIONAL

Ilmos Sres. de la Sección 4ª- Sala de lo Penal

D. Fernando Bermudez de la Fuente. (Presidente)

Dª. Carmen Paloma González Pastor (Ponente)

Dª. Flor María Luisa Sánchez Martínez.

AUTO

En Madrid, a catorce de Octubre de dos mil cinco.

Visto por la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el Rollo de Apelación nº 176/05 formado para sustanciar el recurso formulado por el Procurador D. Nicolás Álvarez Real y Alicia Hernandez Villa, en nombre y representación de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS Y HAMID AHMIDAN, contra auto de 14 de Marzo de 2005 que desestima recurso de reforma contra auto de 8 de Febrero de 2005 de prorrogación de secreto de actuaciones dictados en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6, siendo parte apelada el Ministerio Fiscal y Ponente la Ilma Sra. Dª. Carmen Paloma González Pastor.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 se incoó Sumario nº 20/04 por delito de terrorismo en el que con fecha 8 de Febrero último se dictó auto acordando prorrogar el secreto de las actuaciones sumariales por plazo de un mes el 11 de Marzo siguiente; notificada la anterior resolución a los inculcados se presentó por las representaciones legales de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, HAMID AHMIDAN y JAMAL ZOUGAN recurso de reforma al que se adhieren las representaciones procesales de MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDELOUAHID BERRAK, MOHAMED BOUHARRAT, HASSAN EL HASKI Y RACHID BENDOUDA; dado el oportuno traslado al Ministerio Fiscal, interesó la desestimación

del recurso de reforma presentado el 10 de Marzo último; resolviéndose el meritado recurso en auto de 14 de Marzo que fue recurrido en apelación por las representaciones legales de los tres primeros enunciados, dando lugar a la formación del oportuno testimonio y a la remisión de las actuaciones a esta Sala donde se formó el Rollo 176/05.

II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Discrepan la representación legal de los citados recurrentes del auto de 14 de Marzo que resuelve el recurso de reforma presentado contra el de anterior fecha de 8 de Febrero que acordaba la prórroga del secreto aparte del Sumario por varios motivos que sucintamente expuestos son los siguientes.

En primer lugar, la representación procesal de Jamal Zougan se entiende vulnerado el art. 120.3 Constitución Española y 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el art. 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por cuanto el auto de 8 de Marzo carece de fundamentación concreta en relación al sumario de autos, limitándose a realizar una mención genérica del art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en segundo lugar, entiende vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa plasmados en el art. 24.2 de la Constitución Española por cuando el auto ahora recurrido en realidad, no es reciente, sino que se limita a prorrogar, una vez más, al inicial adoptado hace 16 meses, lo cual implica que con la prórroga de tal medida se está conculcando el principio de constitucionalidad de utilizar los medios pertinentes de prueba.

Por su parte la representación legal del Sr. Suarez Trashorras alegó, en el acto de la vista que en las presentes actuaciones estaba primando el principio inquisitivo y no el acusatorio propio de la legislación actual; argumentos que fueron asumidos por los otros dos recurrentes en el acto de la vista.

Examinado el testimonio remitido, la resolución impugnada y los argumentos esgrimidos por las representaciones legales de los recurrentes en apelación esta Sala no acoge ninguno de los dos motivos sucintamente expuestos.


SEGUNDO.- En relación con el primer argumento del primero de los recurrentes, esto es, el de Jamal Zougan, lo primero que debe puntualizar la Sala, por razones puramente procesales, es la improcedencia de tal alegación, por cuanto el recurrente, al indicar que el auto carece de fundamentación específica sobre la prórroga en el caso de autos se está refiriendo no al auto que resuelve el recurso de reforma de 14 de Marzo, que es realmente el apelado, sino al de '8 de Febrero que fue objeto, única y exclusivamente, de recurso de reforma por parte del recurrente, por lo tanto, en la medida que en el auto de 14 de Marzo se pormenoriza y detalla el porqué de la prórroga adoptada, el primer motivo del recurso carece, ahora, de fundamentación.

TERCERO.- El segundo de los motivos esgrimidos por el indicado recurrente es la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa por cuanto al continuar el secreto de las actuaciones durante más de un año, se está privando al recurrente de los derechos fundamentales acogidos en el citado precepto constitucional.

Tampoco este argumento es acogido por la Sala y ello por las razones siguientes: lo primero que realiza la representación legal del recurrente es un expreso reconocimiento de que la jurisprudencia, cuando se ha pronunciado acerca de la aplicación del art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha indicado que mediante la aplicación del citado artículo no está acordando una medida, en si misma, limitativa de derechos fundamentales, ni siquiera del derecho a un proceso público, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base a la que se pospone el momento en que las partes puedan tomar conocimiento de las actuaciones.

Pues bien, partiendo de tal expreso reconocimiento jurisprudencial acerca de la delimitación y alcance del citado precepto procesal art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por parte del recurrente, hay que acudir al auto impugnado, esto es, al de 14 de Marzo último y examinar si lo en él recogido y plasmado acoge la tesis jurisprudencial a que ha hecho referencia.

Examinados los hechos que allí se recogen y especialmente la fundamentación jurídica que sostiene la nueva prórroga del secreto sumarial se deduce que la misma se basa, de una parte, y como premisa, en la complejidad de los hechos que motivaron la

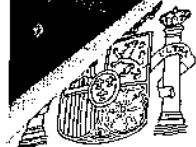


formación de las presentes actuaciones y, de otra, en la doctrina tanto jurisprudencial como el Tribunal Constitucional a que alude precisamente el recurrente.

Si a lo anterior se añade a): Que en el presente procedimiento, de los aproximadamente 180 tomos de la causa, existen 141 tomos en los que se ha levantado el secreto sumarial, incluyéndose entre ellos, los relativos a los implicados, excepción hecha, del suceso de Leganes y b): Que en los autos de 18 de Junio, 19 y 27 de Julio, 19 y 26 de Octubre y 14 de Diciembre de 2004 y en los de 9 y 15 de Febrero de 2005 se ha alzado parcialmente el secreto acordado inicialmente, quiere decirse con ello que, en la actualidad, la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y practicadas resultan desafectadas del secreto primitivamente acordado y respecto del resto de las actuaciones, cabe aplicar la fundamentación del propio auto recurrido que tiene su base y apoyo en la doctrina constitucional expresamente reconocida por el recurrente, en cuestión, consistente, en síntesis, en que lo único que sucede mediante el mantenimiento del secreto es que se pospone hasta el momento del alzamiento del secreto acordado, el conocimiento de las diligencias practicadas y consiguientemente se limita temporalmente la posibilidad de intervención de las defensas de los implicados en relación con ellos; sin perjuicio de que una vez conocidas, insten lo que a su que a su derecho convenga.

CUARTO. Cabe hacer una última precisión en torno a las alegaciones efectuadas en el acto de la vista por la defensa del Sr. Suarez Trashorras al que se adhieren los otros dos recurrentes en el sentido de que en las presentes actuaciones, estaba primando el principio inquisitivo propio del derecho procesal de antaño en lugar de los paradigmas y postulados procesales propios del proceso penal actual.

Tampoco este argumento es, atendible y ello por dos razones: desde la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 1882 el art. 301 que declara secretas las diligencias del Sumario no ha sufrido variación alguna y ello pese a la dicción del art. 302 introducido en la reforma de la Ley 53/78 de 4 de Diciembre que introdujo aspectos del principio acusatorio en el ámbito del Sumario y b) por tanto, en la actualidad y desde los orígenes de la legislación procesal penal el proceso ordinario para delitos tiene dos fases absolutamente diferenciadas: la de instrucción que se desarrolla durante el Sumario y que como tal, por ley, es secreta, y la del juicio oral en la que predominan los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

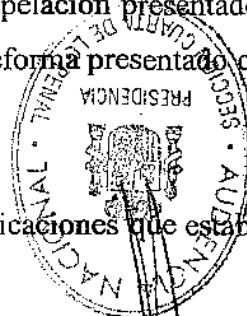
principios opuestos de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad, pero dado que la actual tramitación se encuentra en la primera fase, no es dable predicar a esta primera los principios de la segunda, de ahí que proceda la desestimación del recurso y la confirmación del auto de 8 de Febrero y 14 de Marzo de 2005.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación presentado contra el auto de 14 de Marzo de 2005 que desestima el recurso de reforma presentado contra el de 8 de Febrero de 2005..

Notifíquese el presente Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos Sres. Magistrados mencionados en el encabezamiento de la presente resolución, de lo que certifico.



YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SECCION 4.ª PENAL - CON SEDE EN MADRID

DOY FE: Que las anteriores cinco fotocopias selladas y rubricadas, se corresponden exactamente con el original reproducido a que me remito y que aparece 7.00

176/05

Madrid, a 18 de octubre de 2005

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL
DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL
DE DESACTIVACIÓN DE
EXPLOSIVOS Y NRQ

F A X

DE.	UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS Y NRQ	Telefono de contacto	91-582-26-76
A	JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID	Nº de FAX	91-310-55-81
ASUNTO	Sobre citación funcionario		
S/REF	N/REF	Reg. Salida n: 224	
05 de octubre de 2005			
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA 1			

En FAX de fecha 05-10-05, se cita a varios miembros del Cuerpo Nacional de Policía, para comparecer el día 07-10-05 en relación con Procedimiento: Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº6.

Entre estos funcionarios está un miembro de esta Unidad, con número de carnet profesional 77.328, se encuentra en comisión de servicio en Salamanca hasta el día 15-10-05.

Se solicita que, de no ser fundamental la comparecencia de dicho funcionario, se exima al mismo, por esta misma vía. En caso de considerarse prioritaria su presencia y no pueda trasladarse a otra fecha, se notificaría al mismo para su cumplimiento.

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD



Juan Jesús Sánchez Manzano

CORREO ELECTRÓNICO:

of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/ JULIAN GONZALEZ SEGADOR, S/N
28043.- MADRID
TEL.- 915822673
FAX.- 913881516



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA DE DISTRITO DE
SAN BLAS-VICALVARO

- FAX

DE ... COMISARIA DE SAN BLAS-VICALVARO DEL C.N.P. EN MADRID	
A ... JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº.: 6 DE LOS DE MADRID	
ASUNTO: SOBRE COMISION DE SERVICIO DE LA POLICIA QUE SE CITA.	
S/REF. ...	N/REF. ...
FECHA ... 11 de octubre de 2005	
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNA (1)	
F. DESTINO: 91.310.55.81	

Como confirmación a llamada telefónica mantenida con personal de ese Juzgado, se participa que la Policía titular del carné profesional número: 87263, se encuentra en comisión de servicio en la Capital de Salamanca con motivo de la cumbre Hispanoamericana que se celebrará durante toda esta semana, habiendo sido citada por ese Juzgado para el próximo día 14 de los corrientes, en relación al Sumario 20/2004.

EL COMISARIO JEFE,



[Firma manuscrita]

CORREO ELECTRÓNICO:

Of.m.cdsanblas@oficial.dgp.mir.es

C/Alberique con Avda. Hellín, s/n
28037 - MADRID
TEL.- 91 313 39 40
FAX.- 91 313 53 88



MINISTERIO
DEL
INTERIOR



COMISARÍA PROVINCIAL DE
ALICANTE

F A X

913105581

DE: Brigada Provincial de Información	R° S° N° 1211
A: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE MADRID	N° FAX DE DESTINO: 91/397 3366
Asunto: ACUSE RECIBO CITACION FUNCIONARIO DEL C.N.P.	
S/REF.: Proc. Sumario 20/2004	N/REF.
Fecha: Alicante, 06 de octubre de aa2005	
N° DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: -1-	

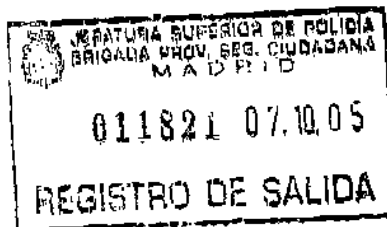
En relación con el asunto de referencia, se participa que el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 79.723, perteneciente a la plantilla de Alicante, ha sido notificado para que comparezca ante ese Juzgado el día 7 de Octubre a las 12,00 horas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.



EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA B.P. INFORMACION.

Fdo.: F.Manuel LAFUENTE LAZARO

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICÍA DE MADRID
BRIG. PROV. SEG. CIUDADANA**FAX**

DE .. B.P.S.C.-MADRID	TFNO. CONTACTO: 913223526 FAX CONTACTO: 913114096
A ... JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS-MADRID	
ASUNTO: CTA. ENTREGA CITACIONES SUMARIO 20/2004.	
Nº FAX: 91-3105581	
FECHA : 07-10-2005	
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... 2	

Dando cumplimiento a lo solicitado en Oficio procedente de ese Juzgado, cuya copia se acompaña, en relación con **Procedimiento:SUMARIO 20/2004**, se participa que, con esta misma fecha se ha procedido a trasladar a los interesados la correspondiente citación para testificar el próximo día 14 de los corrientes en ese Juzgado a los siguientes funcionarios:

Componentes de la Dotación "PANDA 10":

Carnet Profesional número 80.007 y 72.098 (actualmente en la Comisaría Local de Fuenlabrada)

Componentes de la Dotación "KX-1":

Carnet Profesional número 27.615 y 87.162 (actualmente en la 1ª Unidad de Intervención Policial).

EL COMISARIO JEFE



Fdo.: Juan Carlos ORTIZ ARGÜELLES



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado señalar el día 14 de octubre de 2005, a las 10:30 horas, para recibir declaración testimonial a los funcionarios policiales que intervinieron en la inspección del vehículo Skoda Fabia 3093-CKF el 15/16 de junio de 2004, una vez localizado en Alcalá de Henares (Madrid), el 14 de junio de 2004, y que son los siguientes:

- Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, Inspector con carnet profesional nº 56.589 y Policía con carnet profesional número 77.499, de la Brigada Provincial de Información de Madrid, que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, en las diligencias 3.574 sobre recuperación de enseres en el interior de vehículo 3093-CKF. *de fecha 15-6-04*
- Funcionarios policiales con indicativo SB-22, pertenecientes a la Comisaría de San Blas, con carnets profesionales número 87.263 y 86.520, que actuaron el 15/06/04, en la calle Campazo s/n, Empresa HERTZ, por vehículo sospechoso (Skoda Fabia 3093-CKF).
- Indicativo de Sala del 091, Kx1. *- S. NA*
- Indicativo guías caninos, PANDA 10. *S. NA*
- Indicativo de Tedex, EDE 12. *-*
- Indicativo de la Brigada de Policía Científica, LOFOS B. *JUL S. NA*
- Indicativo de Información, Halcón 2001. *-*
- Indicativo de Terrorismo Islámico, Halcón 20. *-*

Ruego a V.L. proceda a citar, ante este Juzgado, a los funcionarios policiales señalados para el día y hora señalados.

En Madrid, a 5 de octubre de 2005.



EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Álvarez

**ILTMO. SR. COMISARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
Avenida de Pío XII, nº 50
28016 - MADRID
FAX: 91.322.76.92**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

5004

ILTMO. SR.:

Conforme a lo acordado, dirijo el presente a V.I. a fin de solicitar certificación literal de inscripción de defunción de los fallecidos con motivos del atentado terrorista en Leganés, el 3 de abril de 2004, con identificación de los datos relativos a dichas inscripciones:

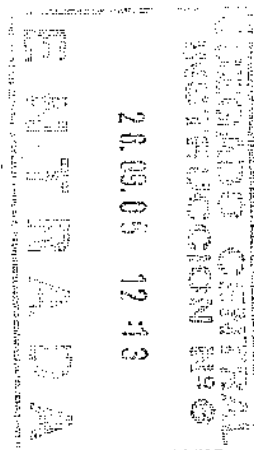
- ☉ Jamal Ahmidan
 - Mohamed Oulad Akcha
 - Rachid Oulad Akcha
- ☉ Abdennabi Kounjaa
- ☉ Sarhane Ben Abdelmajid Farkhet, y
- ☉ Rifaat Anouar Asrih.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2005.



EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Félix Degayón Rojo



**ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
REGISTRO CIVIL
LEGANÉS (MADRID)**



66533

Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : ASRIH RIFAATB

(7-6) Primer Apellido : ANOUAR

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(8-6-1) hijo de : AHMED(8-6-2) y de : MALIKA

(9-7-6) Nacido el día : dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta

(2-4-6) Lugar de nacimiento : TETUÁN

(2-1-1) País : MARRUECOS

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANÉS(2-1-1-3) Provincia : MADRID(2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : doce horas cincuenta y siete minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00106** página **045** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.





66534

Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : JAMAL

(7-6) Primer Apellido : AHMIDAN

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(8-6-1) hijo de : AHMED(8-6-2) y de : RAHMA

(9-7-6) Nacido el día : veintiocho de octubre de mil novecientos setenta

(2-4-6) Lugar de nacimiento : TETUÁN

(2-1-1) País : MARRUECOS

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANÉS(2-1-1-3) Provincia : MADRID(2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas siete minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo**00106** página **047** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : *ABDENBI*

(7-6) Primer Apellido : *KOUNJAA*

Sexo : (3-4-1) *VARÓN*

(8-6-1) hijo de : *AHMED* (8-6-2) y de : *BATOUL*

(9-4-1) Nacido en el año : *1975*

(2-4-6) Lugar de nacimiento : *TAOURIT*

(2-1-1) País : *MARRUECOS*

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : *tres de abril de dos mil cuatro*

(2-6) Lugar : *AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40*

(2-1-3-2) *LEGANÉS* (2-1-1-3) Provincia : *MADRID* (2-1-1) País : *ESPAÑA*

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas once minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : *ANA MERCEDES MERINO MELARA*

Secretario D./Dña : *MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO*

*CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00106** página **048** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.*

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : SERHANE BEN ABDELMAJID

(7-6) Primer Apellido : FAKHET

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(8-6-1) hijo de : ABDELMAJID (8-6-2) y de : RACHIDA

(9-7-6) Nacido el día : diez de julio de mil novecientos setenta y ocho

(2-4-6) Lugar de nacimiento : TUNEZ

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANES (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas quince minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00106** página **049** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



66534

Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : VARON NO IDENTIFICADO

(7-6) Primer Apellido : PERFIL GENETICO I

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANES(2-1-1-3) Provincia : MADRID(2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas dieciocho minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo**00106** página **050** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : VARON NO IDENTIFICADO

(7-6) Primer Apellido : PERFIL GENETICO V

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANES(2-1-1-3) Provincia : MADRID(2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas veinte minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo**00106** página **051** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



Registro Civil de Leganés

Sección 3ª

Certificación Literal

Añadida a la Inscripción

Tomo: 00106 **Página: 052**

A) INSCRIPCIÓN .- En virtud de RESOLUCIÓN REGISTRAL de fecha dieciocho de junio de dos mil cinco, dictada por EL/LA ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL de LEGANES, en EXPEDIENTE número 618/05, se modifica la inscripción PRINCIPAL de defunción, referente al difunto/a, de fecha once de mayo de dos mil cuatro, sobre VARON NO IDENTIFICADO, en el sentido de integrar el dato o mención de identidad siguiente:

El nombre del difunto/a es ALLEKEMA
El primer apellido del difunto/a es LAMARI.

El nombre del padre del difunto/a es MOHAMED.

El nombre de la madre del difunto/a es TELDJA.

La fecha de nacimiento del difunto/a es diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El lugar de nacimiento del difunto/a es ARGELIA.

POR LA CAUSA DE NO SER CONOCIDO/S en el momento de extenderse la inscripción.

Hora : nueve horas cuarenta y siete minutos

Fecha : dieciocho de junio de dos mil cinco

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : VARON NO IDENTIFICADO

(7-6) Primer Apellido : PERFIL GENETICO VI

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : tres de abril de dos mil cuatro

(2-6) Lugar : AVDA. CARMEN MARTIN GAITE, 40

(2-1-3-2) LEGANES (2-1-1-3) Provincia : MADRID (2-1-1) País : ESPAÑA

OBSERVACIONES :

SE PRACTICA ESTA INSCRIPCIÓN EN VIRTUD DE OFICIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MADRID. SUMARIO 20/2004 (DERIVADO DEL D.P. 101/2004).

Hora : trece horas veintitrés minutos

Fecha : once de mayo de dos mil cuatro

(SIGUEN FIRMAS)

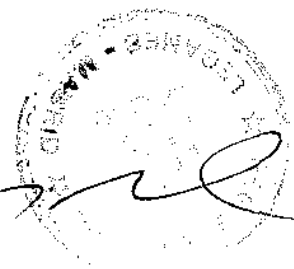
Encargado D./Dña : ANA MERCEDES MERINO MELARA

Secretario D./Dña : MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO

CERTIFICO que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00106** página **052** de la Sección **3ª** de este Registro Civil.

Leganés, veintiuno de septiembre de dos mil cinco

D./Dña MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO. Secretario.



Ext. Penal
938/05



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO DECAÑO
DE VALDEMORO
Fecha de Entrada
05 AGO. 2005

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

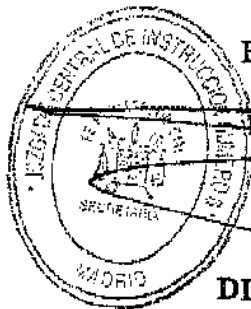
D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE
GUARDIA DE LOS DE VALDEMORO.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 1 de agosto de 2005.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

RECORRIDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
05 AGO 05 11:36

ÚNICA: Que al interno en el Centro Penitenciario MADRID-III (VA. DEMORO) MAHMOUD SLIMANE AOÛN, se le notifique a la mayor urgencia, en legal forma, la resolución que por copia se acompaña, con instrucción de los recursos que contra la misma cabe interponer. Una vez notificado, sírvase devolverlo previamente vía fax a través del número 91.310.55.81 para su constancia en las actuaciones.

RECORRIDO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
MADRID
2
Rojas 7436

6654



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a uno de agosto de dos mil cinco

HECHOS

ÚNICO: El desarrollo de la instrucción judicial ha permitido fijar, en un documento falsificado con la fotografía del presunto implicado Jamal Ahmidan, la huella de un menor (niño/niña), como impresión anónima.

Ante la posibilidad que dicha huella facilitara la determinación de quién pudiera haber sido el falsificador del documento, en atención al lugar dónde se encontraba, se interesó de quien tiene la responsabilidad sobre el hijo menor de Jamal Ahmidan, si autorizaba la toma de las huellas dactilares del menor.

Una vez obtenida la autorización debida, se tomaron las huellas al menor; el informe de Lofoscopia es negativo (tal y como consta en el oficio remitido por el Servicio de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, fechado el 13 de julio de 2005, con registro de salida 14100 de 14 de julio de 2005, y registrado en este Juzgado Central de Instrucción el 20 de julio de 2005).

El resultado negativo determina que la huella del niño/niña podría corresponder al hijo/hija del presunto falsificador (confaccionador del documento falso).

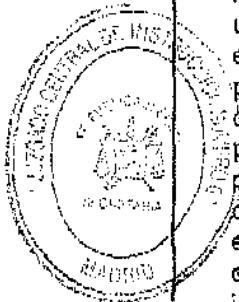
Al imputado Mahmoud Slimane Aoun se le imputa y atribuye ir dicialmente ser presunto falsificador, y tiene, al menos, un hijo menor de edad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delinquentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarías de los mismos".

Atendiendo a ese precepto, hemos de considerar que las finalidades del sumario (en definitiva, de la instrucción judicial penal), serían tres: averiguar, y hacer constar, si hubo o no comisión de un delito, quién puede ser partícipe del mismo, y el grado de culpabilidad del presunto partícipe; preparar, en su caso, el juicio oral; y asegurar y prevenir, cuando a ello hubiera lugar, las consecuencias penales y civiles de la presunta actividad delictiva cometida.

Es admitida por la doctrina la inexistencia de un catálogo cerrado de actos de investigación que el Juez de Instrucción puede realizar, de ahí que la previsión legal no implique un *numerus clausus*, sino que caben todos los medios de investigación que la mente humana pueda sugerir de modo razonable y ponderado, siendo sus límites únicamente la adecuación a los fines del proceso y la proporcionalidad con ellos, todo ello en combinación con el respeto a los derechos fundamentales de las personas que pueden verse afectados, y que sólo podrán limitarse por resolución motivada del Juez, con sujeción a lo que esté legalmente dispuesto; por lo tanto, queda a la diligencia y ponderación del Juez de Instrucción el utilizar cuantos medios de investigación o de prueba requiera las circunstancias del caso, con la propuesta incluso de las partes, pero con estricto sometimiento a la legalidad vigente, al respeto a los principios jurídicos esenciales, y a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, especialmente el de la dignidad personal de los afectados por el tipo de diligencia de investigación o de prueba que se interesa.



66542

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En atención a ello, son los principios informadores del proceso penal los que, en los supuestos de vacío legal o falta de previsión reguladora, han de inspirar la actuación judicial, para que no puedan tomarse ilícitas las diligencias de investigación que el Juez de Instrucción acuerde realizar.

En consecuencia, para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba no expresamente reguladas por el legislador, debe realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto a la dignidad humana, a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue (que a su vez deberá estar en función de la importancia o gravedad del caso, la existencia de otros medios menos lesivos de la dignidad personal, y la razonabilidad de la medida interesada por la parte, en este caso en cuanto al fin buscado).

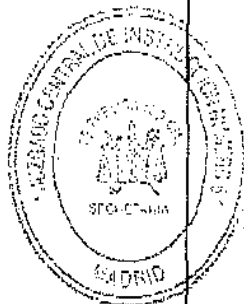
Siguiendo el criterio antedicho, hay que considerar la doctrina constitucional sobre el principio de proporcionalidad: fin constitucionalmente legítimo; principio de legalidad, en cuanto a la necesidad de previsión legal específica para las medidas que supongan injerencia en los derechos fundamentales; exigencia de monopolio jurisdiccional en la limitación de los derechos fundamentales; necesidad de plasmar el juicio de ponderación entre el derecho fundamental afectado y el interés constitucionalmente protegido que trata de alcanzarse (del cual se evidenciaría la necesidad de la adopción de la medida interesada, o por el contrario, su absoluto rechazo); y principio de proporcionalidad en sentido estricto, que requeriría el cumplimiento de tres condiciones: si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto -juicio de idoneidad-, si es necesaria en el sentido de no existir otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia -juicio de necesidad-, y si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés constitucionalmente protegido o tutelado que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto -juicio de proporcionalidad en sentido estricto-.

Valorando el ordenamiento jurídico español en su globalidad, incluyendo la doctrina constitucional, se llegaría a una conclusión sobre la justificación y razonabilidad de la diligencia de instrucción que se entiende necesaria y debida, la toma de huellas dactiloscópicas de los hijos menores de edad del imputado Mahmoud Slimane Aoun; por cuanto, su carácter objetivo, aunque indirecto, sería una respuesta efectiva al esclarecimiento de los hechos (sin matiz previo incriminatorio o exculpatorio), en definitiva, favorecería lo que constituye el objeto de la instrucción judicial, con estricta observancia del artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO: En orden a la diligencia referida, de obtener las huellas dactilares de los hijos menores de edad del imputado, la misma se muestra inexcusable (no existe otra prueba que permita fijar si la huella revelada corresponde a algunos de los hijos menores de quien ha sido imputado en este Sumario por presunto delito de falsificación de documentos, como presunto confeccionador de los mismos, o de algunos de ellos), y no afecta a la intimidad personal, dignidad o integridad física de los menores de edad (no se trata de una diligencia que implique una afectación física relevante -la mínima intromisión es evidente, al tratarse de una mera operación física de obtención de huellas dactilares-, poniendo así de manifiesto la escasa relevancia de la intromisión estatal en la esfera personal de los menores).

Esa escasa relevancia implica que no se afronta la condición personal ni la dignidad de los menores, que los padres deben preservar -como obligación de proteger y velar por sus hijos menores de edad-.

Las impresiones dactiloscópicas obtenidas (cartoncillo donde se imprimen), una vez realizado el informe, serían requeridas por el Juzgado, y caso de resultar negativas, destruidas bajo la fe pública judicial, al objeto de evitar su conservación en registro policial alguno.



66543

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por otra parte, tratándose de menores, a los que no se atribuye infracción alguna, se ordenaría a la Policía que las huellas obtenidas no se introdujeran en registros o archivos policiales, evitando así que las mismas quedan conservadas policialmente.

Por lo tanto, se cumplen escrupulosamente las exigencias constitucionales de respeto a la doctrina fijada en orden al principio de proporcionalidad, tal y como se ha expuesto en el Razonamiento Jurídico Primero.

Tampoco se atenta contra el principio constitucional a la presunción de inocencia, ni de no auto-incriminación, dado que no se está solicitando una manifestación de voluntad, sino la obtención de un elemento objetivo susceptible de ser cotejado; cotejo cuyo resultado puede ser favorable o adverso, pero en todo caso, no incriminatorio por sí.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

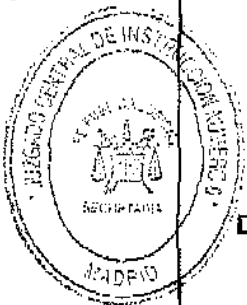
DISPONGO: Acordar que por miembros de la Comisaría General de Policía Científica se tomen, en sede judicial, y a presencia de los padres del hijo/s menores de Mahmoud Slimane Aoun, las impresiones dactilares del hijo/s menores de edad del imputado Mahmoud Slimane Aoun, para proceder al cotejo con la impresión dactilar anónima reseñada en esta resolución.

Oficiése para la práctica de dicha diligencia con anterioridad al 10 de agosto de 2005, citándose a tal efecto al imputado Mahmoud Slimane Aoun y a la madre del hijo/s menor/es, para que comparezcan en este Juzgado Central de Instrucción acompañando al hijo/s menor/es a quien se le tiene que tomar las impresiones dactilares.

Notifíquese este auto a la representación procesal/Defensa del imputado, y personalmente al imputado reseñado.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo aciendo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

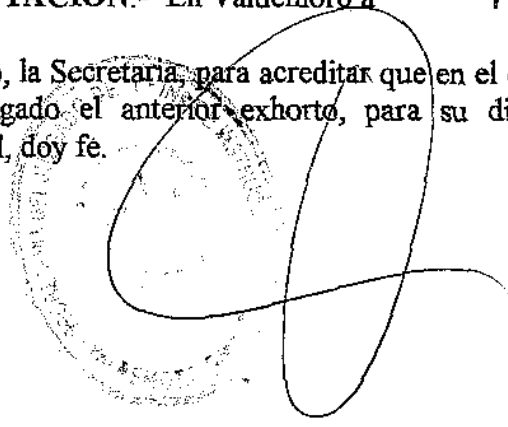


DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO DOS DE VALDEMORO**

DILIGENCIA DE PRESENTACION. - En Valdemoro a **16 AGO. 2005**

La extiendo yo, la Secretaria, para acreditar que en el día de hoy ha sido registrado en este Juzgado el anterior exhorto, para su diligenciado y cumplimiento, de todo lo cual, doy fe.



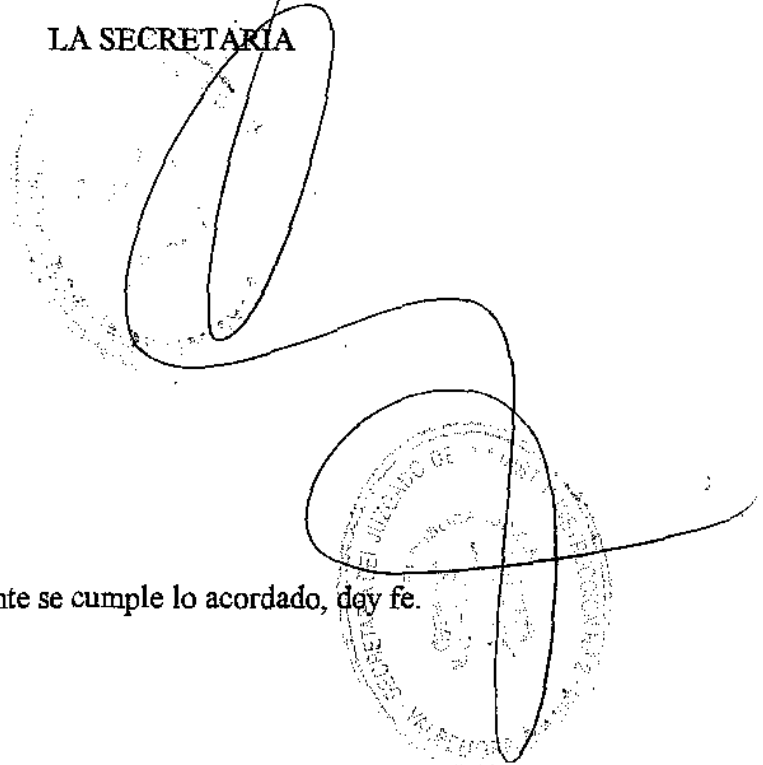
**DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE VALDEMORO D^a M^a
CONSOLACION GIL GARCIA.**

En Valdemoro a **16 AGO. 2005**

Por recibido el anterior exhorto, cuyo cumplimiento se acepta con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, regístrese y cúmplase cuanto en el mismo se interesa, y verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro correspondiente de este Juzgado.

Así lo dispongo y firmo, doy fe.

LA SECRETARIA



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Juzgado de 1ª Instancia
e Instrucción N.º 2 de Valde-
more.

Eschorte Penal N.º 938/05
Procedente del Juzgado Cen-
tral de Instrucción N.º 6



MINISTERIO DE JUSTICIA

DILIGENCIA NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN.

En VALDEMORO, a veintinueve de agosto de dos mil. cinco.

Yo, el Agente Judicial, me constituí en el Centro Penitenciario de MADRID III de esta localidad, domicilio designado como de

Mahmoud Slimane Aoun, donde por la

Oficina de Regimen, se nos hace constar que el interesado en la actualidad se encuentra interno en el C.P. de Jorén.

por cuyo motivo no puedo llevar a efecto la diligencia acordada.
Certifico.

~~_____~~
~~_____~~



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

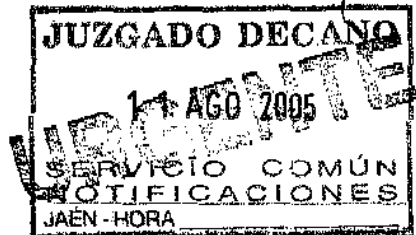
20

3973314

214504
66.546

2654 05

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE
GUARDIA DE LOS DE JAÉN.

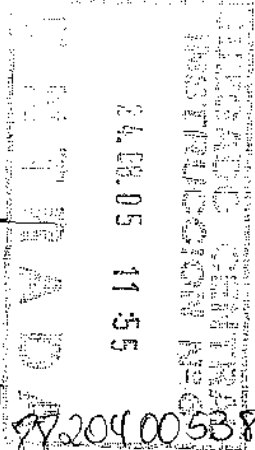
Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 9 de agosto de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN



8720400638 NIF

ÚNICA: Que al interno en el Centro Penitenciario JAÉN, MAHMOUD SLIMANE AOUN (GABY EID SEMAAN), se le notifique a la mayor urgencia, en legal forma, la resolución que por copia se acompaña, con instrucción de los recursos que contra la misma cabe interponer. Una vez notificado, sírvase devolverlo previamente vía fax a través del número 91.310.55.81 para su constancia en las actuaciones.

SERVICIO COMÚN
DE
ACTOS DE COMUNICACIÓN
Y EJECUCIÓN
JAEN

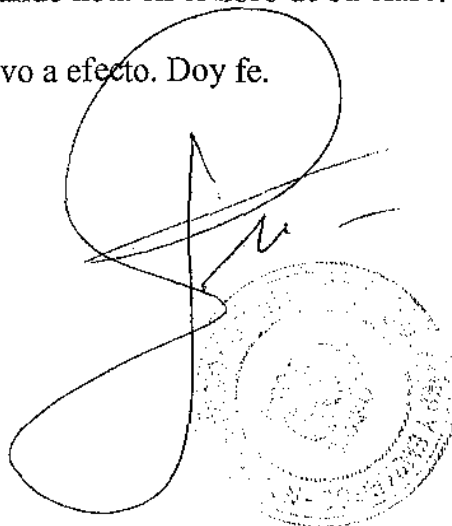
C/ Arquitecto Berges, 28
23007 J A E N

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIO SR MEDINA CABRERA.

En Jaén, a *17 Agosto* de dos mil cinco.

Recibidas las anteriores actuaciones, regístrense; practíquense las diligencias interesadas, y una vez verificado todo ello, devuélvase al Juzgado remitente por el conducto de su recibo, dejando nota en el libro de su clase.

Así lo acuerdo y llevo a efecto. Doy fe.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text, including the name 'SR MEDINA CABRERA' and the number '10-2258/2015'. The signature is a large, stylized cursive mark.

**SERVICIO COMUN
DE
ACTOS DE COMUNICACIÓN
Y EJECUCIÓN
JAEN**

Centro Penitenciario
(Diligencia de Notificación)

C/ Arquitecto Berges, 28
23007 J A E N

Rgtº.Gral. nº 2654/05

JUZGADO DE: Catedral Jaen Nº 6 de Jaen
Procedimiento: Sumaria nº 2/04
ACTOR: _____
Procurador: _____
DEMANDADO: _____

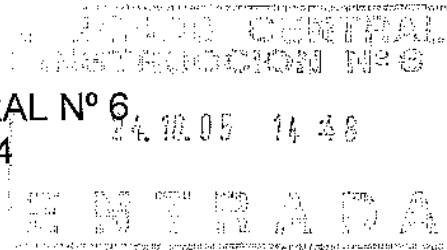
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Jaén, a 12 de Agosto de dos mil 5

Yo, A. J. del mencionado Servicio, en cumplimiento de lo ordenado, me constituí en el Centro Penitenciario de Jaén con el fin de practicar la NOTIFICACIÓN interesada del interno en el mismo, Don Mohamad Slimane Don (Gohi Ed) Slimane. Y hallándole presente, con entrega de la copia acompañada le notifiqué la resolución: de 10 dictada en dicho procedimiento en: 1-8-05, instruyéndole al propio tiempo de sus derechos, conforme al contenido de dicha resolución.

Queda notificado e instruido, recibe la copia de la expresada resolución y su firma conmigo en prueba de ello. certifico.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO

EL Fiscal tras examinar el estado de las actuaciones y de conformidad con los dictámenes de fecha 6-3-05 y 17-5-05, INTERESA se remita exhorto al Juzgado Central nº 5 para que a su vez remitan a este Juzgado testimonio de las declaraciones prestadas en el procedimiento que tramitan por el atentado de Casablanca de 16-5-03, Sumario nº 9/03, por NAFIA NOUREDDINE @ ABU MOUAD y @ ABDALLAH, EMIR en 1999 del Grupo Islámico Combatiente Marroquí, dado, por ello, la posición del mismo dentro de la estructura del referido Grupo, relación con el imputado en esta causa HASSAN EL HASKI y los hermanos de éste (Lahoucine EL HASKI @ Jaber @ Djaber-miembro del Consejo Religioso del Grupo, y Mehdi EL HASKI @ El Zahrani-miembro del Consejo de Seguridad del Grupo-, según Diligencias Policiales nº 38.366 de fecha 17-12-04).

Madrid 24 de Octubre de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



MINISTERIO
DEL INTERIOR

66550
DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTIÓN
PENITENCIARIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
24.10.05 12:19
ENTRADA

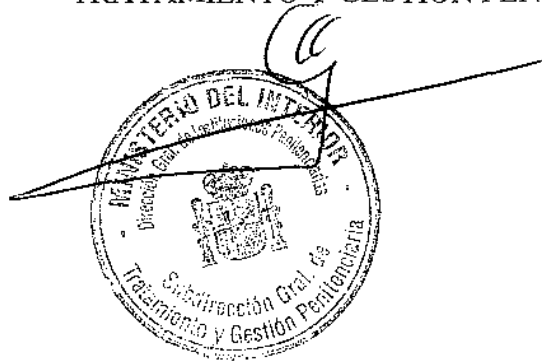
AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

O F I C I O
S/REF.
N/REF. CE 2035/05
FECHA 17 de octubre de 2005
ASUNTO

En relación con su resolución de 3 de octubre de 2005, Sumario 20/04, interesando informe de si en el expediente penitenciario de **DRISS CHEBLI** consta que recibiera visitas desde el 27 de junio de 2003 hasta el 3 de abril de 2004; se adjuntan informes remitidos por los Directores de los Centros Penitenciarios de Madrid III (Valdemoro), Madrid V (Soto del Real) y Puerto I, establecimientos donde el interno estuvo ingresado durante el periodo interesado.

Respecto al expediente penitenciario de **ALLEKEMA LAMARI**, se adjunta informe remitido por el Director del Centro Penitenciario de A Lama.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRATAMIENTO Y GESTION PENITENCIARIA



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
19-10-05
REGISTRO GENERAL
SALIDA

ALCALÁ, 38
28014 MADRID



MINISTERIO
DEL INTERIOR



CENTRO PENITENCIARIO
DE MADRID III

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS
COLECTIVOS ESPECIALES
C./ ALCALÁ 38-40
MADRID

En contestación a su fax de fecha 6 de octubre solicitando relación de visitas recibidas por el interno **DRISS CHEBLI** entre el periodo del **27/03/2004** a **31/03/2004**, se participa que el interno no recibió ningún tipo de visita en ese periodo.

Valdemoro a 7 de octubre de 2005

EL DIRECTOR



Fdo.: Jesús E. Del Rey Reguillo

CTRA. PINTO-SAN MARTÍN
DE LA VEGA, KM. 5
28340 (VALDEMORO)
TEL.: (91) 894 80 02
FAX: (91) 894 81 00

66552

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS****CENTRO PENITENCIARIO MADRID V**

Apdo. 200 Colmenar Viejo, Tlf.: 91 844 77 00 - Fax.: 91 844 78 03

Soto, 5 DE octubre DEL 2005.

DIRECCION GENERAL DE ILPP.**COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Adjunto remito vía fax la relación de visitas que recibió mientras permaneció en este establecimiento el interno **DRISS CHEBLI**.

Atentamente**EL DIRECTOR.**

6653

05/10/05

COMUNICACIONES ORDINARIAS

CENTRO: MADRID V-SOTO-

INTERNOS QUE HAN COMUNICADO:

					NIS	Módulo	CONDICION	
CHEBLI, DRISS(F3)(AAQ)					2003011510	BAJA	BA	CENTER AAQ
Fecha Com.	Turno	Locutorio	Estado	Externo		DNI	Familiar	Autorizado
20/07/2003	18	15	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
20/07/2003	18	15	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
20/07/2003	18	15	R	CHEBLI, JAMILA		2759926	HERMANA	
27/07/2003	7	22	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
27/07/2003	7	22	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
10/08/2003	7	17	R	CHEBLI, JAMILA		2759926	HERMANA	
24/08/2003	7	29	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
31/08/2003	7	2	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
31/08/2003	7	2	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
31/08/2003	7	2	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC
31/08/2003	7	2	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
07/09/2003	7	27	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
07/09/2003	7	27	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
21/09/2003	7	34	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
21/09/2003	7	34	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC
28/09/2003	7	13	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
28/09/2003	7	13	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
28/09/2003	7	13	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
28/09/2003	7	13	R	CHEBADI, FARID		3665398		AUTORIZADC
05/10/2003	7	12	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
12/10/2003	7	9	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
12/10/2003	7	9	R	CHEBLI, JAMILA		2759926	HERMANA	
19/10/2003	7	8	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
19/10/2003	7	8	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
19/10/2003	7	8	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
26/10/2003	7	23	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
26/10/2003	7	23	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
26/10/2003	7	23	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC
02/11/2003	7	21	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
02/11/2003	7	21	R	MOHAMED ALHADI, CHEBADI		2572906		AUTORIZADC
09/11/2003	7	5	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
09/11/2003	7	5	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
16/11/2003	7	7	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
23/11/2003	7	20	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
30/11/2003	7	6	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
30/11/2003	7	6	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC
07/12/2003	7	12	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
07/12/2003	7	12	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
21/12/2003	7	8	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
28/12/2003	7	5	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
28/12/2003	7	5	R	CHEBADI, ABDENNABI		1014964		AUTORIZADC
04/01/2004	7	4	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
04/01/2004	7	4	R	CHEBADI, FARID		3665398		AUTORIZADC
11/01/2004	7	8	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
18/01/2004	7	9	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
25/01/2004	7	11	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
01/02/2004	7	8	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
08/02/2004	7	7	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
15/02/2004	7	6	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
22/02/2004	7	8	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
29/02/2004	7	25	R	EL BOUJADDAINE, MOHAMED		1418171		AUTORIZADC
07/03/2004	7	35	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
07/03/2004	7	35	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC
14/03/2004	7	29	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
21/03/2004	6	7	R	CHEBADI, NOZHA		2697500		CONVIVIENTI
21/03/2004	6	7	R	RAHMA, CHEBADI		1538237		AUTORIZADC

Nº DE COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESTE INFORME: 32

66554

COMUNICACIONES ESPECIALES

05/10/05

CENTRO: MADRID V-SOTO-
INTERNOS QUE HAN COMUNICADO:

		NTS		Módulo		CONDICION		
		2003011510		BAJA		BA	CINTER	AAQ
Fecha Com.	Turno	Sala	Estado	Tipo	Externo	DNI	Familiar	Autorizado
01/08/2003	10	104	R	I	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
01/09/2003	10	103	R	J	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
12/09/2003	11	2	R	C	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
12/09/2003	11	2	R	C	CHEBLI..JAMILA	2759926	HERMAN.	
13/10/2003	16	1	R	C	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
24/10/2003	10	102	R	I	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
27/11/2003	10	105	R	I	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
28/11/2003	11	6	R	F	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
28/11/2003	11	6	R	F	CHEBLI..JAMILA	2759926	HERMAN.	
12/12/2003	10	103	R	I	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
26/12/2003	11	13	R	F	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
26/12/2003	11	13	R	F	CHEBLI..JAMILA	2759926	HERMAN.	
13/01/2004	16	1	R	C	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
19/01/2004	10	110	R	J	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
26/01/2004	11	14	R	F	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
01/02/2004	11	14	R	F	CHEBLI..JAMILA	2759926	HERMAN.	
02/02/2004	13	118	R	J	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
26/02/2004	11	11	R	F	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
02/03/2004	11	8	R	F	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT
02/03/2004	11	8	R	F	CHEBLI..JAMILA	2759926	HERMAN.	
18/03/2004	10	104	R	J	CHEDADI..NOZHA	2697500		CONVIVIENT

Nº DE COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESTE INFORME: 16

66555

COMUNICACIONES OFICIALES

05/10/05

CENTRO: MADRID V-SOTO-
 EXTERNOS QUE HAN COMUNICADO:

AGENTE JUDICIAL DECANATO, AJD

DNI: 07

H. Inicio: 16:03:00 H. Fin: 20:15:00

Fecha Com.	Locutorio	Estado	Interno	NIS	Módulo	Condición	Relación
09/12/2003	102	R	CHEBLI, DRISS(F3)(AAQ)	2003011510	BAJA	BA	CINTER AAQ AJD

IBOR ASENSI, VICENTE

DNI: 22548996A

H. Inicio: 11:33:00 H. Fin: 13:15:00

Fecha Com.	Locutorio	Estado	Interno	NIS	Módulo	Condición	Relación
09/07/2003	112	R	CHEBLI, DRISS(F3)(AAQ)	2003011510	BAJA	BA	CINTER AAQ DEFENSOR
14/01/2004	104	R	CHEBLI, DRISS(F3)(AAQ)	2003011510	BAJA	BA	CINTER AAQ DEFENSOR

MORROS CAMARA, LUIS

DNI: 2634981

H. Inicio: 11:46:00 H. Fin: 12:20:00

Fecha Com.	Locutorio	Estado	Interno	NIS	Módulo	Condición	Relación
17/03/2004	114	R	CHEBLI, DRISS(F3)(AAQ)	2003011510	BAJA	BA	CINTER AAQ DEFENSOR

Nº DE COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESTE INFORME: 4



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario de
PUERTO I

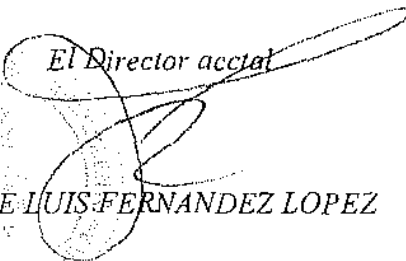
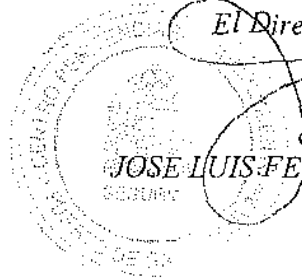
O F I C I O

S/REF.
N/REF. 1.746-S/2005
FECHA 05 de octubre de 2005
ASUNTO Comunicaciones Driss Chebli.

Dirección General de Instituciones Penitenciarias
SUBDIRECCION GENERAL DE TRATAMIENTO Y
GESTION PENITENCIARIA
C/ ALCALÁ 38-40
MADRID

*Sirva el presente para informarle en relación con la información solicitada en su escrito de fecha 04/10/05 respecto a las comunicaciones celebradas por el interno **DRISS CHEBLI** entre el 01/04/04 y el 03/04/04, le comunico que **no existen comunicaciones registradas con ese interno.***

Sin más, reciba un cordial saludo en El Puerto de Santa Maria

El Director accta

JOSE LUIS FERNANDEZ LOPEZ




MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO DE
A LAMA (Pontevedra)

O F I C I O

S/REF.
N/REF. MPR/SEG.
FECHA 5 de octubre de 2005
ASUNTO Remitiendo información solicitada sobre
interno Allekema Lamari.

DESTINATARIO

DIRECCION GRAL. INSTS. PENITENCIARIAS
SUBDIRECCION GRAL. DE TRATAMIENTO Y
GESTIÓN PENITENCIARIA
ÁREA DE COLECTIVOS ESPECIALES
M A D R I D

Registro de Salida nº: 90.293
Fecha: 05.10.05

Cumplimentando s/escrito recibido en este Centro, de fecha 4 de los corrientes, y en el que solicita "informe referido a cualesquiera tipo de aprendizaje (actividades formativas en las que hubiere sido autorizado a participar)" el que fue interno de este Centro, encuadrado dentro del colectivo "Terrorismo Árabe", **ALLEKEMA LAMARI** (NIS.: 97.100.71.363), se comunica que dicho interno nunca solicitó ni participó en ninguna de las actividades ni destinos que se establecieron o se organizaron en el Centro. Era un interno solitario e introvertido, pasando la mayor parte del tiempo de vida en común paseando en solitario en el patio del módulo y con apenas relación con otros internos, inmerso en sus rezos y con un libro (el Corán) en sus manos.

En A Lama, a 5 de octubre de 2005

EL DIRECTOR-



CÓRREO ELECTRÓNICO

cp.alama@dzip.mir.es

MONTE RACELÓ, S/N
36830 A LAMA
PONTEVEDRA
Tfno. 986738000
FAX 986738011

JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 4
LEGANES

90640

N.I.G: 28074 2 0400901 /2005

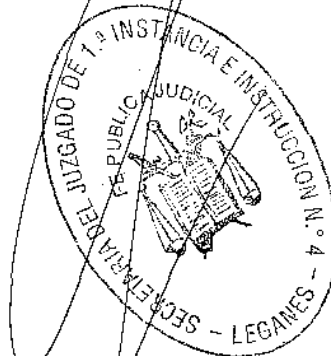
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 472 /2005

Procedimiento: 472 /2005 por el delito de RIESGO PROVOCADO

Adjunto remito a V.I. documentación relativa a los autos de referencia, los cuales fueron remitidos a ese organo en fecha 11-4-05, a los efectos oportunos.

En LEGANES , a 29 de septiembre de 2005 .

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID.



Efectos 48/05

FECHA 18-8-05

18-8-05
D.P. 472/05



MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. General 2305

Un. D. Pr. 472/05



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MADRID
BRIGADA PROVINCIAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SECRETARÍA

66559

J. F. García

D. García

Madrid, 4 de Agosto de 2.005.

ASUNTO: Remitiendo Informes Periciales

N/REF.: 2990/Q/05

S/REF.: Diligencias nº6295 de fecha 16-3-05, de la Cª Local de Policía de Leganés.

Rº Sª nº 10248

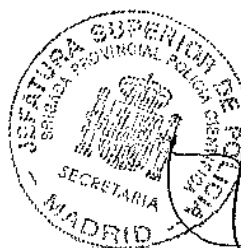
Como ampliación a las Diligencias arriba referenciadas, adjunto se remiten Informes Periciales emitidos por el Servicio Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica.

En los mismos se consignan el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Con los presentes Informes se remiten las muestras/efectos objeto de estudio.

Se ruega ACUSE DE RECIBO en el que conste nuestra referencia.

EL COMISARIO JEFE
P.A.
EL JEFE DE SECCION



[Firma manuscrita]

Fdo.: Miguel Angel GONZALEZ FERNANDEZ

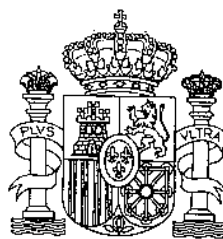
ILMO SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE LEGANES.- MADRID.-

CORREO ELECTRÓNICO:

of.m.bppc@oficial.dgp.mir.es

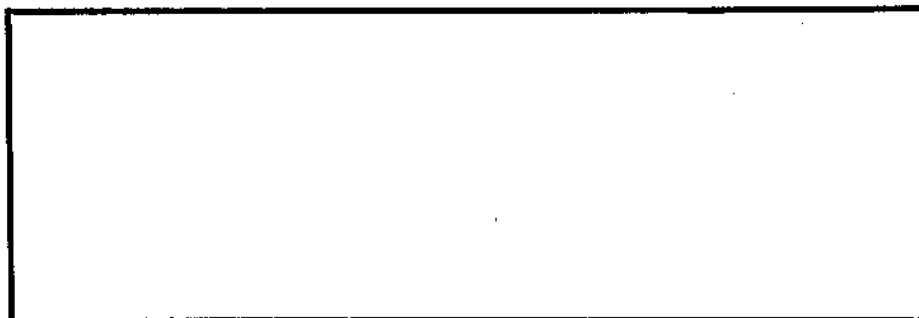
C/ La Taconá s/n
28030 - MADRID
TEL.- 91 322 14 51/52
FAX.- 91 322 14 56

66.560



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

D.G.P. V 070





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

SERVICIO CENTRAL DE ANALITICA

SECCION DE: BIOLOGIA - ADN



INFORME PERICIAL NUM: 775-A1-05

**SOBRE OBTENCION DE PERFIL GENETICO EN RESTOS
BIOLOGICOS**

AUTORIDAD JUDICIAL:

DILG. PREV.:

PROCEDIMIENTO:

TRIBUNAL JURADO:

SUMARIO:

JUICIO ORAL:

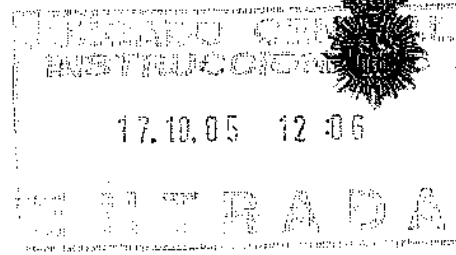
DEPENDENCIA POLICIAL:

DILIGENCIAS:

PERITOS FIRMANTES:

Funcionario Facultativo del C.N.P. núm.: 194

Funcionario Técnico del C.N.P. núm.:151



INFORME PERICIAL SOBRE ANALISIS DE RESTOS BIOLÓGICOS

ANTECEDENTES

Procedente de la Brigada Provincial de Policía Científica (S./Ref.: 2990/Q/05) de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, en relación con la inspección Ocular practicada en el vehículo Volkswagen Golf M-0025WP el pasado día 13-03-05, se han recibido en el Laboratorio de Biología del Servicio Central de Analítica de la Comisaría General de Policía Científica las siguientes muestras:

Caja de cartón rotulada como "2990/L05, vehículo Volkswagen Golf M-0025-WP", conteniendo:

A. Sobre rotulado como "2990/L05, vehículo Volkswagen Golf M-0025-WP", conteniendo:

1. Sobre de papel marrón rotulado como "1", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en el volante del vehículo por la persona que lo utilizó.
2. Sobre de papel marrón rotulado como "2", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la palanca de cambio del vehículo por la persona que lo utilizó.
3. Sobre de papel marrón rotulado como "3", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la palanca del freno de mano del vehículo por la persona que lo utilizó.
4. Sobre de papel marrón rotulado como "9", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la manilla de apertura de la puerta delantera derecha del vehículo por la persona que la utilizó.
5. Sobre de papel marrón rotulado como "10", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la manivela elevadoras de la puerta delantera derecha del vehículo por la persona que la utilizó.
6. Sobre de papel marrón rotulado como "11", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la manivela elevadoras de la puerta delantera izquierda del vehículo por la persona que lo utilizó.
7. Sobre de papel marrón rotulado como "12", conteniendo un hisopo de recogida de muestras impregnado de una sustancia de color gris. Fue utilizado para recoger los posibles restos biológicos dejados en la manilla de apertura de la puerta delantera izquierda del vehículo por la persona que lo utilizó.
8. Sobre de papel marrón rotulado como "5", sin conteniendo alguno.

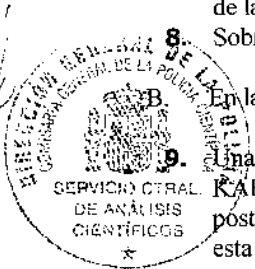
En la propia caja de remisión de muestras se recibe:

9. Una camisa de tirantes de color blanco, muy sucia, sin marca ni talla. En la parte delantera puede leerse KARHU. No se aprecian manchas de interés criminalístico. No obstante se recoge muestra del borde superior posterior, al objeto de intentar extraer ADN de los posibles restos biológicos dejados por la persona que utilizó esta prenda.

Se solicita la individualización de las muestras recibidas.

ESTUDIOS REALIZADOS

De la muestra recibida se hicieron cargo el Funcionario Facultativo del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional número 194 y el Funcionario Técnico del mismo Cuerpo con carnet profesional nº 151, licenciados en Cien-





cias Biológicas y ambos adscritos a la Comisaría General de Policía Científica, quienes procedieron a lo solicitado, exponiéndose a continuación los estudios y análisis realizados.

A) DIAGNOSTICO DE RESTOS ORGÁNICOS :

Los restos orgánicos que pudieran existir en las diferentes muestras objeto de estudio, obliga a la utilización de la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), consistente en seleccionar un fragmento de la molécula de ADN y realizar copias de dicho fragmento mediante amplificación, posteriormente se analiza el producto amplificado:

A.1.- Extracción del ADN.-

El ADN presente en las manchas de sangre fue extraído por medio de Fenol/cloroformo/alcohol isoamílico, previo tratamiento con Proteínasa K. Este ADN fue purificado mediante filtración.

A.2.- Cuantificación del ADN.-

La cantidad de ADN presente en las muestras se determinó por dos métodos:

- a) Electroforesis submarina en gel de agarosa, comparando la muestra con patrones de cantidad de ADN conocida.
- b) Mediante el kit "Quantiblot Human DNA Quantitation", de la casa comercial Perkin-Elmer, siguiéndose las instrucciones recomendadas por el fabricante.

A.3.- Amplificación del ADN.-

La técnica de PCR se ha utilizado para producir la amplificación de los marcadores que se indican a continuación, incluidos en el Kit denominado:

- IDENTIFILER:

- D3S1358.
- VWA.
- FGA.
- D8S1179.
- D21S11.
- D18S51
- D5S818.
- D13S317.
- D7S820.
- TH01.
- TPOX.
- CSF1PO.
- VWA.
- D16S539.
- D2S1338.
- D19S433.
- Amelogenina, para la determinación del sexo.



Para ello se ha utilizado el kit comerciales de la compañía "Applied Biosystem", siguiendo las instrucciones del fabricante.

A.4.- Análisis del producto amplificado.-



El producto amplificado para los marcadores genéticos incluidos en el kit **Identifiler** fueron fenotipados mediante electroforesis capilar, utilizando distintos fluorocromos para su lectura automática. Se utilizaron como controles alélicos los suministrados en el kit comercial.

A tenor de los estudios realizados se obtienen los siguientes **RESULTADOS**:

- 1) Se ha logrado extraer ADN de los restos biológicos recogidos del borde superior posterior de la camisa de tirantes de color blanco (muestra nº 9).
- 2) No se ha logrado extraer ADN en ninguna de las restantes muestras objeto de estudio.
- 3) Los fenotipos de los marcadores estudiados se indican en el siguiente cuadro:

MUESTRAS	IDENTIFILER															
	D8 S1179	D21 S11	D7 S820	CSF1 PO	D3 S1358	TH01	D13 S317	D16 S539	D2 S1338	D19 S433	VWA	TPOX	D18 S51	Amel	D6 S818	FGA
Muestra nº 9, restos biológicos del borde superior posterior de la camiseta	13-15	30-32.2	-	-	15-17	7-8	11-13	9-11	-	14-15	15-16	-	-	XY	-	22-23

El guión indica (-), que no se han logrado obtener resultados concluyentes.

Con arreglo a estos resultados se puede establecer la siguiente **CONCLUSION**:

- 1. En la muestra reseñada como **nº 9** (muestra recogida del borde superior posterior de la camisa de tirantes de color blanco), se ha encontrado un perfil genético de un varón.
- 2. El Perfil Genético encontrado quedan introducido como anónimos en la Base de Datos de Evidencias existente en este Laboratorio.
- 3. Dicho Perfil ha sido remitido a la Base de Datos de Perfiles Genéticos existente en el Departamento de Biología del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, significándose que se comunicara debidamente en el caso de que coincidiera con alguno de los perfiles genéticos existentes en la misma.

OBSERVACIONES.-

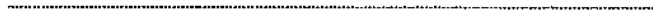
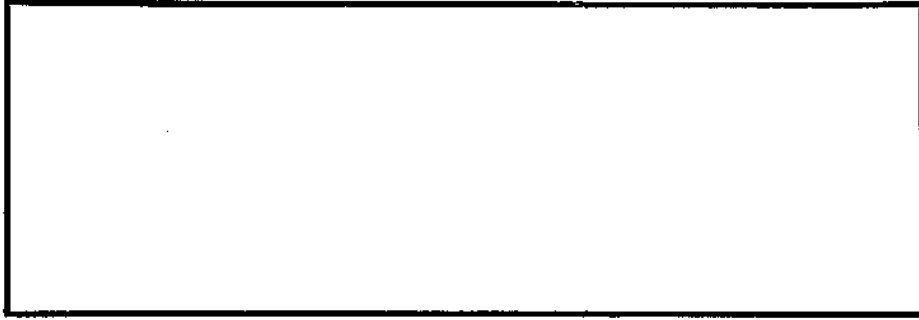
- 1. Se remite la camiseta objeto de estudio. El resto de las muestras estudiadas resultaron agotadas.
- 2. El sobrante del ADN extraído permanecerá almacenado en este Laboratorio en óptimas condiciones de temperatura, a disposición de la Autoridad Judicial.

El presente informe va extendido en tres hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta Dependencia y las dos primeras, además, la rúbrica de los firmantes.

Madrid, 18 de mayo de 2.005

LOS PERITOS

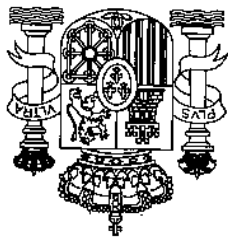




D.G.P. V 070

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



66565



MINISTERIO
DEL INTERIOR

86566



N/Rfª.: 05-Q4-0048

S/Rfª.: 2990/Q/05

INFORME PERICIAL SOBRE ANÁLISIS DE VEHÍCULO VOLKSWAGEN GOLF, MATRÍCULA M-0025-WP

ANTECEDENTES

Procedente de la Brigada Provincial de Policía Científica de la Jefatura Superior de Madrid, con registro de salida nº 3387, se ha recibido, en este Laboratorio de Análisis Químicos de la Comisaría General de Policía Científica, **CUATRO** muestras cuya descripción es la siguiente:

- MUESTRA 4: Moqueta Superior Maletero
- MUESTRA 4.1: Moqueta Inferior del Maletero
- MUESTRA 6: Alfombrilla Delantera Derecha.
- MUESTRA 7: Alfombrilla Delantera Izquierda.

La muestra ha sido intervenida en el vehículo marca Volkswagen Golf con placas de matrícula M-0025-WP, propiedad de DRISS CHEBL.

Se solicita la determinación de la posible existencia de sustancias explosivas.

ESTUDIOS REALIZADOS

De las referidas muestra se hicieron cargo: el Facultativo del Cuerpo Nacional de Policía con carné nº 47, y el Técnico del Cuerpo nacional de Policía nº 158, Licenciados, ambos, en Ciencias Químicas.

Los estudios realizados fueron los siguientes:

En un principio y antes del análisis químico, se extrajeron mediante succión a alto vacío, en filtro de 0.45 micras, todas las partículas que pudieran



MINISTERIO
DEL INTERIOR

66567



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO

contener las citadas muestras (alfombrillas y moquetas), para proceder a continuación al análisis de todos los restos obtenidos por esta técnica mediante:

- Vía Húmeda Clásica.
- Microextracción en fase sólida y desorción de los mismos en Cromatografía de Gases acoplada a Espectrometría de Masas.
- Disolución en metanol y análisis mediante Cromatografía de Gases acoplada a Espectrometría de masas, y Cromatografía de Líquidos de Alta Presión acoplada a un Detector de Haz de Diodos (HPLC-DAD)
- Búsqueda específica de EGDN (Nitroglicol), mediante Microextracción en Fase Sólida y Cromatografía de Gases con detector de Masas en modo SIM

CONCLUSIONES

No se detectan, en las alfombras analizadas, restos de explosivos.

OBSERVACIONES

Se devuelve las muestras objeto de estudio.

El siguiente estudio va extendido en dos hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de la dependencia, y la primera, además, la rúbrica de los firmantes.

Madrid, 14 de Junio de 2005

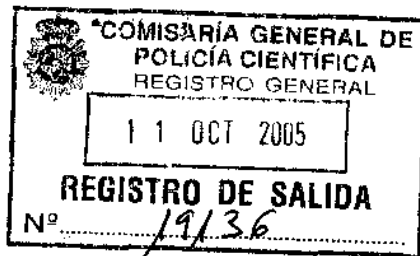
LOS PERITOS



C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 51 - 72 - 69
FAX.- 91 582 25 41



MINISTERIO DEL INTERIOR



66568



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARÍA GENERAL POLICÍA CIENTÍFICA Sección Documentoscopia

OFICIO

N/REF.: UNIDAD CENTRAL CRIMINALISTICA. Documentoscopia
S/REF.: Sumario nº 20/04
FECHA: 7 de Octubre de 2005
ASUNTO: Rdo. Informe Pericial N/R. 2004D0343C

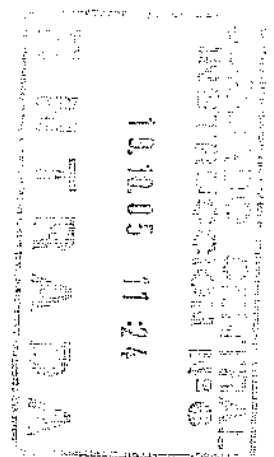
Adjunto se remite el Informe Pericial arriba referenciado emitido por la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica.

En dicho Informe se consigna el resultado de los estudios técnicos llevados a cabo respecto a los extremos interesados.

Se ruega acuse de recibo en el que conste nuestra referencia, mediante la dirección de correo electrónica que figura al pie del presente oficio.

EL JEFE DEL SERVICIO

Antonio DEL AMO RODRIGUEZ



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL -MADRID-

CORREO ELECTRONICO

tecnicapolicial@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 24 33
FAX.- 91 582 25 75

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

**COMISARIA GENERAL DE
POLICIA CIENTIFICA**



**UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA
SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA**

**INFORME PERICIAL 2004D0343C
J. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL
SUMARIO Nº 20/04**



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

INFORME PERICIAL SOBRE TEXTOS MANUSCRITOS

ANTECEDENTES

En relación con **SUMARIO 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional**, la Comisaría General de Información, con escrito de fecha 21 de abril de 2004, Registro de Salida 12128, remitió a la Comisaría General de Policía Científica un cuerpo de escritura en caracteres arábigos, recogido en el anverso de un folio, extendido por **Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD**, en presencia judicial.

Posteriormente, en fecha 23 de abril de 2004, el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional remitió un nuevo cuerpo de escritura de la misma persona, esta vez extendido en caracteres latinos y que fue extendido en cuatro folios.

Ambos cuerpos de escritura fueron aportados para que se practicaran los oportunos cotejos caligráficos con cuantas documentaciones manuscritas obraran en la Comisaría General de Policía Científica relacionadas con los atentados del 11M de 2004.

Dichos análisis han permitido establecer el común origen gráfico del cuerpo de escritura extendido en caracteres latinos por **Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD** con las anotaciones dubitadas contenidas en una agenda con tapas de color naranja, marca "uni2", incluyendo además en su interior una libreta de "Direcciones y teléfonos Uni2" intervenida en el registro efectuado tras los atentados del 11 de marzo en el inmueble sito en la **calle Francisco Remiro, nº 41** de la localidad de Madrid.

ESTUDIO REALIZADO

La Inspectora y el Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, con números de carné profesional 74.964 y 19.227, especialistas en Documentoscopia, adscritos al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística (Comisaría General de COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA. UNIDAD CENTRAL DE CRIMINALISTICA. DOCUMENTOSCOPIA - Grupo Especial. Asunto nº 2004D0343C



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Policía Científica), han llevado a cabo el correspondiente estudio técnico con el resultado que se expone a continuación.

Las grafías en cuestión, tanto dubitadas como incuestionadas, fueron examinadas con el microscopio estereoscópico y de comparación. Estos instrumentos permitieron apreciar con mayor detalle la morfología general de su trazado, las características internas de sus elementos, la forma de los contornos y, en general, todos aquellos aspectos gráficos observables con medios ópticos.

Para este examen se utilizó iluminación a diversos grados de incidencia (rasante, diascópica, oblicua, etc.), con el fin de estudiar las características de los puntos de ataque y de los rasgos finales, la intensidad de la cohesión y el modo de producirse, la calidad gráfica y la destreza escritural, la velocidad de ejecución de la escritura, etc.

También se obtuvieron datos referentes a: la dirección de la línea de pauta, las dimensiones relativas del trazado, tanto en extensión como en altura, la inclinación de los ejes de las grafías, el grado de curvatura de los trazos, etc.

Análisis de los textos manuscritos

El cotejo de las anotaciones manuscritas en caracteres latinos contenidas en el cuerpo de escritura extendido por Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD con algunas de las anotaciones manuscritas dubitadas que a continuación se reseñan, contenidas en la agenda marca "uni2", así como en la libreta de "Direcciones y teléfonos Uni2" que figura en su interior, objeto de estudio en el presente informe pericial, ha puesto de manifiesto la existencia de una singular correspondencia gráfica entre ambos grupos de documentos.

- 1) Anotación "660750151 – Carlos –" extendida en la portada de la Agenda 2003.
- 2) De la hoja correspondiente al 17 a 19 de febrero, la expresión "Tarjetas" con que se inicia dicha página.
- 3) De la hoja correspondiente al 06 a 08 de marzo, la expresión "cargador 5 euro younus".
- 4) De la hoja correspondiente al 03 a 05 de abril, las siguientes anotaciones "50 x 6 happy card...+ Dos cajas completas", "150 x plati... 100 x ecuador", "pagadas" y "luis Carlos... Big cats 50 sups".



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- 5) Las anotaciones extendidas en la hoja correspondiente al 07 a 09 de abril.
- 6) De la hoja correspondiente al 14 a 16 de abril, algunas de las expresiones contenidas bajo el apartado "14", iniciándose "05.04.03" y finalizando "25 x plati".
- 7) De la hoja correspondiente al 21 a 23 de abril, algunas de las expresiones contenidas bajo el apartado "23", comenzando "ROJAS" y concluyendo "25 x Africa com" y la expresión "Alvaro 100 x kangoo 1000 x 5 Mf".
- 8) De la hoja correspondiente al 28 a 30 de abril, las siguientes anotaciones "1000 x M. f 5...1-500", "5 x 10...25 x plant" y "Marcianito 115873964 - 74".
- 9) De la hoja correspondiente al 08 a 10 de mayo, la expresión "50 x Big= 1575 -1576".
- 10) De la hoja correspondiente al 15 a 17 de mayo, la expresión "2 x 5 filipino".
- 11) De la hoja correspondiente al 22 a 24 de mayo, las expresiones contenidas bajo el apartado "22", iniciándose en "supercall 5 €" y concluyendo en "happy" y las anotaciones recogidas en el margen superior, comenzando "14.04.03" y finalizando "H 02.00".
- 12) De la hoja correspondiente al 26 a 28 de mayo, las siguientes anotaciones "MF 5€ Mf 10 Mf 15 super 5€ 6€ 100 x 5 Marlene", "100 x eduardo 16.04", "50 - Asia pacific", "20 - Alexes" y "100 x 5 Alvaro LOC".
- 13) De la hoja correspondiente al 29 a 31 de mayo, las expresiones contenidas en la primera línea, comenzando "Big Cats" y terminando "Taj Majal". De las comprendidas en la segunda línea, las siguientes anotaciones "14.04 25 * Marlem, 5 - Cecelia 16.04.03 y 20 - Rojas 16.04", así como las comprendidas en las cuatro últimas líneas, empezando "100 - cecelia" y finalizando "16.04".
- 14) De la hoja correspondiente al 05 a 07 de junio, de las expresiones contenidas bajo el apartado "5" las que comienzan "1500 - Hector" y finalizan "200 - beatriz", bajo el apartado "6", las que se inician "100 x





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

plati Alvaro" y terminan"500 Jose villa" y bajo el epígrafe "7" la anotación "30 – Beatriz 16.04 25 – Rojas 16.04" y "20 – beatriz".

15) De la hoja correspondiente al 09 a 11 de junio, algunas de las expresiones contenidas bajo el apartado "9", correspondiéndose con la anotación "500 – Jose Villanueva 16.04.01", bajo el epígrafe "10", "Hola latina" y "50 16.04.03 Alvaro Loc" y bajo el apartado "11", "100 – Rojas".

16) De la hoja correspondiente al 12 a 14 de junio, las expresiones contenidas bajo el apartado "12", iniciándose "world call" y concluyendo "16.04.03", y bajo el epígrafe "13", comenzando "super 6€" y finalizando "Arnolfo 16.04.03".

17) De la hoja correspondiente al 21 a 23 de julio, la anotación " 200 x 5 Patricio 22.04.0".

18) Las anotaciones contenidas en una de las hojas de "Notas" de la agenda, comenzando "Mundophone" y terminando "printelcard 6€".

19) De otra de las hojas de "Notas", las anotaciones comprendidas desde "cecelia – 16.04.03" hasta "634/116040004 - 8".

20) La anotación "Jose Villanuevac @ wanadoo.es" contenida en la última de las hojas de la agenda.

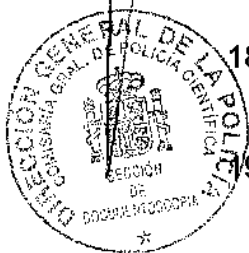
De las anotaciones recogidas en la libreta de "Direcciones y teléfonos Uni2", las que a continuación se detallan:

21) Las anotaciones contenidas en la primera hoja, iniciándose "www.tourline" y terminando "6".

22) De las anotaciones contenidas en las letras "H" e "I", las comprendidas entre la expresión "Telefonica" hasta "902 357333".

23) De las anotaciones contenidas en la letra "P", las recogidas en las dos primeras líneas, comenzando "Jose" y finalizando "19.04.03".

24) De las anotaciones contenidas en las letras "VW" y "XYZ", las comprendidas entre "234 €" hasta "626 902684 – Movil -" y entre "Mu. F. 91 3952401" hasta "Local 13 07.002 Mallorca".





Ministerio del Interior

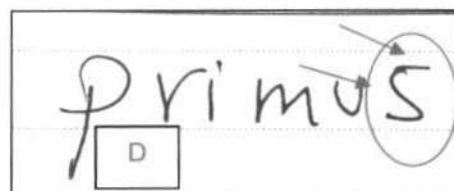
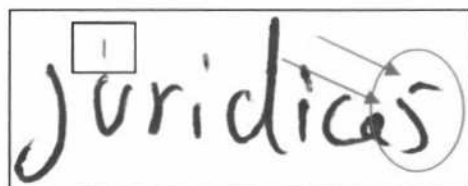
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Entre las analogías encontradas en lo que afecta a las características morfológicas de conjunto, destacar:

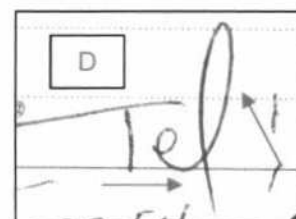
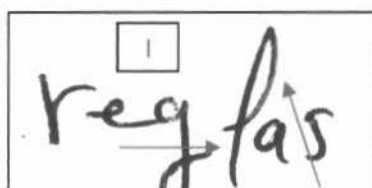
- Predominio de los ataques en gancho.
- Predominio de hampas y jambas sobredimensionadas.
- Variabilidad en la inclinación de las grafías.
- Dimensión relativa del trazado: similitud en la separación y en el tamaño de las grafías.
- Similitud en cuanto a la calidad gráfica y velocidad de ejecución.

Las semejanzas en cuanto a los habitualismos gráficos se refiere, presentes en los textos manuscritos incuestionados (I), cuyas imágenes se sitúan en la zona izquierda, y los dubitados (D), imágenes ubicadas a la derecha, se evidencian en:

- Singular realización de las "s,s" en ambos grupos de documentos, conformadas en dos movimientos independientes, como sucede en "jurídicas" del cuerpo de escritura, y en "primus" de la hoja dubitada 18.



- Grafía "i" con hampa sobredimensionada en lazo conformado en su margen derecho, y tendencia a que el magistral vertical caiga por debajo de la línea de pauta, lo que se ve en "reglas" del indubitado y en "Tel" de la hoja dudosa número 24.

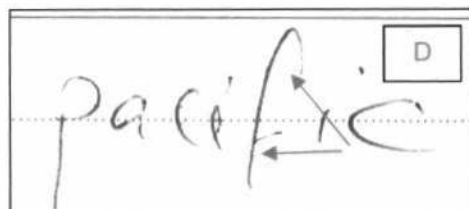
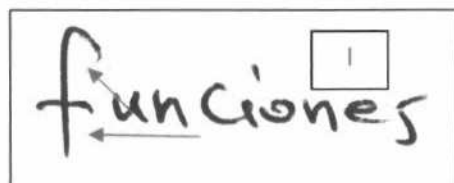




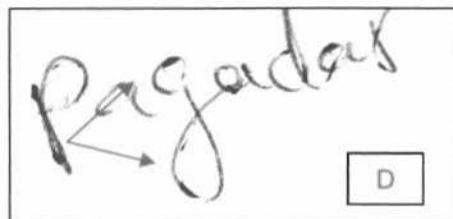
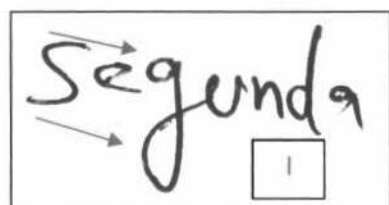
Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

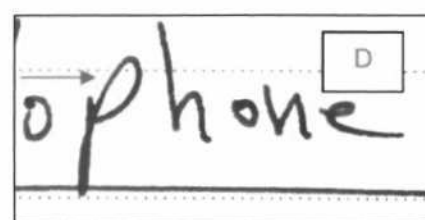
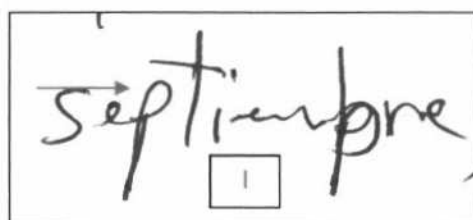
- Grafía "f" de conformación tipográfica con ataque en gancho y caída de su magistral vertical por debajo de la línea de pauta, apreciable en "funciones" del cuerpo de escritura, y en "pacífic" de la dubitada 5.



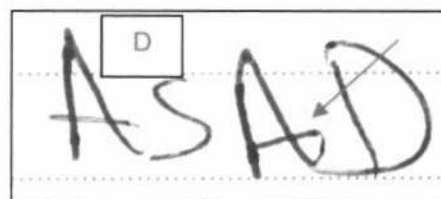
- Grafía "g" realizada en un solo acto, que consta de un óvalo de breve configuración y de una jamba sobredimensionada con escape en lazo, como ocurre en "segunda" de la muestra incuestionada, y en "pagadas" de la hoja cuestionada número 4.



- Grafía "p" cuyo óvalo tiende a sobresalir de la línea superior de la caja caligráfica, característica presente en "septiembre" del cuerpo de escritura, y en "mundophone" de la hoja dubitada 18.



- En ambos grupos de documentos, grafía "A" realizada en un solo acto en la que destaca el bucle que se conforma en la base de su último magistral descendente. Esto se ve en "ASAAD" del cuerpo de escritura, y en "ASAD" de la hoja dudosa 22.

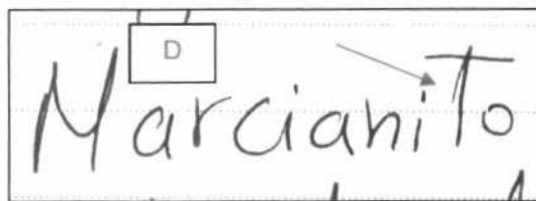
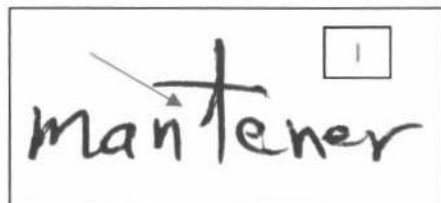




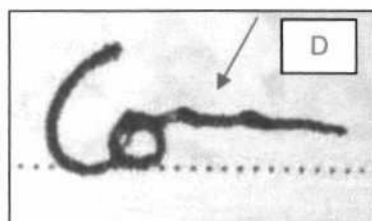
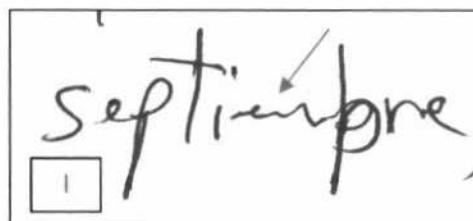
Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

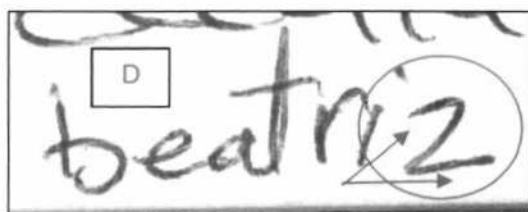
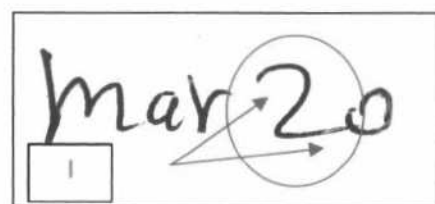
- Grafía "t" con doble rasgueo en su magistral vertical, atacando en su zona media, como sucede en "mantener" del cuerpo de escritura, y en "Marcianito" de la hoja cuestionada 18.



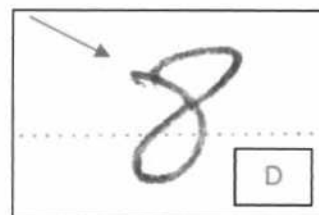
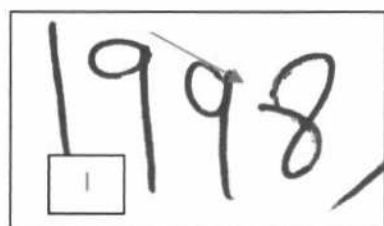
- En ambos grupos de documentos, grafía "m" de aspecto filiforme, destacando su ejecución en la zona superior de la caja caligráfica, característica presente en "septiembre" del documento indubitado, y en "com" de la hoja dudosa 7.



- Grafía "z" conformada mediante el trazado de una concavidad y base horizontal con escape proyectado, como sucede en "marzo" del cuerpo de escritura, y en "beatriz" de la hoja dudosa número 14.



- Guarismo "8" con ataque y escape en el margen izquierdo, conformándose mediante el trazado de dos concavidades, la primera descendente, la segunda ascendente, tal y como se observa en "1998" del cuerpo de escritura, y en "8" de la hoja dubitada 19.

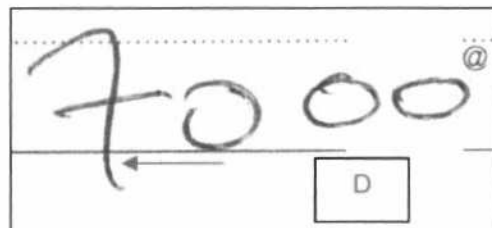
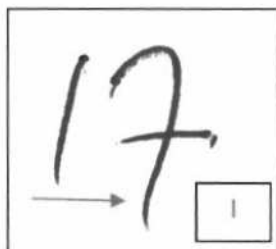




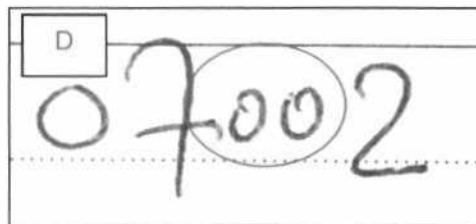
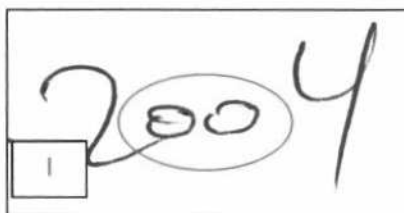
Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- Guarismo "7" con tendencia a la caída de su magistral vertical por debajo de la línea de pauta, lo que se aprecia en "17" del cuerpo de escritura, y en "7000" de la hoja dudosa 22.



- Guarismo "0" de breve configuración, contrastando con el tamaño del que le precede y le sigue, como ocurre en "2004" del cuerpo de escritura, y en "07002" de la hoja cuestionada 24.



A la vista de estas identidades gráficas, de gran importancia cuantitativa y cualitativa, se puede asegurar, desde un punto de vista técnico, que existe correspondencia gráfica entre ambos grupos de anotaciones estudiadas habiendo sido realizadas por la misma persona, **Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD**.

En consecuencia, y en virtud de cuanto antecede, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD es el autor de las expresiones manuscritas objeto de estudio en el presente informe pericial.



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

SEGUNDA.- No ha sido posible hasta el momento determinar la autoría material del resto de las anotaciones manuscritas contenidas en la agenda "uni2".

Se da por concluido el presente informe pericial que consta de nueve folios escritos sólo por su anverso, con la rúbrica de los peritos los ocho primeros y firma en el último.

Se acompañan imágenes explicativas de las identificaciones practicadas y en anexo aparte imágenes de conjunto de toda la documentación estudiada.

La documentación dubitada original objeto de estudio en el presente informe le fue devuelta a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información.

Madrid, 30 de septiembre de 2005



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



**MUESTRA INCUESTIONADA DE
Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD**



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Hola buenos dias. que tal esta usted

~~ASAND~~

23-04-2004



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

El análisis de las quejas relativas a la imparcialidad de los jueces y magistrados ha de ir precedido de una somera exposición de la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto. Esta obligación de no ser juez y parte ni juez de la propia causa se traduce en dos reglas: la primera el juez no puede asumir procesalmente funciones de parte; por la segunda el juez no puede realizar actos ni mantener con las partes relaciones jurídicas o conexiones de hecho que pueden poner de manifiesto o exteriorizar una previa toma de posición química a favor o en su contra. Con arreglo a este criterio nuestra jurisprudencia ha diferenciado entre la imparcialidad subjetiva, es decir la que garantiza



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

que el juez no ha mantenido relaciones indebidas
con las partes.



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

y la imparcialidad objetiva referida al objeto del proceso, por la que asegura que el juez o el tribunal no ha tenido un contacto previo con las partes (esto tsi 1999 de 27 de septiembre, fundamento jurídico 5 y esc tci 69-2001 de 17 marzo fj 21 y del tribunal europeo de derechos humanos - 110 - 1982, caso Parac, de 26 10 - 1984 caso de Cuper, de 22 6 - 1989 caso Campunjer de 20 mayo 1998, 136-1932, 13 octubre 1995, 157-1993 de 6 del 5, 7-1997 de 14 del 1, 47-1998 y 2 del 3 y 11-2000 y 17 del 1 entre otras



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

PARA GARANTIZAR LAS APARI
 ENCIAS DEL PARCIALIDAD EXI
 GIDAS Y PREPARAR LAS DE
 FORMA PREVENTIVA LAS PA
 SOSPECHAS DE PARCIALIDAD
 LAS PARTES GOZAN DEL
 DERECHO A RECUSAR A
 AQUELLOS JUEZES EN QUIEN
 SE ESTIMEN QUE SON IM
 PARCIALES EST TGT -
 1982 Y 12 DE JUNIO FJ
 3 Y 47 - 1987 DE 3



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



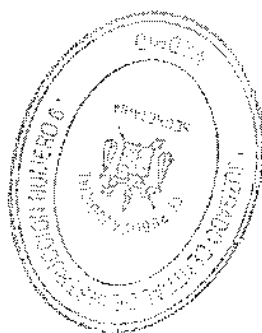
**DOCUMENTOS CUESTIONADOS
ATRIBUIDOS A
Assad Mohamedeid Abd EL KAKSOUD**



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Agenda 2003



660750151 Carles





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Febrero ~~Febrer~~

Semana 8

17 Lunes *Reluqueria*

18 Martes *Lo Gato*

19 Miércoles *Tarjetas Internet*

1. COITE / SE.
1. SE

100, 84 (RESTA 50 @ DE 4TA)

1 TARJETA SE

18/02/03

18/02/03

1. COITE

18/02/03

APEITADO

18/02/03

INTERESTES 74,25

SE corte

19

SE corte

16

SE corte

56

SE corte

61

3 E

49-017 STA. CONSTANCIA
Fiesta en EE.UU. Lunes 18/03

49-018 S. ELAHO

50-015 S. GABNO

Enero

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31				

Febrero

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31					

Marzo

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31					



66584

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2003

Mars Marzo

6 Jueves
Jeudi

7 Viernes
Vendredi

8 Sábado
Samedi

65-779023146
 65-779023200
 para el número "96"
 -06-103-1203
 2 cortes. 10€
 1 corte 5€
 03:47h €
 17,19€
 1 corte
 1 corte
 1 corte 4€
 1 corte
 1 corte
 1 corte
 4:58
 207,25€

1 Corte se
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 1 Corte
 1 Corte

8 Sábado
 11,00€
 46 12
 24,37€
 Domingo
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 1 Corte 5€
 5:42 horas
 100,38
 ASAD 100€



65-300 S. OSGAR
 65-300 S. JUAN DE DIOS
 65-300 S. FRANCISCA REJANA
 4:00 156,75€
 17:19 175,90
 ASAD 40€
 ASAD 130€





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2003

Abril Abril

3 Jueves
leadi

4 Viernes
Vendredi

5 Sábado
Samedi

~~100 DE DOBLE 00
300 DE MD DE 15€
400 DE SUPERCALL DE SE
100 DE ECUADOR DE SE
500 MD DE SE
500 MD DE SE
100 MD 10~~

50 X 6 happy card.
300 X Big cats

3000 X N.F. S 7 Dos cajas completas
~~45 X MF X~~
150 X plati ←
300 X SUPER ←
100 X Ecuador ←

6 Domingo
Dimanche
Alexes
Jose - Tony

~~100 X MD 0970 0501 AZL }
5€ 0970 0600 }
20 X MD 10€ 5477 0539 AZL }
0558~~

pagados

93-272 S. RICARDO

94-271 S. BENITO DE PALERMO

95-270 STA. IRENE

96-269 S. CELESTINO

~~ANDRÉS 100 X MF 0970 DE CALAZA~~

~~15 X MF~~
Luis Carlos 35 X Biga pagó 625€
Miguel 500 X 5 MF
25 - Big-cats 50 super





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Abril April

Semana 15

7 Lunes
Lundi

8 Martes
Mardi

9 Miércoles
Mercredi

08 vicente 20 x super }
09 20 x Big cats } 238.75 €
10 25 x M.f

11 Alvaro 350 x M.f }
12 650 x Big cats }

13 Marlein 80 T de M.f }
14 10 x Big cats } 424.50 €
15 30 de platicard

7/04/03

16 Luis Carlos 45 x M.f
17 35 x Big cats

18 1 x super call

19 1 x Big cats

20 300 x 5 patricio

21 1000 x 5 edy

22 2500 x 5 Asso-pacific

07-288 S. JUAN BAUTISTA DE LA SALLE

01-267 STA. MARINA

05-285 STA. CASILDA

500 x 5 wadie

50 x 10 + 200 x 5

Marzo

3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30

Mayo

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

474 de transacción: 257 de p. net table

28/11/03 M.F. → 500 de M.F. de 000

9104103 → 500 de M.F. de 000

el 07/04/2003

3.000 M.F.X5 (00205177)

500 plati (00205177)

14 Lunes 14 de Abril 2003

15 Martes 15 de Abril 2003

16 Miércoles 16 de Abril 2003

200 X 15 M.F.

100 X 10 M.F.

200 X 15 M.F.

300 X 5 M.F.

50 X 10 M.F.

100 X Ecuador

200 X 15 M.F.

100 X Doble

50 X happy

150 X Big

70 X super

100 X plati card

100 X 15

500 X super

100 X Ecuador

100 X super

500 X M.F.

25 X plati

Alvaro SUPERCALL

CAMBIO X 50 DE F.F.S.E

MILTON

50 X M.F.5, 50 X SUPERCALL X5

JOSE LUIS (002053370)

50 X 15 M.F. 4721 0349 AL 53 - (0500 1003 10 (730E)

10 X 15 SUPERCALL 5-796335198 AL 2007 (36,90E)

(Cecilia 40 X 5 9978 61-100 148E)

104-261 STOS. TELERICO Y VALERIANO

100-260 S. TELMO

100-250 STA. ENGRACIA

Trayeta de s.cull. pagada 051041203

6/04/2003

1 SUPERCALL 5E

VENO/DAY PARRA

6/04/2003

1 MONDOPHONE X5

VENA M Y PAG 104-V.

100 X 15 M.F.

100 X 10 M.F.

200 X 15 M.F.

300 X 5 M.F.

50 X 10 M.F.

100 X Ecuador

200 X 15 M.F.

100 X Doble

50 X happy

150 X Big

70 X super

100 X plati card

100 X 15

500 X super

100 X Ecuador

100 X super

500 X M.F.

25 X plati

Alvaro SUPERCALL

CAMBIO X 50 DE F.F.S.E

MILTON

50 X M.F.5, 50 X SUPERCALL X5

JOSE LUIS (002053370)

50 X 15 M.F. 4721 0349 AL 53 - (0500 1003 10 (730E)

10 X 15 SUPERCALL 5-796335198 AL 2007 (36,90E)

(Cecilia 40 X 5 9978 61-100 148E)

104-261 STOS. TELERICO Y VALERIANO

100-260 S. TELMO

100-250 STA. ENGRACIA

Trayeta de s.cull. pagada 051041203

6/04/2003

1 SUPERCALL 5E

VENO/DAY PARRA

6/04/2003

1 MONDOPHONE X5

VENA M Y PAG 104-V.

Mayo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Abril	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Abril Avrii

Semana 17

21 Lunes
Lundi

22 Martes
Mardi

23 Miércoles
Mercredi

800 / 3000
 ZERENO
 10 T de M.F.
 9989 0949
 9969 0988 x
 100 T de M.F.
 11 T de M.F. 47210 65
 2 T de M.F.
 2 T de M.F. 47269 11
 4 T de M.F.
 5 T de M.F. 47268 81
 1 T de M.F.

Lo que queda
 Marcianito : 49.
 M.F.
 SE =
 JESUS ALFREDO
 75 X M.F. DE SE
 00209 856 276
 273 75 E 350

1 T de Big cats y 10 v. l.
 1 T de Big cats
 1 T de M.F. de SE
 1 T de M.F. de SE

ROJAS 80403
 250 X M.F.
 150 X eurocity
 50 X hola latina
 25 X Agita Co

1 T de M.F. x SE = V.P.
 49 T de doble 00 x 1 T de
 Marcianito a Marta
 3,75 x 50 = 187,50

Pagado
 48,60 E
 ASAD
 08/04/2003

1 T de M.F. de SE
 29/04/2003
 200 T de M.F. 1 javier
 del 0019386 0901
 1000

31/04/2003
 Madam 20 T de SE de M.F.
 10 T de Big cats : 1158 E =
 10 de Platycard: 200 E
 10 T de Planet Talk
 Jose y Toni 20 T de 10 E M.F.

ALVARO 100 T de super call: de SE. + 4 T de Plat.

113-252 S. JORGE
 Fiesta en toda la UE, excepto España, Escocia, Grecia y Portugal
 fiesta en Cataluña, Navarra, País Vasco, La Rioja, Comunidad
 Valenciana y Islas Baleares

112-258 S. LEONIDAS
 Fiesta en las ciudades de Mirra y Torrel

113-252 S. JORGE
 Fiesta en Aragón, Galicia y León y la ciudad de Cáceres.
 Coato Pirguante

Alvaro 100 X Kangoo
 1000 X 5M

Marzo							Abril						
3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7
10	11	12	13	14	15	16	8	9	10	11	12	13	14
17	18	19	20	21	22	23	15	16	17	18	19	20	21
24	25	26	27	28	29	30	22	23	24	25	26	27	28
31							29	30					

Mayo						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Abril Abril

28 Lunes
Lundi

29 Martes
Mardi

30 Miércoles
Mercredi

45€ ← 08.04.03

Bole Rojas 01/10/2003

Bole de abricador del 3369151 al 3369199

del 3369201 al 3369300

10/04/2003
4 T de M.F. V.P.: 18€

10/04/2003
4 T de M.F. V.P.: 18€

10/04/2003

ASAD 10/04/2003

JOSE LUIS

50X SUPER 6-8300 58589

50X SUPER 6-1791 AL 840

50X SUPER 6-852 AL 801

30X SUPER 6-846A 951

MARLIN 10/04/2003

MIGUEL BARRERA

JOSE 10/04/2003

10X EURO CITY 11170187

500X 5 M.F.

0021 0122 203 AL

5622 (631)

002 099741 (501M1000)

500/300X 5 M.F.

40X 5 M.F. 95730501AL

50 X BIG CATS

4 V.P.

540

25 X 7 BIG CATS

M.F. 10€ 5177 0301

30X SUPER 6€ 6-8300 58761

0534/130764631AL

506

5X 6€ TOLA LATINA 11210114661019

0790 (130764655)

290,70€ PAGADOS

50X 5 M.F. 99730501AL (0596)

50X 5 M.F. 99730501AL (640)

20X 5 M.F. 9973 841-000

1000 X M.F. 5 10123

5X 10 M.F. 1777 0807 811

1-500

20X Africa 11100138898-8880

210124

1-500

110-247 S. VICENTE FERRER
Fiesta en Grecia y las ciudades de Valencia y Vitoria

110-247 S. VICENTE FERRER
Fiesta en Valencia

110-247 S. VICENTE FERRER
Fiesta en Valencia

25 - Marciano 2562

24 - " 115873878-390

100 X Big - 1543 - 1545 - 1596.97

25X Marciano 0634/116030001AL

74 X Marciano: 115873964-74

Marzo	1	2
3	4	5
6	7	8
9	10	11
12	13	14
15	16	17
18	19	20
21	22	23
24	25	26
27	28	29
30	31	

Abril	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

<p>2003</p> <p>12.04.03</p>	<p>Observación: GORGE ROJAS HA CAMBIADO 25 T de AFRICA por 25 T de HOLA el: 12/04/2003</p>	<p>Mi Mayo</p>
<p>8 Jueves</p> <p>12/04/2003</p> <p>46 X EURO CITY</p> <p>del. 1170185572</p> <p>del. 18756882 / 12/04/2003</p> <p>Para J. Luis:</p>	<p>9 Viernes</p> <p>14/04/2003</p> <p>Platicard / doble</p> <p>1 T de doble 00 4. JOE M.P.</p>	<p>10 Sábado</p> <p>14/04/2003</p> <p>FRANCISCO =</p> <p>50 X BIG CATS</p> <p>0534/130764256AL (205)</p>
<p>del. 1170185572</p> <p>del. 18756882 / 12/04/2003</p> <p>Para J. Luis:</p>	<p>10 MARZEN</p> <p>20 X PLATICARD</p> <p>6 T de 56 Para Marta</p> <p>el 11/04/2003</p>	<p>40 T de Big cats</p> <p>Para Luis 11/04/2003</p> <p>1 T de Big cats para wadie</p> <p>el 11/04/2003 V.F.</p>
<p>12/04/2003 20 T para AR. No J. Luis</p> <p>ALVARO 12/04/2003</p> <p>20 X HAPPY</p>	<p>ALVARO DEL LECTORIO</p> <p>50 X ROBL 200</p> <p>13/04/2003</p>	<p>1 T Big cats: V. Parroquia el 12/04/2003</p> <p>APOLFO 12/04/2003</p> <p>50 X BIG CATS 0534/13046326</p>
<p>9 T de doble 00</p> <p>Para Rojas el 13/04/2003</p>	<p>ALVARO DEL LECTORIO</p> <p>50 X ROBL 200</p> <p>13/04/2003</p>	<p>ALVARO 12/04/2003 (255)</p> <p>50 T. BIG CATS.</p>
<p>Extractor: 30 PLAT</p> <p>11/04/2003</p>	<p>Extractor: 30 PLAT</p> <p>11/04/2003</p>	<p>Domingo 12/04/2003</p> <p>(PATRICIO) 20 X Gamm Gold</p>
<p>ALVARO DE LECTORIO 13/04/2003</p> <p>50 X BIG CATS</p> <p>0534/130764256</p>	<p>ALVARO DE LECTORIO 13/04/2003</p> <p>50 X BIG CATS</p> <p>0534/130764256</p>	<p>ALVARO DE LECTORIO 13/04/2003</p> <p>50 X BIG CATS</p> <p>0534/130764256</p>
<p>128-032 S. VICTOR Pisa en Francia</p>	<p>131-035 S. GREGORIO OSTANSE Cuatro cremonese</p>	<p>130-235 S. ANTONIO DE ÁVILA</p> <p>131-234 S. ANASTASIO</p>

50 X Big = 1575-1576



66595

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2003

14.04.03

Entrada

Mayo
Tarjetas

22

Jueves
Jardi

23

Viernes
Vendren

24

Sábado
Sabat
19.04.03
H 02.00

cajado	200	50	2003	125	120	140
M.F. 5€	2594	3000	6000	6916	5909	7
M.F. 10€	39	500	1967	320	348	207
M.F. 15€	170	500		114	114	34
supercall 5€	100	400	100	112		
6€	664	1500		1165	472	188
plati 5€	1	150	1080	525	278	141
10€						25
Big calls 5€	1276	1000		1668	1532	17
planet talk 6€	27			225	14	6
Marciano 5€				25		
euroway 6€	534			577	352	249
Hola latina 6€	142			78		
ganancia 6€	263			158	188	157
Taj Najal 6€	25			5		
word call 6€	50	16		41	44	31
Africa com 6€	229			109	199	109
Doble 005 6€		400	500	255	225	30
ice	16	63		686		
happy	3207			210		
Alvador				210		



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2003

Mai Mayo

29

Jueves

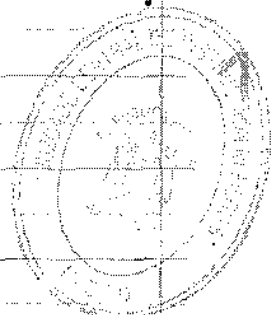
30

Viernes

31

Sábado

<p>Big Cats 11.04</p> <p>25x Nurlen</p> <p>CARLOS 14/04/2003</p> <p>100x5 1533, 1575</p> <p>el 25/04/2003</p> <p>Ro Tele Big Cats a vicente</p> <p>ALVARO 11/04/2003</p> <p>100x5 1570 121574</p> <p>NURLINE 15/04/2003</p> <p>10x5 07/04/2003</p> <p>17 Big cats</p> <p>15/04/2003 U.P.</p> <p>16/04/2003</p> <p>Carlos: Ro Tele Big</p> <p>Cats 10/04/2003</p> <p>1565</p> <p>100 → cecelia</p> <p>100 →</p> <p>100 → Rojas 16.04</p>	<p>Marcianito</p> <p>S. → cecelia</p> <p>16.04</p> <p>T.V.S.</p>	<p>Planet talk</p> <p>30x6 CARLOS</p> <p>4038197L</p> <p>(100)</p> <p>ARNULFO</p> <p>14/04/2003</p> <p>50 Top Happy</p> <p>PATRICK</p> <p>30x6</p> <p>4038271 (100)</p> <p>T.V.M.</p>	<p>happy</p> <p>25 → Rojas 16.04</p> <p>16.04</p> <p>T.V.S.</p>	<p>Taj Majal</p>
---	---	---	--	------------------



Junio, Domingo
Domingo

149-210 LA ASCENSION
Fiesta en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia,
Francia, Holanda, Luxemburgo y Suecia

150-210 S. FERNANDO
Fiesta en Canarias y las ciudades de Cáceres y Sevilla

151-210 NIÑA, SRA. DEL AMOR HERMOSO
Fiesta en Castilla-La Mancha. Luta nueva

152-210 NIÑA, SRA. DE LA LIZ



66598

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

2003

Junio Junio

5 Jueves
Jeudi

6 Viernes
Vendredi

7 Sábado
Samedi

~~162~~
~~172~~
~~47~~

M. FX 5	ALVARO 15/04/03	PATRICIO 15/04/03	O. Gabi DOBLECO
500X5 00210125 (Soc. de)	50X55 5-77895997	JULIO CESAR	50X5E 3379001(50)
GERARDO TORRINO 15/04/03	50X5E 5-77895997	30 → beatriz 16.04	BEATRIZ 15/04/03
500X5 00210118	50X5E 5-77895997	25 → Rojas 16.04	50X5E 33790504(50)
JULIO CESAR 15/04/03	100 x plati Alvaro 16.04.03	100 → Arnolfo	50X5E 33793281(50)
50X5 00210170001(50)	500 Jose villor	100 → Arnolfo	50X5E 33794951(48)
IVO MATIAS 15/04/03	500 Jose villor	500 Jose villor	50X5E 3379481(30)
500X5 (00210116)	JOSE WIS 15/04/03	T.T. 15/04/03	50X5E 33794951(48)
BEATRIZ 15/04/03	50X55 5-796100307416	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
50X5 002101170101(150)	10X5 1 308 (331) 20/06	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
50X5 0021011751(100)	(20) E	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
MAGIA P.	DARIO 16/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
3X5E 00210396032(34)	50X5 5-796100307416	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
ASIA PATI 15/04/03	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
1000X5 00210117	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
00810116	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
MIGUEL BARBERA 15/04/03	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
500X5 00210118	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
200X5E	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
200X5E	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
el 16/04/03	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
200X5E	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
200X5E	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
15/04/03	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)
200X5E	ALVARO 15/04/03	ALVARO 15/04/03	50X5E 33794951(48)

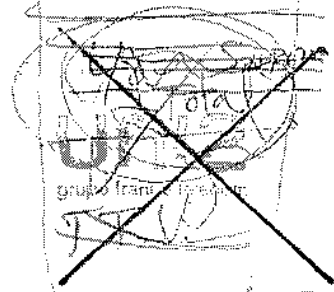
- 1500 → Hector
- 1000 → Antonio
- 1000 → Carlos
- 200 → Alvaro Loc
- 70 → Alexes
- 100 → Cecelia
- 200 → beatriz

157-206 S. NURBERTO
Fiesta en Suecia

158-207 S. PEDRO DE CORDOBA
Cuarta cracante

159-208 DOMINGO DE PENTE

20 → beatriz





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Junio Jun

Semana 24

9

Lunes
Lundi

10

Martes
Mardi

11

Miércoles
Mercredi

~~MEX 5~~
~~ASIA PACIFIC~~
~~50 X 15~~
~~00204550404 (15)~~
~~100 H. Foto KE~~
~~15.04.1003 / N.P~~
 500 - Jose Villanueva
 16.04.01

Halalatina
 So 16.04.03
 → Alvaro LOC
 → Halo
 ALVARO
 10X
 T.V. FOR

~~100 → Rojas~~
 ALVARO: 10.04.2003
 20 T de doble
 17.04.2003 Luis
 25 → doble con 5E
 17.04.2003 Patricia
 - 100 → table 00:
 del 3372100 al
 al 3372100 } 100
 del 3372200 al 3372200

9 → PLD
 DARIO 16/04/01
 10X 5 (002099330003) (11)
 Har. de Rev 31
 Don Alvaro
 500 T. 5E M.F
 1000 17.04.2003
 1000 M.F. 5E
 17.04.2003 Patricia
 200 → M.F. 15 11
 1000 18.04.2003

T.V. 645

100-200 LUNES DE PASCUA DE PENTECOSTES
 Fiesta en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda,
 Luxemburgo y Suecia; fiesta en la Región de Murcia, La Rioja y las
 ciudades de Barcelona, Ciudad Real, Santander y Zamo

100-304 S. ANESIO
 Fiesta en Portugal y Ovarlo

100-305 S. BENITO
 Fiesta en las ciudades de Jaén y Logroño

R. M. FXS FILIPINO
 al Ministerio 16/04/03

Mayo	29	30	Junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
------	----	----	-------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
-------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



2003

Jun Junio

fondo

12 Jueves Juevi	13 Viernes Vendredi	14 Sábado Samedi
world call 3 25 - Rojas 16.04.03	super 66 100 → 16.04.03 Alvaro	Plata Don Alvaro 16.04.2003 50 → Bigcats
T.T.V. 25	200 → Arnolfo 16.04.03	T.T.V. 711 C
	Luis 16.04.03	Luis 16.04.03
	FOX 66 - 832015534 (R13)	50 → Bigcat SE ATTORIOS ARGENTINO
	AX 66 V.P. 5.500€ DANO 16/04/03 5-80817823564	V.P. T.T.V.: 628.C
	Don Alvaro 16.04.2003	Don Alvaro 16.04.2003
	50T → SE ✓	15
	50T Luis 17.04.2003 50 → SLAR 66 P.	Domingo
	16.04.2003 - Luis 500 → SC 66	
	ALVARO (10) 17.04.03 50X 66 SE (ALL)	
	271 T.T.V. de call de SE	
	ALVARO (10) 17.04.03	
	TOTAL: 1322	

197-200: 5. JUNIO DE 2003
Ficha en la ciudad de Salamanca

197-200: 5. JUNIO
Día en que el sol sale más temprano. Llega tarde

197-200: Salamanca Telecom



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Julio Juillet

Semana 30

21 Lunes
Lundi

22 Martes
Mardi

23 Miércoles
Mercredi

Big CATS	M.FX5	puto ard
MARLENE 22/04/03 20 X 5 €	250 X 5 € BEATRIZ	25 X 10 €
BEATRIZ 22/04/03 50 X 5 € 1540, 7661	JOSE VILLANUEVA 500 X M.F. €	JOSE LUIS 15 x platin 10 €
ABIGCATS V.P. 5 €	00210200	10-521701447(61)
MARLENE 24/04/03 20 X 5 € 0534/209/1620189	SUSANA 22/04/03 250 X 5 €	100,97 € pago
ARNOLFO 25/04/03 50 X 5 € 765, 7669	200 X 5 Patricia 22/04/03	JOHANSIS 23/04/03 10-521701462(60)
JAVIER 25/04/03 250 7671, 7667, 7658, 76 79, 7670, 7668, 765 4, 7676, 7672.	50 X 5 € M.F 23/04/03 002102016751(800) ARNOLFO	
MARCELO 25/04/03 25 X 5 € 3769	20 X 5 € JULIO (ARGENTINO) 002102010440(411)	
JOHANSIS 23/04/03 25 X 5 € 7656	AT.M.P €	
ALVARO 21/04/03 100 X 5 € 3751, (3784)	GUERMO ERVIO (CENTRAZAMA) 50 X 5 M.F. 00210201352(401) 50 X 5 M.F. 00210201451(500)	
MICEL BARRER 23/04/03 50 X 5 € 3705, 86	MENSAJERO 23/04/03 20 X 5 € ARNOLFO 100 X 5 € Jocelyniz.	
	1 X 5.	
	MARLENE 24/04/03 50 X 5 € 0021020260/630	
	Alexis 002102020207	
	100 X 5 € 0202 0020	
	0202 0020	
	0202 0020	

202-169 S. LOPEÑO DE BERRIO
Policia en Berrio, Cuarto por...

Junio	2	3	4	5	6	7	8
	9	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
	30	31					

Julio	1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30
	31				

202-160 Sta. MARIA MAGDALENA

Agosto	1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30
	31				

202-181 Sta. BRIGIDA



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Notas

Mundophone

M.f. 5 €

M.f. 10 €

MF 15 €

idt

supercall < 6 €
5 €platicard < 5 €
10 €ecuador 5 €
quesquia

vectorix

6 €

euro city

hola latina

gananam Gold

Africa com

Taj Majal

world call

primus

Big cats 5 €

Marcianito 5 €

planet talk 6 €

happy card 6 €

Doble 00 5 €

ice 6 €

printel card 6 €

P



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Notas

~~ANTONIO: 07/04/2003:~~

~~10 T.M.F. 15E del: 0020 5177 0789. Hasta 0020 5177 0806.~~

~~50 T.M.F. x 15E: del: 0020 4721 049. Hasta 0020 4721 098 ✓~~

~~50 T.M.F. x 15E: del: 0020 4721 099. Hasta 0020 4721 0148 ✓~~

~~2 T de M.F. x 15E: del: 0020 4721 0965 Hasta 0020 4721 0966 ✓~~

~~4 B de M.F. x 15E: del: 0020 4721 01 Hasta 0020 4721 048 ✓~~

~~4 T de M.F. x 15E: del: 0020 4721 0967. Hasta 0020 4721 0964 ✓~~

~~34 T de M.F. x 15E: del: 0020 4721 0966 Hasta 0020 4721 01000.~~

~~12 T de M.F. de 15E: del: 135, 137, 107 148, 149~~

~~50, 53,~~

~~200 T de 15E + 1000 T de 5E: M.F. = 1200 T (~~

~~500 T de 5E: de 501 al 1000 (0020 9987) - } (1000 T de 5E M.F.)~~

~~(0020 9988) - }~~

Cecilia - 16.04.03

100 x M.F. 111 - 401 - 500

100 x Bg 1521, 1531, 1561, 1563

5 X plant talk 634/116040004 - 8



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Jesé Villanueva @wlanadoo.es



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Direcciones y teléfonos Uni2





Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Dirección	Tel. / Móvil / Fax	Dirección
www.Tourlineexpress.com		(1)
salvar presentación		(2)
seguimiento		(3)
Código de usuario		(4)
002803200		(5)
password. 04200		(6)



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

H

Dirección	Tel. / Móvil / Fax	Dirección	Tel. / Móvil / Fax
Telefonica			
1004			
900-120906		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p data-bbox="909 716 1324 806">915717557</p> <p data-bbox="925 828 1372 918">ASAD Mohamed</p> <p data-bbox="925 940 1356 1030">*21777-19*</p> </div>	
America 902 357000			
Consulta 902 3535700			
↓ 902 357333			
Comunidad Autónoma			
Telefonica Nacional			



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

P

Dirección	Tel. / Móvil / Fax	Dirección	Tel. / Móvil / Fax
-----------	--------------------	-----------	--------------------

Jose Villanueva	9027 501-1000	28.02.03	
-----------------	---------------	----------	--

Los 370€
100 Mf
19.04.03

158 de 10€
100 x 5
9032 368-425
7656 = 508
308

50X Bigcals. 9025
4440 0534/12236/691--
1040

10/03/2003 EDISON GARCIA

MUNDO PHONE
ESPAÑA 5€
00209390
DEL 0501 AL 1000

100X GNANAM GOLD
50T 0212 0999 AL 0126 0446
50T 0126 0472 AL 0126 0471
EURO CITY 50T 0178 9875 AL 0178 9824
50T 0178 9825 AL 0178 9874

HECTOR LAMAS

MUNDO PHONE
ESPAÑA 5€
00209389 del 0501 AL 1000

MUNDO PHONE
ESPAÑA 5€
00209389 DEL 0501 AL 0500

HAPPY GO
80T 39554-69
al 39554-785
80T 39551-46
al 39551-27

12T



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

VW 234E Escatoris 12.04.03 XYZ

Dirección	Tel. / Móvil / Fax	Dirección	Tel. / Móvil / Fax
-----------	--------------------	-----------	--------------------

914699425 - Fijo	626902684 - Móvil		
------------------	-------------------	--	--

Plan cord. Se. (coo)	5 779023577 // 5 779024076		
---------------------------------	---------------------------------------	--	--

Big Cds se. (coo)	0534/122359774 // 0534/122360290		
------------------------------	---	--	--

Móvil: 913952401
 Fijo: 913997443
 Costa 21001664 180200145550



Tel: 911712354	Tourline	913430387 Fax	Mensajería
	galena velazquez	913430558	
	Local 13	07002	Mallorca

200



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil cinco.

La certificación del auto de 14 de octubre de 2005, dictado por la Sala de lo Penal, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, por el que acuerda desestimar el recurso de apelación presentado contra el auto de 14 de marzo de 2005, que desestima el recurso de reforma presentado contra el de 8 de febrero de 2005, únase y estese a lo acordado.

Las comunicaciones recibidas de la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y NRBQ, de la Comisaría de Distrito de San Blas-Vicálvaro, de la Comisaría Provincial de Alicante, y de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, en relación con las declaraciones testificales señaladas para los días 7 y 14 de octubre de 2005, únase estése a las actuaciones practicadas. Dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, de las referidas comunicaciones.

Las certificaciones literales de inscripción de defunción de los fallecidos Jamal Ahmidan, Mohamed y Rachid Oulad Akcha, Abdennabi Kounjaa, Sarhane Ben Abdelmajid Farkhet y Rifaat Anouar Asrih, remitidas por el Registro Civil de Leganés, Sección 3ª, únase y dese traslado de las misma, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Los exhortos devueltos por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Valdemoro y Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de Jaén, referidos a la notificación a Mahmoud Slimane Aoun (Gaby Eid Semaan) del auto de 1 de agosto de 2005 (toma de impresiones dactilares de su/s hijo/s menor/es), constando cumplimentado por Jaén, únase estando a lo acordado.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 24 de octubre de 2005 únase y, a la vista de su contenido, remítase exhorto al Juzgado Central de Instrucción nº 5 interesando se expida, y remita a este Juzgado, testimonio de las declaraciones prestadas por NAFIA NOUREDDINE @ ABU MOUAD y @ ABDALLAH -EMIR en 1999 del Grupo Islámico Combatiente Marroquí-, en el procedimiento que en ese Juzgado se tramita por el atentado terrorista en Casablanca el 16 de mayo de 2003, Sumario 9/2003, dada la posición del mismo dentro de la estructura del referido Grupo, relación con el imputado en el presente procedimiento HASSAN EL HASKI y los hermanos de éste (Lahoucine EL HASKI @ Jaber @ Djaber -miembro del Consejo Religioso del Grupo- y Mehdi ELHASKI @ El Zahrani -miembro del Consejo de Seguridad del Grupo-, según diligencias policiales nº 38.366 de fecha 17 de diciembre de 2004).

La comunicación remitida por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria del Ministerio del Interior, mediante la que remite informes



remitidos por los Directores de los Centros Penitenciarios Madrid III (Valdemoro), Madrid V (Soto del Real) y Puerto I, en relación con Driss Chebli, así como informe remitido por el Director del Centro Penitenciario de A Lama respecto de Allekema Lamari, únanse y dese traslado de copia de los mismos al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

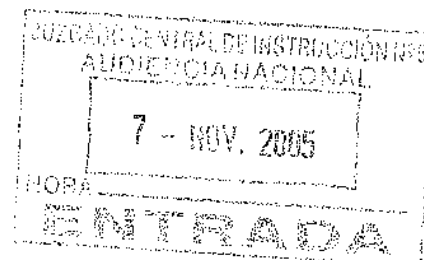
Los informes periciales número 775-A1-05 de la Comisaría General de Policía Científica sobre obtención de perfil genético en restos biológicos en relación con la inspección ocular practicada en el vehículo Volkswagen Golf M-0025-WP, y 05-Q4-0048 del Servicio Central de Analítica sobre el análisis de vehículo mencionado, remitidos por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Leganés, únanse, dese traslado de los mismos al Ministerio Fiscal mediante copia y queden los efectos objeto de estudio en la Pieza Separada de Efectos bajo la custodia del Fedatario Público Judicial.

El informe pericial referencia 2004D0343C emitido por la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica en relación con cuerpos de escritura de caracteres arábigos y latinos extendidos por Assad Mohamedeid Abd El Kaksoud, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal del mismo, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. CARMEN DIMA SÁINZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO,**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

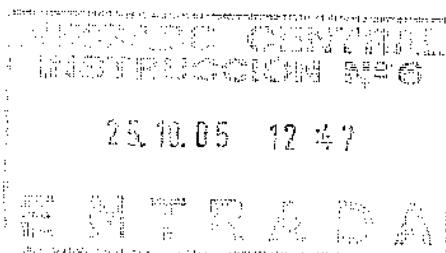
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que por ese Juzgado Central de Instrucción nº 5 se expida, y remita a este Juzgado, testimonio de las declaraciones prestadas por NAFIA NOUREDDINE @ ABU MOUAD y @ ABDALLAH -EMIR en 1999 del Grupo Islámico Combatiente Marroquí-, en el procedimiento que en ese Juzgado se tramita por el atentado terrorista en Casablanca el 16 de mayo de 2003, Sumario 9/2003, dada la posición del mismo dentro de la estructura del referido Grupo, relación con el imputado en el presente procedimiento HASSAN EL HASKI y los hermanos de éste (Lahoucine EL HASKI @ Jaber @ Djaber -miembro del Consejo Religioso del Grupo- y Mehdi ELHASKI @ El Zahrani -miembro del Consejo de Seguridad del Grupo-, según diligencias policiales nº 38.366 de fecha 17 de diciembre de 2004).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 17 de Octubre del año en curso tras examinar las actuaciones y el contenido del recurso interpuesto por el SINDICATO COLECTIVO MANOS LIMPIAS reitera su informe de fecha 28 de Septiembre pasado e interesa se confirme la resolución recurrida de fecha 5 de Octubre en todos sus extremos asumiendo en su totalidad la argumentación fáctica y jurídica del mismo. Así mismo esta parte considera que los firmantes del escrito carecen de legitimación para denunciar la falta de notificación de la resolución de fecha 26-7-05 al resto de las partes personadas en la causa porque no le afecta a su posición procesal sino al contrario al recurrente COLECTIVO si se le notificó en forma, no pudiendo recurrir esas otras partes personadas porque la causa se halla secreta y no^{se} ven afectados directamente por la resolución.

Por último no se vulnera la tutela judicial efectiva a quien no es parte en la causa por su propio comportamiento procesal, alegando este Ministerio Fiscal la misma STC expuesta por el recurrente (fundamentación jca 4ª de la STC Sala 2ª nº 18/99 de 22-2-1999).

Madrid 25 de Octubre de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil cinco.

El informe del Ministerio Fiscal de 25 de octubre de 2005 únase y, a la vista de su contenido, dedúzcase testimonio del mismo que se unirá a los deducidos, y estando emplazadas las partes, remítanse los antedichos testimonios de particulares, con copia de los emplazamientos, a la citada Sala para la sustanciación del recurso planteado.

Así lo acuerda y firma S.Sa. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

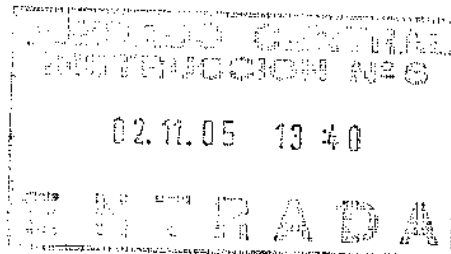
Adjunto acompaño, para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Sindicato COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, contra la resolución de 5 de agosto de 2005, testimonio de los particulares deducidos, junto con copia de los emplazamientos a las partes.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SALA DE LO PENAL, SECCIÓN CUARTA
AUDIENCIA NACIONAL**



66,616

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 6 de Septiembre del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados HAMID AHMIDAN y otros, contra las resoluciones de fecha 8-9-05 y 7-10-05 que acuerdan prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 142 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera “cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto”, y “ dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial”.

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribire que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal**, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal Auto nº 104/05, 12 de Abril de 2005, Rollo de apelación nº 31/05, y Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, en este sentido dice la Sala:

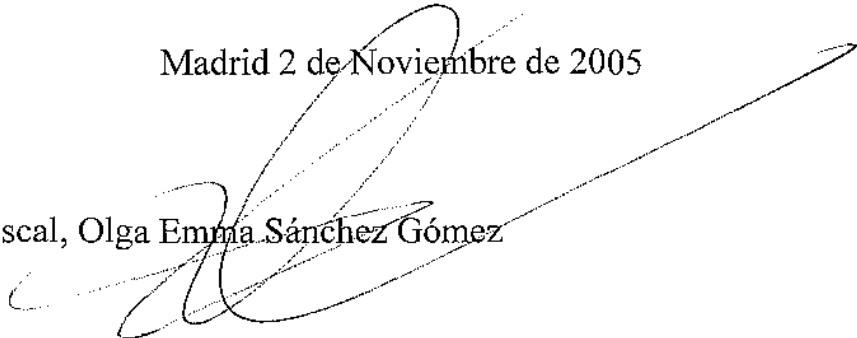
“...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continúa avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ...no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

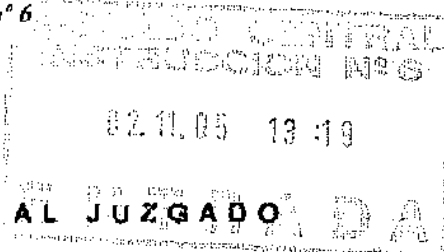
Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho.”

Por último en el momento actual la causa principal consta de más 173 tomos (hay piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, Incidente de recusación contra el Instructor) **y se ha levantado el secreto parcial hasta el tomo 141 por Auto de fecha 21 de Julio pasado**, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento los recurrentes por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad (como se ha mencionado con anterioridad) al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no sea necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación.

Madrid 2 de Noviembre de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez





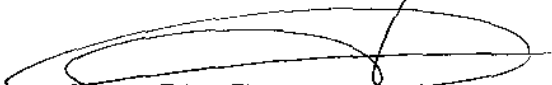
D. FLORENCIO ARAEZ MARTÍNEZ, Procurador de los Tribunales y de D. Emilio Ilano Álvarez, D. Juventino Pérez Tronco y D. Conrado Pérez Tronco, según tengo acreditado en el Procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O** :


Que con fecha 31 de octubre de 2005 me ha sido notificada Providencia de ese Juzgado de fecha 27 de igual mes y año, mediante la que se da traslado a esta representación de los Recursos de Reforma y subsidiarios de Apelación interpuestos por las representaciones de Mohamed Al Hadi Chedadi, José Emilio Suárez Trashorras y Hamid Ahmidan, contra el Auto de 8 de septiembre de 2005 que nuevamente prorroga el secreto de las actuaciones y que esta representación igualmente ha recurrido.

Mediante el presente escrito y en cumplimiento del traslado conferido a través de dicha Providencia, nos **RATIFICAMOS** en nuestro Recurso de Reforma contra el citado Auto, al tiempo que nos **ADHERIMOS** los recursos de Reforma y subsidiarios de Apelación interpuestos por las representaciones procesales de Mohamed Al Hadi Chedadi, José Emilio Suárez Trashorras y Hamid Ahmidan.

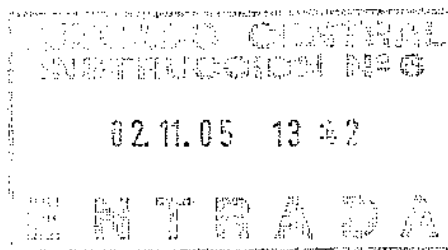
Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo, teniéndonos por **RATIFICADOS** en nuestro Recurso de Reforma y por **ADHERIDOS** los Recursos de Reforma y subsidiarios de Apelación interpuestos por las representaciones de Mohamed Al Hadi Chedadi, José Emilio Suárez Trashorras y Hamid Ahmidan, contra el Auto de 8 de septiembre de 2005 que nuevamente prorroga el secreto de las actuaciones, por ser de justicia que pido en Madrid, a 2 de noviembre de 2005.


Fdo.: Florencio Araez Martínez.

 Por mi comparem
col. nº 72.294 (30A)
Fdo.: Pilar Gómez Pavón.

Sumario 20/2004

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

DON PABLO OTERINO MENENDEZ, Procurador de los Tribunales designado por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOUT, según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndome sido notificada Providencia de fecha 27 de octubre de 2005 por la que se nos da traslado de los escritos por los que se interpone Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra los Autos por los cuales se prorroga el secreto del sumario de fechas 8 de septiembre y 7 de octubre de 2005, por las representaciones de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS y HAMID AHMIDAN, es por lo que, dentro del plazo legal y por medio del presente esta representación y defensa suscribe en todos sus términos los recursos interpuestos contra los Autos citados, adhiriéndose a los mismos, tanto en su petición como en sus fundamentos.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Se tenga por presentado este escrito y por evacuado el traslado conferido por providencia de 27 de octubre de 2005, y en su virtud se me tenga por adherida a los recursos de Reforma y subsidiarios de Apelación interpuestos por las representaciones de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS y HAMID AHMIDAN contra los Autos de fecha 8 de septiembre y 7 de octubre de 2005.

Es Justicia que solicito en Madrid, a 31 de octubre de 2005.

COL-45699

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004



AUTO

En la Villa de Madrid, a tres de noviembre de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 8 de septiembre de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de octubre de 2005.

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados Mohamed Al Hadi Chedadi, José Emilio Suárez Trashorras (censurando falta de motivación, con remisión a anteriores recursos formulados) y Hamid Ahmidan (vulneración del derecho de defensa, de la tutela judicial efectiva, del sistema de derechos y libertadas).

Y recurso de reforma por la Defensa de los imputados Emilio Llano Álvarez, Conrado Pérez Tronco y Juventino Pérez Tronco.

SEGUNDO: Por auto de 7 de octubre de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de noviembre de 2005.

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados José Emilio Suárez Trashorras (censurando falta de motivación, con remisión a anteriores recursos formulados) y Hamid Ahmidan (vulneración del derecho de defensa, de la tutela judicial efectiva, del sistema de derechos y libertadas).

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 2 de noviembre de 2005, señala: " El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 6 de Septiembre del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados HAMID AHMIDAN y otros, contra las resoluciones de fecha 11-7-05 y 8-8-05 que acuerdan prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta, en la parte que aún no se ha levantado (tomos 142 y ss)** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que **tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones** e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y "dirigida la investigación sumarial por el



Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribiera que la investigación judicial se realice sin participación del inculcado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal**, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, de fecha 14 de Febrero de 2005, y resoluciones de la Sección 4ª de la misma Sala Penal Auto nº 104/05, 12 de abril de 2005, Rollo de Apelación nº 31/05, y Auto de fecha 9 de Mayo siguiente en el Rollo de Apelación nº 60/05, en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continúa avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos con el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves;... no puede dejar de valorarse que no se extiende el contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho".

Por último en el momento actual la causa principal consta de 170 tomos (hay piezas separadas de situación, de fallecidos, lesionados, perjudicados materiales públicos y privados, transcripciones, telefónicas, hechos del día 3-4-04 en Leganés, Testimonio del procedimiento que siguen las autoridades italianas contra el imputado Rabei OSMAN EL SAYED AHMED, Incidente de recusación contra el Instructor) **y se ha levantado el secreto**



parcial hasta el tomo 141 por Auto de fecha 21 de Julio pasado, por lo que difícilmente se puede hablar de vulneración a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa cuando la gran mayoría de las diligencias de investigación acordadas y que se han practicado tienen conocimiento todas las partes personadas al haberse levantado el secreto en sucesivas resoluciones de las que tienen conocimiento por haberles sido notificadas, posponiéndose el conocimiento (como se ha mencionado con anterioridad) del resto de las diligencias practicadas hasta la actualidad al momento del alzamiento total del secreto inicialmente acordado porque no se necesario mantenerlo para el buen fin de la investigación”.

CUARTO: En escritos registrados tras el traslado por providencia de 27 de octubre de 2005 de los recursos interpuestos, las Defensas de los imputados Emilio Llano Álvarez, Juventino Pérez Tronco y Conrado Pérez Tronco (2 de noviembre de 2005: se adhiere a los recursos contra el auto de 8 de septiembre), y Otman El Kanaout (2 de noviembre de 2005: se adhiere a los recursos contra los dos autos).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vuelven a reiterarse planteamientos ya ponderados en fechas anteriores, por lo que, ante las alegaciones formuladas, sólo cabe reproducir en su integridad el anterior auto desestimatorio de reforma, de fecha 31 de octubre de 2005, que señalaba en su Razonamiento Jurídico Primero:

“Este Instructor, como ya señalaba en su auto de 14 de febrero de 2005, vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: “Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.



La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: *"Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el período en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituídas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituída exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una



red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba”.

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes personadas, especialmente siendo Defensas de imputados, como es conocer con el mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento efectivo por las partes personadas de dicha documentación.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el “conocimiento efectivo y completo” de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial –pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye “tutela judicial efectiva”).

Este Instructor, precisamente en pro de asegurar la tutela judicial efectiva, facilitar una información más amplia de las actuaciones a las partes personadas y atender a las características de la compleja instrucción judicial abierta, por auto de 15 de febrero de 2005 acordó el alzamiento parcial del secreto del contenido documental que dicha resolución albergaba (un importante acopio de información pericial y de otra índole que por su encaje en el Sumario, dificultaba gravemente su alzamiento parcial de modo distinto al efectuado).

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación cuya práctica se está efectuando y que pueden verse perjudicadas, que no se espere que este Instructor las sugiera o mencione como justificación para motivar la resolución judicial de prórroga de las actuaciones.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Autos fechados el 4 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, dictados por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

En todo caso, este Instructor se planteará de nuevo un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones, inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado".

SEGUNDO: Las alegaciones de los recursos interpuestos vuelven a plantear las mismas consideraciones que en su momento ya fueron ponderadas por este Instructor, sin añadir extremo alguno, por lo que se ha procedido a reiterar idéntica fundamentación jurídica en cuanto a su contestación.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de prórroga del secreto de las actuaciones, así como respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos, dado que el único objetivo del mantenimiento del secreto ha sido salvaguardar el objeto de la instrucción judicial.

En todo caso, tal y como refleja el Ministerio Fiscal en su dictamen, la realidad procesal de la causa se ha visto modificada sustancialmente, al encontrarse ya alzado el secreto de 141 TOMOS del Sumario (no puede olvidarse que esa nueva realidad aparece ya expresamente mencionada en los dos autos ahora recurridos).

Dicho alzamiento sustancial del secreto, que constituye la mayor parte del Sumario, y haciéndose entrega a las partes personadas de su contenido de modo completo, garantiza, no sólo de modo formal, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa (en cuanto al acceso directo y puntual de las Defensas personadas al contenido de las diligencias).

Por otra parte, no puede desconocerse que la situación de prórroga del secreto se enmarca en una línea de actividad jurisdiccional ya ampliamente debatida, por lo que no existe vacío o ausencia de razones jurídicas y fácticas que sostengan la medida, sino aplicación del ordenamiento jurídico en su globalidad a la presente instrucción judicial.

Sí procede, por último, hacer una precisión en orden al soporte informático en que se facilita el acceso a los 142 Tomos del Sumario, por cuanto alguno de los recurrentes alega "dificultades" técnicas, que en todo caso, ni han sido justificadas, ni se han alegado por la mayoría de las partes a las que se ha facilitado dicho soporte (lo que determina que la cualificación técnica sea una cuestión ajena a este Juzgado), ni impide a la parte acudir a la Secretaría del Juzgado y ver las actuaciones (en un comportamiento "tradicional" de acceso al sumario que en ningún momento se ha visto vedado); por lo tanto, hacer este



tipo de alegaciones, es de una intrascendencia absoluta, que no corresponde al Juzgado enmendar, al tratarse de un comportamiento o actuación de parte.

En todo caso, esta facilitación de los miles del sumario en soporte informático no está vedada por Ley, antes al contrario, está amparada por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se tienen por interpuestos los recursos de apelación subsidiarios planteados.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra los autos de 8 de septiembre de 2005 y 7 de octubre de 2005, que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por las representaciones procesales de los imputados recurrentes subsidiariamente en apelación.

Contra este auto cabe recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, para las partes que no hayan interpuesto el de apelación subsidiario.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA DESIGNACION APUD ACTA

En Madrid a 3 de Noviembre de 2005, ante mí el Secretario comparecen Suresh Kumar con Tarjeta de Residencia x1720517-W y domicilio en Avda. Cerro de los Angeles 32 de Madrid y Vinay Kholy quien presenta testimonio de su pasaporte de República de la India número a 9631091, quienes lo hacen al objeto de cumplir con el requerimiento que se le ha efectuado por providencia de 5 de octubre de los corrientes, por lo cual designan para su representación procesal al Procurador de los Tribunales Gabriel María de Diego Quevedo, solicitando que sea con ella con quien se sigan las diligencias oportunas.

Leída y encontrada conforme firman los comparecientes de lo que Doy fe.



VINAY Kholi

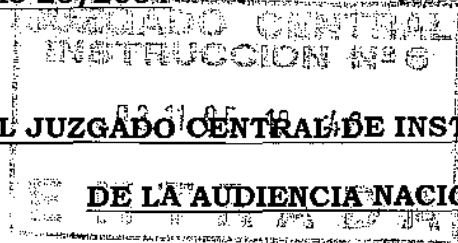


JOSE RAMON REGO RODRIGUEZ
PROCURADOR (Col. 222)

Infanta Mercedes, 79 - 7.º 2
Tel. 91 579 66 44 - Fax 91 571 33 64
28020 MADRID

66 630

Sumario Ordinario 20/2004



Don José Ramón Rego Rodríguez, Procurador de los Tribunales, obrando en nombre del Sindicato **COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS**, cuya representación tengo debidamente acreditada en el proceso penal "ut supra" referenciado; con la dirección jurídica del Abogado **don Rafael Ruiz y Reguant**; ante el Juzgado comparezco y, como en Derecho más procedente sea,

D I G O

Que, con fecha de hoy, 2 de noviembre de 2005, mi mandante, a través del Procurador y Letrado que suscriben, se persona ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, como parte apelante, para sostener y defender su recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 5 de octubre de 2005, que fue admitido en un solo efecto.

Que, dentro del plazo legalmente establecido, se solicitó la unión al testimonio emitido por el Instructor, de una serie de particulares que, en su mayor parte, no fueron admitidos por tratarse de certificaciones interesadas del Sr. Secretario y no, propiamente, de particulares.

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mi mandante pretende aportar, como documentos necesarios para defender su recurso, las certificaciones que se interesa sean emitidas por el Sr. Secretario de este Juzgado, y que seguidamente relacionamos.

Que, así mismo y en apoyo de nuestra petición, invocamos los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, a no padecer indefensión, a la defensa, a la asistencia letrada, y a un proceso con todas las garantías, consagrados en el artículo 24.1 y 2 incisos segundo y cuarto de la Constitución.

Que, por todo ello, interesamos del Sr. Secretario de este Juzgado, al amparo de los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nos expidan y entreguen las certificaciones siguientes:

1°.- Certificación del Sr. Secretario indicando la identidad de quienes recibieran notificación del Auto de 26 de julio de 2005, así como la fecha de cada una de las notificaciones.

2°.- Certificación o, en su defecto, Diligencia del Sr. Secretario indicando la fecha en que haya transcurrido el plazo procesal para interponer recurso de reforma frente al Auto de 26 de julio de 2005 (artículos 211 y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 182.1 y 185.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

3°.- Certificación o, en su defecto, Diligencia del Sr. Secretario indicando la fecha en que haya transcurrido el tercer día de traslado a las demás partes en que el Instructor recusado debió trasladar el conocimiento del Sumario al sustituto legal previsto en el artículo 225.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 225.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

4°.- Certificación del Sr. Secretario indicando la fecha de presentación del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 26 de julio de 2005.

5°.- Certificación del Sr. Secretario indicando la fecha de presentación del recurso de reforma interpuesto por mi mandante contra la Providencia de fecha 5 de agosto de 2005.

6°.- Certificación del Sr. Secretario indicando fecha de notificación a este Procurador de los Autos de fechas 16 y 19 de agosto de 2005, así como de fechas 20 y 23 de septiembre de 2005 en la Pieza de Recusación).

7°.- Certificación del Sr. Secretario indicando todas las fechas en que la Pieza de Recusación ha tenido salida y entrada en este Juzgado.

8°.- Certificación del Sr. Secretario indicando todas las fechas en que el Sumario Ordinario 20/2005 ha tenido salida y entrada en este Juzgado.

9°.- Certificación del Sr. Secretario indicando la identidad del Magistrado-Juez que ha firmado cada una de las resoluciones recaídas en el Sumario entre los días 10 de agosto de 2005 y 27 de septiembre de 2005.


En su virtud, procede y

AL JUZGADO SUPPLICO Que, habiendo por presentado este escrito, se admita y, previo trámite, por el Sr. Secretario se resuelva acceder a expedir y entregarnos las certificaciones relacionadas en el cuerpo de este escrito; con cuanto demás sea en Derecho procedente.

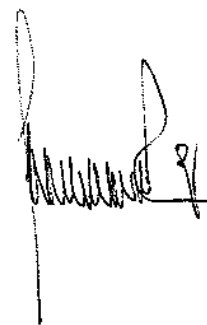
OTROSI DIGO que, al amparo del artículo 243.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Procurador y Letrado que suscriben ponen de manifiesto su voluntad de cumplir cuantos requisitos sean de aplicación a esta actuación procesal, así como de subsanar cualquier defecto que se les ponga de manifiesto, por lo que

AL JUZGADO SUPlico que, conforme disponen los artículos 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 24.1 de la Constitución, proceda de conformidad a la petición realizada, requiriéndole con plazo suficiente para cualquier subsanación que sea necesaria, caso de observarse algún defecto.

ASI ES DE HACER EN JUSTICIA que, con el mayor respeto, pedimos en Madrid, miércoles, dos de noviembre de dos mil cinco.



LOO - NOFDEL NUZ Y NEGUAINT
CGJ - 27-263



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

No siendo parte personada en este Sumario nº 20/2004 el Procurador Sr. Rego Rodríguez en nombre y representación del Sindicato COLECTIVO DE FUNCIONARIO MANOS LIMPIAS, y careciendo de legitimación más allá de la interposición del recurso de apelación en su momento interpuesto (proveído de 17 de octubre de 2005), procédase a la inmediata devolución del escrito original con todas sus copia, al Procurador que lo ha presentado, dejando mera copia de dicho escrito para constancia y justificación de la presente resolución, al haberse procedido, por providencia de 3 de noviembre de 2005, a elevar a la Sala de lo Penal, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, el testimonio de particulares deducido para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto.

Así lo acuerda y firma S.Sa. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

66634

04.11.05 11:45

ENTRADA

Exh. 61/05

19.10.05

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. CARMEN CIMA SÁINZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

EL TRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 16 DE MADRID. FAX 91.493.15.91.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 18 de octubre de 2005.



SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que por el Sr. Secretario se expida y remita testimonio de la Sentencia dictada en el Juicio Oral 73/2005, con certificación de si la misma es firme, si está pendiente de recurso, o si la misma ha sido recurrida.

JUZGADO DE LO PENAL N° 16 DE MADRID

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA D.ª CARMEN FERNANDEZ GONZÁLEZ

En Madrid, a. 19.10.05

Por recibido el anterior exhorto, regístrese, cúmplase todo cuanto en le mismo se interesa y verificado que sea devuélvase a su procedencia por le mismo conducto de su recibo, dejando nota de todo lo cual, doy fe.

EX N° 63105



D^a. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ RODRIGUEZ SECRETARIO DEL
JUZGADO DE LO PENAL N^o. 16 DE MADRID.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio Oral n^o 73/05

ha recaído resolución del tenor literal que sigue

SENTENCIA NUM. 140/05

En MADRID, a 8 de Abril de 2005.

El Iltmo. Sr. D. EDUARDO JIMENEZ-CLAVERÍA IGLESIAS Magistrado del Juzgado de lo Penal n^o 16 de MADRID y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el juicio oral número 73 /2005, procedente del JUZGADOS DE INSTRUCCION n^o 7 de MADRID, seguido por DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA, contra el acusado MOHAMMED RIDA MEDURI, con N.I.E. núm. 03.562.386-P, nacido en Casablanca (Marruecos), el día 15-06-1979, hijo de Azzedine y de Amina, con domicilio en C/ Ponzano, núm. 24, Bajo Centro (Madrid), y en prisión provisional por esta causa, y dicho acusado, representado por el Procurador de los Tribunales D^o. RAUL MARTINEZ OSTENERO y defendido por el Letrado D. JUAN JOSE SANTELESFORO NAVARRO.

Contra el acusado OTHAMAN EL KHELIHE, con N.I.E. núm. 03.807.115-V, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1967, hijo de Mohamed y de Fátima, con domicilio C/ Germán Pérez Carrasco, núm. 20, 4^o A (Madrid), y en prisión provisional por ésta causa, y dicho acusado representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. MARIA PILAR VIVED DE LA VEGA y defendido por el Letrado D^o. JOSE LUIS VELASCO DE MIGUEL.

Contra el acusado PAULINO SANZ ROJAS, con D.N.I. núm. 53.401.454-P, nacido en Madrid el día 13-11-1978, hijo de Agustín y de María Josefa, con domicilio en C/ Costanilla de los Ciegos, núm. 22, 2^o B Alcobendas (Madrid), y en prisión provisional por ésta causa, representado por el Procurador de los Tribunales D^o. AGUSTIN SANZ ARROYO y defendido por el Letrado D^o. MARIO SERRANO DIEZ.

Contra el acusado TARIK MEDURI, indocumentado, nacido en casablanca (Marruecos), el día 02-02-1980, hijo de Abdelkader y de Aicha, con domicilio en C/ Espíritu Santo, núm. 19, Bajo C (Madrid), y en prisión provisional por ésta causa, representado por el Procurador D. LEONARDO RUIZ BENITO, y defendido por la Letrado D^a. ROCIO TRIGUEROS ALARCON.

Contra el acusado HOUDA EL HADDAD, indocumentada, nacida en Tetuán (Marruecos), el día 11-05-1975, hija de Abdeslam y de Fátima, con domicilio en C/ Raimundo Fernández Villaverde, núm. 29, 2^o D (Madrid), y en prisión provisional por ésta causa, representada por el Procurador de los Tribunales D^o. ANDRES PERALTA DE LA TORRE y defendida por el Letrado D^o. ANGEL GOMEZ SAN JOSE.

Contra el acusado LOTFI SBAL, con N.I.E. núm. 04.519.580-B, nacido en Kasar (Marruecos), el día 15-03-1970, hijo de Abdelkader y de Fátima, con domicilio en C/

Pág.: 1



Madrid



en Urbanización Marbería-A, C/ Arroyo de las Piedras, portal 3, Bajo B, Marbella (Malaga), y en prisión provisional por ésta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por la Il. Sra. CARMEN DE LA FUENTE y dicho acusado representado por la Procuradora de los Tribunales D^a. MARIA FRANCISCA URIARTE TEJADA y defendido por el Letrado D^o. MIGUEL ANGEL SAMPEDRO RODENAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se iniciaron en el Jdo. de Instrucción núm. 7 de Madrid, el día 21 de Mayo de 2004, en virtud de atestado, siguiéndose por sus peculiares trámites hasta la celebración del oportuno juicio oral en este Juzgado de lo Penal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones calificó los hechos como constitutivos de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, de los arts. 368 y 369.3° y 6° del Código Penal, del que eran responsables en concepto de autores los acusados, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se les impusiera a dichos acusados LOTFI SBAI, MOHAMED RIDA MEDURI, OTHMAN EL KHELIHE, TARIK MEDURI y HOUDA EL HADAD las penas de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES de prisión, multa de 500.000 Euros e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al acusado PAULINO SANZ ROJAS las penas de TRES AÑOS de prisión, multa de 3.000 Euros, con arresto sustitutorio de 20 días en caso de impago, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Comiso del dinero, vehículos y efectos intervenidos. Costas, modificando dichas conclusiones en el acto del juicio en el sentido de solicitar para PAULINO SANZ ROJAS, la pena de UN AÑO Y MEDIO de prisión, manteniendo el resto de conclusiones.

TERCERO.- Las defensas de los acusados, en igual trámite manifestaron su disconformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, solicitando la libre absolución de sus patrocinados, modificando dichas conclusiones en el acto del juicio el Sr. Sampedro por la defensa de Lotfi Sbai, en el sentido de considerar aternativamente los hechos como constitutivos de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA de sustancia que no causa grave daño a la salud del artículo 368 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la pena de UN AÑO de prisión, accesorias y costas en la parte proporcional que le corresponda, y la Sra. Trigueros por la defensa de Tarik Meduri, aternativamente solicita que se le considere, a su patrocinado, como cómplice y solicita la pena de UN AÑO de prisión, manteniendo el resto de conclusiones, el resto de defensas elevan sus conclusiones a definitivas.



HECHOS PROBADOS

Los acusados LOTFI SBAI, con N.I.E. núm. 04519580-B, MOHAMED RIDA MEDURI, con N.I.E. núm. 03562386-P, OTHMAN EL KHELIHE, con N.I.E. núm. 03807115-V, TARIK MEDURI, con N.I.E. núm. 05810557-K, HOUDA EL HADAD, con N.I.E. núm. 05810557, todos ellos de nacionalidad marroquí, mayores de edad, sin que consten los antecedentes penales de Lofti Sbai, y sin antecedentes penales los demás, venían dedicándose a la actividad de venta de sustancias estupefacientes principalmente Hachis, así como ocasionalmente extasis, desempeñando cada uno de ellos diferentes papeles en ese negocio.

Así actuando bajo las órdenes de Lofti Sbai y algunas veces de Othman El Khelihe, quien hacía a veces de lugar-teniente, Mohamed Rida, cumplía la función de depositario de las sustancias estupefacientes, mientras que Othman actuaba de intermediario con los compradores, función que también realizaba Tarik Meduri, mientras Houda era la recaudadora del dinero que obtenían del negocio ilícito que desempeñaban.

Como resultado de la investigación policial realizada en torno a las indicadas personas y de diversas intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente con todos requisitos legales, sobre las 14,35 horas del día 19-05-2004, funcionarios policiales pertenecientes al grupo XIX-UDYCO sorprendieron a Mohamed Rida cuando realizaba la entrega a Othman de una bolsa que contenía 1.600 gramos de hachis, cuando éste se hallaba en la confluencia de la C/ San Bernardo y la C/ Vicente Ferrer de Madrid, en el interior de la furgoneta Mercedes Benz matrícula M-9139-WI, conducida por su propietario, el también acusado, PAULINO SANZ ROJAS, con DNI núm. 53401454, mayor de edad y sin antecedentes penales, quien pretendía comprar la citada sustancia a cambio de 1.900 Euros que le fueron intervenidos.

En el momento de la detención le fueron también ocupados 835 Euros y un teléfono móvil a Mohamed Rida, 50 Euros y un teléfono móvil a Paulino.

A consecuencia de la anterior detención, y como ampliación de las investigaciones practicadas, el día 20-05-2004, se practicaron varias diligencias de entrada y registro, con la oportuna autorización judicial y cumpliéndose todos los requisitos legales, en los siguientes domicilios, con el resultado que se indica: En la vivienda de la C/ San Bernardo, núm. 83, apartamento 506 de Madrid, domicilio utilizado por Mohamed Rida Meduri, como almacén o depósito de las sustancias estupefacientes fueron intervenidos 115,539 kg de haschis.

En la vivienda de la C/ Ponzano, núm. 24, bajo centro de Madrid, domicilio habitual de Mohamed Rida y que ocasionalmente era utilizado por Tarik fueron intervenidos 5,410 Kg. de haschis, y 23 pastillas de MDMA, con un peso



de 2,92 gramos, tres teléfonos móviles y 7.630 Euros.

En la vivienda de la C/ Germán Pérez Carrasco, núm. 20, 4º A de Madrid, domicilio de Othman, fueron intervenidos 7,34 gramos de haschis, 3.140 Euros y un teléfono móvil.

En la vivienda de la C/ Arroyo de las Piedras, portal 3, Bajo B, de Marbella (Malaga), domicilio de Lofti, en donde fueron intervenidos 14,6 gramos de haschis, un teléfono móvil y 300 Euros entre otros efectos.

El día 21-05-04 se practicó entrada y registro de la C/ Sepúlveda, núm. 7, portal 5, 4º 1º, de Madrid, domicilio también de Lofti en donde fueron intervenidos 18,9 gramos de haschis y 1.560 Euros.

En el momento de la detención de los acusados Tarik y Houda les fueron ocupados 20 Euros y 3.000 Euros respectivamente y en el momento de la detención de Lofti el Volkswagen Golf, matrícula 0654-CDJ, que habitualmente conducía, siendo el mismo propiedad de Othman.

El valor de la droga intervenida a los acusados, hubiera alcanzado en el mercado clandestino de éste tipo de sustancias un valor aproximado de 154.410 Euros según datos facilitados por la Oficina Central Nacional de Estupefacientes (OCNE) correspondiente al primer semestre de 2004.

El dinero y efectos intervenidos a los acusados procedía de su actividad ilícita.

Los acusados se encuentran privados de libertad por éstos hechos desde el día 21-05-2004 Lofti Sbai y desde el día 20-05-2004, los demás acusados excepto Paulino Sanz Rojas que fue puesto en libertad bajo fianza el 28-11-2004.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- A) Hay que destacar que como cuestión previa, las defensas de los acusados, han alegado la nulidad de las escuchas telefónicas, por vulneración del derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, proclamado en el artículo 18.3 de la Constitución Española, al amparo de lo autorizado en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello con expresa invocación de la nulidad probatoria por conexión prevista en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Alegan las defensas y así se ha expuesto en el acto del Juicio diversos motivos por los que consideran que no se han cumplido la doctrina jurisprudencial y constitucional sobre tal materia, exponiendo que no han sido razonados las resoluciones judiciales que acordaron las escuchas telefónicas, que en una ocasión la prórroga fue acordada por el Juzgado de Guardia de Parla en diligencias indeterminadas, que la medida no ha sido nacionalmente proporcional, que las transcripciones han sido realizadas y



seleccionadas por la Policía Judicial, que no ha existido control judicial de las intervenciones y otros defectos que a su juicio consideran que vician la validez de las escuchas practicadas. Es procedente hacer el pronunciamiento relativo a la nulidad o vicios como cuestiones previas que se plantearon por las defensas en Sentencia, tal y como se adelantó en el acto del Juicio Oral por éste Juzgador, ya que el debate suscitado, afecta a la validez del fondo del debate jurídico, ya que de la validez de las escuchas telefónicas derivan la validez de las pruebas obtenidas en las presentes diligencias, extremo éste que es permitido por el artículo 786.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo que hace referencia a la motivación de las resoluciones judiciales atinentes a la injerencia en el derecho al secreto de las comunicaciones (vease nuestra Sentencia 988/2003, de 4 de julio), como ha señalado igualmente la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 167/2002, de 18/09, con cita de los numerosos precedentes jurisprudenciales del mismo Tribunal aplicables al caso), "tiene por fundamento la necesidad de justificar el presupuesto legal habilitante de la intervención y la de hacer posible su control posterior en aras del respeto del derecho de defensa del sujeto pasivo de la medida, habida cuenta de que, por la propia finalidad de ésta, dicha defensa no puede tener lugar en el momento de la adopción de la medida" (también STC 200/2000, de 11/12). Deben expresarse los indicios que existe acerca de la presunta comisión de un hecho delictivo grave por una determinada persona; número o números de teléfono y personas cuyas conversaciones han de ser intervenidas; tiempo de duración; quiénes han de llevarla a cabo y cómo; y los periodos en los que debe darse cuenta al Juez para controlar su ejecución; particular relevancia tiene la necesidad de exteriorizar los datos o hechos objetivos que puedan considerarse indicios de la existencia del delito y la conexión de la persona o personas investigadas con el mismo, señalándose que "los indicios son algo más que simples sospechas pero también algo menos que los indicios racionales que se exigen para el procesamiento" o sospechas fundadas en alguna clase de dato objetivo" (SSTC 171/99, 299/00 ó 14 y 202/01). Estos últimos han de manifestarse en el doble sentido de ser accesibles a terceros y de proporcionar una base real de la que pueda inferirse que se ha cometido o que se va a cometer el delito. Sigue diciendo la Sentencia señalada en primer lugar (fundamento jurídico segundo) que ello es necesario para apreciar la conexión referida más arriba, pues el control constitucional exige verificar su razonabilidad y dicha relación se manifiesta en las sospechas, que no son circunstancias meramente anímicas, sino que precisan para ser fundadas apoyarse en datos objetivos, que inspeccionados, sean accesibles a terceros y tengan una base real sobre la comisión del hecho delictivo, sin que puedan consistir en valoraciones sobre las personas. La STC 299/2000, como recuerda la 167/2002, apunta igualmente a éste respecto que





"el hecho en que el presunto delito pueda consistir no puede servir como fuente de conocimiento de su existencia. La fuente del conocimiento y el hecho conocido no puede ser la misma cosa". Por ello, habrá que indicar al menos en qué han consistido las investigaciones y sus resultados (elementos objetivos indiciarios), sin que por ello basten afirmaciones como "por investigaciones propias de éste Servicio se ha tenido conocimiento...". También, aunque lo deseable es que la expresión de los indicios objetivos se exteriorice directamente en la resolución judicial, puede considerarse suficiente motivada si, integrada con la solicitud policial, a la que puede remitirse, contienen los elementos necesarios.

En primer lugar hay que destacar que las presentes diligencias derivan de las tramitadas por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Alcalá de Henares Diligencias Previas 2376/2003, que tenían por objeto la investigación de un Delito contra la Salud Pública en el que aparecía como supuesto autor, un tal Mustapha. En el curso de esa investigación se solicitó la intervención telefónica del número 699-576-294 Movistar, cuyo titular es Lofti Sbai por oficio del grupo 19 UDYCO de fecha 2 de Febrero de 2004, (folio 502 del tomo II).

Por el Juez Instructor, con fecha 2 de Febrero de 2003, se solicitó ampliación de los motivos para acordar la intervención solicitada, extremo que fue relizado por oficio 2428 ampliatorio de lo anterior (obrante al folio 517 de las actuaciones). En el mismo se explica razonablemente, los motivos que tiene el grupo judicial para solicitar la intervención y observación del teléfono perteneciente a Lofti, por tener fundadas sospechas de colaborar con el principal encausado Mustapha, en el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y por lo tanto está relacionado con los hechos investigados en las diligencias previas 2376/2003 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Alcalá de Henares.

Posteriormente se acordó la intervención de los teléfonos números 677-333-070 (vodafone), y 690-315-942 (Movistar) todos ellos utilizados por Lofti Sbai.

Estas intervenciones se prorrogaron y acordaron por Autos de fecha 4-05-04, 23-04-04 y 24-04-04 respectivamente por tiempo de un mes. Asimismo también se acordó la intervención de los teléfonos 619-338-194 (Movistar) de Mohamed Rida Meduri y 670-410-595 (vodafone), utilizado por la hermana de Lofti, Houda El Haddad; estas intervenciones se prorrogaron e iniciaron respectivamente mediante auto dictados el 23-04-04 y 04-05-04 prorrogadas por plazo de un mes.

Examinadas las actuaciones, y en concreto los autos anteriormente reseñados (folios 535, 578, 675, 724, 566, y 794 de las actuaciones) puede comprobarse que debe de rechazarse la pretensión de la nulidad de las intervenciones telefónicas" ordenadas por el Juez





Instructor, ya que éstas han sido realizadas con pulcritud y respetando la doctrina que sobre las escuchas telefónicas y el secreto de las comunicaciones anteriormente se ha expuesto matiene nuestro más alto Tribunal.

Ha existido resolución judicial adecuadamente razonada precedida de solicitud en la que se aportan datos indiciarios que permiten sustentar la seriedad y objetividad de las investigaciones realizadas que justifican la injerencia en el derecho secreto de las comunicaciones, apareciendo proporcionada tal medida atendida la gravedad de las conductas objeto de la investigación.

Siendo de destacar el poco tiempo que duraron las observaciones que se limitaron al tiempo imprescindible para corroborar la consistencia de los indicios que las determinaron y la realización de una de las operaciones de tráfico que se inferían en las investigaciones precedentes, procediéndose a la detención de tres acusados y a la intervención de las sustancias estupefacientes, poniéndose a disposición del Juzgado y de las partes, las cintas originales y sus transcripciones que fueron autenticadas por la Secretaria Judicial, introducidas en el acto del plenario con el interrogatorio de los procesados sobre aquellos extremos de las conversaciones que estaban relacionados con los hechos que se le imputaban.

En definitiva, del examen de las actuaciones éste Juzgador, ha llegado a la conclusión de que las escuchas e intervenciones practicadas fueron constitucionalmente lícitas y amparadas en la Constitución, reuniendo los requisitos de motivación, proporcionalidad, especialidad, y control judicial, éste último suficientemente documentada en las actuaciones.

Respecto éste último hay que destacar que en todo momento la UDYCO dió cuenta detallada, del resultado de las escuchas realizadas, ofreciendo transcripciones de las cintas, realizadas con interprete de árabe, ya que las mayoría de las conversaciones se realizaban en dicho idioma, transcripciones que fueron tenidas en cuenta sin lugar a dudas por el instructor de la causa a la hora de acordar las sucesivas prórrogas de las escuchas telefónicas.

Es de destacar asimismo, que se han observado los mismos requisitos de motivación, proporcionalidad, especialidad y control judicial, en las sucesivas prórrogas de los números de teléfonos intervenidos, sin que el hecho de que se hubiera acordado por el Juzgado de Guardia o en diligencias indeterminadas desvirtúen tal extremo, tal y como se postula por alguna defensa, respecto de los autos acordados por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Parla en Diligencias Previas 2144/03 en las que se acuerda la intervención de los teléfonos 679-719-519 y 606-547-560 el Auto de fecha 9 de Enero de 2004 acordado por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Parla, en Diligencias



Ponzano, en presencia de Tarik pese a ser éste usuario de dicha vivienda.

Las entradas y registros acordadas por el Juzgado de Instrucción núm. 42 en Servicio de Guardia (folio 73 del Tomo I), y Juzgado de Instrucción núm. 6 de Alcalá de Henares (folio 77 del mismo tomo I), respecto de los domicilios sitos en la C/ San Bernardo y en la C/ Ponzano, C/ Germán Pérez Carrasco en Marbella (Malaga), y en Raimundo Fernández Villaverde y a los que se ha hecho referencia en la relación histórica de hechos probados, se han realizado con todas las garantías judiciales que prescriben tales diligencias, garantías que asimismo se han observado en el resto de las entradas y registros realizadas.

Han sido acordadas por autoridad judicial en la medida proporcional, habiéndose ponderado la gravedad de la intromisión que la actuación prevista comporta, y la imprescindibilidad de tal intromisión para asegurar la defensa del interés público que se pretende defender mediante el ejercicio del ius puniendo (Sentencias del Tribunal Constitucional 62/1982 y otras), es decir tal medida ha respetado el principio de proporcionalidad y asimismo se ha motivado la resolución de forma suficiente, explicando las resoluciones a las que anteriormente se ha hecho referencia en las razones que permitan entender el órgano judicial ponderó los indicios de la existencia del delito y relación de la persona respecto de la que se solicitó la intervención.

Hay que destacar, que el hecho de que Tarik no interviniera en la diligencia de entrada y registro, no invalida tal diligencia, ya que éste no es el domicilio habitual del mismo, incluso en el acto de la detención dio a la Policía el domicilio de la C/ Espíritu Santo y no el de la C/ Ponzano.

No obstante, de entenderse que era su domicilio, la única consecuencia que tendría dicha consideración es que no podría tenerse en cuenta respecto del mismo los efectos encontrados y hallados en el referido domicilio de la C/ Ponzano, extremo éste que no tendría repercusión en la base inculpativa que se realiza sobre ese acusado, tal y como posteriormente se expondrá.

En definitiva, las entradas y registros fueron acordados por Juez competente para ello, motivadas las resoluciones, ajustadas al principio de proporcionalidad, realizadas con las garantías legales en presencia de los Letrados y de los detenidos, así como de los Secretarios Judiciales de los correspondientes Juzgados que acordaron las mismas.

SEGUNDO.- De las pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral ha quedado acreditado que los hechos ocurrieron tal y como anteriormente han sido declarados probados.

Todos los acusados a excepción de Paulino Sanz Rojas.



niegan su participación en los hechos.

Este último, reconoció en el acto del Juicio Oral, pese a los posibles vicios o nulidades que pudieran derivarse de las escuchas telefónicas y en su consecuencia de las pruebas que deriven de las mismas en aplicación de la teoría de la conexión de la antijuricidad, que el mismo, contactó con uno de los acusados con la finalidad de adquirir sustancias estupefacientes y en concreto haschis, con la intención de lograr dinero fácil, en sus propias palabras.

Tal confesión debe darse pleno valor, ya que fue realizada en el acto del Juicio Oral, y con conocimiento de la posibilidad de que diversas pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral, pudiera estar viciadas.

La confesión del acusado unido a otros indicios que corroboran lo expuesto por el acusado tienen plena validez en el acto del Juicio Oral, pese a la presunta nulidad de diversas pruebas y en concreto de las escuchas telefónicas de entradas y registros practicados, (Sentencia del Tribunal Supremo 498/03 de 24 de Abril).

La participación del resto de los acusados, se desprenden fundamentalmente de las escuchas telefónicas acordadas y que se han incorporado al proceso mediante la transcripción de las cintas en presencia del Secretario y con asistencia de intérprete.

Las transcripciones han sido adveradas por el Secretario Judicial que ha sido auxiliado por intérprete, tal y como se desprende profusamente de las actuaciones.

Esta adveración, consta en los anexos de las transcripciones de las cintas y asimismo en los autos principales y a título de ejemplo se pueden citar los folios 218, 703, 790, 792, 805, 806, 808, 1142 y otros, haciéndose constar que en algunos casos se han hechos algunas matizaciones sin importancia significativa a las transcripciones realizadas por la propia Policía.

Hay que destacar respecto de dicha prueba, que el Ministerio Fiscal, solicitó la audición de las cintas, extremo éste que fue denegado por éste Juzgador dada la complejidad y volumen de las mismas, el carácter de que muchas de ellas estaban realizadas en árabe, con la consiguiente complejidad y extensión que conllevaría la audición de las mismas. No obstante ni el Ministerio Fiscal ni ninguna de las partes opuso su protesta a la denegación de la práctica de la prueba por lo que debe de entenderse de que todas las partes desistieron de la audición de las referidas cintas.

No obstante tal y como anteriormente se ha expuesto, las transcripciones constituyen material probatorio, ya que han sido aportadas las cintas originales íntegras al proceso y las partes han tenido la efectiva disponibilidad de éste.



material para solicitar la audición o lectura de las mismas en el Juicio Oral, lo que le dota de los principios de oralidad o contradicción y que en el caso que nos ocupa y dado el complejo y extenso que pueda ser su audición se renunció por todas las partes, bien entendido que dicha renuncia no puede ser instrumentalizada por las defensas para tras interesarla, alegar posteriormente vulneración por no estar correctamente introducido en el Plenario.

Tal estrategia, es evidente que podría constituir un supuesto de fraude contemplado en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. También hay que recordar que lo referente a las transcripciones de la cinta, éstas sólo constituyen un medio contingente -y por tanto prescindibles- que facilita la consulta y constatación de las cintas por lo que sólo están las imprescindibles.

No existe ningún precepto que exija la transcripción completa y no sólo de los pasajes más relevantes, ahora bien, si se utilizan las transcripciones, su autenticidad, sólo vendrá si están debidamente cotejadas bajo la fe del Secretario Judicial (Sentencia 538/2001 de 21 de Marzo), por lo tanto, las transcripciones obrantes en las actuaciones tienen valor de medio de investigación y por lo tanto de fuente de prueba, que puede completarse con otros medios como la obtención de efectos y útiles relacionados con el delito investigado, pruebas testificales y de otra índole.

En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado la relación existente entre los cuatro acusados de origen marroquí, conexión que se desprende de las intervenciones telefónicas realizadas de los teléfonos utilizados por Lotfi Sbai, Mohamed Rida y Houda El Haddad.

Así es de destacar también las manifestaciones del Jefe de Grupo de la investigación Policía núm. 65847, realizadas en el acto del Juicio Oral y en el que expone como el resultado de las intervenciones telefónicas son corroborados por las investigaciones practicadas por los mismos, no teniendo ningún lugar a dudas de que la atribución de las voces corresponde a los imputados.

De los seguimientos realizados, de los traslados de las personas como por ejemplo Lofti Sbai a Marbella, de la localización de los domicilios y de los seguimientos realizados, manifiesta el Jefe de Grupo, que las conversaciones corresponden a las personas atribuidas en las transcripciones que se han realizado.

Ultima expresión de éstas afirmaciones, es la conversación telefónica mantenida a través del número de teléfono 699-576-294 (Movistar) de Lofti Sbai el día 18-05-2004, a las 21,17 horas, en las que Othman le dice al primero "le ha llamado esa chica y quiere los pantalones" y "ella se va a cobrar algo o no" respondiendo Lofti Sbai que "ella se va y luego te lo trae y no hay problema".





Othman prosigue diciendo que "la chica le ha dicho que le va a mandar a otro y ese otro me ha llamado y he quedado con él para mañana" y manifiesta Lofti Sbai que "a ésta chica ponselo a 950, que ésta chica saca, dale 2 (paso 221, master veinte, folio 1065, Anexo IV)". A consecuencia de ésta conversación, se mantuvo el dispositivo en la C/ San Bernardo procediéndose a la detención de Paulino Sanz Rojas, Mohamed Rida Meduri y Othman El Khelihe, interviniéndose 2 kilos de haschis y a Paulino 1.900 Euros que corresponden a las cantidades de dinero que Lotfi había expuesto que debía de cobrar por dicha sustancia.

De las conversaciones transcritas, se desprende una intervención de Lofti, como persona que ésta a cargo de la red de distribución de la sustancias estupefacientes, facilitando instrucciones precisas a los demás miembros de grupo sobre lo que serían transacciones de las mismas y la forma de proceder con el dinero que genera la actividad.

Por el jefe de grupo de UDYCO, también se expuso que en determinados momentos, en concreto cuando Lofti viaja a Marbella, se hace cargo de la dirección y organización Othman asumiendo el papel de Lofti si bien consulta con éste muchas transacciones. Mohamed Rida Meduri, sería el depositario o administrador de las sustancias estupefacientes, extremo éste, que ha quedado acreditado no sólo por las escuchas telefónicas, sino por el hallazgo de sustancia estupefaciente en el domicilio de la C/ Ponzano, donde reside, cerca de 5 kilos de droga, así como en el domicilio de la C/ San Bernardo. Respecto de éste último domicilio hay que destacar, que el acusado ha sido objeto de vigilancia, y su presencia se ha detectado en dicho inmueble por parte del grupo de policía de la sección de estupefacientes.

Justo en el momento de la detención se pudo comprobar como procedía del parking de dicho inmueble, parking con el que se tiene acceso al inmueble de la C/ San Bernardo.

Asimismo al acusado se le encontró en su poder las llaves con las que se pudo acceder al interior de dicho inmueble para practicar la diligencia de entrada y registro y asimismo se le encontraron llaves de un vehículo estacionado en dicho parking, extremo éste que arrojan cualquier duda que pudiera existir sobre la disponibilidad por el propio acusado del referido domicilio.

Asimismo de la observación y escucha de los teléfonos utilizados por Lofti Sbai, se desprende sin ningún género de duda que su hermana Houda El Haddad, tiene parte integrante en la organización, recepcionando el dinero y rindiendo cuentas acerca de las cantidades percibidas.

A través de la intervención del teléfono 6994576-296 (Movistar), de Lofti Sbai, se desprende una serie de conversaciones a las que hace referencia el atestado



12183-19 obrante en las actuaciones (folio 5 y siguientes) en las que sin lugar a dudas se infiere la participación de Houda como recaudadora de la banda.

Así Lofti llama a Houda y le pregunta por el total que le dijo ayer. Ella le dice CUARENTA Y UNO. Lofti le dice que esa cuenta está mal y que la arregle que ahora sube él. El la dice que él la dió UNO, Reda le dió 9.000, ella le dice que lo tiene todo apuntado. Lofti le dice que saque el papel, que ahora va, (conversación realizada a las 20,30 horas y transcrita del paso 228, master 11, cuya transcripción obra al folio 1281 del anexo V, del tomo IV).

A continuación, el 26-03-2004, es decir el mismo día y un minuto despues, Lotfi Sbai llama a Mohamed Rida Meduri (Reda) y le pregunta que cuanto le ha subido a Houda, Reda le contesta que 9.000. Lotfi le pregunta por lo de antes y Reda le contesta que 1.000. Lotfi le dice que se vaya donde la del escaparate rojo que está en frente de la discoteca pequeña, en la que se reunen los pequeños. Reda le dice que ya sabe cual es, Lotfi le dice que allí verá a su amigo el gordo con un español, que le de uno entero, aquello que tiene entero que se lo dé. (Paso 230, master 11, transcrito al folio 1281, del anexo V del tomo IV).

Del teléfono intervenido a Houda 670-410-595, también se desprenden varias conversaciones de la misma de las que se infiere su participación. Así obra en las actuaciones al folio 1099 del anexo IV del tomo III, diversas conversaciones que le incriminan.

A titulo de ejemplo veanse los pasos 039, 242 y 344, siendo de destacar la conversación mantenida con Othman en la que le pregunta si ha visto a Lofti. Ella le dice que no, pero le había mandado un mansaje diciendo mañana te mato. Othman le dice que a el no le ha llamado, solo le llamó ayer. Que Othman vino de marruecos sin dinero, aquí no hay dinero, y le dijo al otro que trajera una caja y la repartimos, y con la que se saca traemos otra caja para ir saliendo del paso, y el otro le dijo que va a ver si baja pero que a el no le llama, llama al otro (folio 1103 anexo IV Tomo III, paso 242).

Asimismo en su domicilio, se encontró una serie de anotaciones contables con nombres y cifras que avalan ésta hipótesis.

Por la defensa de la misma, se alegó en el acto del Juicio Oral, que dichas anotaciones que fueron exhibidas en el acto del Juicio Oral, no fueron reconocidas por la misma, no se realizaron cotejos periciales y no fueron firmados por todos los asistentes, por lo que impugnó dicha prueba.

Hay que destacar, que tal y como ha expuesto el Tribunal Supremo en determinadas ocasiones, no estar firmada la documentación encontrada en las entradas y registros por



todos los asistentes a la misma no deviene nula tal prueba, ya que la validez de la misma puede llevarse al proceso por otro medio de prueba.

En este caso han sido relacionado en la diligencia de entrada y registro por la Secretaría Judicial, y asimismo ha sido reconocido su existencia por los Policías que intervinieron en la entrada y registro.

A la acusada, asimismo se la encontraron en el momento de la detención 3.000 Euros, que avalan la teoría de que la misma pudiera estar ocultando los efectos derivados del comercio ilícito de la sustancia estupefaciente.

Múltiples son también las conversaciones intervenidas que incriminal a Tarik o Tarek como persona que colabora en las actividades de mercader de sustancias estupefacientes, bien en el cobro de dinero, bien como depositario de las sustancias en concreto del hachis. Así del teléfono 619-338-194 (Movistar) de Mohamed Rida Meduri (Reda) se advierte comunicaciones en las que se alude también el llamado Tarik.

Un resumen de dichas conversaciones viene expuesta en el folio 9 de las actuaciones correspondiente al folio 5 del atestado 12183-19 del grupo XIX UDYCO conversaciones de las que se dió cuenta en su momento para adoptar las prórrogas oportunas y que consta en los anexos de la causa, en donde éste Juzgador ha tenido ocasión de comprobar la existencia de dichas conversaciones.

Así es de destacar, la conversación del día 11-03-2004, a las 23,20 horas por Mohamed Rida Meduri, y un tercero no identificado en el que testualmente le dice: "...si ya ha llegado el otro, y le dice que sí que está con él, en Pizza & Pain, Reda le dice que se lo pase, se pone el otro, y Reda le pregunta que si va a tardar, el hombre le dice que un poquito, Reda le dice que le pasa a Tarek y el hombre le dice a Tarek que hay OCHO Y MEDIO a UNO Y MEDIO, y Tarek le dice que es mucho, el hombre le dice que hay otras a NOVENTA Y CINCO". Se corta la llamada, (paso 222, master 3, anexo III del tomo II).

De ésta conversación, en el que interviene en cierto momento Tarek, se estarían refiriendo tal y como expone el Jefe de Grupo de la UDYCO, a determinada transacción de comprimidos de extasis (MDMA), refiriéndose a ellos por los logotipos con los que viene marcados "OCHO Y MEDIO", tratándose de una figura que se representa mediante número "8" y a continuación "1-2". Por otra parte, con la expresión, "UNO Y MEDIO", aluden al precio que el interlocutor de Tarek establece en 1,5 Euros, lo que le parece excesivo, ofreciéndole por tanto ésta persona "otras a NOVENTA Y CINCO", en este caso expresado en centimos de euro, de lo que resultaría que ésta sustancia la estaría ofertando a 0,95 Euros, resultado por tanto más barata que la anterior.



Respecto de éste último, hay que destacar asimismo, que fue detenido cuando intentaba penetrar en el inmueble de la C/ Ponzano, portando sus propias llaves para tal menester.

El propio acusado reconoció posteriormente residir de forma temporal y ocasional en dicho inmueble en compañía de Mohamed Rida.

Asimismo de la observación telefónica de número 699-576-294 (Movistar), de Lotfi Sbai, entre otras se puede destacar la conversación mantenida el día 10-02-2004, a las 20:15 horas, en la cual Lotfi Sbai le dice a un hombre que cuando esté con el otro que le llame. Lotfi le pregunta cuanto le ha dado, el otro le dice 1.100 y 1.830 y lo que bajó TAREK. Lotfi, le dice que cuanto es lo otro, y el otro le responde que 1.830. Lotfi le dice que 1.830 no, son 1.900. El otro le dice que ya se lo ha dicho, Lotfi le dice que son 3.060, que eran 1.100, el otro le dice que de los 3.600 quedan 1.100. Lotfi le dice que le debe 2.020 y cuando esté con él que le llame, (paso 151, master 1, obrante al folio 152, anexo I, del Tomo I).

Ese mismo día a las 20,30 horas, Lotfi Sbai, desde ese mismo número de teléfono llama al de la llamada anterior y le pregunta por qué le ha bajado las cosas sin sello. El otro le dice cual, y Lotfi le dice que para rubio las pequeñas. El otro le dice que son las que le enseñó las fotos, eso es lo que bajé. Lotfi le dice que le escuche una cosa, como lo ha partido, el otro le dice que no lo sabe, que estaba en la bolsa y los tenía TAREK. Lotfi le dice que había una foto sin sello, que tiene razón el hombre. Lotfi le dice que cuando diga una cosa la haga, le identifica como Reda. Lotfi le dice a Reda que vaya a recoger dos tabletas, (paso 153, master 1, anexo I, tomo I, folio 193 de las actuaciones).

Asimismo es de destacar la conversación observada el 23-02-2004 a las 18:38 horas, en el que Lotfi Sbai, a través del mismo número de teléfono llama a uno y le pregunta cuantos pantalones debe, 2 ó 3, el otro le dice que solo debe 1 y el resto ya lo pagó Tarek, Lotfi le pregunta cuanto ha sido exactamente, el hombre le dice que hace 4 días, y lo que debe es sólo un pantalón y QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550 Euros) y lo anterior. Que estaban juntos en Jamaica y se lo dió. Lotfi le dice que a partir de ahora que llame a Reda, el hombre le dice que ayer por la noche paso donde Reda y se llevó dos y que no le han gustado porque estaban como quemados. Que le dió dos placas quemadas que se las va a traer para que las vea. Lotfi le dice que no hay problema, (paso 031, master 5, obrante al folio 235, del anexo I, del tomo I).

De dichas expresiones, se desprende en concreto que las dos placas quemadas son 2 kilos de hachis, que han podido resultar deterioradas en el proceso de elaboración.

Respecto de la participación de Othman, hay que destacar que fue intervenido a Lotfi un vehículo Volkswagen modelo



Golf matrícula 0652-CDJ, propiedad de éste último.

Existen múltiples conversaciones intervenidas a Lofti, en las que el otro interlocutor es Othman El Khelihe y en el que se deduce claramente su intervención en el mercado de sustancias estupefacientes, siempre bajo la dirección de Lofti Sbai.

Asimismo existen referencias a Othman en el teléfono intervenido 619-338-194 de Mohamed Rida Meduri, que acreditan tales extremos.

Un resumen de dichas conversaciones viene expuesto en el folio 10 y 11 del tomo I de las actuaciones correspondientes al folio 6 y 7 del atestado 12183-19, y que éste Juzgador ha tenido asimismo ocasión de comprobar en las transcripciones obrante en las actuaciones.

Respecto de Othman hay que destacar asimismo que fue detenido, cuando se encontraba en compañía de Paulino Sanz Rojas y tras recibir por parte de Mohamed Rida 2 kilos de hachis, a fin de entregárselos al referido Paulino.

De todo lo anteriormente expuesto y pese a la negativa por parte de los acusados de la participación de los hechos que se le imputan, ha quedado acreditado a juicio de éste Juzgador que los hechos ocurrieron tal y como anteriormente han sido declarados probados.

Hay que destacar, que no ofrece dudas a éste Juzgador, que las transcripciones realizadas corresponden a la realidad, y que las conversaciones han sido mantenidas por las personas que se exponen que han sido sus interlocutores.

Ello ha sido corroborado, a través de los testimonio de los Policias que intervinieron en la operación que expusieron en el acto del Juicio Oral, como los datos que obtenían de dichas conversaciones eran corroborados por las vigilancias y por el servicio que en torno a los acusados se había realizado por los mismos.

Además las sustancias intervenidas en los distintos registros practicados, corroboran las conversaciones telefónicas trascritas.

Fruto de las investigaciones realizadas por el Grupo de estupefacientes, de las intervenciones telefónicas y de las entradas y registros practicadas, se ha incautado un número elevado de sustancias estupefacientes.

Si bien esa sustancia estupefaciente en principio ha estado relacionada solo con tres acusados, del resto de las intervenciones telefónicas, así como del resultado de las entradas y registros, se llega a la deducción lógica de que el resto de los acusados tienen su participación directa en la organización, desempeñando las funciones que anteriormente se han expuesto.



Este tipo de delito y en concreto cuando es realizado por organizaciones más o menos desarrolladas, es difícil de acreditar, y es un elemento indispensable para la lucha contra éste tipo de delincuencia, las intervenciones telefónicas, de donde se pueden deducir la participación de diversas personas que como organizadores, jefes, intermediarios, ejercen una labor en la organización.

Es el caso de Lofti, Houda y Tarik, personas a las que no se le ha intervenido cantidad importante de droga en su poder, pero de los que se deduce su participación en la organización de forma determinante por las conversaciones telefónicas intervenidas.

Asimismo hay que destacar que las investigaciones practicadas por el grupo de estupefacientes, no fueron ultimadas, ya que restan varios flecos por resolver y en concreto el origen de la sustancia estupefaciente y cadena de introducción en España, así como el destino del dinero fruto del comercio ilícito de dicha sustancia.

TERCERO.- A) Los hechos anteriormente declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, definido y previsto en el artículo 368 del Código Penal de los que aparecen responsable en concepto de autor PAULINO SANZ ROJAS, por su participación material voluntaria y directa de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal.

B) Asimismo los hechos son constitutivos de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, de los artículos 368 y 369.3° y 6° del Código Penal, de los que aparecen responsables en concepto de autores LOTFI SBAI, MOHAMED RIDA MEDURI, OTHMAN EL KHELIHE, TARIK MEDURI y HOUDA EL HADDAD, por su participación material, voluntaria y directa de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal.

La cuantía de la droga intervenida es de notoria importancia tal y como establece el artículo 3° del Código Penal, ya que el Tribunal Supremo considera que concurre dicha circunstancia cuando está en presencia de 2,5 kilos de hachis, y en las actuaciones se han intervenido cerca de 121 kilos.

Asimismo los acusados marroquíes pertenecen a una organización o asociación incluso de carácter transitorio que tuviere como finalidad difundir tales sustancias o productos aún de modo ocasional tal y como previene el párrafo 6° del artículo 369 del mismo cuerpo legal.

Así de lo actuado se desprende que existe un plan previamente concertado y dirigido a veces por personas que no participan necesariamente en los actos de comercio o difusión de la droga como ocurre en el caso de Lofti existiendo unas notas de estructura jerárquica, Lofti Othman; en la dirección de grupo organizado.



Existe un inmueble que es destinado a almacen en la C/ San Bernardo, una persona que lleva la contabilidad Houda, y otros participantes que colaboran en el mercadeo de las sustancias, Rida y Tarik.

Existe por lo tanto los requisitos que exige la Jurisprudencia del Tribunal Supremo para la existencia del grupo de Banda Organizada; existe una estructura más o menos organizada y establecida; se emplean medios de comunicación entre los acusados, tendentes a no ser localizados, existe una pluralidad de personas previamente concertadas; hay una distribución diferenciada de tareas o reparto de funciones; existencia de una coordinación; y existe la estabilidad temporal suficiente para la efectividad del resultado jurídico apetecido, tal como lo demuestra que las intervenciones telefónicas han durado cerca de tres meses y durante dicho transcurso se comprueba la existencia de la posible distribución de sustancias tóxicas a lo largo de un periodo considerable de tiempo.

CUARTO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- Todo criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y de las costas, conforme a los arts. 109, 116 y 123 del Código Penal.

SEXTO.- Respecto de la individualización de la pena, se ha de exponer que el tipo penal anteriormente expuesto y del que se acusa a los subditos marroquíes, está castigado con pena de tres a cuatro años y medio, procediendo aplicar a estos acusados la pena de CUATRO AÑOS de prisión, atendiendo a la doble circunstancia agravatoria que concurren en los mismos, la pertenencia a banda organizada, y notoria importancia de la sustancia estupefaciente intervenida, cerca de 121 kilos de hachis, adecuando así las circunstancias concretas que concurren en el presente caso a la culpabilidad de los acusados, pues al concurrir ambas circunstancias, excluye la aplicación de la pena mínima establecida en dicho precepto penal, que debería reservarse exclusivamente para casos en que sólo concurriera una sólo de dichas circunstancias agravatorias, adecuando así la pena a imponer al desvalor de la acción de estos últimos acusados.

Vistos los preceptos legales anteriormente citados y demás de general y pertinente aplicación.



F A L L O

Que debo CONDENAR y CONDENO a PAULINO SANZ ROJAS, como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, ya definido, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y multa de 3.000 Euros con arresto sustitutorio de VEINTE DIAS en caso de impago, y asimismo debo de CONDENAR y CONDENO a LOFTI SBAI, MOHAMED RIDA MEDURI, OTHMAN EL KHELIHE, TARIK MEDURI y HOUDA EL HADDAD, como autores criminalmente responsables de un delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, agravado por la circunstancia de notoria importancia y pertenencia a organización a la pena de CUATRO AÑOS de prisión a cada uno de ellos, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y multa de 200.000 Euros a cada uno de ellos, con TREINTA DIAS de arresto sustitutorio en caso de impago, debiendo abonar todos los acusados las costas causadas por partes iguales.

Se procede al comiso del dinero, vehículos y efectos intervenidos dándose a los mismos el destino legal. Dese el destino legal una vez firme la presente resolución a la sustancia estupefaciente incautada.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, instruyéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes dentro de los diez días siguientes a aquel en que se les hubiere notificado, la presente Sentencia ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a la autos. Doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y expido el presente en cumplimiento de lo acordado en Madrid

a 19-X-05 de
La Secretario



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

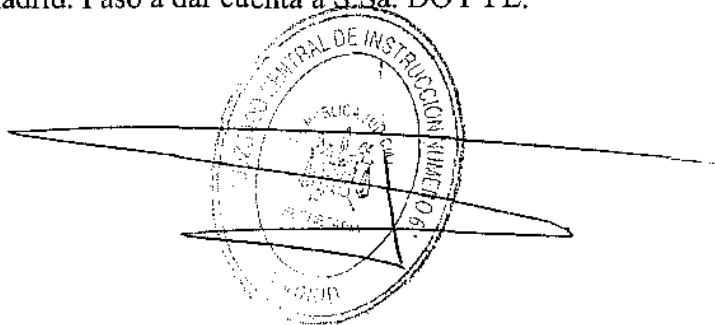


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha se recibe, remitido por el Juzgado de lo Penal nº 16 de Madrid, testimonio de la Sentencia nº 140/05, de fecha 8 de abril de 2005, dictada en el Juicio Oral 73/2005, sin especificarse en el testimonio si la misma es firme, si está pendiente de recurso, o si la misma ha sido recurrida, por lo que puesto en contacto con el referido Juzgado de lo Penal nº 16 comunican que la citada Sentencia nº 140/05 ha sido recurrida en apelación y remitido lo actuado para el trámite de apelación el 11 de julio de 2005 a la Audiencia Provincial de Madrid. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.



JDO. DE LO PENAL N. 16
MADRID

N.I.G.: 28079 2 7004045 /2005

TLF.: 91-493.15.97/8

FAX: 91-493.15.91

Procedimiento: 73 /2005 por el delito de TRAFICO DE DROGAS

SUMARIO DE ESE JUZGADO: 20/04

Dirijo el presente a fin de poner en conocimiento de ese Juzgado que la Sentencia número 140/05 dictada en el Juicio Oral de este Juzgado número 73/05, fue remitida en Apelación a la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, encontrándose la misma en la Sección 7ª bajo el número RP 295/05; sin que haya sido devuelto en el día de la fecha a este Juzgado, por lo que la referida sentencia no ha adquirido firmeza.

En MADRID , a 4 de noviembre de 2005 .

EL SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO DE INSTRUCCION CENTRAL NUMERO 6 DE MADRID
FAX: 91-3105581



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Visto el exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de lo Penal nº 16 de Madrid, remitiendo Sentencia nº 140/2005 dictada en el Juicio Oral nº 73/2005, que se une, así como la Diligencia extendida por el Sr. Secretario Judicial en esta misma fecha y el escrito remitido, asimismo, por el Juzgado de lo Penal nº 16 que igualmente se une, dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

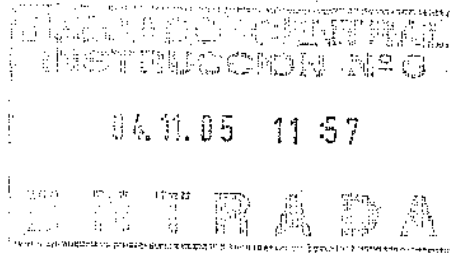
Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

Sº: 20/04

J. Central de Instr. nº 6

Rollo:



Ref. Prc.

Ref. Ltdo. Infierno

AUDIENCIA NACIONAL
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº- 6

DON J. PEDRO VILA RODRÍGUEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. MIGUEL SÁNCHEZ MONTILLA y OTROS** según representación que consta debidamente acreditada en autos, ante la Ilma. Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho D I G O:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar la realización de una serie de diligencias de prueba para el mejor esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes y a la vista de la parte de las actuaciones a las que esta parte ha tenido acceso:

Dado que de las actuaciones nos encontramos con que se producen llamadas recibidas por el suicida en el piso de Leganes y apodado "el chino" desde el centro penitenciario de Nanclares de la Oca, en el folio 12453 del sumario consta que el 8 de febrero de 2004 (coincidiendo en el tiempo con uno de los transportes de explosivos realizados en autobús desde Avilés) Jamal Ahmidan recibió dos llamadas desde los números 945371395 y 945361562. Dichos números parecen corresponder a la cárcel de Nanclares de la Oca. En consecuencia solicitamos:

A) Que se curse oficio a Instituciones Penitenciarias para verificar si esos números corresponden a la cárcel de Nanclares de la Oca y, en su caso, a quién corresponden.

En caso de corresponder a teléfonos utilizados por los internos, solicitamos se facilite la información de las llamadas realizadas por los internos en esa fecha y que se determine qué interno hubiera podido realizar la llamada. En caso de identificarse a ese interno, solicitamos se facilite la lista de todas las llamadas realizadas por ese interno en los cuatro primeros meses de 2004 y sea traído a declarar si fuese posible al procedimiento si no se tratase del fallecido

B) Igualmente nos encontramos con que es posible una implicación de Rosa María de Inés Vicente y Radwan Nazih

Está constatada en el sumario la utilización por parte de Jamal Ahmidan de un vehículo Opel Astra matrícula M-4518-OZ, propiedad de ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE (madre de la compañera sentimental de Jamal Ahmidan). En la inspección de dicho vehículo (ver folios 23703 a 23709 y folio 35537 del sumario) se detectaron huellas dactilares de Jamal Ahmidan, Hicham Ahmidan, Abdenabi Kounjaa, Saed El Harrak y José Miguel Benito Pinchete.

Sin embargo, el sumario recoge también (véase folio 29242) que el 1 de octubre de 2003 Sarhane Farket alias "El Tunecino" fue detectado conduciendo ese vehículo M-4518-OZ, propiedad de ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE, lo que apunta que la mencionada ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE pudiera haber cedido su coche a varios de los implicados en la trama. Se da la circunstancia, además, de que ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE es compañera sentimental del imputado en esta causa Luis Juan Paredes Yzique (véase folio 15120).

En el informe de inspección del vehículo M-4518-OZ (véase, concretamente, el folio 23705) se indica que el permiso de circulación del mismo está a nombre de ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE y que el tomador del seguro del vehículo es RADWAN NAZIH. Se da la circunstancia de que ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE y RADWAN NAZIH figuran en el Registro

Mercantil como copropietarios de la empresa Eurolibanesa S.L. y los estatutos de dicha empresa indican que, en el momento de la constitución de la misma, ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE y RADWAN NAZIH residían en el mismo domicilio. Se dejan designados los archivos del registro mercantil a efectos probatorios por si el juzgado estimara conveniente el oficio correspondiente para que se aporten

Ante la posibilidad de que ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE y RADWAN NAZIH hubieran podido ceder voluntariamente el uso del vehículo mencionado a los miembros de la trama terrorista del 11-M, y con el fin de clarificar la posible implicación de ambas personas en la preparación logística de los atentados, solicitamos:

a).- Que se tome declaración como imputados a Rosa María de Inés Vicente y Radwan Nazih, con el fin de que cuenten con la adecuada protección jurídica en tanto se aclara su posible implicación.

b).- Que se proceda a la toma de huellas dactilares y muestras de ADN de ambos imputados, con el fin de cotejarlas con las huellas dactilares y perfiles genéticos que han quedado archivados como anónimos hasta el momento en el curso de las investigaciones.

c).- Que se proceda a solicitar al Registro Mercantil los datos sobre las empresas en que tengan participación ambos imputados, así como los movimientos de cuentas de dichas empresa correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004.

d).- Que se proceda a solicitar a las operadoras telefónicas los listados de llamadas del último trimestre de 2003 y del primer trimestre de 2004 para todos los teléfonos asociados con los dos imputados, tanto sus teléfonos particulares como los de las empresas de su propiedad.

e).- Que se proceda a solicitar a las operadoras telefónicas los datos de posicionamiento entre el 1 y el 15 de marzo de 2004 para todos los teléfonos a

los que se hace referencia en el punto anterior, tal como pueda deducirse a partir de los datos de los repetidores telefónicos.

f).- Que se solicite informe a la Policía sobre las llamadas que Jamal Ahmidan alias "El Chino" hubiera podido realizar a cualquiera de los imputados antes o después del 11-M.

g).- Que se solicite información a la Policía sobre el número telefónico fijo correspondiente a la C/ Pozas 4, domicilio de ROSA MARÍA DE INÉS VICENTE.

h).- Que se proceda a tomar declaración como testigo a José Miguel Benito Pinchete, con el fin de clarificar los motivos por los que sus huellas dactilares aparecen en el vehículo M-4518-OZ.

Y todas aquellas derivadas de las anteriormente propuestas

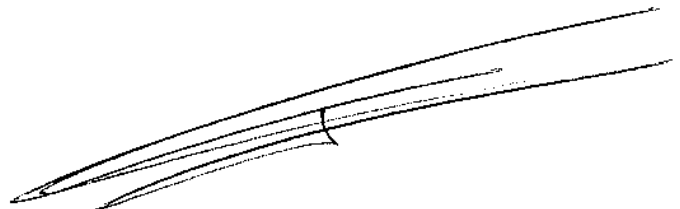
En virtud de lo expuesto

SUPlico AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito y conforme a lo manifestado en el cuerpo del mismo se proceda a la practica de las diligencias de prueba instadas y por los motivos expuestos.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a tres de noviembre del dos mil cinco



Fdo. Juan Carlos Rodríguez Segura
Col. N° 44.747



Fdo. J. Pedro Vila Rodríguez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUTO

En la Villa de Madrid, a siete de noviembre de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: En escrito fechado el 3 de noviembre de 2005, y registrado el 4 de noviembre de 2005, el Procurador Sr. Vila Rodríguez, en representación de D. Miguel Sánchez Montilla y otros interesó la práctica de diligencias de instrucción judicial: diligencias relacionadas con llamadas efectuadas desde los números 945371395 y 945361562; así como se tome declaración como imputados a Rosa María de Inés Vicente y Radwan Nazih, por las razones expuestas en su escrito, así como diligencias derivadas de tal circunstancia, incluida una toma de declaración testifical con relación a la aparición de una huellas dactilares en el vehículo M-4518-0Z.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos".

Atendiendo a ese precepto, hemos de considerar que las finalidades del sumario (en definitiva, de la instrucción judicial penal), serían tres: a) averiguar, y hacer constar, si hubo o no comisión de un delito, quién puede ser partícipe del mismo, y el grado de culpabilidad del presunto partícipe; b) preparar, en su caso, el juicio oral; y c) asegurar y prevenir, cuando a ello hubiera lugar, las consecuencias penales y civiles de la presunta actividad delictiva cometida.

Es admitida por la doctrina la inexistencia de un catálogo cerrado de actos de investigación que el Juez de Instrucción puede realizar, de ahí que la previsión legal no implique un *numerus clausus*, sino que caben todos los medios de investigación que la mente humana pueda sugerir de modo razonable y ponderado, siendo sus límites únicamente la adecuación a los fines del proceso y la proporcionalidad con ellos, todo ello en combinación con el respeto a los derechos fundamentales de las personas que pueden verse afectados, y que sólo podrán limitarse por resolución motivada del Juez, con sujeción a lo que esté legalmente dispuesto.

Consecuencia de lo anterior es que quede a la diligencia y ponderación del Juez de Instrucción el utilizar cuantos medios de investigación o de prueba requiera las circunstancias del caso, con la propuesta incluso de las partes, pero con estricto sometimiento a la legalidad vigente, al respeto a los principios jurídicos esenciales, y a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la



persona, especialmente el de la dignidad personal de los afectados por el tipo de diligencia de investigación o de prueba que se considere procedente.

En atención a ello, son los principios informadores del proceso penal los que, en los supuestos de vacío legal o falta de previsión reguladora, han de inspirar la actuación judicial, para que no puedan tornarse ilícitas las diligencias de investigación que el Juez de Instrucción acuerde realizar (sean éstas acordadas de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o a instancia de cualquier parte personada -incluidas las Defensas de imputados, inculpados o procesados-).

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue (que a su vez deberá estar en función de la importancia o gravedad del caso, la existencia de otros medios menos lesivos en orden a los intereses en conflicto, y la razonabilidad de la medida interesada por la parte, en este caso, en cuanto al fin buscado).

El citado artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

SEGUNDO: En este caso, procede distinguir las diligencias relativas a los teléfonos con prefijo 945; y las correspondientes a la imputación de dos personas y derivadas.

Respecto a las referidas a los teléfonos con prefijo 945, que en el propio escrito atribuyen al Centro Penitenciario de Nanclores de la Oca, procede indicar que se parte de una premisa errónea, en la que también han incurrido otras instancias (tal y como consta en las actuaciones): considerar que "el chino" es exclusivamente "el suicida en el piso de Leganés".

Tal afirmación sería cierta sólo parcialmente, por cuanto: en primer lugar, el apodo de "el chino" también corresponde a otros hermanos de Jamal Ahmidan; en segundo lugar, el apodo de "el chino", en la investigación de Alcalá de Henares, de donde parten las referencias telefónicas, se correspondería con el hermano de Jamal Ahmidan, llamado Abdelilah Ahmidan (tuvo ocasión de aclararlo en la Comisión de Investigación de Investigación del Congreso de los Diputados el Comisario de Madrid que allí compareció, responsable de la Unidad policial que llevaba dicha investigación); en tercer lugar, el teléfono objeto de la intervención telefónica, el 679719519, correspondía presuntamente al referido Abdelilah Ahmidan, sin perjuicio que el análisis completo, que no parcial, de las transcripciones y resúmenes de toda la información remitida por Alcalá de Henares, permita advertir que en alguna ocasión era usuario el propio Jamal Ahmidan (algo excepcional, tal y como se comprueba de la totalidad de los resúmenes y transcripciones, y que se advierte con cierta facilidad atendiendo al contenido de la conversación); en cuarto lugar, no sólo aparecen llamadas desde esos teléfonos el día 8 de febrero de 2004, sino también, salvo error u omisión, los días 11, 20, 21 y 24 de febrero de 2004; en quinto lugar, también, salvo error u omisión, todos los contactos referidos no motivan contactos directos entre los interlocutores, dado que se producen a través de "buzón de



voz" y transcurridos periodos de tiempo (lo que es expresivo de lo escasamente relevante que podían ser los contactos para el presunto usuario, "el chino" – Abdelilah Ahmidan-, por cuanto no establece contacto directo alguno, y la Unidad policial que lleva la investigación se limita a constatar esos contactos a través del "buzón", sin darles mayor importancia).

En consecuencia, las diligencias interesadas, atendiendo a las razones expresadas, generalidad e indeterminación, falta de razonabilidad en cuanto al objeto de esclarecer extremos relevantes de la presente instrucción judicial, no fijación de un objeto específico y preciso respecto a la finalidad pretendida, estado actual de la instrucción judicial, y marco de la investigación inicial donde surge la información (causa que se seguía por tráfico de drogas, respecto de personas ajenas a Jamal Ahmidan), se considera improcedente, inútil y dilatoria, por lo es obligada su desestimación.

TERCERO: El segundo grupo de diligencias parte de una realidad, la utilización del Opel Astra, a nombre de Rosa María de Inés Vicente, por parte de Jamal Ahmidan y de su entorno.

Tal realidad, no sólo constatable en atención a esa comparecencia de quien era el Inspector que dirigía, dentro de la Brigada Provincial de Información de Madrid, el grupo dedicado al terrorismo islamista, no ha motivado hasta ahora, por parte de este Instructor, ni tampoco del Ministerio Fiscal, que se considerara la concurrencia de elementos fundados de incriminación provisional contra la propietaria del vehículo, que llevasen a su imputación penal.

La extensa instrucción judicial determinó ya en su momento que se solicitara a la referida propietaria la toma de muestras de ADN, a lo que accedió y fue practicado.

Y la propia instrucción judicial sigue sin justificar que se adopte una medida de imputación penal como la interesada por la representación procesal proponente, cuando los extremos que podrían aclararse, dado el contorno de relaciones personales en que se desenvolvían Rosa María de Inés Vicente y Jamal Ahmidan, puede ser perfectamente lograda sin estigmatización alguna, dado que acreditar la titularidad, adquisición, usuarios, y disposición del vehículo, es una cuestión que se puede resolver con la mera condición testifical de la titular del vehículo.

Y si es improcedente la condición de imputado para la propietaria, con mayor razón lo es para el tomador del seguro.

En todo caso, las cuestiones que supuestamente trata de esclarecer el proponente, si resultan comprensibles (aunque en la condición de testigo) para la titular del vehículo y respecto del Opel Astra, se desvanecen en su comprensión respecto al tomador del seguro y la mercantil reseñada en su escrito.

Con relación a las restantes diligencias, las mismas carecen de fundamento alguno en el presente momento de la instrucción judicial, especialmente la testifical de una persona para que aclare la razón de presencia de unas huellas dactilares suyas en el vehículo M-4518-OZ y su relación con el objeto de la presente instrucción judicial.

En consecuencia, procede desestimar también las diligencias interesadas en este apartado, por improcedentes, inútiles, dilatorias e injustificadas.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sin perjuicio de ello, sí procede acordar la toma de declaración testifical de Rosa María Vicente de Inés, así como la petición de una información histórica completa a la Jefatura de Tráfico del vehículo Opel Astra M-4518-OZ.

Por todo lo cual procede desestimar las diligencias interesadas, por resultar inútiles, dilatorias y perjudiciales a la instrucción judicial abierta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de D. Miguel Sánchez Montilla y otros en su escrito fechado el 3 de noviembre de 2005, y registrado en este Juzgado el 4 de noviembre de 2005.

Acordar la toma de declaración testifical de Rosa María Vicente de Inés, a cuyo fin se señalará en su momento día y hora; así como solicitar a la Jefatura de Tráfico información histórica completa del vehículo Opel Astra M-4518-OZ.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

A la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico:

D. JUAN DEL OLMO GILVEZ

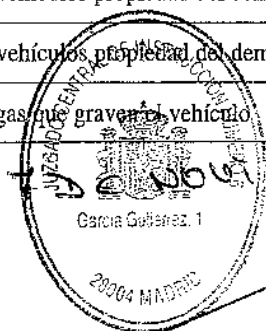
Magistrado-Juez del Juzgado CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6-AUDIENCIA NACIONAL
dirige el presente por haberlo así acordado en resolución firme dictada en:

PROCEDIMIENTO	SOMATIO
AUTOS NÚMERO	30/04
DEMANDANTE/DENUNCIANTE	
DEMANDADO/DENUNCIADO	
VEHÍCULO	OPEL ASTRA M-4518-0Z

A fin de que por esa Oficina del Juzgado Decano se expida

<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación sobre la titularidad del vehículo arriba indicado INFORMACION HISTORICA COMPLETA
<input type="checkbox"/>	Certificación sobre los vehículos propiedad del demandado/denunciado
<input type="checkbox"/>	Certificación sobre los vehículos propiedad del demandante/denunciante
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación de las cargas que gravan el vehículo

Dado en Madrid, a



10 DE NOVIEMBRE DE 2005

firma y sello.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a siete de noviembre de dos mil cinco.

Se señala el día 14 de noviembre de 2005, a las 11:00 horas de su mañana, para la toma de declaración testifical de Rosa María de Inés Vicente. Líbrense los despachos necesarios o practíquense las diligencias oportunas en orden a la citación.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.



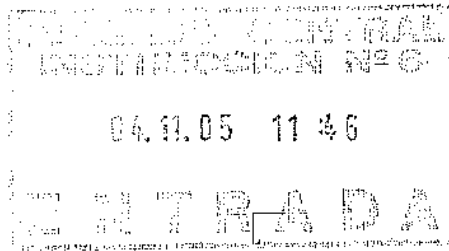
MINISTERIO
DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL 20.275
53.435 / 2.005

66666

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia
Jurídica Gratuita



OFICIO

S/REF.:

SUMARIO - 20/04

N/REF.:

Reg. Gral. 20275

Nº Reg. 18256

Acta 66. Punto 1010

Fecha:

Madrid, a 24/10/2005

Asunto:

Expediente ICAM :

425318 / 2005

Letrado designado

JUAN JESUS YEBES

BALLESTEROS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1

28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 53.435 / 2.005

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ABDELMAJID BOUCHAR para el procedimiento SUMARIO 20/04 seguido ante JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 04/10/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del letrado D. JUAN JESUS YEBES BALLESTEROS para la defensa de los intereses de D. ABDELMAJID BOUCHAR

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 07/10/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTO: Que por los datos obrantes en el expediente, deben tenerse en cuenta los signos externos y circunstancias particulares del solicitante D. ABDELMAJID BOUCHAR

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El art. 4 de la Ley 1/96 establece que a los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica.

CORREO ELECTRÓNICO:

justiciagratis.comisión@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338



MINISTERIO
DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL 20.275

53.435 / 2.005

66.667

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia
Jurídica Gratuita

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 21/10/2005, HA RESUELTO:

RECONOCER a D. ABDELMAJID BOUCHAR el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

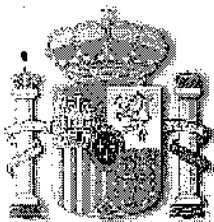


Maria Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:

justiciagratis.comisión@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 7 de Noviembre de 2005.

DADA CUENTA: Por recibida procedente de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita la anterior comunicación en relación a Abdelmajid Bouchar, únase al procedimiento.

Visto el contenido de la anterior comparecencia de designación apud-acta realizada por Suresh Kumar y Vinay Kholy por el que designan para su representación procesal al Procurador de los Tribunales a Gabriel María de Diego Quevedo y obrando en las actuaciones la personación del Procurador designado, se tiene por designado al Procurador de los Tribunales **DON GABRIEL MARÍA DE DIEGO QUEVEDO** para la representación procesal de los imputados **SURESH KUMAR Y VINAY KHOLY**.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6

MADRID

GENOVA 22

Teléfono: 913973314 .

Fax: 913105581

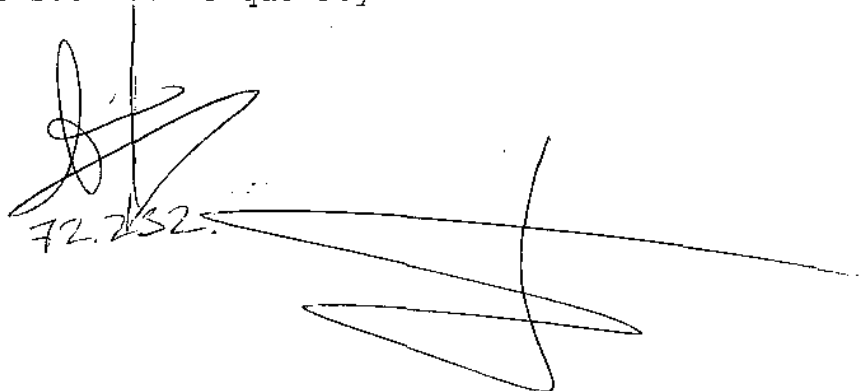
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

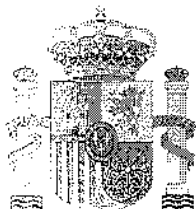
COMPARECENCIA.- En Madrid a 7 de noviembre de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece Jose Javier Sanchez Perez en la representación que ostenta de Jamila Ben Salam, a fin de solicitar se le haga entrega del DVD que contiene copia de TODA la causa Sumario 20/04alzada secreta.

Por S.Sª en este acto se acuerda hacer entrega del DVD a la representación procesal de Jamila Ben Salam, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Asimismo se informa que si se detectase cualquier fallo o anomalía en el DVD que se entrega, lo comunique a este Juzgado con devolución del entregado fallido a fin de que el mismo pueda ser sustituido.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.Sª de lo que Doy fe.


72.232.

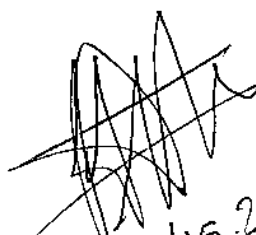
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

COMPARECENCIA.- En Madrid a 7 de noviembre de 2005, ante el Sr. Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece JUAN CARLOS TORRES CARRETERO en la representación que ostenta de EDGAR EDUARDO CORRO GUTIERREZ, a fin de solicitar se le haga entrega del DVD que contiene copia de la causa Sumario 20/04 alzada secreta, en su totalidad.

Por S.S^a en este acto se acuerda hacer entrega del DVD a la representación procesal de EDGAR EDUARDO CORRO GUTIERREZ, **con las advertencias legales en cuanto al secreto de las actuaciones fijado en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, a los efectos solicitados.

Asimismo se informa que si se detectase cualquier fallo o anomalía en el DVD que se entrega, lo comunique a este Juzgado con devolución del entregado fallido a fin de que el mismo pueda ser sustituido.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente en prueba de su recibo y enterado de la advertencia legal fijada en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de S.S^a de lo que Doy fe.



To 45.219.-

6664



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL
 AUDIENCIA NACIONAL
SALIDA
 NUM.: 2934
 FECHA.: 27 de Octubre de 2.005



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 C. GRAL. POLICÍA JUDICIAL
 U.D.Y.C.O. CENTRAL
 UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6
 27.10.05 14:21
 Ilmo. Sr:
 ENTRADA

SUMARIO 20/04

En contestación a su escrito de referencia, por el miembro del CNP con Carnet Profesional 16.412 se adjunta con el presente escrito copia de citación fechada y firmada por el interesado, **Fernando MAYA VARGAS con DNI 28.917.455** para que comparezca ante ese Juzgado el día 28 /10/2.005.

EL JEFE DE LA UNIDAD

PA



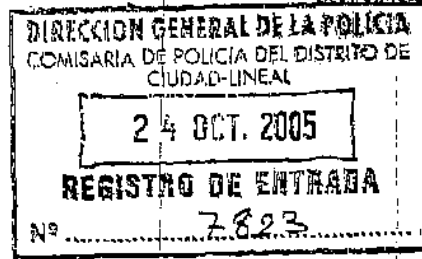
ILTMO. SR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL

CORREO ELECTRÓNICO:

of.cgpj.audiencian@oficial.dgp.mir.es

C/ Génova nº 22
 28004 - MADRID
 TEL.- 91 310 27 11
 FAX.- 91 319 22 78

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

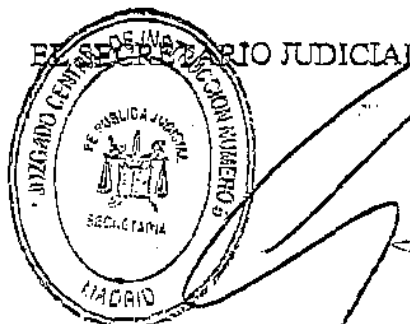
En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos, se cita a **D. FERNANDO MAYA VARGAS** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **28 DE OCTUBRE DE 2005, A LAS DIEZ HORAS DE SU MAÑANA.**

El objeto de la citación es recibirle declaración en calidad de testigo.

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 20 de octubre de 2005.



*Fecha: 27-10-05
Fernando Maya Vargas
28917455-S
Fernando*

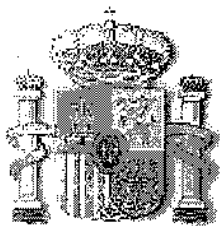
**NOMBRE: FERNANDO MAYA VARGAS
DIRECCIÓN: Calle Felix Rodriguez de la Fuente nº 15 1º Izda de MADRID
TELÉFONO: 669317337**

29-08-1992

201 H E

INSTRUCIÓN
E JUSTICIA

10/05



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 1999 0009570
61300

PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En MADRID a 7 de Noviembre de 2005.

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado se sigue procedimiento Sumario por un delito de terrorismo en el que se acordó en fecha 20 de octubre de 2005 citar, a través de la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia Nacional, a DON FERNANDO MAYA VARGAS con domicilio en la Calle Felix Rodriguez de la Fuente nº 15 1º Izda de Madrid, a fin de que compareciera a prestar declaración como testigo el día 28 de octubre de los corrientes, siendo entregada dicha citación judicial a él mismo con los apercibimientos legales en caso de no comparecer. No habiéndose comparecido el Sr. Maya Vargas al llamamiento judicial que se le ha efectuado, pese a constar su citación en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

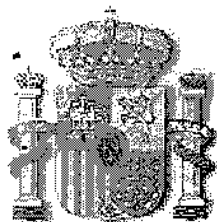
UNICO.- No habiendo justificado el testigo en modo alguno su incomparecencia, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artº 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordenar su detención.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA DETENCION de FERNANDO MAYA VARGAS y su puesta a disposición de este Juzgado Central el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2005 a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA a fin de recibirle declaración como testigo conforme viene acordado en el presente procedimiento en la forma interesada en esta causa.

Oficiese a la Policía Judicial para que dé cumplimiento a tal orden.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS .



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

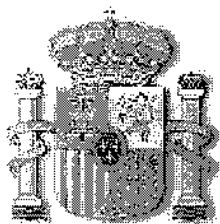
Así lo acuerda, manda y firma D./D^a JUAN DEL OLMO GALVEZ , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 006 de MADRID.- Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

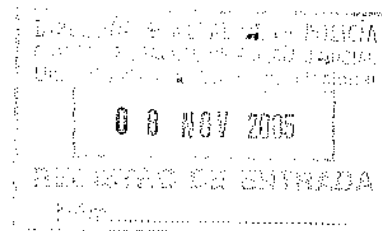


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 1999 0009570
61350 OFICIO DETENCION Y PRESENTACION

PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/04



ILTMO. SR.

En virtud de lo acordado en la resolución que se acompaña, le dirijo a V.I el presente a fin de que se proceda a la detención y puesta a disposición de este Juzgado Central el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS DIEZ HORAS DE SU MAÑANA** de FERNANDO MAYA VARGAS con domicilio en Calle Felix Rodríguez de la Fuente n° 15 1° Izda de Madrid a fin de prestar declaración como testigo conforme viene acordada en la presente causa.

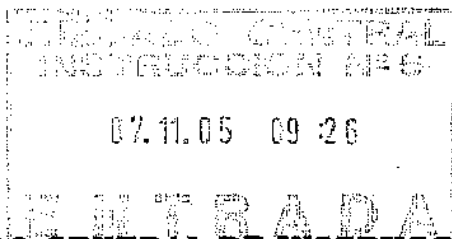
En MADRID, a 7 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

**ILTMO. SR COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA
JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Sumario 20/04



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL



66.676
23547

231
D. José Pedro Vila Rodríguez, Procurador de los Tribunales y de la Asociación Víctimas del Terrorismo, según tiene acreditado en los autos de referencia, comparece y como mejor proceda en Derecho, Dice

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa al derecho de mi mandante la practica de las siguientes diligencias de prueba

- a) Se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía al objeto de que se practique y remita informe sobre la posible relación existente entre Dolores Motos Salazar y la familia de etnia gitana a la que pertenece María Begoña Motos Salazar, cuyo vehículo fue identificado en poder de Antonio Toro y Emilio Suárez Trashorras, según informe policial obrante en la causa.
- b) Se requieran sino estuvieran en la causa los antecedentes penales de Dolores Motos Salazar y de aquellas otras personas que aparecen mencionadas a los folios 1310 a 1325 de las actuaciones.
- c) Que se identifiquen las operadoras telefónicas a las que pertenecen los números de teléfono 680713060 y 660955944 y una vez identificadas se las libre mandamiento para que remitan el trafico de llamadas entrantes y salientes con identificación de los titulares de esas llamadas, y todo ello durante el último trimestre de 2003 y primer trimestre de 2004.
- d) Que una vez que se disponga de la anterior información se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía para que identifique el posicionamiento de los interlocutores de dichas llamadas.
- e) Que se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía, proveyéndola de los elementos necesarios, para que aporten a la causa el tráfico de llamadas de los números de teléfonos asociados a Antonio Toro y Emilio Suárez Trashorras durante el primer trimestre de 2004, procediéndose igualmente a la identificación de los titulares de los números de teléfono que provocan el tráfico.

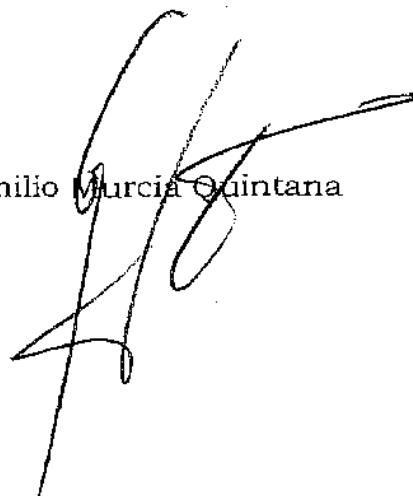
- f) Que se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía para que aporte al procedimiento el posicionamiento de los teléfonos asociados a los antes mencionados y en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de 2004.
- g) Que se vuelva a tomar declaración a Abdul Khalek Al Jondi en relación a las llamadas intercambiadas con los diferentes miembros de la trama, así como las tarjetas suministradas a los mismos.
- h) Se lleve a cabo prueba pericial de voces para determinar si Abdul Khalek al Jondi se trata de la persona identificada como AbdelKhalef y Abdel Jalek en las transcripciones obrantes al folio 12470.
- i) Se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía para que identifique todos aquellos otros teléfonos que pudieran estar relacionados con Abdul Kahlef Al Jondi
- j) Que una vez identificados los anteriores se proceda a determinar el posiciones de los mismos durante el primer trimestre de 2004.
- k) Se proceda a la toma de declaraciones a las personas dependientes de la mercantil LAXMI (folio 2623) que vendieron el lote de tarjetas telefónicas a Abdul Khalek Al Jondi con objeto de requerirle los datos que posean sobre los números de teléfono correspondientes a dichas tarjetas.
- l) Que se proceda a la identificación de las rutas de comercialización de las siguientes tarjetas telefónicas (todas ellas 64565.....), que podrian haber sido comercializadas por Al Jondi
- 645655189, al folio 4459
 - 645655340, al folio 2799 y 3311
 - 645658487, al folio 12892 y 29356
 - 645658507, al folio 5759, 6326,6520, 7294, 7799 y 10185
 - 645659086, al folio 45479
- m) Se libre mandamiento a la UCIE para que explique por que en su informe de 30 de marzo de 2003 atribuye la comercialización de la tarjeta 645658405 a Jamal Zougham cuando al folio 2625 consta la declaración de Abdul Khalef Al Jondi en la que reconoce haberla vendido él.
- n) Se libre mandamiento a la Dirección General de la Policía al objeto de que informe sobre la condición de confidente de Abdul Khalek Al Jondi.

Y en virtud de lo anterior,

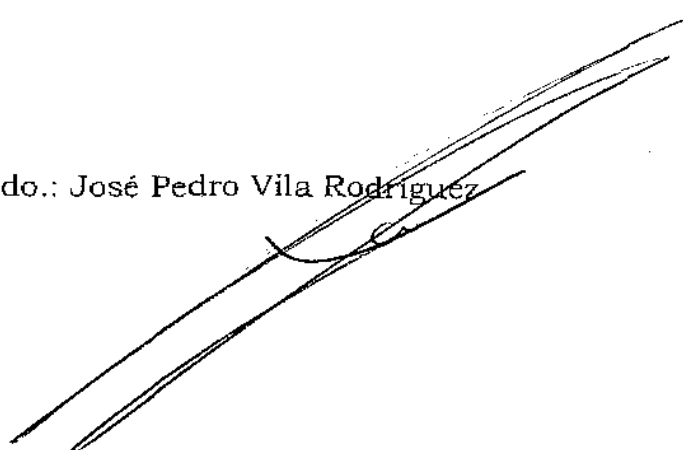
SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, lo admita y en mérito a lo manifestado tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, lo estime pertinentes, los admita y ordene todo lo necesario para su practica.

Es Justicia que respetuosamente solicito en Madrid a cuatro de noviembre de 2005

Fdo.: Emilio Murcia Quintana

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: José Pedro Vila Rodríguez

A handwritten signature in black ink, featuring a series of parallel diagonal strokes that form a long, sweeping shape.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04****PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ /
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ /**

En Madrid a 7 de noviembre de 2005.

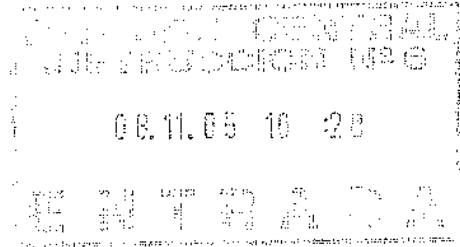
Dada cuenta: Visto escrito registrado en el día de hoy y presentado por el Procurador Sr. Vila Rodríguez en nombre y representación de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, y antes de resolver sobre el mismo solicítese de dicha representación aclaraciones en el sentido siguiente: respecto al punto a) precisen a qué informe policial se están refiriendo así como de los datos que en el mismo se contienen que justifiquen y permitan apreciar la relación con el objeto de la presente instrucción judicial; respecto al punto b) señale las razones para interesar antecedentes penales de Dolores Motos Salazar y del resto de personas y de miembros del Cuerpo Nacional de Policía que aparecen recogidos en los folios 1.310 a 1.325 de las actuaciones (sic); respecto al punto c) señale la razón por la que procede interesar una identificación de operadoras telefónicas que obran ya en las actuaciones (folios 120 y siguientes; folios 152 y siguientes; folios 694 y siguientes; y otros) donde consta que se trata de la operadora MOVISTAR, así como las razones para solicitar la información interesada; respecto al punto h) la razón para interesar esa prueba pericial de voces, en orden a la supuesta atribución que se le hace de coincidencia de identidades, especialmente teniendo en cuenta que esos nombres, en relación con el teléfono intervenido por el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, del que deriva toda la información, aparecen desde el 29 de diciembre de 2003 en multitud de fechas, y que superan la que se refiere además en el folio 12.470 de las actuaciones mencionado en la solicitud; respecto al n) se aclare si es una pregunta la que se formula o una afirmación para que se ratifique.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/04



66680

AL JUZGADO

El Fiscal visto que está pronto a vencer el secreto de la causa, considerando que aún cuando en el momento actual siguen vigentes algunos de los motivos que aconsejaron en su día la declaración de dicho secreto sumarial, INTERESA, se levante el secreto de aquellas partes de la causa que no afecten a las líneas de investigación que siguen abiertas amén de ir proporcionando a las defensas y acusaciones personadas la información necesaria para ir instruyéndose del estado de las actuaciones.

No obstante y de conformidad con el art. 302 y ss de la L.E.Crim., se prorrogue el secreto de las actuaciones en aquellos extremos absolutamente necesarios para la finalización de esta parte de la investigación de los atentados terroristas con resultado de muerte que se tramitan en este procedimiento, durante el plazo de otro mes, con las garantías previstas en la referida L.E.Crim, todo ello sin perjuicio de que el secreto pueda ser nuevamente prorrogado una vez transcurrido el plazo de un mes o que pueda ser levantado si las circunstancias así lo requieren antes del agotamiento de dicho lapso temporal.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.



Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto de las actuaciones para todas las partes, salvo para el Ministerio Fiscal por treinta días, secreto que fue prorrogado, teniendo término la prórroga el 11 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- El Fiscal, mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2005 informa: "El Fiscal visto que está pronto a vencer el secreto de la causa, considerando que aún cuando en el momento actual siguen vigentes algunos de los motivos que aconsejaron en su día la declaración de dicho secreto sumarial, INTERESA, se levante el secreto de aquellas partes de la causa que no afecten a las líneas de investigación que siguen abiertas amén de ir proporcionando a las defensas y acusaciones personadas la información necesaria para ir instruyéndose del estado de las actuaciones.

No obstante y de conformidad con el art. 302 y ss de la L.E.Crim., se prorrogue el secreto de las actuaciones en aquellos extremos absolutamente necesarios para la finalización de esta parte de la investigación de los atentados terroristas con resultado de muerte que se tramitan en este procedimiento, durante el plazo de otro mes, con las garantías previstas en la referida L.E.Crim, todo ello sin perjuicio de que el secreto pueda ser nuevamente prorrogado una vez transcurrido el plazo de un mes o que pueda ser levantado si las circunstancias así lo requieren antes del agotamiento de dicho lapso temporal".

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- No habiendo variado los motivos por los que se declararon secretas estas actuaciones, en los extremos relativos al objeto de la instrucción judicial que debe ser mantenida con carácter confidencial, de conformidad con el art. 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede prorrogar dicha medida por un mes más, en los extremos que a continuación se reseñan, en orden a conciliar el alzamiento parcial del secreto con la parte del procedimiento que requiere en este momento su continuidad como causa secreta, tal y como el Ministerio Fiscal viene a interesar en su informe.

Procede alzar el secreto de la Pieza Separada abierta con el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 (atentados terroristas ocurridos en Leganés, Madrid, el 3 de abril de 2004), de la Pieza Separada de Transcripciones de Escuchas Telefónicas, y de la Pieza Separada de Control de Observaciones Telefónicas

En orden al acceso efectivo a las Piezas Separadas cuyo alzamiento de secreto procede alzar, y modificando la forma que hasta este momento se ha venido acordando, se acuerda efectuar una copia testimoniada de la totalidad de las mismas al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado, sin perjuicio del alzamiento del secreto de las Piezas Separadas originales.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**PARTE DISPOSITIVA**

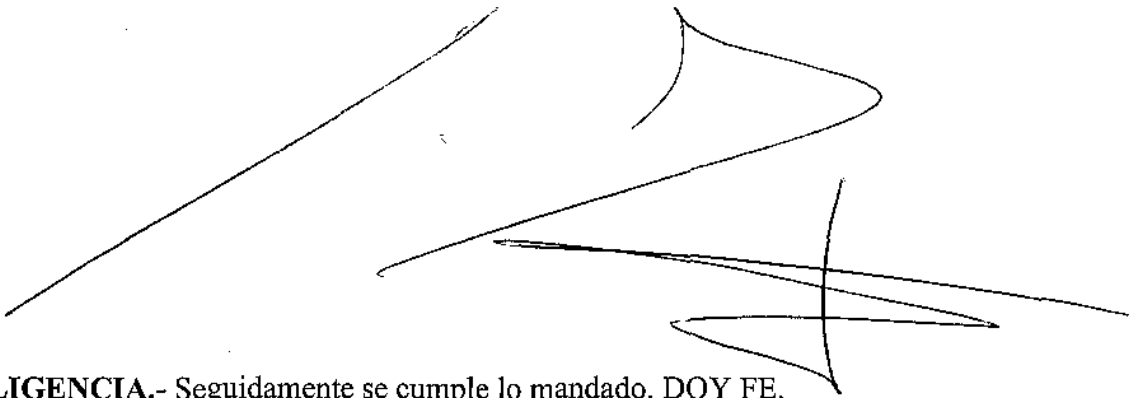
DISPONGO: SE ACUERDA PRORROGAR EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES para todas las partes, salvo el Ministerio Fiscal, por tiempo de un mes a contar desde el día siguiente en el que concluye el plazo del secreto, teniendo término la prórroga el 11 de diciembre de 2005, en la parte del procedimiento cuyo alzamiento parcial no se acuerda en esta misma resolución.

Procede alzar el secreto de la Pieza Separada abierta con el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 (atentados terroristas ocurridos en Leganés, Madrid, el 3 de abril de 2004) -compuesta por 8 tomos-, de la Pieza Separada de Transcripciones de Escuchas Telefónicas -compuesta por 17 tomos-, y de la Pieza Separada de Control de Observaciones Telefónicas -compuesta por 6 tomos-.

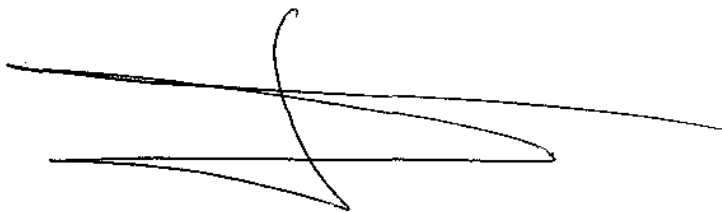
En orden al acceso efectivo a las Piezas Separadas cuyo alzamiento de secreto procede alzar, y modificando la forma que hasta este momento se ha venido acordando, se acuerda efectuar una copia testimoniada de la totalidad de las mismas al objeto de conocimiento y estudio por las partes personadas en la Secretaría de este Juzgado, sin perjuicio del alzamiento del secreto de las Piezas Separadas originales.

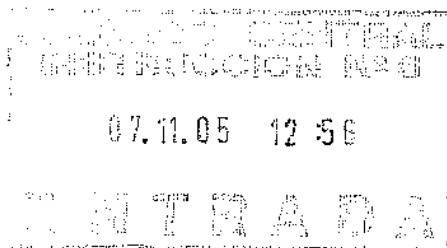
Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de tres días.

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Ilmo. Sr. D. Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.





Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6

D. ÁLVARO GARCÍA DE LA NOCEDAL Y DE LAS ALAS PUMARIÑO, Procurador de los Tribunales y de **D. BASEL GHALYOUN**, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 410 y siguientes de la L.E.Cr. pasamos a solicitar se acuerde las testificales de las siguientes personas:

D. KINAN AL NAHAS, ciudadano español, padre sirio y madre española, realizó el servicio militar en España, con domicilio desconocido para esta Defensa.

D. AHMED NABULSI, con último domicilio conocido en calle Virgen del Coro, nº 11, Madrid.

D. TONY RADEV, alias Anas el Turco, con domicilio desconocido para esta Defensa.

D. MOHAMAD TAYLOUNIE, con último domicilio en calle Virgen de la Soterraña, nº33, Paracuellos del Jarama (Madrid).

D. MOHAMAD KAFARNA, con último domicilio conocido en calle Esteban Mora, 24, 4ºD, Madrid.

Y, en su virtud

SUPLICO AL JUZGADO: acuerde la práctica de las testificales solicitadas en el cuerpo de este escrito por ser de extraordinaria importancia para el ejercicio del derecho de defensa de mi patrocinado, previa citación por la oficina judicial a las partes personadas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 7 de noviembre de 2005.

D. José Luis Abascal Escudero
Letrado 48232 ICAM

D. Álvaro García de la Noceda
Procurador

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

El escrito mediante el que la representación procesal del imputado Basel Ghalyoun solicita se acuerde las testificales de determinadas personas, únase y, visto su contenido, con relación a Mohamad Kafarna y Mohamad Taylounie los mismos están imputados y ya prestaron declaración; con relación a Tony Radev se encuentra en el extranjero, supuestamente en Bulgaria; con relación a Ahmed Nabulsi las actuaciones hasta ahora realizadas han determinado su no localización; y respecto de Kinan Al Nahas, se interesa de la citada representación procesal aclare qué relación guarda con la instrucción judicial de este procedimiento.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

Sumario
20/2004

03.11.05 14:32

RFA. PROC.: 052074



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 6

DON FLORENCIO ARAEZ MARTINEZ, (Colegiado 143) Procurador de los Tribunales, y de LLANO ALVAREZ, EMILIO, PEREZ TRONCO, JUVENTIVO Y CONRADO, representación que debidamente acreditada tengo en los Autos 20/2004, seguidos contra MINISTERIO FISCAL, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que de conformidad con la providencia de fecha 27 de Octubre del año en curso, notificada el día 2 de Noviembre, y dentro del plazo requerido, por medio del presente escrito, se aportan 115 copias a fin de dar el oportuno traslado a las demás partes personadas, del escrito presentado con fecha 10 de Octubre ante el Juzgado de Guardia.

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL: Que teniendo por presentado el anterior escrito, se sirva admitirlo y previos los tramites legales oportunos acordar de su conformidad.

Pues así es de hacer en Justicia que pido en Madrid, a 2 de noviembre de 2005

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Florencio Araez Martinez".

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Emilio Perez Tronco".



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
ILMO. SR. Juan del Olmo Gálvez

En Madrid, a ocho de noviembre de 2.005.

Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador Don Florencio Araez Martínez presentado en nombre y representación de Emilio Llano Alvarez, Juventino y Conrado Pérez Tronco, aportando las copias de su escrito de fecha 10 de octubre de 2005, conforme al requerimiento efectuado al mismo por providencia de fecha 27 de octubre de 2005, únase. Y se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de reforma contra el auto de 5 de octubre de 2005 dictada por este Juzgado, acordando alzar parcialmente el secreto de las actuaciones. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los DOS días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Así lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

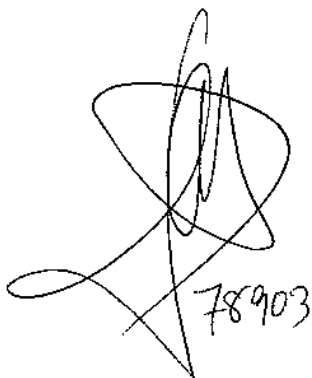
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

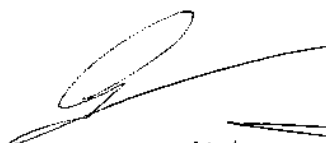
SUMARIO 20/04

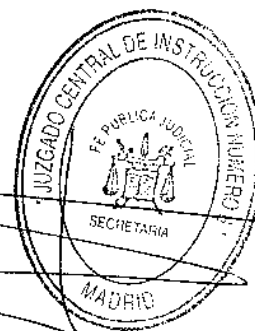
ACTA DE ENTREGA: Siendo las 10:00 horas del día ocho de noviembre de dos mil cinco, se persona este Secretario Judicial en dependencias de la Comisaría General de Policía Científica, sección de Acústica Forense al objeto de llevar a cabo una diligencia de digitalización y cotejo de voces de doce cintas UHER, conforme viene acordado por providencia de veintiuno de septiembre del presente año. Sin embargo, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales números 63.914 y 78.903 manifiestan que la mencionada diligencia es complicada y requiere demasiado tiempo, por lo que es necesario dejar las cintas en depósito en sede policial. Por consiguiente, en este acto se hace entrega a los referidos funcionarios de las siguientes DOCE cintas UHER:

- Teléfono 620087429, usuario: RAFA. Master UNO.
- Teléfono 606547560, usuario: OTHMAN. Masters UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE.
- Copia de "Teléfono 679719519, usuario CHINO. Masters TRES y CUATRO.

Se imprimen dos originales de la presente, que son firmados por los actuantes que constan en el encabezamiento, dándose por recibidas las cintas, de todo lo cual yo, el Secretario, DOY FE:


78903


63914



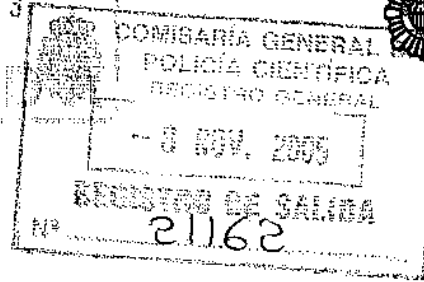


MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

08.11.05 13:43

ENTRADA



66688



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
Sección de Acústica Forense

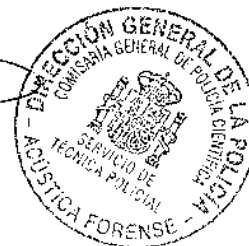
S/REF.: **SUMARIO 20/04**
N/REF.: **ASUNTO VOZ 184-05, de la Sección de Acústica Forense.**
FECHA: 08/11/05
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
ASUNTO: SDO. DOCE CINTAS TIPO UHER EN DEPÓSITO

En relación al oficio de fecha 31 de mayo de 2005 procedente de la Comisaría General de Información en el que solicitaban el cotejo de las voces de diferentes interlocutores registradas en doce cintas tipo Uher correspondientes a las intervenciones de los teléfonos 606.54.75.60, 620.08.74.29 y 679.71.95.19 con las reivindicaciones de los atentados del 11 de marzo de 2004, se solicita, una vez recepcionadas las cintas Uher originales en esta Sección, que éstas queden en depósito en estas dependencias para la cumplimentación de los estudios requeridos.

Madrid, 8 de noviembre de 2005

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ACÚSTICA FORENSE

Fdo. Carlos Delgado Romero



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

El anterior escrito de la Sección de Acústica Forense, Servicio de Técnica, Policial de la Comisaría General de Policía Científica, únase y a la vista de su contenido, así como el Acta de entrega del Sr. Secretario Judicial, se acuerda dejar en depósito, en dependencias de la Sección referida, por el tiempo imprescindible para realizar los estudios necesarios, la master 1 del teléfono 620087429, las master 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del teléfono 606547560, y la copia efectuada bajo la fe pública judicial de las master 3 y 4 del teléfono 679719519, debiendo devolver las referidas master a este Juzgado una vez se finalice el estudio a realizar.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

66690

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1037	
TELEFONO CONEXION		915822575
ID CONEXION		
HORA COM	08/11 14:07	
TP USADO	00'36	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

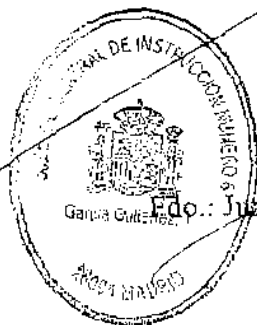
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

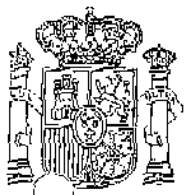
Conforme viene solicitado en escrito de esa Sección de esta misma fecha con registro de salida 21.162, he acordado autorizar dejar en depósito en esas dependencias, por el tiempo imprescindible para realizar los estudios necesarios, la master 1 del teléfono 620087429, las master 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del teléfono 606547560, y la copia efectuada bajo la fe pública judicial de las master 3 y 4 del teléfono 679719519, debiendo devolver las mismas a este Juzgado una vez se finalice el estudio a realizar.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme viene solicitado en escrito de esa Sección de esta misma fecha con registro de salida 21.162, he acordado autorizar dejar en depósito en esas dependencias, por el tiempo imprescindible para realizar los estudios necesarios, la master 1 del teléfono 620087429, las master 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del teléfono 606547560, y la copia efectuada bajo la fe pública judicial de las master 3 y 4 del teléfono 679719519, debiendo devolver las mismas a este Juzgado una vez se finalice el estudio a realizar.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez

**SECCIÓN DE ACÚSTICA FORENSE
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
FAX: 91.582.25.75**



MINISTERIO DEL INTERIOR

66692



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
C. GRAL. POLICÍA JUDICIAL U.D.E.V. CENTRAL
UNIDAD ADSCRITA DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL
SALIDA
NÚM. 2.861
FECHA

SUMARIO 20/04.

En relación a lo interesado por ese Juzgado sobre Jose Ignacio FERNÁNDEZ DIAZ a) "EL NAYO", se adjunta fax recibido en esta Unidad, procedente de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil Adscrita a la Audiencia Provincial de Oviedo (Asturias).

Madrid 19 de octubre de 2005

EL JEFE DE LA UNIDAD.-

RECEPCIONADO
19.10.05 11:19
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS.

CORREO ELECTRÓNICO:

of.cgpj.audiencian@oficial.dgp.mir.es

C/ Génova nº 22
28004 - MADRID
TEL.- 91 310 27 11
FAX.- 91 319 22 78

985968766

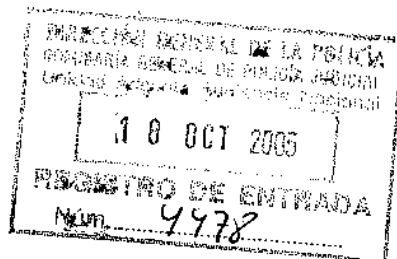
66693



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL



Zona de Asturias
Comandancia de Oviedo
Unidad Orgánica de Policía Judicial
Unidad Adscrita Audiencia Provincial
(Oviedo)

FAX

DE
A
ASUNTO

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL- GUARDIA CIVIL ADSCRITA A LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO (Asturias).
UNIDAD ADSCRITA DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL
SOBRE PARADERO DE José Ignacio FERNÁNDEZ DÍAZ (a) "NAYO".

S/REF.

2844-A, de fecha 17-10-2005

FECHA

18 DE OCTUBRE DE 2005 N/RF N° 751

N° DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA

01

En contestación a su Fax de fecha arriba consignado, recibido en esta Unidad y en el que adjuntaba oficio del Juzgado Central de Instrucción nº 6, en Sumario 20/2004 (Atentado 11-M), en relación con el llamado José Ignacio Fernández DÍAZ (a) "NAYO", se participa que en fecha de hoy, se traslada a los efectos que igualmente procedan a los Órganos Judiciales reclamantes. Así como a la Superioridad de esta Unidad.



EL JEFE DE LA UNIDAD ADSCRITA

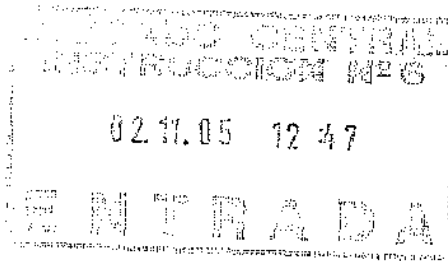
Fdº.- Fernando Amigo González

(C/ Comandante Caballero nº 3
33005-Oviedo
Tlf. 985-96.87.07
FAX- 985-96.87.66

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS
AL NUMERO DE TELÉFONO 985-96.87.07



MINISTERIO
DEL INTERIOR



66694
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA
JEFATURA SUPERIOR DE
ASTURIAS
BRIGADA PROVINCIAL DE
POLICIA JUDICIAL

O F I C I O

S/Refª.: **Sumario 20/04**
N/Refª.: **B.P.P.J. Rº Salida nº 48.087**
FECHA: 24 de octubre de 2005
ASUNTO: *Información sobre José Ignacio FERNÁNDEZ DÍAZ, a) "Nayo"*
DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID**

En relación con el procedimiento arriba expresado, seguido en ese Juzgado por un delito de terrorismo, y en el que, en fecha 6 del actual, se había acordado transmitir a la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia de Oviedo determinada información sobre el posible paradero de **José Ignacio FERNÁNDEZ DÍAZ**, a) "El Nayo", se significa que, recibida dicha información en la Unidad de Policía Judicial adscrita a los Juzgados de Oviedo, ha sido puesta en conocimiento del Servicio de INTERPOL, en Madrid, para, si procede, instar a las Autoridades Policiales de la República Dominicana (país en el que, al parecer, pudiera encontrarse la citada persona) a su localización y detención.

Tales extremos se comunican también con esta misma fecha a las Autoridades Judiciales que tienen decretada la búsqueda y detención del mencionado individuo, a los efectos oportunos, significándose, por lo que respecta a la interesada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo (Rollo: Procedimiento Ordinario 12/02) que, con fecha 12.07.05, remitió a la Subdirección General de Operaciones-Jefatura de Información y Policía Judicial, de la Guardia Civil, sita en la calle Guzmán el Bueno, nº 110, de Madrid, **Orden de Detención Europea**, en la que consta como residencia o domicilio conocido del mencionado José Ignacio FERNÁNDEZ DÍAZ, el de Mar Caribe-República Dominicana.



EL JEFE ACCTAL DE LA BRIGADA,
Inspector Jefe, Carnet Profesional nº 14.144)

CORREO ELECTRÓNICO:
of.o.bppj@oficial.dgp.mir.es

C/ General Yagüe, Nº 5-7
33004-OVIEDO
TEL.- 985 967139
FAX.- 985967179

66695

Ministerio del Interior
Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

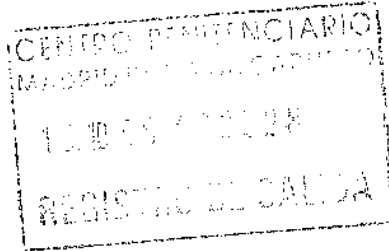
Navalcarnero, 13 de octubre de 2005

Centro Penitenciario de
Madrid IV Navalcarnero

ILMO SR MAGISTRADO JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CENTRAL
NUMERO SEIS

Navalcarnero - 28600 MADRID
Fax: 91-8-11-3523 Teléfono: 91-8-11-60-28

MADRID

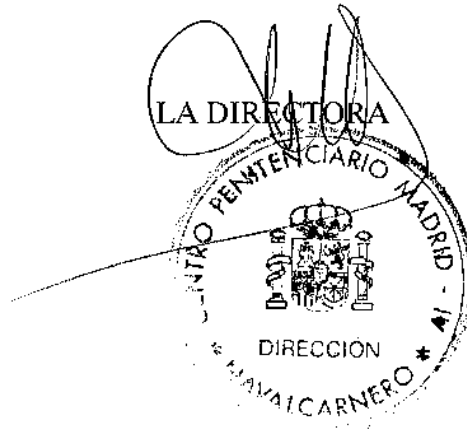


REMITIENDO INSTANCIA

Expte.

Adjunto remito instancia del interno de este Establecimiento:

RAFA ZUHEIR



Importante.

66.696

D. Juan del Ros

Justo. Cent. Inte. Neg.

AUSIENCIA NACIONAL

Madrid

o

o



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

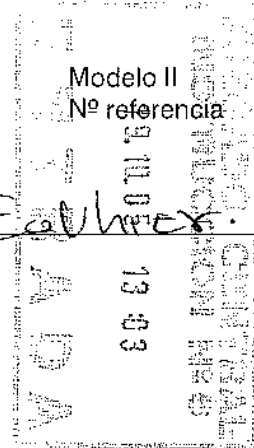
Establecimiento Penitenciario de

Madrid II

66.694.

Dir. J. DEL OLMO

①



El/la interno/a RAFA Echeverría

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

por medio de este escrito, vengo a que se adjunte lo siguiente con mi declaración última, ya que como muchas veces se me olvida los asuntos más importantes:

primero: adjunto con este escrito un dibujo de la situación exacta de la plaza del garaje donde se encontraba el RAUCHERA DE MARCA (Audi) de color gris.

segundo: con lo siguiente mi intención es ayudar a aclarar asuntos que voy viendo, y recordando como lo siguiente, Sr. Del Olmo Luis reconociese que por favapies se decía que el chico iba deliendo a los traficantes de "hachís" pidiendo dinero (para el atentado), y si, se negaban

por todo ello,
SOLICITA
Le sea concedida dicha petición.

En Aislamiento a 11 de octubre de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

2

Establecimiento Penitenciario de

MADRID IV

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA ZOUHIER

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

A DARSELO, LES IBA A METER EN LOS ATENTADOS DEL ILM⁷, SR. DEL OLMO PERMITAME DECIRLE QUE ESTADICACION DEMUESTRA QUE LOFEI YA ESTABA AL TANTO DE QUE EL CHINO PEDIA DINERO PARA COMETER ATENTADOS, COSA QUE ME COMENTO ANI DESPUES DE LOS ATENTADOS, DE QUE EL CHINO IBA HACER ALGO EN IBIZA DESPUES DE QUE YO LE PREGUNTARA SOBRE ESTOS REMUORES Y LA VIDA DEL CHINO AL QUE DESCONOCIA, PERO QUE LOFEI QUE TANTO ME DECIA QUE VAYA A HABLAR CON LA POLICIA DESPUES DE LOS ATENTADOS EN SU DICLACION, NO FUE EL (LOFEI) A AVISAR ANTES, DE QUE EL CHINO IBA PIDIENDO DINERO PARA EL ATENTADO? A LO QUE QUIERO HACER MENCION DE QUE LOFEI SI LE DIO HACHIS PARA RECUPERAR A SU AMIGO (CHILLO) DE LA QUINA. PERO AHORA SE QUE ERA PARA FRACOSA.

por todo ello,
SOLICITA

Le sea concedida dicha petición.

En AISLAMIENTO a 11 de OCTUBRE de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

3

Establecimiento Penitenciario de

MADRID III

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA ZOUHIER

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

TERCERO: quiero recordar a Vd. que la mayoría de las informaciones decharadas por la F1, como mi relación con la (UCO), o que yo tenía amigos guarda civil, o lo de los libros de terrorismo islamico, o en relación quehudo y tirado el viernes; toda esta información es inventada o sacada de los medios de comunicación como bien reconocese en su declaración de la revista "tiempo" y otros... aprovechando que en estas fechas salia mucho en los medios. Se del o no es imposible que alguien me haya visto con libros de terroristas islamistas, esa declaración demuestra esa rabia para perjudicarme porque se sabe que lo que digo es verdad, si es verdad que tenía un libro de coran y no de terroristas, y era de mi madre, porque por todo ello, SOLICITA QUE VUEVA EN OTRA CASA.

Le sea concedida dicha petición.

En MADRID a 11 de octubre de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJÉ...PLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



66700

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

41

Establecimiento Penitenciario de

Madrid

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA ZOLHIER

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

CUARTO: Lotfi Reconoce que le pregunté sobre la vida del chico, lo que demuestra que primero la desconocía, y segundo y lo más importante, es que preguntaba después del ILM para dar respuesta a lo pedido por la "Uco" el día 12-M, lo que demuestra que la conversación con Víctor (Jaime) el día 17-M. Toda esta información la recibí después del ILM. Aprovechando esto quisiera hacer mención de que la quemadura en la mano la superaron tanto la Uco como Lotfi como Trashorras en el mismo hospital, ya que no tenía nada que ocultar a la "Uco" y menos a Lotfi y Trashorras y ante que fue un detonador y no una bomba como dijo Lotfi, simplemente porque quidare.

por todo ello, como un mentiroso porque una bomba solicita no avana la mano como bien sabemos. Le sea concedida dicha petición.

En Aislamiento a 11 de octubre de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

75

Establecimiento Penitenciario de

Madrid IV

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA ZOLHIER

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

Quinto: Lotfi reconoce unavez mas que el "conejo" TRABAJABA PARA EL y con "Reda" y con EL CIEGO, TRAFICANDO con EL MISMO "hachis" DEL CIEGO, lo que DEMUESTRA que el unico grupo que HAY ES, EL que FORMABA PARTE, (Lotfi). y NO como DECLARO, ES MAS, PEDRO LE DABA COCHES (1x1) BMW A CAMBIO DE DROGA, PARA SU GENTE DE MARVELLA (el ciego), lo que DEMUESTRA que LA RELACION con PEDRO NO ERA SOLAMENTE DE LA FIESTA y LA MARCHA, sino coches robado y droga... etc. Pedro vendio LAS ARMAS A Lotfi PARA SU JEFE (el ciego), y TAMBIEN PARA VENGARSE DEL MISMO TIO que AGREDIO a AMBOS (AMI y a Pedro), su novia Patricia NO INDICO LA CASA DEL DAMI POR que VIVIA CERCA DE ELLA EN EL BARRIO DE VALLECAS PUEBLO. →

por todo ello,
SOLICITA
Le sea concedida dicha petición.

En Aislamiento a 11 de OCTUBRE de 2005.

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



66403

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

Establecimiento Penitenciario de

Madrid

(7)

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA ZOHIER

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

LOTEI SE REPENTIO AL DEJARLE LAS ARMAS AL CHINO PARA EL ASUNTO DE SAN SEBASTIAN ó BILBAO, SE LO DEJO A CAMBIO DE DOS COCHES SIAT Ibiza (NUEVO) Y UN GOLF (SU) AZUL MATRICULA BOALADAS CONDUCIDOS SIEMPRE POR REDA, LOTEI PENSABA QUE LES IBA A USAR EN CONTRA DE EL, Y SU JEFE POR EL ASUNTO DE DROGA, POR LO QUE VIAJO SU JEFE A MADRID Y QUEDO CON EL, EN EL CUBA DE LA CARETERA DE ANDALUCIA SELLADO (BAJI) ESTO ME LO DIJO EL, ESE DIA, TAMPOCO LOTEI QUERIA RECUPERAR LAS ARMAS PORQUE SABIA QUE LAS USO EN BILBAO. ES LO QUE YO SE SOBRE LAS ARMAS, EL SABER QUE EL CHINO USO LA MISMA ARMA QUE LE DEJO LOTEI SACA LA CONCLUSION DE QUE SON LAS MISMAS QUE DE LEGONES, YA QUE EL CHINO ESTABA ALLI.

por todo ello,
SOLICITA
Le sea concedida dicha petición.

En Asturias a 11 de OCTUBRE de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



66404

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

8

Establecimiento Penitenciario de

MACOMI 0414

Modelo II
Nº referencia

El/la interno/a RAFA Zuhir

destinado/a en el Centro Penitenciario de referencia

EXPONE:

SEPTIMO: Sr. JUEZ ESPERO QUE CON ESTO LE QUITO LAS DUDAS NEGATIVAS HACER A MI PERSONA Y ESPERO PODER DEMOSTRALE QUE NI SOY NEXTO NI INTERMEDIARIO DE ASTURIAS MADRID PORQUE LOS MORITOS YA SE CONOCIAN CON ANTERIORIDAD Y QUE LAS REUNIONES YO NO HABLE DE EXPLOSIVOS, COMO BIEN RECONOCE TRASHORRAS DE QUE YO "MI SURENA HA PODIDO OIR ESTA CONVERSACION SOBRE LOS EXPLOSIVOS" Y QUE SIEMPRE HE VIAJADO A ASTURIAS PARA SACAR INFORMACIONES PARA EL BIEN, Y NO PARA EL MAL, SIEMPRE SOLO LAS ULTIMAS VECES COMO RECONOCE TORO Y SU HERMANA QUE SIEMPRE QUEDA CON ELLOS CADA VEZ QUE VIAJE A ASTURIAS, Y QUIERO QUE SE PAN QUE LUCHARE HASTA EL FINAL, DIA Y NOCHE PARA DEMOSTRAR, A PESAR DE LA CASA DE MALO QUE TENGO ~~PERO~~ **NO SOY NINGUN ASESINO**"

por todo ello,
SOLICITA
Le sea concedida dicha petición.

Entablamiento a 11 de octubre de 2005

Firma,

ILMO. SR. _____

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Olga Sanchez 86405

Sra Olga espero que este mi escrito, y mi ultima declaracion hoy servida para aclarar estas dudas tan negativas hace a mi. quise que sepas que estoy trabajando todos los dias en el poco que tengo del sumario, para aclarar algunos asuntos ^{PARA} ~~que~~ ayudara a ambos a esclarecer este grave asunto que cambio a España. A mi no me hace falta un abogado, por que yo en solitario y con la verdad demostrare que no soy como Ud. piensa, aunque aveces pienso que el problema no va conmigo sino con mi abogado, pero Sra Olga no olvides que quien esta en prision, y su madre hoy todos los dias soy yo, que en su madre esta perdida sin saber que hacer, es la mia, y eso me duele mas que el estar en prision. con esta corta me extension mas bien es para darle animo para seguir con fuerza en esta lucha tan compleja que la tocado, espero y le deseo toda la suerte de mundo para poder esclarecer este asunto que cambio a España, y la vida de muchos, enchuida la mia, que con 26 años estoy acusado de terrorismo internacional, y soy consciente de que mi vida a llegado a su fin por que, condeudo o no; ningun pais va a quererme, y lo peor de todo espero sobrevivir a esta desgracia, ya que yo no tengo ni tenia una mentalidad de terrorista, sino todo lo contrario como bien sabe. (mujeres y descatelas). Todavia confio en la justicia, reconozco que ~~que~~ siempre me gusto el riesgo, pero yo le usaba para el bien y no para el mal, y creo que Ud. lo sabe. Nunca me caio mal, porque siempre entendi su postura y su rabia, y su extension de ayudar a España su pais como fiscal, cosa que admiro, y no como al Sr. Hernandez que me llamo chivato en la tv. en la comision y en revistas, cosa que me hizo infamar, y mi volvi loco mandando cartas a todas las partes, por que no entendia por que a un pais que quiero y que ayudado me ha destruido la vida. por eso quiero que intienda mi situacion que vivi, como yo intiendo la suya. "A mi no vino el vino crees Dios "ESD ALTA" Y VICTIMAS"

PARA

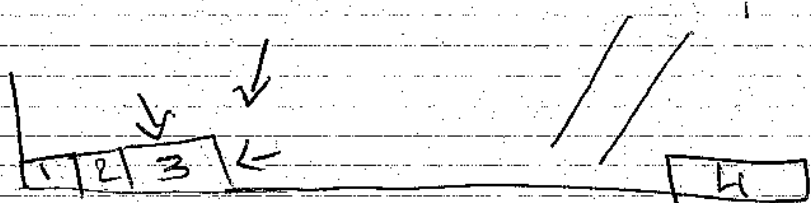
D O L G A

LA FISCAL

quedo que me llame si necesitan algo
o tienen duda en algo por favor.

④ CONTIGÜES DE
PRUEBA

66706

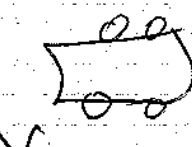
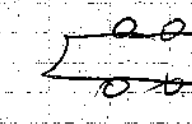
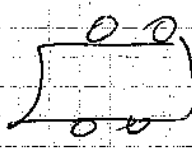
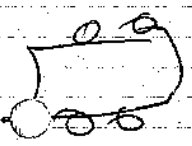
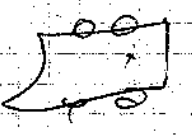
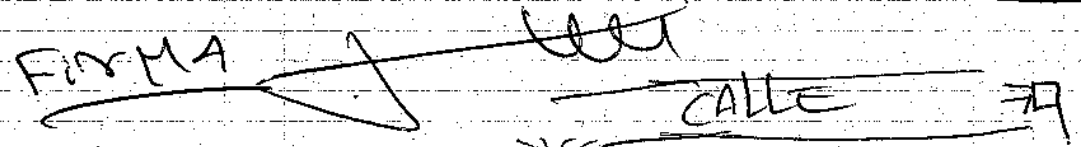


ALBERTO EJILERA

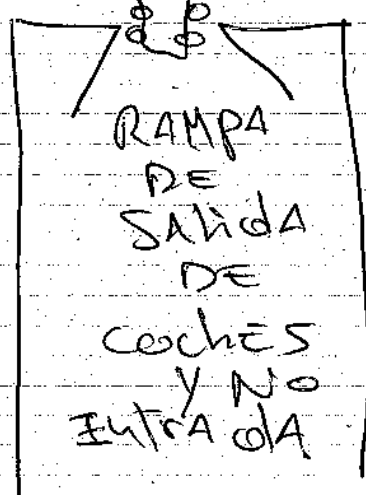
① TIENDA DE 24h
DE MERCAUCIA DE
PAPEL Y FOTO GRAFIA

② TIENDA DE
VIDEO CUBA
DE ALQUILER DE
DVD. DE COLOR
AZUL

③ PISO FRACO
DE LOFI Y
REDA, PAGADO
POR EL CIEGO

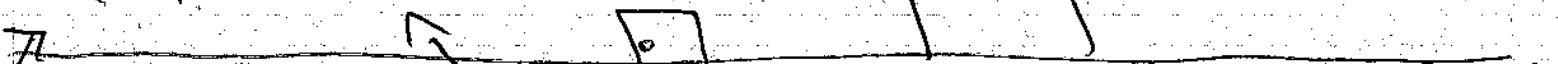


GARAJE.
DENTRO



puerta para acceso
a la otra CALLE FUERA
LA PLAZA ESTA JUSTO REYODA
CON LA PARED.

"Aquí"





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

66-707

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200500027200

19-10-05 10:49:19

OFICIO

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

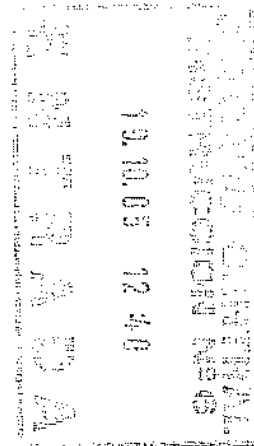
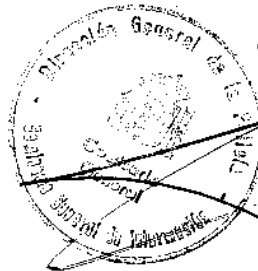
FECHA: 18 de octubre de 2005

ASUNTO: RTDO. LISTADO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Para conocimiento, constancia y efectos, adjunto se remite oficio del día de la fecha, elaborado por la Unidad Central de Inteligencia de esta Comisaría General, relativo al asunto del epígrafe.

EL COMISARIO GENERAL



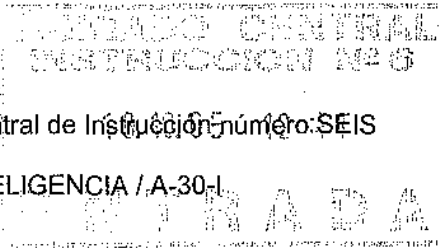


MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE
INTELIGENCIA

O F I C I O



S/REF.: Sumario 20/04, Juzgado Central de Instrucción número SEIS

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA / A-30-I

FECHA: 18 de octubre de 2005

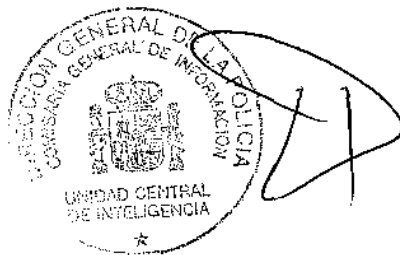
ASUNTO: Remitiendo listado de teléfonos.

DESTINATARIO : JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

Por el presente escrito, y a los efectos oportunos, se participa que del análisis de teléfonos, llamadas entrantes y salientes relacionadas con los atentados del 11 Marzo de 2004 en Madrid, Sumario 20/04, que se viene realizando en esta UNIDAD DE INTELIGENCIA de la C.G.I., se han extraído una serie de números de teléfono, de diferentes países, que comprenden llamadas efectuadas en las fechas 08/03/2004 a 15/03/2004 y 30/03/2004 a 04/04/2004, sobre los cuales se carece de Información.

Se adjunta listado y tráfico de llamadas entrantes y salientes de dichos números de teléfono.

EL COMISARIO JEFE DE UNIDAD



FDO: C.P. 18684

CORREO ELECTRÓNICO:

cgi.ucl@dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91 582 21 11
FAX.- 91 582 22 79

INTERVÁLO 08/03/2004 A 15/03/2004MARRUECOS

21272323217
21239930149
21270483851
21264883527
21262456178
21268084996
21271963400
21271656506
21239700696
21272050855
21265776895
21239972573
21261308017
21248840049
21239324037
21270954045
21239957589
21260250277
21239951407
21239950745
21239362448
21271046537
21239315596
21256603407
21267543297
21260830627
21266986673
21239932968
21239948166
21239954932
21268279159
21239310215
21267543297
21270299883
21268118049
21268362494
21260414066
21261377514
21263654048
21239957790
21239325726
21239931257
21270826610
21239371028
21260016975

21239342241
21262451885
21239971995

SUECIA

46762435162

REINO UNIDO

442073701108
447903039705
447748833013

BÉLGICA

3227880156
3224002638
3247253332

ALEMANIA

491608631912
491722142074
491792374713
492234949314

FRANCIA

33147900428
33140450735
33626249069
33613145746

BOSNIA

38761376580
38761206951

Titulares: Titular	N_Origen	N_Destino	Titulares_1. Titular	Fecha
Pedido a Marruecos	2126041406	628052302	Jamal AHMIDAN	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	38761376580		08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074	AHMIDAN HAMID	08/03/2004
Pedido a Marruecos	21272323217	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	09/03/2004
	21239930149	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	09/03/2004
	21270483851	646587045	DIST. MAYORISTAS PAYMA	09/03/2004
	21264883527	627060657	EL MORABIT AMGHAR Fouad	09/03/2004
	3227880156	645658507	Said BERRAJ	09/03/2004
	4916086 31912	679122986		09/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162		09/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162		09/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162		09/03/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	2127165	IMCOMPLETO	10/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021262456178		10/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021262456178		10/03/2004
"Ayaghi"	649113097	21268084996		10/03/2004
	21271963400	679122986		10/03/2004
	21271656506	669958854	AFALAH IBRAHIM (esposa)	10/03/2004
	21239700696	646587045	DIST. MAYORISTAS PAYMA	10/03/2004
	21271963400	679122986		10/03/2004
	21272060855	669933468	Ibrahim AFALAH	10/03/2004
Jamal AHMIDAN	653026053	21239971995	OULAD ACKHA Ahmed	10/03/2004

		21271656506	669958854	AFALAH IBRAHIM (esposa)	10/03/2004
		21271656506	669958854	AFALAH IBRAHIM (esposa)	10/03/2004
Rafa ZOUHIER		620087429	21265776895	Ibrahim AFALAH	10/03/2004
		21272050855	669933468	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	10/03/2004
		21272323217	659758027		10/03/2004
Jamal AHMIDAN		653026053	21239972573		10/03/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)		669958854	21271656506		10/03/2004
Eva GARCIA PARAMIO		635243794	447748833013		11/03/2004
		21261308017	652426245		11/03/2004
		21248840049	660027341	ABDERRAHIM ZBAKH?	11/03/2004
		0033147900428	655362411	Faissal ALOUCH	11/03/2004
TAXI FAN - LOCUTORIO DE TETUAN		21239712565	665040501	Jamal AHMIDAN	11/03/2004
		0021239324037	665163962	Khalid ZEIMI PARDO	11/03/2004
		21270954045	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
		21239957589	654115074	AHMIDAN HAMID	11/03/2004
		21260250277	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
		21239951407	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
		21239950745	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
		21239362448	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
		21239362448	645658507	Said BERRAJ	11/03/2004
SANEL SJEKIRICA		625329272	46762435162		11/03/2004
Hamza KAYA (usuario)		00491722142074	676028358	RADEV MILENOV TONI	11/03/2004
Eva GARCIA PARAMIO		635243794	447903039705		11/03/2004
Rafa ZOUHIER		620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	11/03/2004
Rafa ZOUHIER		620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	11/03/2004
"Ayagh"		649113097	711111656302220	DESCONOCIDO	11/03/2004
		442073701108	635243794	Eva GARCIA PARAMIO	11/03/2004
		21271046537	669252753	Abderrahim ZBAKH	11/03/2004
		21271046537	669252753	Abderrahim ZBAKH	11/03/2004
		33140450735	660886767	BEN KASSEN TARIK	11/03/2004
		21239315596	669252753	Abderrahim ZBAKH	11/03/2004
		447903039705	635243794	Eva GARCIA PARAMIO	11/03/2004

	21256603407	627060657	ELMORABIT AMGHAR Fouad	11/03/2004
	491792314713	627060657	ELMORABIT AMGHAR Fouad	11/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297		12/03/2004
Rafa ZOUHIER	620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	12/03/2004
Rafa ZOUHIER	620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	12/03/2004
Rafa ZOUHIER	620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	12/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297		12/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297		12/03/2004
Rafa ZOUHIER	620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	12/03/2004
Rafa ZOUHIER	620087429	711111653924059	DESCONOCIDO	12/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297		12/03/2004
Jamal AHMIDAN	656721703	21260830627	tarjeta prepago sin identificar	12/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021266986673		12/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297		12/03/2004
"Ayaghi"	649113097	711111656302220	DESCONOCIDO	12/03/2004
"Ayaghi"	649113097	711111656302220	DESCONOCIDO	12/03/2004
"Ayaghi"	649113097	711111647935543	DESCONOCIDO	12/03/2004
	0021239932968	665163962	Khalid ZEIMI PARDO	12/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162		12/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	38761206951		12/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	38761376580		12/03/2004
	3224002638	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	12/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ	12/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ	12/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ	12/03/2004
	492234949314	652426245		12/03/2004
KOUNJAA ABDELKADER	653115723	21239969098	Abdennabi KOUNJAA (Marruecos)	12/03/2004
	21272323217	669758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	12/03/2004
	21239948166	645658507	Said BERRAJ	13/03/2004
	0046762435162	625329272	SANEL SJEKIRICA	13/03/2004

Said BERRAJ	0021239954932	645658507	655362411	Faïssal ALOUCH	13/03/2004
	3224002638	21239948166	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE	13/03/2004
Aïcha ACHAB	913774802	0021268279159			13/03/2004
Aïcha ACHAB	913774802	0021239310215			13/03/2004
Aïcha ACHAB	913774802	0021267543297			13/03/2004
	21239948166	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
	21261377514	669252753		Abderrahim ZBAKH	13/03/2004
	21261377514	669252753		Abderrahim ZBAKH	13/03/2004
	21260250277	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
	21260250277	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
	21260250277	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
	21260250277	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
	21260250277	645658507		Said BERRAJ	13/03/2004
Pedido a Marruecos	21270299883	654115074		AHMIDAN HAMID	14/03/2004
	33626249069	660274285		EL HADDAR MUSTAPHA	14/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21268118049			14/03/2004
	0033613145746	655362411		Faïssal ALOUCH	14/03/2004
	21268362494	628222004		AHMIDAN MOSTAFA	14/03/2004
Pedido a Marruecos	21260414066	628222004		AHMIDAN MOSTAFA	14/03/2004
	21261377514	669252753		Abderrahim ZBAKH	14/03/2004
	21263654048	654115074		AHMIDAN HAMID	14/03/2004
Rachid OUBARI	21265956009	665040501		Jamal AHMIDAN	14/03/2004
Pedido a Marruecos	21260414066	628222004		AHMIDAN MOSTAFA	14/03/2004
Aïcha ACHAB	913774802	0021268279159			14/03/2004

AHMIDAN MOSTAFA	628222004	21268362494				14/03/2004
	21239957790	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE			14/03/2004
	21239325726	659758027	ABDELOUAHID BERRAK SUSSANE			14/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162				14/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162				14/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021266986673				14/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021266986673				14/03/2004
AHMIDAN MOSTAFA	628222004	21260414066	Pedido a Marruecos			14/03/2004
AHMIDAN MOSTAFA	628222004	21260414066	Pedido a Marruecos			14/03/2004
Pedido a Marruecos	21260414066	628222004	AHMIDAN MOSTAFA			14/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ			14/03/2004
	21261377514	669252753	Abderrahim ZBAKH			14/03/2004
	21261377514	669252753	Abderrahim ZBAKH			14/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ			14/03/2004
	21261308017	652426245				15/03/2004
Eva GARCIA PARAMIO	635243794	447903039705				15/03/2004
	21260250277	645658507	Said BERRAJ			15/03/2004
	21261308017	652426245				15/03/2004
	21261308017	652426245				15/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162				15/03/2004
Eva GARCIA PARAMIO	635243794	447748833013				15/03/2004
SANEL SJEKIRICA	625329272	46762435162				15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21239931257	Pedido a Marruecos			15/03/2004
Pedido a Marruecos	21260414066	628222004	AHMIDAN MOSTAFA			15/03/2004
FOTO HOUSE (EL GNAOUI OTMAN)	606547560	21270826610				15/03/2004
EL GNAOUI OTMAN	606547560	21270826610				15/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297				15/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021267543297				15/03/2004
	21239371028	660027341	ABDERRAHIM ZBAKH?			15/03/2004
Aicha ACHAB	913774802	0021260016975				15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21239342241	Rahma ZBAKH			15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21262451885				15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21262451885				15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21262451885				15/03/2004

Abderrahim ZBAKH	669252753	21239342241	Rahma ZBAKH	15/03/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21262451885		15/03/2004

TELÉFONOS DESCONOCIDOS



INTERVÁLO DEL 30/03/2004 AL 04/04/2004MARRUECOS

21239957589
21263558470
21270954045
21260005818
21239940901
21239953060
21266840990
21256615623
21239324454
21261174887
21256348719
21271174051
21267906175
21260830627
21239967133
21266428060
21270777639
21239998228
21256600848
21262369957
21239959654
21271656506
21239362020
21204822023
21239314412

ITALIA

393282953706

PERÚ

5114726443

FRANCIA

33626249069

BÉLGICA

3227880157

Titulares Titular	N_igen	N_Destino	Titulares_1. Titular	Fecha
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	21239957589		30/03/2004
BUMEDIEN MOHAMED LAARBI	952676752	0021263558470		30/03/2004
	21270954045	645658507	Said BERRAJ	30/03/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	1112345678		30/03/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	21260005818		30/03/2004
	21239940901	669252753	Abderrahim ZBAKH	30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
Miriam AGUAYO DE INES	696948032	5114726443		30/03/2004
EL HADDAR MUSTAPHA	660274285	33626249069		30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
EL HARRAK SAED	659253689	0021239953060	Abdelaziz HARRAK	30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
Miriam AGUAYO DE INES	696948032	51197617167		30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
	393282953706	649044095		30/03/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239971995	OULAD ACKHA Ahmed	31/03/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239971995	OULAD ACKHA Ahmed	31/03/2004
	0021266840990	665492014	ANAOUA DAHDOUH MOHAMMED	01/04/2004
	3227880157	660886767	BEN KASSEN TARIK	01/04/2004
BUMEDIEN MOHAMED LAARBI	952676752	0021256615623		01/04/2004
	0021239324454	665492014	ANAOUA DAHDOUH MOHAMMED	01/04/2004
	21261174887	669252753	Abderrahim ZBAKH	02/04/2004
	324346414900	660027341	ABDERRAHIM ZBAKH?	02/04/2004
BUMEDIEN MOHAMED LAARBI	952676752	0021263558470		02/04/2004
BUMEDIEN MOHAMED LAARBI	952676752	0021256348719		02/04/2004
	6833140362	21271174051		02/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004

COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	62846921	21267906175	Abdelaziz OU AD	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239969098	Abdennabi KOUNJAA (Marruecos)	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21267906175	Abdelaziz OUCHAD	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21260830627	Pedido a Marruecos/ Tarjeta Prepago sin titular	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21260830627	Pedido a Marruecos/ Tarjeta Prepago sin titular	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21671757173	Madre de Sarhane ben ABDELMAJID sin titular	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239967133	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	21266428060	Fatima ASRIH	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239967133		03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21239969098	Abdennabi KOUNJAA (Marruecos)	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21265956009	Rachid OUBARI	03/04/2004
COMUN DE LA CELULA TERRORISTA	628469210	21265956009	Rachid OUBARI	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21671757173	Madre de Sarhane ben ABDELMAJID	03/04/2004
COMUN A LA CELULA TERRORISTA	628469210	21264473161	Fatima ASRIH	03/04/2004
Abderrahim ZEKH	669252753	212707-7639		03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
	21239998228	679122986	Yusuf DAJAN (usuario)	03/04/2004
OULAD ACKHA Mohamed	618840587	21239971995	OULAD ACKHA Ahmed	03/04/2004
	21255750382	627060657	ELMORABIT AMGHAR Fouad	03/04/2004
	21256600848	627060657	ELMORABIT AMGHAR Fouad	03/04/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	21262369957		03/04/2004
	21239959654	660027341	ABDERRAHIM ZBAKH?	03/04/2004

OULAD ACKHA Mohamed	61884058	21239971995	OULAD ACKH Ahmed	03/04/2004
OULAD ACKHA Mohamed	618840587	21671757173	Madre de Sarhane ben ABDELMAJID	03/04/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	2123996900		04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004
AHMIDAN YOUSSEF	678905303	21239362020		04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004
	21204822023	660027341	ABDERRAHIM ZBAKH?	04/04/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21270777639		04/04/2004
Abderrahim ZBAKH	669252753	21270777639		04/04/2004
	21239314412	669252753	Abderrahim ZBAKH	04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004
AFALAH IBRAHIM (esposa)	669958854	21271656506		04/04/2004

TELÉFONOS DESCONOCIDOS

Exho do 54/05

66721



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
06 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

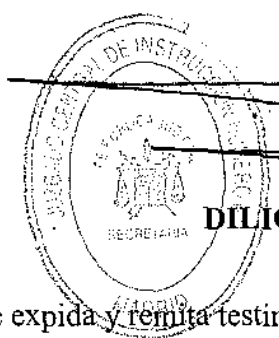
AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº 5. AUDIENCIA NACIONAL.**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 2 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- Se expida y remita testimonio de cuantas declaraciones haya podido prestar el testigo protegido identificado en ese Juzgado con el nº 11.304, tanto policiales como judiciales, en las Diligencias Previas 166/2003 y Sumario 26/2004, al menos en los últimos cuatro meses de 2004 y en cualquier otra fecha de la que se tenga constancia en esos u otros procedimientos, así como los posibles reconocimientos en rueda que haya realizado en los citados procedimientos, y ello con relación a la declaración prestada ante este Juzgado por el referido testigo protegido el 17 de diciembre de 2004.
- Respecto de las Diligencias Previas 166/2003, Sumario 26/2004 o, en su caso, cualquier otro derivado del mismo (Sumario 6/2005), y con relación al auto de procesamiento dictado en esta última causa, se expida y remita testimonio de la traducción al castellano de la Comisión Rogatoria mencionada en la página nº 2 de dicho auto, apartado "HECHOS", primero, Comisión Rogatoria julio 2004.

ENTRADA
21.06.05 12:05
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5
AUDIENCIA NACIONAL.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXHORTO: 54/05

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ
D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ.

En Madrid a seis de junio de dos mil cinco.

Dada cuenta, por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesa y, verificado, devuélvase por el mismo conducto de su recibo.

Y para ello remítase testimonio de los particulares solicitados.

Lo manda y firma SS^a., doy fé.-

R/



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

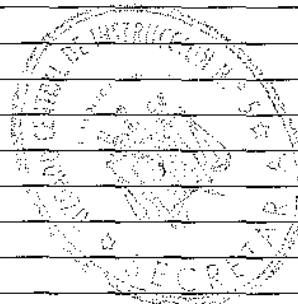


DON FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LOS DE MADRID,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que, en las Diligencias Previas 166/03 seguidas en este Juzgado, aparecen los siguientes particulares:

Area con líneas horizontales para el desarrollo del certificado.



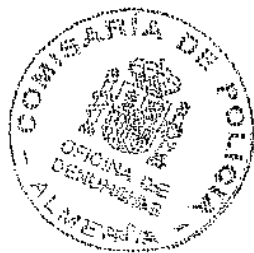
ACTA DE RECEPCIÓN DE TESTIGO

PROTEGIDO.- En Almería y siendo las 14:15 horas del día 29 de septiembre de 2004, se extiende la presente por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Unidad Central de Información exterior, titular del carné profesional nº 82.736, quien actúa en calidad de Instructor y Secretario, para hacer constar: -----

--- Que en el presente acto se procede a recibir declaración del testigo que, en aplicación de la Ley Orgánica 19/94 de 23 de diciembre, sobre Protección a testigos y peritos en causas criminales, y acogiéndose a lo en ella dispuesto y debido al temor de que puedan atentar contra su integridad física o la de sus familiares, así como cualquier otra consecuencia, realiza entrega de su declaración escrita con clave **TESTIGO NÚMERO 11.304** en relación a los hechos que motivan la presente. -----

--- Que la declaración recepcionada consta de dos páginas mecanografiadas por su anverso, firmadas y rubricadas por el testigo reseñado, adjuntándose ambos folios a las presentes. -----

--- Y para que conste, se firma la presente a los 15 minutos de su comienzo, de lo que como Instructor y Secretario, **CERTIFICO.**



Handwritten signature in black ink, appearing to be "D. J. P." or similar.



66725
934

son dos paginas

yo como testigo protegido desde Roquetas de mar con numero 11304 hoy siendo las 0055 min del dia 29 de septiembre del 2004 declaro y aviso lo siguiente:

* ABOU ANAS : Despues de sospechar de Ismael y no tener la confianza suficiente para iniciar algun trabajo de riesgo con el., me propuso de que trabajemos los dos juntos en el tema de falsificacion de documentos y tarjetas de credito, yo acepte la oferta para penetrarme mas y saber mas cosas sobre el asunto me ha mostrado una tarjeta en blanco de la misma medida de las de credito para cajeros, y me dijo estas son las tarjetas con las cual vamos a trabajar..posiblemente que tenga muchas para duplicarlas en su nuevo domicilio en la calle virgen del mar n 2-portal 1-2e-gangosa(vicar) tambien esta comunicando con unos amigos suyos desde el extranjero sobre todo holanda donde habla con un amigo suyo que ofrece dinero para montar algun negocio en almeria sin saber que tipo de negocio..el dia 29 de septiembre del 2004 MOURAD AYALA recibira una buena cantidad de euros para preparar un piso de alquiler donde se van a alojar los dos.

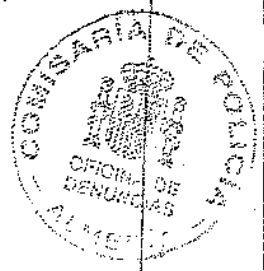
ABOU ANAS tiene muchos amigos de HAMAS desde siria y habla con ellos a menudo por telefono y desde locutorios tenia relacion con un grupo que se ha detenido en holanda por terrorismo islamico,..dinero falso +armas+como se fabrican explosivos caseros.

se ha dejado el trabajo de falsificacion de documentos y tarjetas de credito por miedo a los movimientos de todos los servicios en la investigacion de la carta de los supuestos terroristas-brigada de los marteres del andalus-

ABOU ANAS conocia a JELLOUL -ABOU MARIAM-ABDELJALIL hace ya mas de tres años, mourad ayala envio mucho dinero a Jelloul para montar una carniceria..

Ismael : despues de una visita a valencia para ver a Jelloul y a Reda, me ha traído una bolsa de med achraf mandada por Reda, Ismael nos dijo : no conociamos bien a Jelloul, estabamos equivocados en Jelloul,, Jelloul es un hombre muy grande y mas grande de lo que imaginamos, si no me vaies a creer, pronto lo vais a saber..- frases dichas en la primera semana de septiembre del 2004. med ACHRAF:

Cuando estuvo en mi casa me hablo una vez de que yo como periodista y hablo bien el castellanom tengo que empezar a mandar articulos o opiniones al periodico del ideal para estar al dia..- no se que se referia- ,el siempre ha mandado cartas a directores de periodicos msobre todo a prensa arabe,, entre las cartas hay algunos ejemplares..el dice : en nuestras cartas a los directores pueden leer y absorber nuestra espiritualidad - algo no llego a entender bien-



M
M

med achraf tenia mucha confianza en jelloul, y una vez me dijo que va hacer falta de mandar una carta a un marroqui que tiene un club para prostitutas para que vuelva a dios, si no actuaremos.. tambien de alguna manera españa va a saber que apartir de ahora va haber marter y no terrorista que piensa explotar algo y hacer daño desde lejos .. med achraf en hace dos semanas, en el mismo dia llamo a jelloul , a ghoulam salah, abdelhakim, .

Ghoulam salah o saleh es un joven marroqui de Kenitra estaba detenido en españa y salio de permiso y se fugo y no ha vuelto mas, me llamo la primera semana de septiembre y era la primera vez que nos conocemos pero sabia algo de el..pertenece al grupo de med achraf, fue el que mando 1000 euros desde belgica en mi nombre cuando med achraf estaba en Roquetas de mar..

su numero de telefono es : +32 496 114 591...escribiendo esta misma carta recibo una llamada con este numero +46 707 483 913 de salah ghoulam desde bruxelas segun el, invitandome a bruxelas si veo que la cosa va mal en almeria, preguntando tambien si me ha llamado med achraf, me dijo que hablo con jelloul antes de llamarme y despues de mi va a llamar a abdelhakim..

Abdelhakim:

un Joven argelino que es mano derecha de med achraf, ahora esta en Argelia - es un hermano muy activista con los hermanos en Argelia- asi le ha difinido med achraf. me pedio med achraf que le llame diciendole que soy de parte suya, nada mas que eso ...le llame pero no me ha dicho nada importante ni me ha vuelto a llamar y su numero es: + 213 73 50 48 23

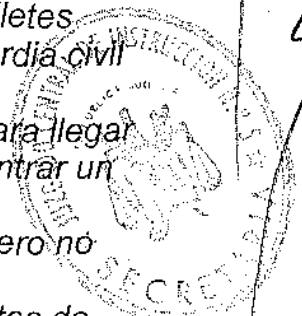
Kamara:

le visite en la carcel y me comento de que estaba con el gitano y le compro dos armar: una pistola y algo mas grande como calachinkof o algo parecido, y en un coche de un amigo suyo marroqui de nacionalidad, le pararon la guardia civil, el mensiono que va a parar y se fugo y entre los invernaderos ha tirado mucho dinero en billetes falsos y tambien las dos armas, lo que queria el es que la guardia civil no le encuentre con armas y dinero falso..

me estaba explicando mas o menos por donde se puede ir para llegar a la vivienda del gitano y añadio: no te asustes pq vas a encontrar un cuarto lleno de todo tipo de armas..

tambien me dijo donde ha tirado las armas y el dinero falso, pero no habia manera de localizar el sitio que mensionaba.

en mi casa hay dos ordenadores, un terminla para pasar tarjetas de credito, dos aparatos telefonicos de telefonica y algunos libros y cintas que estan en mi poder pq me lo van dejando algunos mensionados en esta carta hasta que lo necesiten..



[Handwritten signature and initials]

66728 (763)
5

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



Procedimiento: Diligencias Previas 166/03
Delito: Integración en Organización Terrorista.

DECLARACIÓN TESTIGO

LUGAR Y FECHA	MADRID a veinte de octubre de 2004
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO 11304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, así como la persona arriba identificada, y por S.Sª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente DIJO:

Manifiesta que promete decir verdad.

MANIFESTACIONES

Por S.Sª, se le pregunta la razón por la que ha decidido prestar colaboración con la Administración de Justicia, manifiesta que primero decidió venir a vivir a España hace siete años porque le gusta y se casó con una española, considerándose más español que marroquí. Que ha visto que su obligación es colaborar y avisar de cualquier daño que pueda producirse en el país en el que vive. Que en un momento

65F28
6-1764

INSTRACCION
JUSTICIA

dado ha tenido la oportunidad de conocer a gente sospechosa que hace cosas ilegales. Que por ello le dijo a la Policía que hay grupos con ideología de mujahidin que querían hacer la Jihad. Que el declarante pensaba que en reuniones que tenían estas personas a tal fin, lo era para captar a personas y llevarlas a Afganistán u otros lugares del mundo. En algunos momentos algunas de estas personas le llegaron a decir que no era preciso ir a Afganistán o Chechenia para hacer la Jihad, sino que lo podías hacer en el país en el que estabas. La colaboración con la Policía comenzó posiblemente entre octubre y noviembre de 2001, coincidiendo con el inicio de su participación en la mezquita de Villaverde Alto y se extendió hasta los meses de enero o febrero de 2003, fecha en la que se marchó a otra ciudad de España, en concreto Granada. Durante la estancia en esta capital, tuvo contactos esporádicos con la Policía pero carecía de información suficiente. Posteriormente se marchó a Almería y una vez allí asumió el cargo de Presidente de la Comunidad Musulmana de Almería, volviendo entonces a tener información sobre los temas a los que se refiere este procedimiento.

En la primera época en la que estuvo en Madrid, informó a la Policía sobre personas que se dedicaban a las actividades relacionadas con la Jihad, de las reuniones que mantenía, algunas hasta horas de la madrugada y en las que participó en algún caso. Entre las personas que participaban en estas reuniones Mustapha Maimouni que dirigía las reuniones, y que hablaba el primero; Sarhane Al Dedmahid, alias el "Tunecino", que era el segundo; Mohamed El Ouazzani, que era primo del propietario del piso donde se hacían las reuniones, conocido como Abdelkarim El Ouazzani, sito en San Cristóbal de los Ángeles. Que asistían otras personas como por ejemplo Mustapha El Riffi, Said Berraj, conocido como el "Mensajero"; Faisal, que vivía en Villaverde Bajo y tenía una tienda de rótulos; Samir, que era Imán de la mezquita de Alcorcón.

Manifiesta que Mustapha Maimouni, era el que cantaba los versos del Jihad, (canciones que cantadas con determinada tonalidad exaltan la necesidad de practicar el Jihad y animan a practicarla), mientras que los demás repetían una de las frases indicada por el que dirige la reunión, para que la aprendan y demostrar que han participado. Mustapha Maimouni, determinó que fuera Mohamed El Ouazzani, quien memorizara los versos.

En segundo lugar hablaba Sarhane, quien lo hacía con mucha seriedad y transmitía la emoción y el entusiasmo, hasta el punto de que podía hacerte llorar de emoción. Solía hablar de las mujeres que en los tiempos del profeta había hecho Jihad, y les incitaba en el sentido de decirles que si esto lo habían hecho mujeres, qué tipo de hombres se consideraban, sino hacían al menos lo mismo. Seguidamente hablaba con mucha rabia y fuerza (Argelia, Túnez y Marruecos, que estaban gobernados por gobernantes incrédulos) y que no había diferencia entre éstos y los incrédulos cristianos y judíos y que incluso podían ser peores, ya que decían ser musulmanes y sin embargo no lo eran. Faisal, les incitaba a que tenían que robar todo lo que no fuera de los no musulmanes, para equiparar la balanza. Por su parte Said, prácticamente no habló en ninguna de las ocasiones.

Las reuniones se hacían con una cadencia semanal, y en principio fueron los sábados, aunque Mustapha Maimouni y el Tunecino, decidían de improviso el lugar y la fecha.

INSTRACION
JUSTICIA

Aunque no asistía a las reuniones había otra persona que estaba al tanto de todo lo que sucedía y hablaba con todos los que lo hacían, dicha persona se llamaba Mohamed Larbi Ben Sellam, quién le dijo que el Jihad no hacía falta hacerlo en Afganistán o Chechenia, sino en el país donde vivías. Mohamed Larbi le llevó en una ocasión una cinta con sermones de Abu Qutada, pidiéndole que los viera y después los discutirían, comenzando así su declaración, diciéndole al declarante que no quería tener relación con incrédulos, por lo que se iría a hacer la Jihad a Marruecos.

Preguntado si delante del declarante hablaron de realizar alguna acción concreta, manifiesta que delante de él, no y que incluso al final llegaron a sospechar de él.

Preguntado porqué llegaron a sospechar de él, manifiesta que el detonante fue Jamal Zougan, a quién Mustapha Maimouini y Serham, fueron la visitarle, como miembros del grupo, para informarle de que había un hermano nuevo, refiriéndose al declarante, advirtiéndoles Zougan que tuvieran cuidado con él, porque le habían visto junto a Mohamed Ali Kourage Kourage, que era Presidente de la Asociación de Fraternidad hispano marroquí y conocido colaborador de los Servicios Secretos, por lo que presumía que el declarante también pudiera serlo.

Preguntado si con posterioridad a marcharse a Granada, ha vuelto a ver a alguna de las personas mencionadas, manifiesta que no ha visto a ninguno, excepto a Abdel Karim, con el que ha charlado cada vez que ha bajado de Madrid, quién le he puesto de manifiesto que ha dejado el grupo, porque Mustapha Maimouini, Dris Chebli y su primo habían ido a vivir a su casa y se enfadaron con él, por adquirir la vivienda con intereses.

En este momento recuerda que también formaba parte del grupo y asistía a las reuniones Dris Chebli, en las que hacía preguntas a los líderes del mismo.

Preguntado si en algún momento informó a la Policía que el grupo estaba preparando alguna acción, manifiesta que no, aunque sí informaba del resultado de las reuniones.

Preguntado si ha participado en alguna reunión con más personas en aquella época y que hablaran del Jihad, manifiesta que sí, que además de los ya mencionados, participaron dos hermanos argelinos, de los que recuerda que se llamaban Nassreddine y Azddine.

Preguntado por S.Sª si ratifica la declaración prestada ante la Policía el día 14.09.04.; manifiesta que la ratifica íntegramente, dando por reproducido y sin perjuicio de ampliar lo que se le solicite, el contenido de la misma; por tanto son ciertos los datos que relata sobre Mohamed Achraf, Abdelmahid de Tudela, Youssef Galán, Kamara Birahima, Diadie, Jamal, Abdelouahab, Laachari Mohamed Ali, Smail Latrech, Jelloul y Reda. En cuanto a Jelloul, quiere rectificar en el sentido de que los datos acerca de ser propietario de una carnicería y que conoce a Abu Anas, no son correctos, ya que el Jelloul que ha identificado y que al parecer se encuentra detenido, no era esta persona, sino la que realmente tenía relación con Achraf, según explicará posteriormente.

Así mismo, es cierto lo que relata sobre Med Amim Salameh, Ohari Jera, Saïd Afif Abdilla Mimón, Eddebdoubi Taoufik, Karim Fariz Salim, Mustapha

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Amaya, Salah Ghioulam, Mahid Machmach, Abu Anás, que en realidad se llama Mourad Ayala, y Rachid.

Preguntado si estas personas forman parte del grupo liderado por Mohamed Achraf; manifiesta que sí, salvo Abu Anás, que no conoce al mismo.

Preguntado qué relación tiene Abu Anás con los hechos, contesta que es un técnico de ordenadores, que hacía programas en árabe para la comunidad musulmana. En un momento determinado Abu Anás, le dijo que quería falsificar tarjetas de crédito, enseñándole una prueba en blanco del mismo tamaño que una tarjeta de crédito, preparada para imprimir, y proponiéndole que fuera socio suyo. Abu Anás, pidió a un amigo suyo holandés, también argelino, que viniera a España porque había mucho trabajo, haciéndolo aquél con nombre falso. Una vez en Almería Abu Anás, le alquiló una habitación, y después se dedicaron a comprar material para la falsificación de tarjetas de crédito, acompañándole el declarante, cuando lo adquirieron. El material consistió en la adquisición de un ordenador completo y un scáner de buena marca, con un aparato que se adapta al scáner para leer la banda magnética de las tarjetas. La idea que tenían era fabricar duplicados de tarjetas de crédito a los que se la devolverían, quedándose con la copia para que no pudieran sospechar.

Preguntado para que diga la participación que iban a tener éstos últimos en el grupo liderado por Achraf; manifiesta que su confusión se produjo al relacionar a Abu Anás con Jelloul, pero que después de haber conocido a la persona conocida con ese nombre, ha comprobado que no es la que decía conocer antes. Manifiesta que según sus conocimientos, estas dos personas no guardan relación con el grupo de Achraf, porque éste nunca les habló de ellos, y porque cuando les habló de Achraf, éstos no lo conocían.

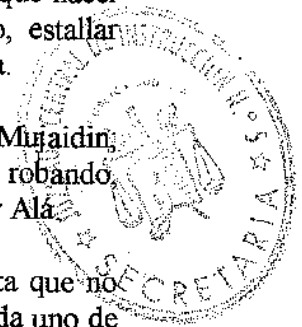
Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga el contexto a que se refiere cuando ha declarado la idea de ser mujaidines y hacer el jihad por parte del grupo de Madrid; manifiesta que siempre se hacía referencia a que los musulmanes eran perseguidos por los incrédulos, principalmente por Inglaterra, EEUU y España, que se había olvidado de cuando los musulmanes tenían poder, y que tenían que hacer daños a los incrédulos a través del Jihad, es decir, robar al incrédulo, estallar bombas, hacerle daño de cualquier manera, en cualquier punto de la Tierra.

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga qué significa Mujaidin; manifiesta que serían los soldados de Alá, que realizan el Jihad, robando, matando, inmolándose, aunque no causaran víctimas y sí sólo miedo, por Alá.

Preguntado para que diga si había alguna financiación; manifiesta que no había, pero alguna vez se propuso, que aportaran pequeñas cantidades cada uno de ellos, para ayudar a los hermanos, es decir a los mujaidines, que podían estar en la cárcel o en cualquier punto de la Tierra.

Preguntado para que diga si este grupo se relacionaba con otros grupos en España o fuera de España, manifiesta que sabe que Mustpha Maimouini y Dris Chebli tenían contactos en Marruecos.

Preguntado para que si utilizaban la informática, e internet para comunicarse o cualquier otra labor, manifiesta que sí, que especialmente lo hacían



Three handwritten signatures are present at the bottom of the page, corresponding to the declarant and other individuals mentioned in the text.

MINISTRACION
JUSTICIA

El Tunecino y Mustapha Maimouni y que enseñaba a su vez a Mohamed El Ouazzani.

Preguntado para que diga si utilizaban alguna dirección de internet, manifiesta que Mustapha Maimouni entró alguna vez en la página www.raddadi.com, desde la que se accedía a otra de Osama Bin Laden, donde venían las últimas noticias de los Mujahaidines en Afganistán.

Preguntado para que diga si Mustapha Maimouni, le entregó alguna otra documentación, manifiesta que le entregó un libro titulado algo así como Respuestas sobre el Jihad, y que a su vez entregó a la Policía porque tenía una huella bastante nítida por si era de utilidad.

Preguntado para que diga si se leían las conocidas como Fatwas de la Muerte en las que por los imanes más radicales se exalta e incita al Jihad, y a ejecutar acciones violentas contra judíos y cristianos, manifiesta que no las leían sino que las recitaban de memoria y además manifestaban que había que acabar, dándoles muerte con los sabios actuales de los gobiernos infieles y que había que ir a las enseñanzas de los nuevos sabios especialmente Osama Bin Laden y Ayman Al Zawahri y Abdallah Azam.

Preguntado para que diga la razón por la que comienza a colaborar con la Policía, manifiesta que debido a los atentados del 11-S y las detenciones que en España se produjeron de la célula durmiente de Al Qaeda, relacionó tales hechos con el grupo de Villaverde ante el temor de que pudieran estar reclutando a las personas para los fines a los que antes se refirió.

Por S.Sª, se acuerda la suspensión de la declaración que se continuará mañana a las 17:00 horas, dándose por concluida la presente a las 21:00 horas.

El declarante desea añadir que está muy asustado y muy preocupado por su seguridad y la de su familia, ya que al haberse publicado en algunos periódicos datos sobre su persona, e incluso parte del acta de declaración policial que hizo, donde aparece su firma, en el periódico La Voz de Almería; a la vez que el periodista Fernando Lázaro en el Diario El Mundo, ha publicado datos de los que prácticamente sólo falta su nombre, con el riesgo que ello comporta. Incluso este periodista ha llegado a llamar a su mujer, diciéndole que sabía que el colaborador era él y donde estaba, habiéndose visto su mujer obligado a decirle que estaba detenido e incommunicado. Que teme por su vida como consecuencia de estas publicaciones y conocimiento de sus datos personales; ya que además de lo dicho, han recibido llamadas telefónicas amenazantes después de dichas publicaciones.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las demás personas presentes en este acto, de lo que yo la Secretario Judicial, doy fe.

ADMINISTRACION JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: Diligencias Previas 166/03 **SUMARIO 26/04**
Delito: Integración en Organización Terrorista.

INSTRUCCION
JUSTICIA

DECLARACIÓN TESTIGO

LUGAR Y FECHA	MADRID a veintuno de octubre de 2004
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO 11304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, así como la persona arriba identificada, y por S.Sª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente DIJO:

Manifiesta que promete decir verdad.

MANIFESTACIONES

Preguntado si conoce a una persona apodado Mohamed El Egipcio y que relación tenía con el grupo al que en su declaración de ayer hacía referencia; contesta que, sin poder precisar la fecha, aproximadamente en la primavera de 2002, Mohamed Laarbi le dijo que tenía un amigo al que quería que conociera y que le entregaría unas cintas de video y audio, días después con ocasión de encontrarse el declarante y Laarbi en la Mezquita de Estrecho; el primero le



presentó a una persona que identificó como Mohamed, limitándose el encuentro al hablar de cosas generales sobre su procedencia y lugar de residencia y quedando para una ocasión posterior. Que recuerda que le llamó por teléfono en algunas ocasiones y dos veces fue a su domicilio porque Mohamed le dijo que su mujer estaba poseída por el diablo, pidiéndole ayuda al declarante.

Preguntado si esta persona se identificó con sus datos personales, o le dijo de donde era, contesta que sólo se identificó como Mohamed, deduciendo el declarante que era egipcio por la forma de hablar.

Preguntado si esta persona participó en alguna de las reuniones a las que ha hecho referencia en su anterior declaración junto con Mustapha Maimouni; contesta que no, aunque en algunas ocasiones le vio con ellos.

Preguntado si en alguna ocasión, Mohamed el Egipcio, le habló del Jihad, contesta que lo hizo en una ocasión, para advertirle que no hablara en la mezquita de Estrecho, porque podía haber chivatos que actuaran en contra de los hermanos. También le presentó a un español que hablaba perfectamente el árabe, como persona también "hermana", y que no sabe cómo se llama pero sí que fue el 2º testigo (el declarante fue el 1º) de la boda de el Tunecino con la hermana de Mustapha Maimouni.

Preguntado si tuvo alguna relación más con "El Egipcio", contesta que le pidió unas cintas de Abu Qutada y a su vez le ofreció otras de Osama Bin Laden, Ayman Al Zawaher y Abdallah Aza, trayéndole finalmente sólo las de éste último.

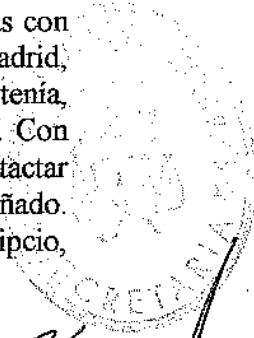
Manifiesta que en otras ocasiones que habló con él, le comentaba que las personas que iban a la Mezquita de Estrecho eran infieles y que él siempre rezaba repitiendo la oración después de que había terminado la celebración.

Preguntado si en algún momento, esta persona, le dio al declarante algún detalle sobre algún hecho delictivo que tuviera pensado cometer; manifiesta que no.

Preguntado si estos datos se los pasó a la Policía tal y como está relatando en esta declaración, manifiesta que sí y que posiblemente más detalladamente.

Preguntado si en alguna ocasión le dijo a la Policía que Mohamed "El Egipcio", estaba preparando algún atentado; manifiesta que no, aunque sí le consta que viajaba mucho y le decía que iba a ver a los "hermanos" del norte y en una ocasión le nombró la ciudad de Valladolid.

Preguntado si después de abandonar Madrid, tuvo algún contacto más con Mohamed "El Egipcio", manifiesta que perdió el contacto con él en Madrid, bastantes meses antes de marcharse, debido a que eliminó el teléfono que tenía, indicándole que si quería contactar con él, lo hiciera a través de su cuñado. Con posterioridad le vio una vez en la Mezquita y al insistirle que no podía contactar con él, le dijo que si necesitaba algo se pusiera en contacto a través de su cuñado. Con posterioridad a ese momento no ha vuelto a ver a Mohamed el Egipcio, aunque sí a su cuñado, pero no para contactar con él.



Preguntado para que diga si sabe qué ocurrió con Mohamed el Egipcio, después no volver a verle, manifiesta que supone que desapareció porque no le volvió a ver por la Mezquita.

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga quién era el español, que conoce y que dijo que hablaba muy bien el árabe; manifiesta que cree que era más un árabe nacido en España, más que un español que ha aprendido muy bien el árabe.

Preguntado para que dé datos de esa persona; manifiesta que es joven, de barba, alto y delgado, que domina bien el español y el árabe. Que le hizo muchas preguntas sobre los padres de la novia y si ésta era autóctona o no; porque era periodista y dónde escribía y por ello, le dio la impresión que quería obtener el máximo de datos del declarante sin saber la razón de ello.

Manifiesta que por el acento de su forma de hablar, era de origen marroquí y no del norte de Marruecos.

Preguntado para que diga y explique ampliamente el significado de que Mohamed "iba a visitar a los hermanos del norte" y si se refería a algún grupo organizado, manifiesta que probablemente era así, pero que no tiene más datos.

Preguntado si puede recordar cuando se produjeron estos comentarios y viajes; manifiesta que debió ser al principio de verano de 2002.

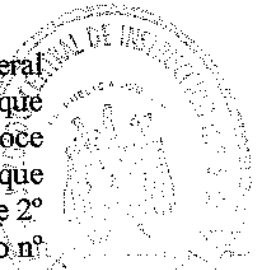
Preguntado si tuvo conocimiento de que de la zona nordeste de España hubo unas detenciones de islamistas; manifiesta que efectivamente conoció dichas detenciones porque se lo comentaron los del grupo de Villaverde, principalmente Faisal, aunque también estaba Mustapha Miamouni, a los cuáles nombraron como "hermanos en la práctica del Jihad" y como Mujahidines, en el sentido que ha relatado en su declaración anterior.

Preguntado para que manifiesta cuándo supo que Mohamed, era Rabei Osman El Sayed Ahmed y que identifica en la foto nº 47; manifiesta que supo que era él con posterioridad al 11-M cuando la Policía le preguntó si conocía a alguna de las personas que le enseñaron. Añade que cuando él le conoció no tenía el aspecto que tiene en la foto nº 47 que acaba de identificar.

Preguntado si sabe si esta persona había participado en los atentados del 11-M; manifiesta que no lo sabe, pero es posible que así lo hiciera; ya que formaba parte del grupo a que ha hecho referencia en esta declaración y en la anterior.

Por S.Sª se le exhibe dossier fotográfico facilitado por la Comisaría General de Información, numerados del 1 al 104, para que identifique a las personas que conoce, con indicación de la razón de dicho conocimiento; manifiesta que reconoce la foto nº 1 como la de Dris Chebli; la foto nº 2 como la de Jamal Zougam, al que se ha referido en sus declaraciones; la foto nº 7, puede ser la persona que hizo de 2º testigo en la boda de Sereham, pero le conoció con el nombre de Osman; la foto nº 8 como la de Mohamed Laarbi Ben Seyan; la foto nº 10 como la de Faisal Allouch; la foto nº 12 como Abu Dahdah, aunque éste no formaba parte del grupo; la foto nº 15 como la de Rachid Aglif, relacionado con temas de drogas; la foto nº 13 como la de Sarhane Ben Abdelmajid Fakhel; la foto nº 22 como la de Mustapha Maymouni; la foto nº 20 como la de Icham Tamsamany Jad, manifiesta que esta persona también era mujahidin y dispuesto a hacer el Jihad y amigo de Samir, que sí

ADMINISTRACION JUSTICIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

formaba parte del grupo; a la persona que aparece en la foto nº 19, la ha visto pero no sabe su nombre; la foto nº 28 como la de Jamal Ahmidan, alias "El chino", de temas relacionados con droga y robos; la foto nº 35 como la de Dris Diba, que pertenece a Justicia y Caridad (AL-ADLOU OUAL-IHSAN), pero no tiene relación con los anteriores; la foto nº 37 como la de Abderrazzak Azzi, que también formaba parte del grupo, participó en algunas reuniones, e incluso convocó alguna en su domicilio, que era por tanto mujahidin y participante del Jihad, aunque el resto no se acaban de fiar de él, porque sospechaban que informaba a los Servicios Secretos marroquíes. Manifiesta que afirmó en alguna ocasión que había estado en Afganistán haciendo el Jihad y que a la vuelta había tenido problemas en Marruecos; la foto nº 41 como la de Said Barrak, que es miembro del grupo conocido como "El mensajero", y que no hablaba nunca; la foto nº 68, que no recuerda en este momento el nombre, pero que participaba en las reuniones y estaba en el grupo, habiendo asistido a las mismas, incluso en su casa; por tanto mujahidin y miembro del Jihad; la foto nº 100 como la de Abdelkarim Ouazzani; la foto nº 103 como la de Said Rehou, que vivía en casa del anterior; manifiesta que éste no tenía intención de participar en el grupo, aunque asistió a algunas reuniones, que se trataba de una persona normal que manifestó no querer participar en el Jihad; la foto nº 104 como la de Samir Ben Abdellah, Imán de Alcorcón que pertenecía también al grupo, asistía a las reuniones y defendía el Jihad.

Preguntado para que diga si hay más personas que asistieran a las reuniones y que no estuvieran en el dossier que se le ha mostrado; manifiesta que podían asistir unos tres o cuatro más. Que uno vivía por Villaverde Bajo, otro por Tetuán o Estrecho y dos más que no sabe dónde vivían. Recuerda sus caras pero no recuerda sus nombres.

Preguntado por el Sr. Fiscal, si los dos hermanos argelinos a los que se refirió en su declaración de ayer, sabe que hubieran sido vinculado con el GIA, contesta que tenía un tercer hermano llamado Nouredine, que estaba vinculado al GIA y que había desaparecido en Francia.

Preguntado si sabe que fuera Nouredine Salim Abdoumaulou; manifiesta que es posible que se trate de esta persona.

Por S.Sª se acuerda la suspensión de la declaración durante cinco minutos, para descanso del testigo; firmando el acta todos los asistentes, de lo que yo la Secretario Judicial, doy fe.

ADMINISTRACION
JUSTICIA

ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**



66737/888

15

- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**
- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**
- Fotografía número 43.- **Abdenbi KOUNJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KARFANA**
- Fotografía número 49.- **Mostafa AHMIDAN**
- Fotografía número 50.- **@ El americano**
- Fotografía número 51.- **José GARZON HUERTAS**
- Fotografía número 52.- **Anouar BENSLAIMAN**
- Fotografía número 53.- **José GARZON GOMEZ**
- Fotografía número 54.- **El Othman GNAOUT**
- Fotografía número 55.- **Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- Fotografía número 56.- **Vinay KOHLI**
- Fotografía número 57.- **Suresh KUMAR**
- Fotografía número 58.- **Sanel SJEKIRICA**
- Fotografía número 59.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 60.- **Rifaat Anouar ASRIH**
- Fotografía número 61.- **Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- Fotografía número 62.- **Benaouda CHAA**



- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**
- Fotografía número 91.- **Tammer ALZAHAR**
- Fotografía número 92.- **Djamel SEDDIKI**
- Fotografía número 93.- **Amer BENKHALFA**
- Fotografía número 94.- **Samir AITAMER**

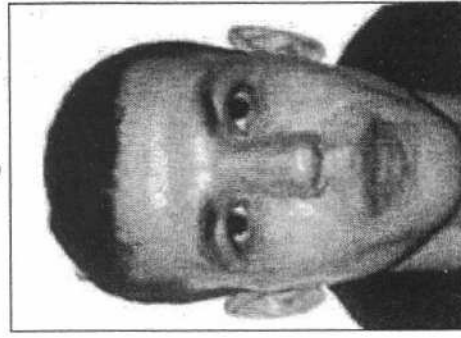
66439
1890

17

- Fotografia número 95.- **Hocine KEDACHE**
- Fotografia número 96.- **Abdelkrim HAMMAD**
- Fotografia número 97.- **Allal MOUSSATEN**
- Fotografia número 98.- **Brahim MOUSSATEN**
- Fotografia número 99.- **Mohamed MOUSSATEN**
- Fotografia número 100.- **Abdelkarim OUAZZANI**
- Fotografia número 101.- **Hassan BEN SELLAM**
- Fotografia número 102.- **Khalil KHALLOUFI**
- Fotografia número 103.- **Said REHOU**
- Fotografia número 104.- **Samir BEN ABDELLAH**



ANEXO 1



66240
1891
A



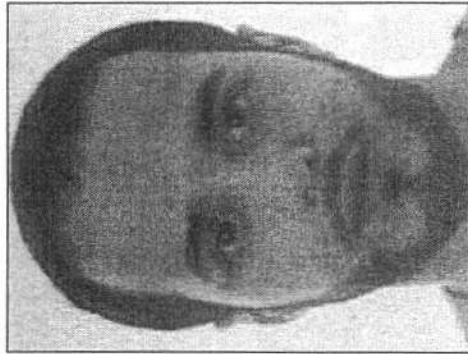
ANEXO 2



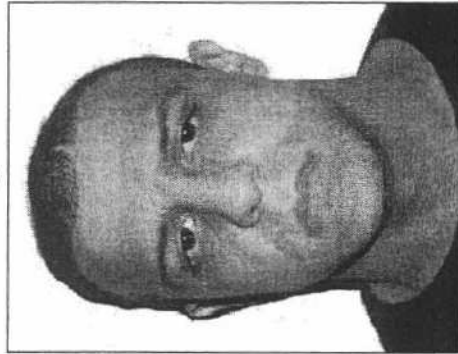
7



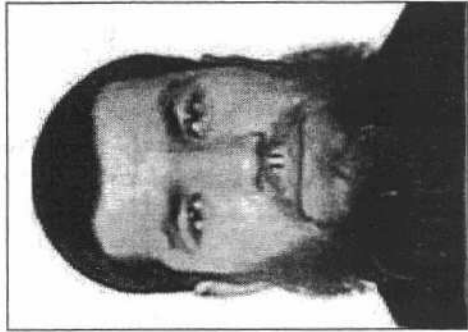
10



8



11



9



12

66741
1842
R

ANEXO 3



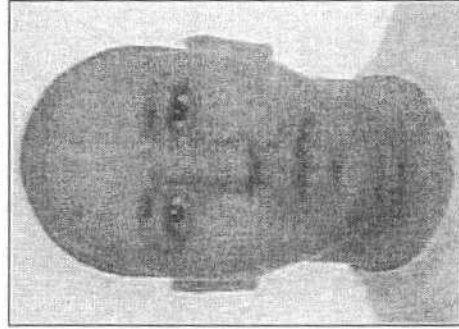
13



16



14



17



15



18

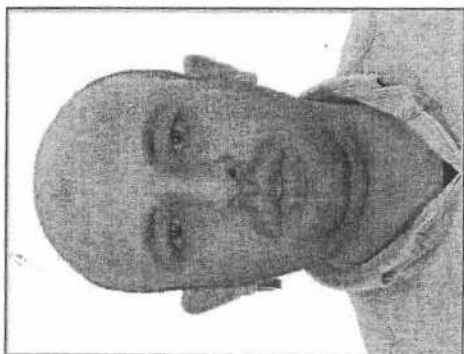


66742
1893
20

SECRETARIA DE JUSTITIA

ANEXO 4

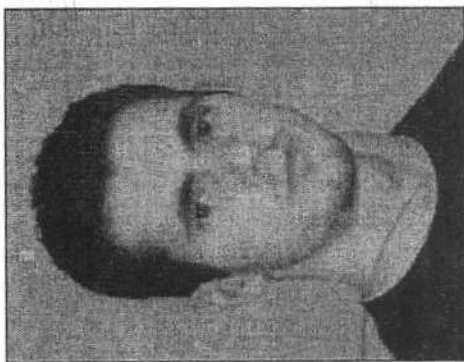
1894
66743
12



19



20



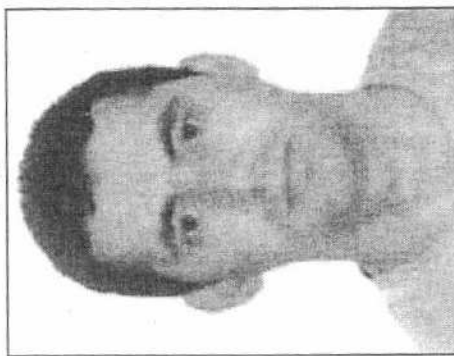
21



22



23



24

66744
1895

22

ANEXO 5



25

26

27

28

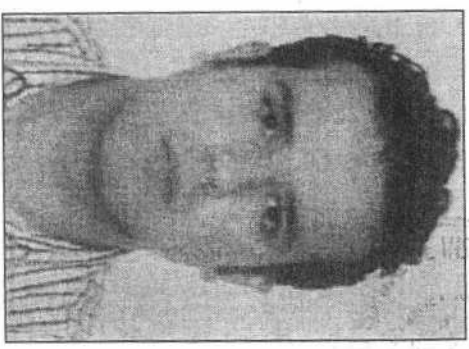
29

30

GGFUS
1896

23

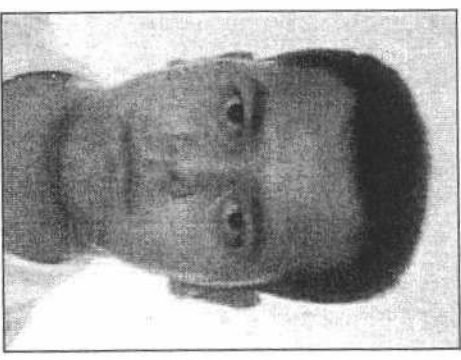
ANEXO 6



31

32

33



34

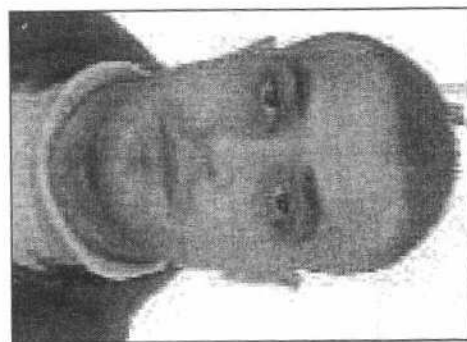
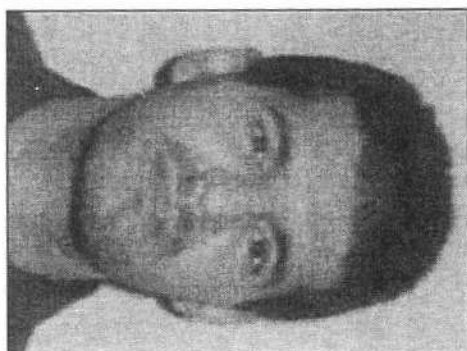
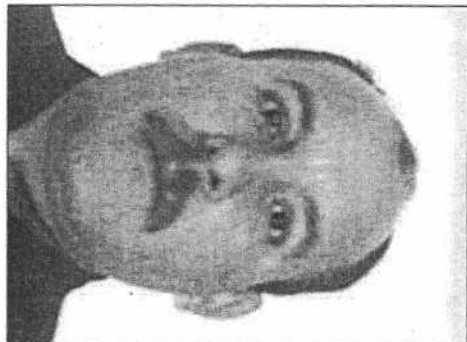
35

36



66746 (577)
24

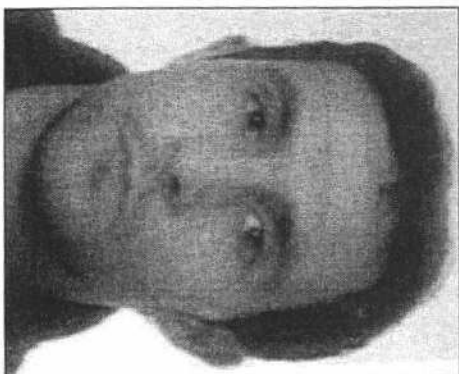
ANEXO 7



37

38

39



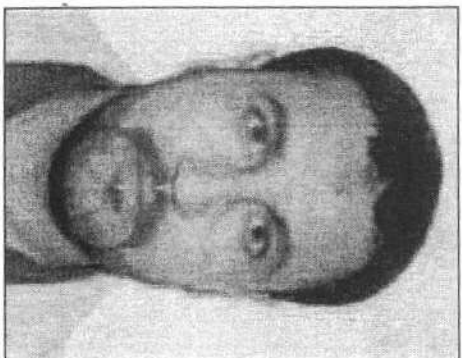
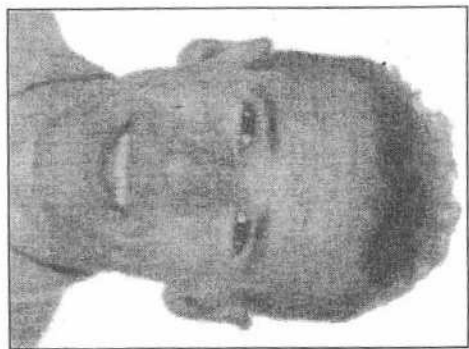
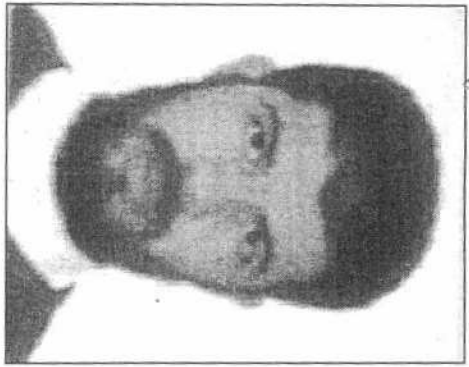
40

41

42

66748
1898
12

ANEXO 8



43

44

45

46

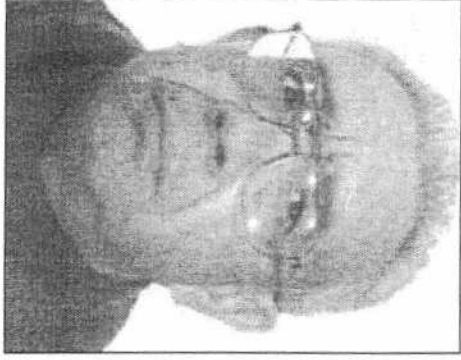
47

48

66748
1899

26

ANEXO 9



49

50

51

52

53

54

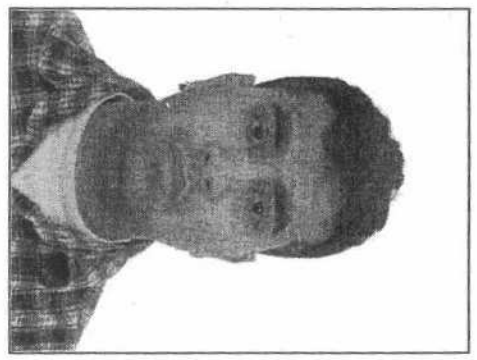
66949
1900

27

ANEXO 10



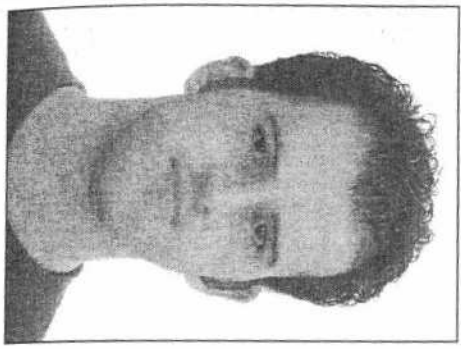
55



56



57



58



59



60



66750
1901
92

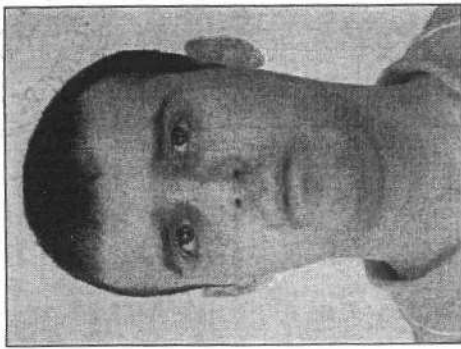
ANEXO 11



61



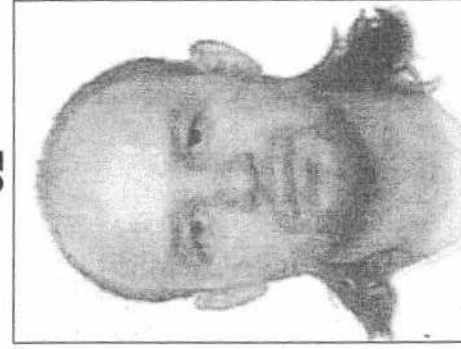
62



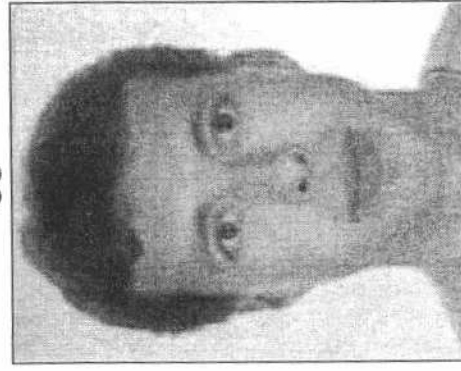
63



64



65



66

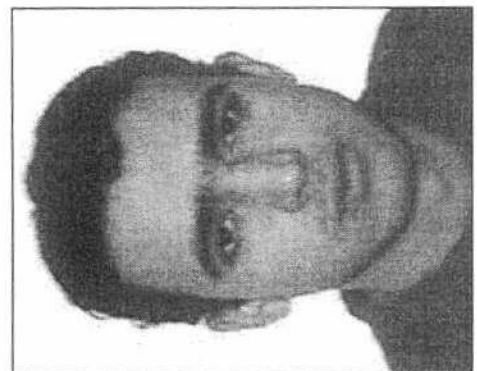


66751.
1902
28

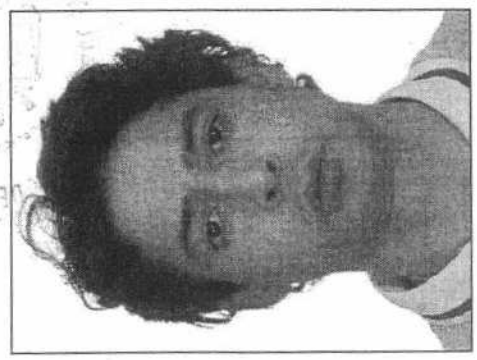
ANEXO 12



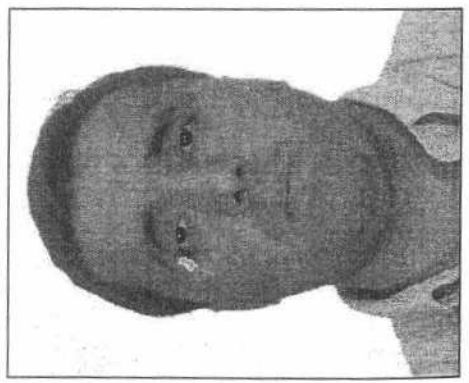
67



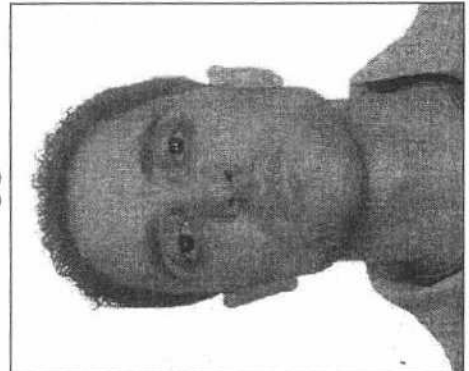
68



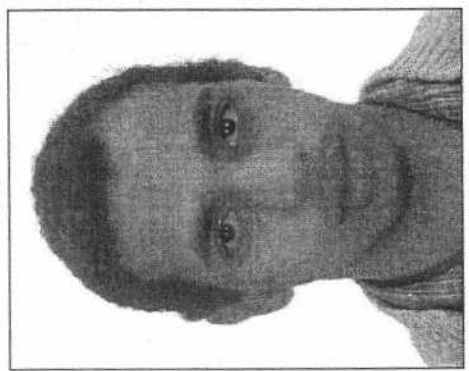
69



70



71

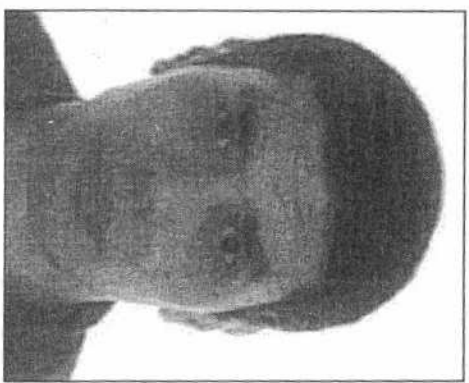


72

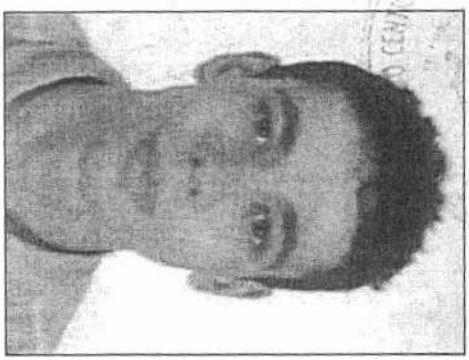
ANEXO 13



73



74



75



76



77

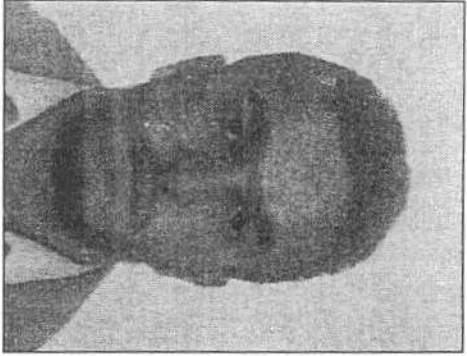


78

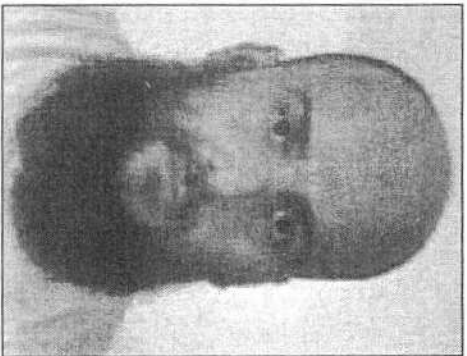
66753-1
1904

51

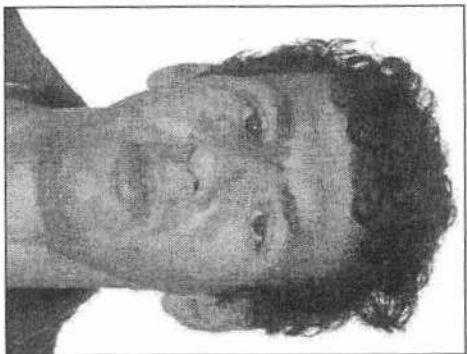
ANEXO 14



79



80



81



82



83



84

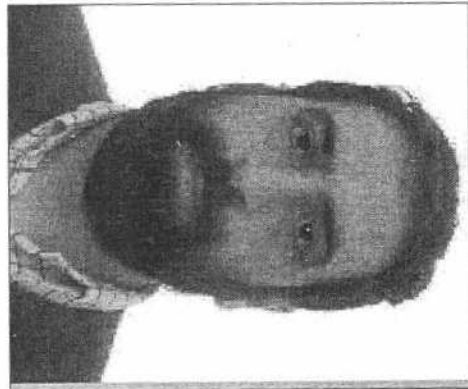
7905
66754

32

ANEXO 15



85



86



87



88



89



90

667557906

53

ANEXO 16



91



92



93



94



95



96

66756
1987

25

ANEXO 17



97



98



99

66757
1908

51

ANEXO 18



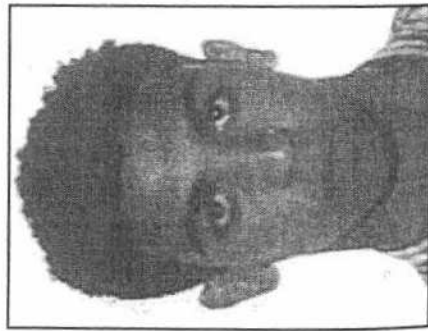
100



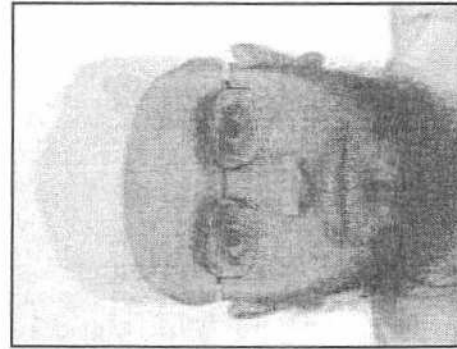
101



102



103



104

105

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
 NUMERO CINCO
 AUDIENCIA NACIONAL
 MADRID

Procedimiento: Diligencias Previas 166/03 SUMARIO 26/04
 Delito: Integracion en Organizacion Terrorista.

INSTRUCCION
 JUSTICIA



DECLARACION TESTIGO

LUGAR Y FECHA	MADRID a veintuno de octubre de 2004
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO 11304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELEFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción y de mí, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, así como la persona arriba identificada, y por S.ª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente Dijo:

Manifiesta que promete decir verdad.

MANIFESTACIONES

Se acuerda la continuación de la declaración después de 45 minutos de descanso, cuando son las 20:35.

Por S.ª se le pone de manifiesto tres fotografías, a las que se les cubre el nombre, bajo la fe de la Secretaría Judicial, y se le pregunta si conoce a alguna de las personas, e identifica en la PAGINA 1B a uno de los hermanos argelinos a los

66758
 1904

37

que se refiere en su declaración el día de ayer y que participaba en las reuniones del grupo para preparar el Jihad y la actividad de Mujahidines y la foto que aparece en la PAGINA 2B como el otro hermano, haciéndose pasar éste, por Mohamed.

Por S.Sª se hace constar que la FOTO DE LA PÁGINA 1B, corresponde a Noureddine Bellid y la FOTO DE LA PÁGINA 2B, corresponde a Azzedin Bullid.

A la persona que aparece en la FOTO DE LA PÁGINA 3B, no la conoce.
El reconocimiento de los dos primeros lo hace sin ningún género de dudas.

Por S.Sª se le exhibe el acta de declaración tomada en Almería a las 14:15 horas del 29.09.04. y se le pregunta si el contenido de la misma ha sido dicho y firmado por el declarante y si en este momento la ratifica, manifiesta que sí.

Preguntado si el nombre de Mourad Yala es el nombre verdadero de Abu Anás, contesta que sí, ya que el declarante le ha tramitado la documentación en España para obtener el permiso de residencia, habiendo manejado la partida de nacimiento de Siria.

Manifiesta que la actividad de fabricación de tarjetas falsas, la conoce por haberla vivido directamente, tal como relató ayer y además Abu Anás, le ha comentado que tenía contactos directos con la organización HAMAS, en Siria, que hablaba con ellos por teléfono y que uno de sus responsables quería remitirle un libro sobre Jihad, pidiéndole al declarante que le cediera su apartado de correos porque de esa manera protegía el envío.

Preguntado si sabe a qué actividad se dedica Abu Anás en Holanda hasta que ha venido a España; manifiesta que Abu Anás, vino a España hace cuatro o cinco meses procedente de Holanda, aunque antes hacía viajes con documentación falsa y luego volvía a dicho país. Añade que Abou Anás le comentó que compartía piso en ese país (no le dijo ciudad) con otros mujahidines y que había participado en la fabricación de artefactos explosivos caseros.

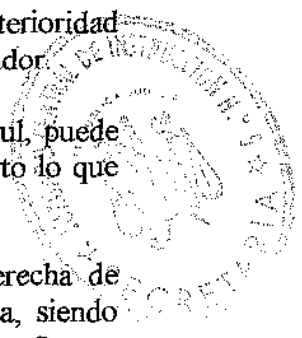
Preguntado si le comentó cómo fabricaban estos explosivos, contesta que le dijo cómo habían sacado las instrucciones de internet y cómo la fabricación de uno de estos artefactos, algo falló y estalló, sin que produjera a los presentes heridas. Le manifestó también que la Policía había entrado en ese domicilio con posterioridad y hallaron armas y la enciclopedia de fabricación de explosivos del ordenador.

Manifiesta que la referencia que hace en esta declaración a Jelloul, puede entenderse con la corrección ya realizada en el día de ayer. Que es cierto lo que relata sobre Mohamed Achraf, Ghoulam Salah y Abdelhakim.

Preguntado para que diga quién es el joven argelino mano derecha de Achraf, manifiesta que es Abdelhakim y que ahora se haya en Argelia, siendo cierto lo que relata sobre el mismo, al igual que lo que dice sobre Kamara. Que es cierto lo que relata sobre las armas a las que éste hace referencia, y cómo le visitó en la cárcel para que éste le indicara el lugar donde las había arrojado, aunque por las dificultades de comunicación en el locutorio, no llegó a enterarse bien y no intentó buscarlas porque tenía miedo.

Preguntado si sabe algunos datos sobre la persona conocida como "El Gitano", y que sería el contacto para obtener los explosivos, con los cuales Achraf

REGISTRACION
JUSTICIA



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

86 760.
1411
28

y sus seguidores querían atentar contra la Audiencia Nacional, manifiesta que el gitano se llama Antonio, que tendría en su domicilio un auténtico arsenal de armas en una habitación, con todo tipo de éstas.

Preguntado por la ubicación de ese lugar, contesta que le dijo que se trataba de una especie de cortijo a la altura de El Ejido que se accedía al mismo al pasar la tercera rotonda de la autovía desde Roquetas de Mar. El declarante ante la dificultad de la descripción, no intentó ir a buscarlo.

Preguntado si a las rotondas que se refería son de acceso a la Autovía, contesta que se explicaba muy mal y en todo caso el declarante no fue capaz de ubicarlo. Kamara le dijo que tenía dinero-falso y que se había deshecho de él.

Manifiesta que Kamara le dio dos ordenadores y un terminal para pasar tarjetas de crédito para que se los guardara, así como también dos aparatos telefónicos, mientras que los libros y cintas eran de Mohamed Achraf, a parte de algunas cintas de Kamara.

Manifiesta que ratifica íntegramente la comparecencia y el contenido de la misma prestada el día 18.10.04. y en ese sentido, lo que manifiesta sobre los objetos que ha entregado y que se relatan en esa comparecencia; reconociendo así mismo como aportadas por él, varias cartas escritas en árabe, cuyos originales obran en esta causa.

Por S.Sª se le exhiben una serie de fotografías integradas en la redacción del ANEXO FOTOGRÁFICO C y manifiesta a su vista que; identifica la fotografía nº 1 como Mohamed Achraf; en cuanto a la fotografía nº 2 no conoce a la persona. Por S.Sª se le pregunta si conoce el nombre de Abdallah Hawari, y contesta que ha visto su nombre en muchas de las cartas que enviaba Mohamed Achraf. Manifiesta que no conoce a las personas que aparecen en las fotografías 3 a 8.

Por S.Sª se le pregunta si conoce a Said Afif, al igual que el anterior por aparecer su nombre en las cartas.

Si conoce a Addila Mimmon, que le conoce también de las cartas y de haberse carteadado con el mismo.

Si conoce a Hoari Jera, que le conoce igualmente porque aparece su nombre en las cartas remitidas por Achraf.

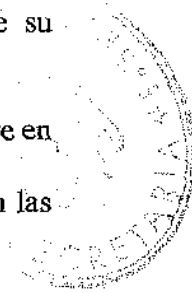
Si conoce a Abdelkrim Bensmail, que no le conoce.

Si conoce a Mohamed Amine Akli, que le conoce de aparecer su nombre en las cartas.

Si conoce a Mustafa Farjani, que le conoce de aparecer su nombre en las cartas.

Preguntado si conoce a Ahmed Mohamed Ahmed, contesta que no.

Preguntado si sabe quién es Djamel Merabet, contesta que personalmente no le conoce, aunque ha hablado por teléfono con el declarante y con Achraf. Manifiesta Achraf conoció a Merabet en la cárcel captándole para su grupo para realizar la Jihad y en concreto, para ejecutar el atentado contra la Audiencia Nacional. Djamel Merabet era su hombre de confianza y como había notado que últimamente tenía mucho apego al dinero, habló con él para que viniera a verlo y



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

INSTRACION
JUSTICIA

66761
1912
5

mantenerlo en la doctrina, dejando encargado al declarante para que si aquél quería contactar con él, lo hiciera a través de él mismo.

Preguntado si conoce a Mohamed Keussabi, manifiesta que no.

Manifiesta que identifica la fotografía nº 12 como la correspondiente a Kamara, al que ya se ha referido en su declaración.

Manifiesta que cuando Mohamed Achraf llegó a Almería aproximadamente en Julio de 2004, le pidió que le pusiera en contacto con Kamara al que había conocido en la cárcel y era uno de los miembros de su grupo, y según le dijo estaba dispuesto a volarse el mismo día en que se le dijera.

Preguntado por qué le hizo este comentario, manifiesta que fue como contestación al que le hizo previamente acerca de que Kamara no solía ir a la Mezquita y además fumaba, a lo que Achraf, le contestó que en el fondo era bueno y de confianza.

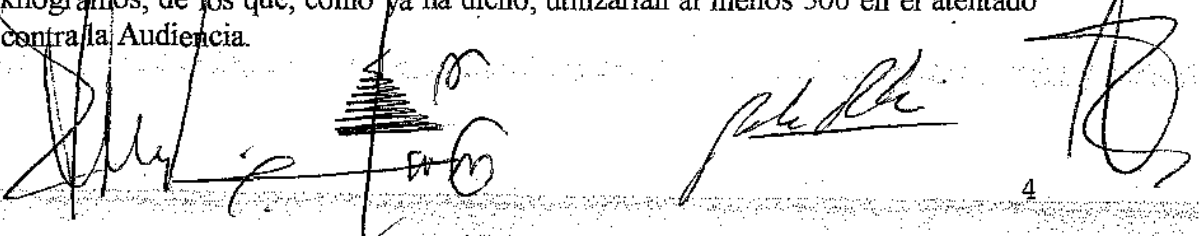
Preguntado por la labor dentro del grupo de Achraf, manifiesta que éste le dijo que Kamara sería el primer mártir después de él mismo y que le seguirían aquéllos otros hermanos que estaban a punto de salir de prisión y que todos ellos se inmolaría para cometer el atentado.

Preguntado a quién se referían, contesta que Addila Mimon o Addebdoubi Taoufik en una de las cartas que le escribieron al declarante. Manifiesta que en otras de las cartas que ha entregado a la Policía y a este Juzgado, aparecen otras de las personas que manifestaron su intención de ser mártires a Achraf.

Preguntado si Achraf le comentó cómo tenía planeado cometer el atentado contra la Audiencia Nacional, contesta que en el mes de julio de 2004, sentados en el salón de su domicilio, Mohamed Achraf le comenzó a dibujar como era la zona donde está la Audiencia Nacional, expresándole con precisión cómo era y dónde se hallaba, indicándole que estaba en la calle Génova y que había otra calle poco transitada, junto a la cual había una especie de túnel (parking), calle por la que se transita con normalidad sin vigilancia, por lo que sería fácil conseguir hacer que estallaran los explosivos. El declarante, le dijo que eso sería difícil, ya que es de suponer, que habría policía, pero que Achraf, le comentó que no habría problema porque la acción se llevaría a cabo con un camión cargado con un mínimo de 500 kilos de explosivos que estallaría antes de que fuese detenido al empujarlo contra el edificio. Le dijo también que había otro organismo en las proximidades que era el Tribunal Supremo.

Cuando le preguntó porque razón había decidido que el objetivo fuera el de la Audiencia Nacional, le contestó que se trataba de un lugar en que todos los días había jueces y que si España perdía a dos jueces como los Jueces Del Olmo y Garzón, sería una catástrofe porque el Gobierno cambia cada cuatro años y los jueces no y además tienen más poder, y por otra parte porque de esta forma desaparecerían todos los archivos relacionados que estaban investigados en ese Tribunal.

Añadió que los explosivos que tenía intención de adquirir eran 1000 kilogramos, de los que, como ya ha dicho, utilizarían al menos 500 en el atentado contra la Audiencia.





REGISTRACION
JUSTICIA

Preguntado si este comentario simplemente, pudo ser no verdadero, no serio, contesta que eso resulta imposible, ya que Achraf es un hombre muy religioso y nunca mentiría a un musulmán, aparte de todos los demás preparativos que ya tenía preparados. Por ejemplo, le dijo que ya había hecho varias vigilancias al edificio; que los explosivos serían adquiridos de Antonio El Gitano, a quién había contactado Kamara; los demás miembros del grupo estaban de acuerdo y quería que el declarante participara sin que se suicidara en lo que coincidía con Kamara, que le hizo el comentario de que tenía hijos, por lo que podía intervenir de otra forma. De ahí que, le encargara que realizara los contactos, recibiera las cartas, y en su momento, le pidió que consiguiera los explosivos para cuya adquisición no habría problema de dinero ya que había mucho dinero fuera de España y conseguirían de los incrédulos españoles a quienes se lo sustraerían.

Cuando se produjeron estas conversaciones el declarante se asustó y entró en contacto con la Unidad Central de Información Exterior para poner en conocimiento el proyecto de atentado que se estaba fraguando.

Manifiesta que en presencia suya Achraf mantenía distintas conversaciones telefónicas con otros hermanos de Melilla, Francia, Bélgica y Suiza a los que les comentaba que pronto habría una victoria para el Islam contra los incrédulos.

Preguntado si a estas personas, les daba información para captarlas o ya lo estaban, contesta que por el contexto de las conversaciones, dichas personas ya conocían el proyecto y simplemente les informaba del avance en la futura ejecución del mismo.

Preguntado por el tipo de explosivos que iban a utilizar, contesta que cuando Kamara habló con el Gitano, para pedirle goma 2, el gitano le dijo "tu negro para que quieres los explosivos, si esto es cosa de moros". Manifiesta que el Gitano le comentó también que había vendido una cadena (cinturón) de explosivos a un argelino, porque este le había prometido que no lo iba a utilizar en España.

Preguntado para que manifieste cómo iba a ser la adquisición y entrega de los explosivos, contesta que Antonio el Gitano, le dijo a Kamara que le llevara al interesado para que hablara con él sobre dicha entrega. Ahí fue cuando el declarante se asustó más y llamó a Achraf para que le facilitara un correo electrónico, diciéndole éste que esperara un momento, que iba a hacer uno nuevo y que se lo mandaría. Haciéndolo así y remitiéndole un correo el declarante en el que le decía que el material estaba preparado y que solo faltaba el dinero. El mensaje lo escribió en árabe y como el ordenador de Achraf no tenía windows en árabe, le dijo que no lo podía leer y que se lo mandara en castellano, cosa que hizo y no contestándole en un par de días, lo volvió a llamar por teléfono y en esa conversación Achraf le dice que está rodeado y que rece por los infieles suizos y que rece por él.

Preguntado si ese mensaje lo guarda en el ordenador, contesta que no, ya que Abou Anás, le hizo que formateara los ordenadores como consecuencia de la noticia que apareció en prensa sobre los denominados Mártires de Al-Andalus y con el fin de que no pudieran relacionarle al declarante con ninguna de estas actividades. No pudo negarse al formateo de los discos ya que no quería levantar sospechas de Abou Anas, encargándose el mismo de hacerlo.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

66-163
1914
el



Preguntado si después de la detención de Achraf en Suiza, tuvo contacto con el mismo, manifiesta que le llamó dos veces por teléfono, indicándole que el proyecto de atentar contra la Audiencia Nacional, y los jueces, seguía adelante, que ya no utilizarían más las cartas para no dejar pruebas y facilitándole el nombre de nuevas personas con las que contaría para llevar a cabo la acción y entre estas nuevas personas, se encontraba el ya mencionado Abdelhakim en Argelia y Salah Ghoulam en Bélgica, a quienes sólo tendría que llamar porque ya sabían lo que tenían que hacer. Le dio la impresión de que éstos eran unos contactos, que cuando Achraf estaba en libertad no lo quiso dar y ahora necesitaba hacerlo, la igual que con Jelloul. Añade que le dio el número de teléfono del hermano de Bélgica y del hermano argelino, indicándole que cualquiera de los dos le daría a su vez el de Jelloul, dándole Salah Ghoulam, ya que intentó varias veces hablar con Abdelhakim, sin conseguirlo, hasta que habló con él Ghoulam. Este le llamaba con frecuencia después de comprobar que ambos eran de Kenitra y que el declarante le ofreció datos suficientes para que aquél confiara en él. A partir de ese momento le llamaba a cualquier hora y le iba dando datos sobre Jelloul y sobre las conversaciones que tenía con Achraf. La última vez que habló con Ghoulam, éste le dijo que tenía pensado irse con un grupo a Palestina para hacer Jihad, mientras tanto el declarante consiguió hablar con Abdulhakim que le pidió que buscara fondos para remitírselos a Argelia, cosa que también le solicitó a Jelloul.

Mohamed Achraf había ayudado, después de que escapara de una cárcel española, a salir del país hacia Bélgica a Ghoulam.

En cuanto a Jelloul, manifiesta que cuando residía en Suiza instaló en ese país, a Mohamed Achraf; posteriormente después de ocho meses se volvió a España, siguiendo las instrucciones de Achraf, de cuyo grupo era uno de los principales elementos, ubicándose en Gandía, comentándole que procurara no moverse de allí, para evitar que le detuvieran por una orden de Busca y Captura que tenía.

Preguntado qué papel iba a jugar Jelloul en los atentados contra la Audiencia, manifiesta que según le dijo Achraf, sería uno de los mártires. Mientras tanto se encargaba de enviar dinero a Argelia con destino a Abdulhakim.

Manifiesta que una de las personas a las que hizo participe del proyecto fue a un español convertido al Islam que cree que vive en Melilla, que es paralítico y que se llama Mustafa Amaya.

Afirma que Jelloul, le entregó varias cintas, una del corán y otra con canciones de la Jihad, entre las que aparecían intercalados discursos de Osama Bin Laden, Abu Musaf Al Zarkwhai y otros y unas mujeres palestinas que invocan a los que portan los cinturones (es decir a los suicidas). En la cinta se oyen ruidos de explosiones y armas. Jelloul le dijo que guardara bien esa cinta porque era muy importante.

Preguntado qué hizo con esta cinta, contesta que la entregó a la Policía para que la aportara al juzgado.

66764
1915
42

Por S.Sª se le muestra DOSSIER FOTOGRÁFICO identificado con la LETRA D, y manifiesta que el nº 1 se trata de Smail Latrech que es uno de los integrantes del grupo que en un principio estaba decidido a participar en la acción, desarrollando una actividad de adquisición de los diferentes objetos robados por cada uno de los miembros de Tudela, Pamplona, Valencia y Madrid, a donde viajaba para entrevistarse con los demás miembros del grupo, mostrándole interés para desplazarse hasta Málaga para contactar con Djamel; también participaba en la falsificación de tarjetas.

Manifiesta que en un momento determinado los demás miembros del grupo creyeron que esta persona colaboraba con algún servicio de inteligencia y se mostraban más retraídos hacia él.

Preguntado si Latrech participó en la formación del grupo y en el proyecto que se estaba desarrollando, contesta que sí y que incluso se reunió en dos ocasiones con Achraf a presencia del declarante.

La foto nº 2, la identifica como Jelloul de Gandía (Mokhatar Siah).

La fotografía nº 3, no sabe quién es.

Preguntado si sabe quién es Djamel Merabet, manifiesta que es uno de los miembros del grupo con el que ha hablado incluso por teléfono, al que ya ha hecho antes referencia, que vivía en Málaga y al que no conocía personalmente.

La fotografía nº 4, la identifica como Abou Anás.

La fotografía nº 5, es el amigo de Abou Anás, que vino de Holanda (Abdol Ghaffar Hashemi) y al que también ha hecho referencia en su declaración anterior. Manifiesta que esta persona es un experto en falsificaciones y oyó hablar a Abou Anas, advirtiéndole que tuviera cuidado, ya que a un grupo de hermanos en Francia le había pasado igual que a él (Abou Anás), cuando le detuvieron en Holanda.

La fotografía nº 7, la identifica como Majid Mchmacha. Manifiesta que es uno de los miembros del grupo, que salió de la cárcel de Topas hace un año, que fue el que le facilitó el contacto con Addila Mimom, aunque no le dijo que fuese a participar en el proyecto de atentado contra la Audiencia Nacional.

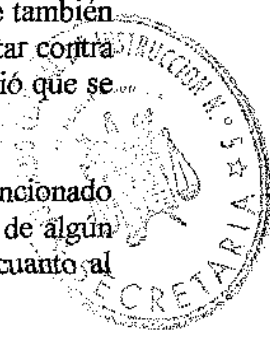
Preguntado para que diga si sabe quién es Madjid Sahouane, contesta que es uno que vive en Pamplona, que pertenece al grupo de Achraf, y al que también conoce Smail Latrech, aunque no sabe si participaba del proyecto de atacar contra la Audiencia Nacional. Recuerda la anécdota de que Smail Latrech le pidió que se quitara la barba, contestándole que no.

Por el Sr. Fiscal, para que manifieste si las personas que ha mencionado como integrantes del grupo de Achraf, han tenido entrenamiento militar de algún tipo; manifiesta que sabe que lo han tenido Achraf y Abdulhakim; en cuanto al resto desconoce ese extremo.

Preguntado por el lugar donde desarrollaron el entrenamiento, contesta que ambos en las montañas de Argelia en el marco de las actividades del GIA.

Preguntado cuándo contactó por primera vez con Achraf, contesta que sería entre abril y mayo de 2004 y que su nombre se lo dieron desde la cárcel, o Addila Mimom o Edebdoubi Taoufik, remitiéndose a la carta que le remitió al declarante y a Majid Mchmacha.

REGISTRACION
JUSTICIA



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Preguntado por qué razón contactó con Achraf, contesta que inicialmente y debido a que le facilitaron el número los hermanos de la cárcel, simplemente para hablar con él. Seguidamente Achraf, se interesó por continuar el contacto con el declarante.

Preguntado para que diga si Achraf ha estado hospedado en su domicilio, manifiesta que en el mes de julio Achraf vino a España, pasando por Francia, y visitando a los miembros del grupo que estaban en libertad de dicho país, y de Tudela, Pamplona, Alicante, Valencia y Almería para recaudar dinero y para continuar el plan de atentado contra la Audiencia Nacional en los términos que ya ha relatado anteriormente. Con esa ocasión al llegar a Almería, se hospedó en su domicilio porque así se lo pidió el declarante.

Preguntado para que diga cómo se iba a hacer la recaudación del dinero; contesta que el dinero que trataba de recaudar principalmente, era para cubrir las necesidades de los hermanos que estaban en la cárcel y de los que estaban próximos a salir y no disponían de dinero.

Preguntado si sabe qué cantidad se llegó a recaudar; manifiesta que no sabe.

Preguntado para que diga cuándo se empezó a fraguar el proyecto de atacar contra la Audiencia Nacional, contesta que Mohamed Achraf comenzó a hablar con él, y el declarante le fue diciendo que había estado en un grupo de hermanos en Madrid, indicándole los nombres verdaderos, a lo que él contestó que había estado también en Madrid, que conocía a varias personas "hermanos", y que defendían la Jihad, como Yussuf Galán y Abu Dahdah en cuyo domicilio había estado hospedado y otros "hermanos" cuyos nombres desconoce. A partir de comprobar como el declarante conocía a estas personas, fue tomando más confianza y comenzaron a hablar de los atentados del 11-M y de los errores cometidos por los "hermanos" al ejecutar esos hechos y a partir de ahí es cuando le comenzó a hacer partícipe del proyecto de atentado contra la Audiencia Nacional.

Preguntado si tenían señalado una fecha aproximada para el atentado; manifiesta que no, aunque era inminente ya que el dinero no era problema al haberse comprometido Achraf a traerlo de Suiza y los explosivos ya habían encontrado a la persona que podría facilitarlos como ya ha dicho.

Preguntado si le sugirió alguna fecha relacionada con el Ramadán o el aniversario de los atentados del 11-M como fecha probable para cometer los atentados, contesta que el Ramadán en la historia del Islam estaba ligado a las guerras santas y a las grandes victorias y en cuanto, al hecho de elegir el objetivo, le manifestó que en el 11-S el castigo había venido desde el cielo, y cuando todos estaban fijos en el mismo, les vino el golpe desde abajo (los trenes de Madrid), y ahora ellos, harían algo diferente para sorprender a la gente.

Preguntado cuándo es el Ramadán, contesta que comenzó el último viernes día 15 y terminará alrededor del día 12 de noviembre.

Preguntado para que diga cómo iba preparar el camión bomba, manifiesta que Mohamed Achraf le facilitó un correo electrónico que ha entregado a la

REGISTRACION
JUSTICIA

64

Policía, cuya titularidad pertenece a un palestino experto en explosivos, con el que se tenía que poner en contacto, diciendo que lo hacía como Achraf y para que fuera real o creíble que le mencionara que ambos se había conocido en Dusseldorf, y que cuando le contestaran, iniciarían todos los trámites para preparar el camión bomba.

Preguntado si se envió dicho correo, contesta que lo hizo desde el ordenador de su domicilio, con un texto muy corto para que creyera que era Mohamed Achraf.

Preguntado cuando lo envió y si recibió respuesta, contesta que en Agosto y que no recibió respuesta.

Preguntado si comentó a Achraf la falta de comunicación, contesta que no ya que esperaba que así lo hiciera, hasta que Achraf fue detenido en Suiza.

Preguntado para diga quién contacta con el Gitano por el tema de los explosivos, manifiesta que Kamara.

Preguntado si El Gitano estaba dispuesto a colaborar; manifiesta que sí.

Preguntado para que diga cómo sabía el Gitano que el declarante iba a contactar con éste, manifiesta que porque Kamara así se lo dijo, fijando el día en un martes o viernes.

Manifiesta que Kamara por su cuenta le compró al Gitano, una pistola y un arma grande, de las que después se deshizo junto con dinero falso para que no se la interviniera la Guardia Civil.

Preguntado para que diga el tipo de explosivos era el que tenía que comprar, manifiesta que Achraf le dijo que tenía que comprar explosivos y el declarante dijo a Kamara que fuera goma 2, sustancia de la que tenía conocimiento a partir de los atentados del 11-M.

Preguntado si sabía de cuanto dinero podía disponer para comprar los explosivos, contesta que no y que además le dijo a Kamara (1000 kilos) iba a costar mucho dinero, contestándole aquél que aunque costara un banco, lo tenía.

Preguntado si el declarante sólo ha colaborado con funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior o también con otros servicios de información; manifiesta que no, aunque hace unos cuatro años en Marruecos, le insinaron que colaborar y el declarante le mostró su disposición, con el fin de no tener dificultades con la renovación de su pasaporte, pero con el tiempo dejaron de preguntarle, ya que cuando le pedían si había algo de interés, el declarante contestaba que no.

Preguntado para que diga si después de los atentados del 11-S hasta la actualidad, le han pedido colaborar o ha colaborado con los Servicios de Inteligencia marroquíes, contesta que no.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las demás personas presentes en este acto, de lo que yo la Secretario Judicial, doy fe.

REGISTRACION
JUSTICIA



SUMARIO 26/04
- JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN CINCO -
- AUDIENCIA NACIONAL -

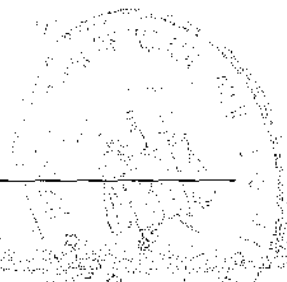
ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO PROTEGIDO

=====

En Madrid, siendo las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil cuatro, por los Inspectores del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, titulares de los carnés profesionales numeros 17.814 y 80.100, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente, se procede a oír en Declaración al testigo que, en aplicación de la Ley Orgánica 19/94 de 23 de diciembre sobre Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales y acogándose a lo en ella dispuesto y debido al temor de que puedan atentar contra su integridad física o la de sus familiares, realiza su declaración con clave **Testigo número 11304**, y en relación a los hechos que motivan la presente **MANIFIESTA**: -----

Que comparece, de forma libre y voluntaria. -----

Que en relación con las informaciones que ha estado facilitando en torno a las actividades de un grupo formado por individuos magrebíes de carácter radical islámico, cuyo origen estuvo en la prisión de Topas (Salamanca), así como de otros elementos integrantes de un grupo partidario del Jihad, liderado por el conocido como **Mohamed ACHRAF**, de origen argelino, desea indicar los siguientes aspectos sobre la estancia de este último en la localidad de Roquetas de Mar (Almería), durante el pasado mes de Julio utilizaba el número de teléfono móvil **636.40.46.17**. -----



66768
3683
96



--- Que **Mohamed ACHRAF** llegó a España el día treinta de junio de 2.004, fecha en la que recibió una llamada del propio **ACHRAF** desde el teléfono móvil **636.40.46.17**, no recordando con exactitud si le llamó al teléfono fijo de casa, **950.32.39.89** o al móvil que entonces utilizaba el compareciente, que era **657.35.32.34**. -----

--- Que el día quince de julio de 2.004 **MOHAMED ACHRAF** llegó a Almería y se fue a buscar al declarante a su lugar de trabajo, donde se vieron por primera vez. Dijo que reconoció al compareciente porque era el único que llevaba barba, signo que le dijo ser de mujahidín. Le manifestó que se iba a alojar en un hotel de Almería situado cerca de la estación de tren y autobús de Almería, donde debía haber dejado sus efectos personales. -----

--- Que el compareciente le ofreció su domicilio y su hospitalidad, por lo que posteriormente y ya sobre las veintitrés horas de ese mismo día **MOHAMED ACHRAF** volvió a su lugar de trabajo con su equipaje y ambos se dirigieron a su domicilio de Roquetas de Mar. -----

--- Que estuvo alojado en su casa desde ese día 15 hasta el día 28 de julio de 2.004, fecha en que tomó un autobús para Madrid, teniendo intención de tomar luego un tren hasta Francia, llamándole una vez que cruzó la frontera, el día 29 ó 30, al teléfono antes citado que usaba en aquel momento. -----

--- Al cabo de otros dos o tres días le llamó diciéndole que estaba ya en Suiza. -----

--- Que durante su estancia en Almería y más concretamente durante el tiempo que pernoctó en su casa de Roquetas de Mar, **Mohamed ACHRAF** le entregó cintas de cassette, libros, cartas y ropa, los cuales se encuentran en su domicilio. Asimismo tiene en su domicilio papeles manuscritos de **ACHRAF** y efectos de carácter personal como una toalla de color rojo, un jersey de color oscuro y un pañuelo de tela de bolsillo. También le entregó un teléfono móvil de color azul marca Sony, modelo P-800, siendo éste el que utilizó **MOHAMED ACHRAF** durante su estancia para recibir y realizar llamadas con teniendo constancia que entre dichos contactos telefónicos mantuvo los siguientes: -----

66769,
3684
4x



--- Con **MUSTAFA AMAYA**, desde Melilla, **SALAH GHOULAM** desde Bélgica, **DJAMAL** en Málaga, **DJELLOUL** en Gandía, con **ABDELWAHAB**, que había llegado a Málaga recientemente desde Lanzarote, con **Smail LATRECH**, con **KAMARA**, así como numerosas llamadas de una mujer occidental con quién hablaba en francés. -----

--- Que tiene constancia que igualmente llamó o recibió llamadas desde algún centro penitenciario. -----

--- Que también telefoneó a Argelia, manifestando que hablaba con su familia. -----

--- Que en cuanto a personas que mantuvieron algún contacto personal con el declarante y con **Mohamed ACHRAF**, manifiesta: ---

--- Que una noche fueron a cenar al restaurante **MARRAQUECH** situado frente al puerto de Almería, acompañándoles también **KAMARA**. Que como quiera que era tarde no pudieron cenar pero mientras les decían si podían o no pasar vieron un vehículo estacionado allí mismo con un cartel que indicaba que estaba en venta, enterándose que era de una persona que trabajaba en dicho restaurante, de nombre **ABDELKADER**, marroquí rifeño que se dedica a la compra y venta de coches, y con el que finalmente **Mohamed ACHRAF** llegó a un acuerdo en el precio. -----

--- Al día siguiente los tres, **MOHAMED ACHRAF**, **ABDELKADER** y el declarante se citaron en una gestoría de Almería, no recordando el nombre, guardando los papeles de dicha transferencia en su domicilio. ---

--- Que al día siguiente se volvieron a ver los tres, pagándole **MOHAMED ACHRAF** a **ABDELKADER** la cantidad de dos mil cien euros aproximadamente (2.100 €), pago que hizo en metálico para a continuación regalárselo al declarante para que lo "utilizara en el nombre de Allah". -----

--- Que el declarante también recuerda que el día 17 de julio, previamente invitado por el ciudadano marroquí **CHAOUKI CHANAFI**, se llevó a comer a **MOHAMED ACHRAF** a la casa de **CHAOUKI** situada en la zona de Vúcar y donde trabaja habitualmente. También estuvo presente **Mohamed TAOUIL**, un hermano de **CHAOUKI** y tres individuos más que trabajan con **CHAOUKI**. -----

--- Que igualmente recuerda que en fecha que no recuerda, se presentó en el domicilio del declarante, sin previo aviso, **MOHAMED**

66710
3685
48



TAOUIL, estando en el domicilio **MOHAMED ACHRAF** con el declarante, presentándose poco después **KAMARA**, quién se unió a la reunión. -----

--- Que en fecha que no puede recordar cenó junto con **MOHAMED ACHRAF** y **KAMARA** en casa de éste último, estando presentes otros ciudadanos mauritanos, al menos 6 ó 7, que también vivían con **KAMARA**. -----

--- Que en una ocasión, regresando desde Almería a Roquetas de Mar en el vehículo de su propiedad Renault Clio, matrícula M-1740-MJ, concretamente en la rotonda del parador les estaban esperando dos vehículos oficiales de la Guardia Civil, siendo parados por dos agentes, presentándose acto seguido otros dos vehículos más con distintivos, siendo identificados ambos y obligando sólo a **MOHAMED ACHRAF** a bajarse del vehículo para interrogarle sobre los datos que constaban en la documentación francesa que portaba a nombre de **LEFEVRE**. -----

--- Que quiere hacer constar y destacar que fueron los únicos a los que identificaron, así como que les estaban esperando, dado que una vez que los identificaron se marcharon los cuatro vehículos. -----

--- Que en este mismo acto se le muestra el Anexo Fotográfico número 1 que contiene 8 fotografías de individuos de características similares, **RECONOCIENDO SIN NINGÚN GÉNERO DE DUDAS:** --

--- La fotografía número 3 como la de **MOHAMED TAOUIL**. -----

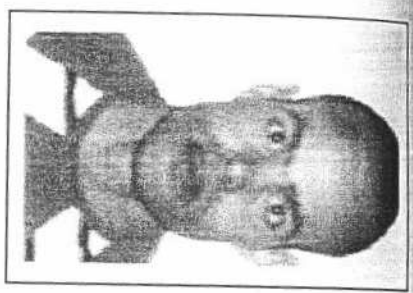
--- La fotografía número 4 como la de **CHAOUKI CHANAFI**. -----

--- Que el compareciente firma sobre cada una de las fotografías que reconoce. -----

--- Que siendo las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día de inicio, y no teniendo nada más que manifestar, una vez leída y en prueba de conformidad la firma en unión del Instructor, de lo que como Secretario, **CERTIFICO**. -----



FOTOGRAFIA 1



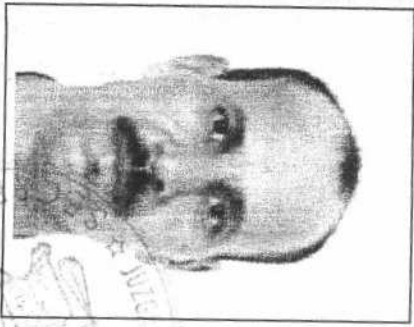
FOTOGRAFIA 2



FOTOGRAFIA 3



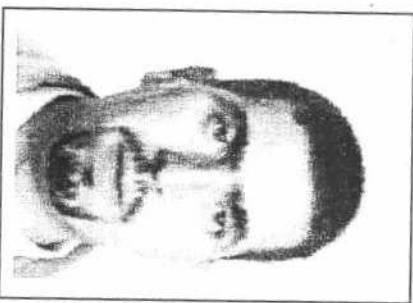
FOTOGRAFIA 4



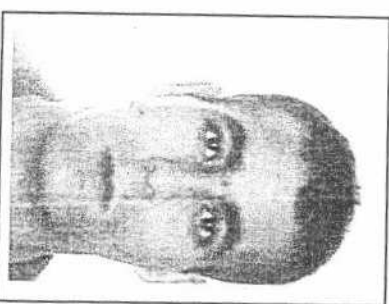
FOTOGRAFIA 5



FOTOGRAFIA 6



FOTOGRAFIA 7



FOTOGRAFIA 8

[Handwritten signature]

66TH
3686
49

RELACION ANEXOS FOTOGRAFICOS

- FOTOGRAFIA NUMERO UNO	TARYK BELKYAL
- FOTOGRAFIA NUMERO DOS	MAHFOUD BOUGHABA
- FOTOGRAFIA NUMERO TRES	MOHAMED TAUIL
- FOTOGRAFIA NUMERO CUATRO	CHAOUKI CHANAFI
- FOTOGRAFIA NUMERO CINCO	ABDESELEM ZIANI
- FOTOGRAFIA NUMERO SEIS	DRISS ZIANI
- FOTOGRAFIA NUMERO SIETE	NADI AGHMIR
- FOTOGRAFIA NUMERO OCHO	FARID AGHMIR



col 55-418
Alvaro Lopez

Al. B.

[Handwritten signature]

MADRID.- Doy fe.
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de Madrid.
Así lo acuerda, manda y firma D./D^a BALTASAR GARZON REAL,
Junto con S.^a y el resto de los intervinientes. Doy fe.
han efectuado, y hallados conformes, firman esta diligencia
Seguidamente se leen a los testigos las manifestaciones que

Examinada la rueda desde un punto en el que no puede ser visto
por el testigo 11.304, ya constan en las presente sumario, y
recordado el juramento o promesa que tiene prestado, así como
las declaraciones que tiene efectuadas, manifiesta: Que pertenece
sin lugar a dudas a uno de los hermanos
BELLID, al apellido MASSERANÉ en el punto nº 2.

Asistiendo el Sr. Fiscal y el Letrado D. ALVARO FELIPE SEGOVIA

- 1.- HICHAN ROUSAFI
- 2.- AZZEDINE BELLID
- 3.- ABDESELAM AMEN MOHAMED
- 4.- MOUNIR AYAD
- 5.- KATEB HACND

Ante S.^a, con mi asistencia el Secretario, se procede a la
práctica del reconocimiento en rueda acordado, quedando
formada ésta, por el imputado AZZEDINE BELLID y otras
personas de circunstancias exteriores semejantes, de izquierda
a derecha, en el siguiente orden:

En MADRID, a diez de Noviembre de dos mil cuatro.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

SUMARIO (PROC. ORDINARIO) 0000026 / 2004 D

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax:
MIS: 28079 27 2 1996 0007116
75600

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005
MADRID

5
A 5611
067E3

112
5612
66774
52

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID

CALLE GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
FAX:
MIG: 28079 27 2 1996 0007116
5600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000026 /2004 D

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

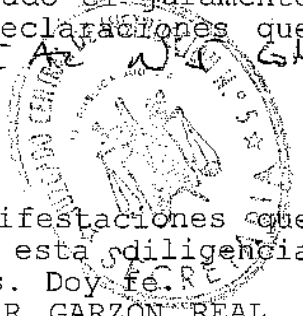
En MADRID, a diez de Noviembre de dos mil cuatro.

Ante S.S^a., con mi asistencia el Secretario, se procede a la práctica del reconocimiento en rueda acordado, quedando formada ésta, por el imputado **NOUREDDINE BELLID** y otras personas de circunstancias exteriores semejantes, de izquierda a derecha, en el siguiente orden:

- 1.- ALIA RIANI
- 2.-SONDARE RIAHI
- 3.-ADDLOHAMID MORADIT
- 4.-RACHID ABDELAH
- 5.- NOUREDDINE BELLID

Asistiendo el Sr. Fiscal y el Letrado D.ENRIQUE SANZ .

Examinada la rueda desde un punto en el que no puede ser visto por **testigo protegido 11.304** , cuyas demás circunstancias ya constan en las presentes diligencias, y recordado el juramento o promesa que tiene prestado, así como las declaraciones que tiene efectuadas, manifiesta: *que pertenece a uno de los hermanos ARGENTIS.*



Seguidamente se leen a los testigos las manifestaciones que han efectuado, y hallados conformes, firman esta diligencia junto con S.S^a y el resto de los intervinientes. Doy fe. Así lo acuerda, manda y firma D./D^a **BALTASAR GARZON REAL**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID.- Doy fe.

Por el Letrado del Imputado se formula protesta por no haberse leído la cara al testigo protegido y no sabe quien es el que certifica que persona es. Por S.S. se le hace saber que se trata del testigo protegido n° 11304 y que la intención del mismo se certifica por el Sr. Secretario Judicial.

[Handwritten signatures and initials]

6677613

3

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317

Fax:

NIG: 28079 27 2 1996 0007116
75600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000026 /2004 D

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

En MADRID, a diez de Noviembre de dos mil cuatro.

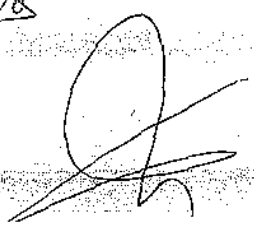
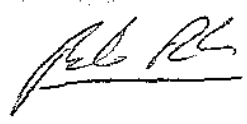
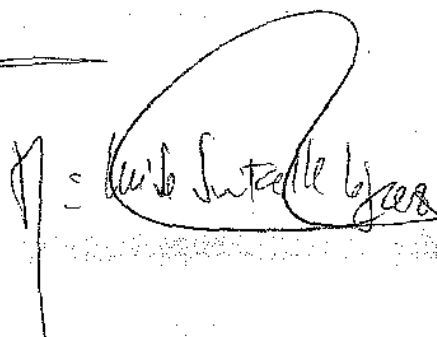
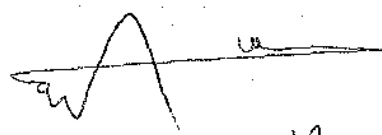
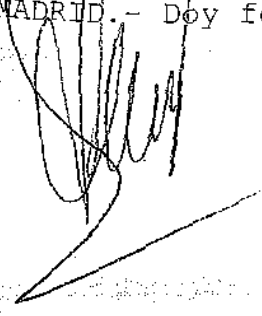
Ante S.S^a., con mi asistencia el Secretario, se procede a la práctica del reconocimiento en rueda acordado, quedando formada ésta, por el imputado **ABDERRAZAK AZZI** y otras personas de circunstancias exteriores semejantes, de izquierda a derecha, en el siguiente orden:

1. ILASCU NICOLAE
2. NICOANAR IONEL
3. ABDERRAZAK AZZI
4. ALAM MOISE MARIUS
5. TOWSE FREGOTA ALBERTO

Asistiendo el Sr. Fiscal y el Letrado D. MARIA LUISA SANTAELLA LOPEZ N°colegiado 23330 .

Examinada la rueda desde un punto en el que no puede ser visto por el **testigo 11.304** tal y como consta en el presente sumario , y recordado el juramento o promesa que tiene prestado, así como las declaraciones que tiene efectuadas, manifiesta: *que manifiesta sin ningún género de dudas AC N° 3 como ABDERRAZAK AZZI.*

Seguidamente se leen a los testigos las manifestaciones que han efectuado, y hallados conformes, firman esta diligencia junto con S.S^a y el resto de los intervinientes. Doy fe. Así lo acuerda, manda y firma D./D^a BALTASAR GARZON REAL , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID.- Doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID

5614
66776.

54

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317

Fax:
TIS: 28079 27 2 1996 0007116
75600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000026 /2004

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

En MADRID, a diez de Noviembre de dos mil cuatro.

Ante S.S^a., con mi asistencia el Secretario, se procede a la práctica del reconocimiento en rueda acordado, quedando formada ésta, por el imputado **ABDELKRIM EL OUZZANI** y otras personas de circunstancias exteriores semejantes, de izquierda a derecha, en el siguiente orden:

- 1.-EL YAAKOUBI AHMED
- 2.-AKDI SAID
- 3.-BCHIR ACHRAS
- 4.-ABDELKRIM EL OUZZANI
- 5.-EL HICHOR BENHAMIDAN ABDELMUUVID

Asistiendo el Sr. Fiscal y el Letrado Doña Fatima Carrasco Sanchez con n°colegiado 62747 en sustitución de JUAN JOSE SANTELESFORO NAVARRO .

Examinada la rueda desde un punto en el que no puede ser visto por testigo 11.304 , ya constan en las presentes sumario , y recordado el juramento o promesa que tiene prestado, así como las declaraciones que tiene efectuadas, manifiesta: *que identifica*

Ac n° 4, en algunas ruedas de rueda, como Abdelkrim el ouzzani

Seguidamente se leen a los testigos las manifestaciones que han efectuado, y hallados conformes, firman esta diligencia junto con S.S^a y el resto de los intervinientes. Doy fe.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a BALTASAR GARZON REAL ,
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID.- Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: SUMARIO 26/04-D
Delito: Integración en Organización Terrorista.

DECLARACIÓN TESTIGO

LUGAR Y FECHA	MADRID a diez de noviembre de 2004
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO nº 11304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, así como la persona arriba identificada, y por S.Sª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente DIJO:

MANIFESTACIONES

Por SSª se le pregunta si ratifica la declaración prestada el día 27 octubre de 2004 ante la Policía encargada de la investigación, contesta que sí. En tanto es cierto lo que relata sobre Mohamed Achraf, su llegada a España, la llamada de telefono que le realizó



2173
66.442
615
55

66778
5616
56

Es cierto lo que relata sobre Mohamed Achraf del 15 de julio 2004 , siendo ese el día en que le conoció directamente, ya que hasta ese día los contactos habían sido telefonicos. Es cierto lo que relata de cómo el mismo día Achraf fue a vivir a su domicilio y el tiempo que estuvo en él , y el viaje que realizó de vuelta hacia Suiza.

Que es cierto lo que relata sobre la entrega de Achraf de cintas de casset, libros y ropa, papeles manuscritos por el mismo, y un telefono movil Sony modelo P-800 que es el que utilizó Achraf para hacer y recibir llamadas,

Es cierto lo que relata sobre los contactos telefónicos con Mustafa Amaya que es un español converso que vive en Melilla y que cree que está en un centro de acogida o cruz roja, porque es paralítico, y aunque no oyó la conversación telefonica, si lo hizo con lo que Achraf le dijo: que no se preocupara su interlocutor "porque la victoria estaba cerca."

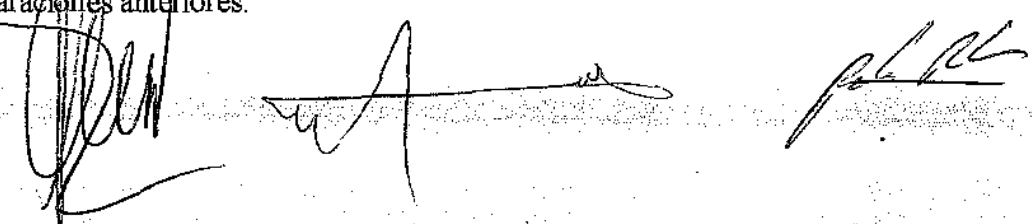
Es cierto lo que relata sobre la llamada de Salah Goulam, es un hombre del grupo liderado por Achraf ,y que fue éste mismo el que le ayudó a escapar cuando Goulam quebranto un permiso penitenciario, y que se encuentra actualmente en Bélgica ,y Achraf le entregó su telefono al declarante para que le llamara cuando el estaba preso en Suiza; con el fin de que le diera instrucciones, como también le indicó que hiciera lo propio con Abdeuhakim que en ese momento estaba en Argelia. El declarante llamó y Goulam le facilitó el telefono y nombre de Yalur como ya ha declarado en otras declaraciones anteriores y Abdulhakim, no le reconocio no quería hablar con el declarante hasta que le llamó Goulam diciendo que era una persona de confianza, hasta que tuvo la conversación que ya declaró. Cuando hablo con Abdulhakim le dijo que lo que necesitaban los hermanos de Argelia era dinero, habiendo advertido que si necesitaba algo se pusiera en contacto con el declarante.

Que es cierto lo que relata sobre la cena en el restaurante Marrakech de Almeria y les acompaño a Acharaf y al declarante , Kamara, si bien finalmente no pudieron cenar , adquiriendo Achraf un vehículo junto Abdelkader que trabajaba en ese restaurante .

Manifiesta que es cierto lo que relata sobre el referido Abdelkader y la adquisición del vehículo. Mohamed Acharaf despues de adquirir el vehículo se lo entregó al declarante para que lo utilizara en nombre de Alá. Preguntado Lo que quería decir Achraf con esa expresión que el vehículo no era para su uso particular sino para prestar apoyo a los miembros del grupo que lideraba y si era preciso para emplearlo en alguna acción violenta. Además le aconsejo no utilizar el vehículo Renault Clio porque estaba vigilado .

Es cierto lo que relata sobre Chaouky Chanafi y la comida de este con Achraf en la zona de Vica, y la presencia del hermano Mohamed Taouil, además de tres personas que trabajaban con Chaouy.

Es cierto que posteriormente en una fecha que no puede precisar estuvieron juntos en su domicilio Mohamed Taouil, Achraf, Kamara y el declarante. Habiendo recibido previamente antes una reunión Achraf, Taouil, Kamara y el declarante, en la que estuvieron leyendo uno de los dos libros sobre la Jihad que indicó en sus declaraciones anteriores.



5623

66779 5617

57

Es cierto lo que relata sobre el encuentro con la Guardia civil y el hecho de que Mohamed Achraf tuviera que explicar los datos que constaba en la documentación francesa que constaba a nombre de Lefevre.

Ratifica así mismo los reconocimientos fotograficos, que hace sobre Mohamed Taouil y Chanafi, de las fotos nº 3 y 4 respectivamente.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las demás personas presentes en este acto, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MINISTERIO
DEL INTERIOR

66780
6178
58

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.: **SUMARIO 26/04**

N/REF.: **UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR SECC. 3ª**

FECHA: **10 de noviembre de 2004**

ASUNTO: **DANDO CUENTA GESTIONES REALIZADAS EN ALMERÍA Y REMITIENDO ACTAS DE DECLARACION Y DE GRABACION.**

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

En el marco de la "OPERACION NOVA" desarrollada por esta **Unidad Central de Información Exterior**, cuyas investigaciones desembocaron en la detención de varias personas acusadas de pertenecer a una red de islamistas radicales que acusados de haber estado preparando acciones terroristas en nuestro país o en países vecinos, realizando labores de captación, proselitismo o de cualquier otro tipo de carácter terrorista, por las cuales ese Juzgado instruye el **Sumario 26/04**, se participa a V.I. lo siguiente:

En base a las declaraciones prestadas por distintos detenidos y por el **testigo protegido número 11.304**, funcionarios de esta Unidad se trasladaron el día veintisiete de octubre del año en curso a la provincia de Almería, para proceder a la toma de declaración de varias personas relacionadas con la mencionada Operación, así como para la localización de un individuo de etnia gitana que pudiera estar implicada en los hechos investigados. Las gestiones arrojaron los siguientes resultados:

1. Se logra la localización de **Chaouki CHANAFI**, nacido el **02-12-1973 en Kalifo, Marruecos, hijo de Kacem y Malika, domicilio en la localidad de Venta del Cosario, municipio de VÍcar, Almería, Paraje**

616781
6174
59

Canal Alta número 19 y N.I.E. X-4438022-B, Imán de la mezquita "**AT TAWBA**" de Vicar-Las Cabañuelas. El día 28-10-04, miércoles, se procede a su toma de declaración en dependencias de la Comisaría Provincial de Almería, siendo de interés la referencia que hace a la presencia en su domicilio, durante el mes de Julio, de una persona conocida por el declarante como ABU JABER, junto con un amigo suyo, el cual era la primera vez que veía, y que resultó reconocido fotográficamente como **Mohamed ACHRAF**.

Esta declaración queda recogida en el oportuno Acta de Declaración que se adjunta al presente.

2. Se realizan gestiones tendentes a la localización de la otra persona que ejerce las funciones de Imán en la mezquita "**AT TAWBA**" de la localidad de Las Cabañuelas-Vicar, municipio de Vicar, Almería. Este individuo resulta ser el ciudadano marroquí **Mohamed TAUIL**, nacido en 1.960 en Tánger, Marruecos, hijo de Mohamed y Habiba, domicilio en la Avenida de Canarias número 102 de la localidad de Vicar-Las Cabañuelas y N.I.E. X-01355122-P. Al parecer, y según se ha podido averiguar por distintas fuentes, este individuo se encuentra actualmente y de manera temporal en Bélgica, para, al parecer, recaudar fondos para la adquisición en propiedad del local donde se encuentra ubicada la mezquita "AT TAWBA". Se ha podido averiguar que muy probablemente regrese a España al finalizar el ramadán.

3. Se realizan investigaciones tendentes a la localización de dos individuos de raza árabe que pudieran haber mantenido contacto con Mohamed ACHRAF durante su estancia en nuestro país. Estas personas podrían haber intervenido en una transacción de un vehículo comprado por Mohamed ACHRAF.

Uno de ellos resulta ser identificado como **Abdellah OUIRINI**, nacido el 1.972 en Dr Ould Bouabdallah, Marruecos, hijo de Mhamed y

66482
6180

60

Tamimount, con domicilio en la calle Jaul número 50, piso 3º, letra A de Almería, titular del N.I.E. X-03192209-Q, titular del vehículo marca Renault, modelo 19 con matrícula extranjera 8HM F33 y rematriculado con la española 8773 CZT. Este individuo junto con otra persona de raza árabe vendieron este vehículo a **Mohamed ACHRAF** durante su estancia en nuestro país el verano de este año.

Se logra la identificación plena del mismo, averiguándose el lugar de trabajo del mismo, resultando ser un bazar denominado "**BAZAR OUJDA**" sito en la **Calle Real número 100** de Almería.

Al parecer este individuo se encuentra en la actualidad en el extranjero dedicándose a la compra de género para su posterior venta en el Bazar, regresando a la ciudad de Almería la semana del quince de noviembre. Este individuo figura como titular de un camión marca **Mercedes Benz** con **matrícula 3116 CGB**, por lo que no es de extrañar que se dedique al transporte de mercancías.

4. Según informaciones recabadas por agentes de esta Unidad, junto a este individuo, habría intervenido en la compraventa del vehículo mencionado un tal **ABDELKADER**, el cual podría dedicarse a la compraventa de vehículos de segunda mano de manera habitual.

Este individuo ha podido ser identificado como **Abdelkader ATTALAI**, nacido el 22-02-80 en Boulicheck, Marruecos, hijo de Said y Fatima, con domicilio en la calle Estadio número 14, planta 4ª-1ª de Almería y N.I.E. X-03261138-Z.

Se comprueba que este individuo trabaja en el Restaurante-bar "**MARRAKECH**", sito en la **calle Parque Nicolás Salmerón número 28** de la ciudad de Almería, al lado de la mezquita "**ALMOUHSSININ**", frente al

puerto de esta ciudad, averiguándose que en la actualidad se encuentra en Bélgica, aprovechando que el restaurante se encuentra cerrado por reformas, teniendo previsto regresar a España cuando acabe el ramadán.

5. Se procede a tomar declaración a varios de los individuos censados en la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, residencia habitual de **Birahima Diadie KAMARA, ciudadano mauritano nacido el año 1974, hijo de Diadie y Hademou y N.I.E. X-02128811-T.**

Se toma declaración a seis de los habitantes del domicilio, resultando de relevancia la declaración de dos de los mismos, el llamado **Soumare SALLOUM** y el llamado **Diango CISSE**. El primero de ellos reconoce haber entregado las pertenencias de Birahima Diadie KAMARA a un individuo llamado ABU JABER y el segundo de ellos reconoce haber visto a ABU JABER y a otra persona, comiendo en el domicilio donde vive invitados por Birahima Diadie KAMARA.

Todas estas declaraciones se realizan en Actas aparte que se adjuntan al presente.

6. En relación a las gestiones realizadas tendentes a la localización de un individuo de etnia gitana, el cual, según el estado de las investigaciones y las informaciones obtenidas, podría ser el contacto con el que los miembros de la célula desarticulada habrían tratado de obtener la cantidad de explosivo necesaria para llevar a cabo sus planes, se participan los siguientes datos de interés:

a) Se logra centrar el lugar donde probablemente y por informaciones obtenidas, el ciudadano mauritano **Birahima Diadie KAMARA** podría haber contactado con el individuo que le facilitaría explosivos para el desarrollo de sus planes. A este lugar se logra llegar siguiendo las indicaciones

66784
6182

62

facilitadas por el **testigo protegido número 11.304**, resultando ser una barriada de viviendas marginales, habitadas en su mayoría por individuos de etnia gitana, conocida como Pampanico, en las afueras de la localidad de El Ejido.

Se procede a la filmación del recorrido efectuado, levantándose Acta de la misma que también se adjunta al presente.

b) Puestos en contacto con agentes de la Unidad de Información de la Comisaría Provincial de Almería, facilitan las filiaciones de dos personas de etnia gitana, relacionadas con el Tráfico y Tenencia de armas de fuego. Estas personas son hermanos de padre e hijos de un conocido delincuente de la zona conocido como "**El Antón**".

Uno de ellos es identificado como **Antón SANTIAGO HEREDIA**, nacido el 28-11-82, en Almería, hijo de Antón y Elena, con D.N.I. 53.714.316-R, detenido por la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta de la Comisaría Provincial de Almería a principios del año en curso por estar implicado en un delito de Tráfico de armas de fuego, incautándosele un pistola del calibre 9 milímetros parabellum. Este individuo es detenido junto con su hermano **Jose SANTIAGO SANTIAGO** en la misma operación.

No obstante, no se tiene constancia de que estas personas residan o hayan tenido un domicilio investigado en la barriada de Pampanico, ya que las vigilancias realizadas, fueron llevadas a cabo en la ciudad de Almería y en las inmediaciones del aeropuerto, figurándole como domicilio a este individuo el sito en la Calle Tomillo número 71 de la localidad de Berja Almería (facilitado en el momento de su detención), el sito en la calle Rio Guadalfeo número 5 de la localidad de La Gangosa-Puebla de Vicar, Almería y calle de la Fuentecica Alta número 25 de Almería.

66785
6183

68

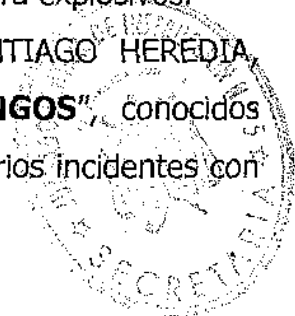
Otro de los posibles contactos que se barajan, es un hermano del anteriormente mencionado Antón SANTIAGO HEREDIA, llamado **Juan Antonio SANTIAGO SANTIAGO, alias "GRINGO"**, nacido el 23-04-67 en La Línea de la Concepción, Cádiz, hijo de Antón y Trinidad y D.N.I. número 32.040.642. Este individuo en una de sus detenciones si que facilita como domicilio el sito en la calle **Pampanico número 14**.

Realizadas gestiones en el Ayuntamiento de la localidad de El Ejido, no figura ninguna calle con este nombre, pudiendo tratarse de una dirección de una casa aislada de las inmediaciones de la barriada. Se chequean varias propiedades no lográndose identificar a ninguno de los objetivos investigados.

Esta persona actualmente se encuentra en la prisión salmantina de Topas cumpliendo condena, por lo que podría haber mantenido contactos con alguno de los miembros de la célula desarticulada durante el desarrollo de la **"OPERACION NOVA"**.

Como se ha dicho, esta persona cumple condena en el Centro Penitenciario de Topas, Salamanca, estando catalogado como interno **F.I.E.S.** por lo que se continúan las averiguaciones tendentes a comprobar si este individuo coincidió con alguno de los miembros del grupo islamista formado en esta prisión en el año 2.001. En caso de ser así, no es descartable que este individuo pudiera haber facilitado algún miembro del Grupo **"MARTIRES PARA MARRUECOS"** creado en esta prisión en el año 2.001, algún contacto en la barriada de Pampanico del Ejido, Almería, para que les facilitara explosivos.

Tanto este individuo como su hermano, Antón SANTIAGO HEREDIA, forman parte del clan de los **"ANTONES"** o los **"GRINGOS"**, conocidos delincuentes de la provincia de Almería e involucrados en varios incidentes con armas de fuego.



66788
6184

64

c) Por otro lado, puestos en contacto con agentes de la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía de El Ejido y ya que las informaciones conducen a los actuantes hasta la mencionada barriada de Pampanico, se realizan averiguaciones sobre posibles individuos con antecedentes por delitos de Tráfico de Armas, Municiones o Explosivos, que pudieran vivir o tener parientes en las inmediaciones de ese lugar. En este sentido, es de destacar que tienen conocimiento de que numerosos individuos de etnia gitana poseen armas de fuego en sus domicilios y que es mas que probable la existencia de un mercado negro de armas de fuego, no obstante no se tiene conocimiento de persona alguna que pudiera dedicarse al tráfico de explosivos.

d) Se pone en conocimiento de los agentes de esta Unidad que en Marzo del año en curso, se produjo un tiroteo en la barriada gitana de Pampanico, El Ejido. Este incidente fue protagonizado por miembros del clan de los "ANTONES", también conocidos como los "GRINGOS", en concreto el incidente fue protagonizado por **Antonio SANTIAGO MUÑOZ, alias "SABU"**, nacido el 25-10-66 en Almería, hijo de Antón y Antonia y D.N.I. 27.520.180-J, su hijo **Jose María SANTIAGO MUÑOZ**, nacido el 13-12-82 en Almería, hijo de Antonio y Concepción, D.N.I. 53.714.196-L, en compañía de **Rafael FERNANDEZ HEREDIA**, nacido el 12-01-60 en Valencia, hijo de Antonio y María y D.N.I. 19.850.574-X.

Estos individuos, padre e hijo, al parecer tienen un profundo conocimiento y afición por las armas de fuego, no habiendo referencias sobre su participación en el tráfico de explosivos, lo cual no descarta que ocasionalmente pudieran tener acceso a este tipo de material en caso de existir una demanda u oferta por el mismo.

Estas personas, si bien no se ha podido constatar hasta este momento, que posean algún domicilio en la barriada de Pampanico de la localidad de El

Ejido, es obvio que frecuentan esta zona, bien por tener familiares o conocidos en la misma (existen multitud de personas censadas que llevan el mismo apellido que esta familia), o bien por frecuentarla para la realización de algún tipo de negocio con los residentes en esa barriada.

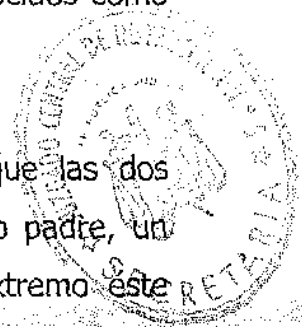
Como resumen de las gestiones realizadas en torno a estos individuos y conclusiones obtenidas a raíz de las investigaciones realizadas, cabe destacar los siguientes extremos:

1. Tanto las personas investigadas por la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta de la Comisaría Provincial de Almería por un delito de Tráfico de Armas (**Antón SANTIAGO HEREDIA** junto con su hermano **Jose SANTIAGO SANTIAGO** y **María Isabel CORTES HEREDIA**), como los implicados en el incidente con armas de fuego sucedido en la barriada marginal de Pampanico podrían estar unidos por lazos familiares.

2. Tanto el mencionado **Antón SANTIAGO HEREDIA** como **Juan Antonio SANTIAGO SANTIAGO**, interno en el Centro Penitenciario de Topas, Salamanca, son hermanos por parte de padre.

3. El referido **Juan Antonio SANTIAGO SANTIAGO**, nacido el 23-04-67, delincuente conocido por el apodo de "**GRINGO**", tendría relación familiar con los individuos implicados en el incidente con arma de fuego sucedido en Marzo del año en curso en la barriada de Pampanico, mas concretamente, con **Antonio SANTIAGO MUÑOZ**, nacido el 25-10-66, miembro de un conocido clan de delincuentes de etnia gitana conocidos como los "**ANTONES**" o los "**GRINGOS**".

4. Esta relación se pondría de manifiesto ya que las dos personas anteriormente mencionadas, podrían ser hijos del mismo padre, un conocido delincuente de Almería con el apodo de "**ANTON**", extremo este



pendiente de confirmar, junto con la verdadera filiación del mencionado "ANTON", lo que permitiría confirmar la relación fraternal de los referidos, lo que daría aún más base a la hipótesis planteada, gestiones que actualmente se están llevando a cabo por parte de esta Unidad y de cuyo resultado se dará oportuna cuenta a V.I.

Se adjunta al presente Oficio:

▪ Actas de Declaración Voluntaria y Reconocimiento Fotográfico a nombre de los siguientes individuos:

-**Chaouki CHANAFI**, Imán de la mezquita de Vícar, Almería.

-**Moussa Housseinou CAMARA**, individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.

-**Abidy DIANIFABA**, individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.

-**Salloum SOUMARE**, individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.

-**Diango CISSE** individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.

-**Hadiyatu CISSE** individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.

-**Birrante KAMARA** individuo que convivió en el mismo domicilio de la calle Casablanca número 33 de la localidad de Roquetas de Mar, Almería, con el detenido **Birahima Diadie KAMARA**.



66789
6187

62

- Dos Actas de filmación videográfica efectuadas en la provincia de Almería, levantada por los agentes actuantes, donde se recoge el recorrido efectuado por los funcionarios, siguiendo las indicaciones del **testigo protegido 11.304**, finalizando en la barriada marginal de Pampanico, El Ejido (Almería), así como el lugar y recorrido efectuado por **Birahima Diadie KAMARA** en el momento de ser detenido por la Guardia Civil.

- Relación de Anexos fotográficos extraídos de las filmaciones realizadas.

- Una cinta de video en formato VHS de las grabaciones anteriormente mencionadas.

Se participa a V.I. que del resultado de las gestiones pendientes de practicar por esta Unidad, se dará oportuna cuenta a V.I.

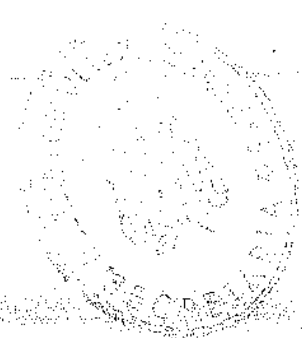
EL JEFE DE LA UNIDAD



P.A.
[Handwritten signature]

Edo.: José M. Gil González

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO
(AUDIENCIA NACIONAL)
MADRID**



65790
6984



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax:
NIG: 28079 27 2 1996 0007116
75600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000026 /2004 D

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA

En MADRID, a veintiseis de Noviembre de dos mil cuatro.

Ante S.S^a., con mi asistencia el Secretario, se procede a la práctica del reconocimiento en rueda acordado, quedando formada ésta, por el imputado **SAMIR BEN ABDALLAH** y otras personas de circunstancias exteriores semejantes, de izquierda a derecha, en el siguiente orden:

- 1.- HAUMAR EL ABDELOUAHID
- 2.- VICTOR ORLANDO RIBERA RUIZ
- 3.- BOUKHAYAR RABAH
- 4.- SAMIR BEN ABDALLAH
- 5.- MOSTAPHA TOUIEK

Asistiendo el Sr. Fiscal y el Letrado D CARLOS BODEGAS CANORA n° colegiado 58583 .

Examinada la rueda desde un punto en el que no puede ser visto por el testigo protegido 11.304 , cuyas demás circunstancias ya constan en las presentes diligencias, y recordado el juramento o promesa que tiene prestado, así como las declaraciones que tiene efectuadas, manifiesta:

*que reconoce al número cuatro como
Samir ben Abdallah como el Leuau de
alcorcon*

Sin nada más que añadir se cierra la presente , y hallada conforme, la firman los presentes junto con S.S^a y el resto de los intervinientes. Doy fe.

6485
66797
69

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: SUMARIO 26/04-D
Delito: Integración en Organización Terrorista.

MINISTERIO DE JUSTICIA

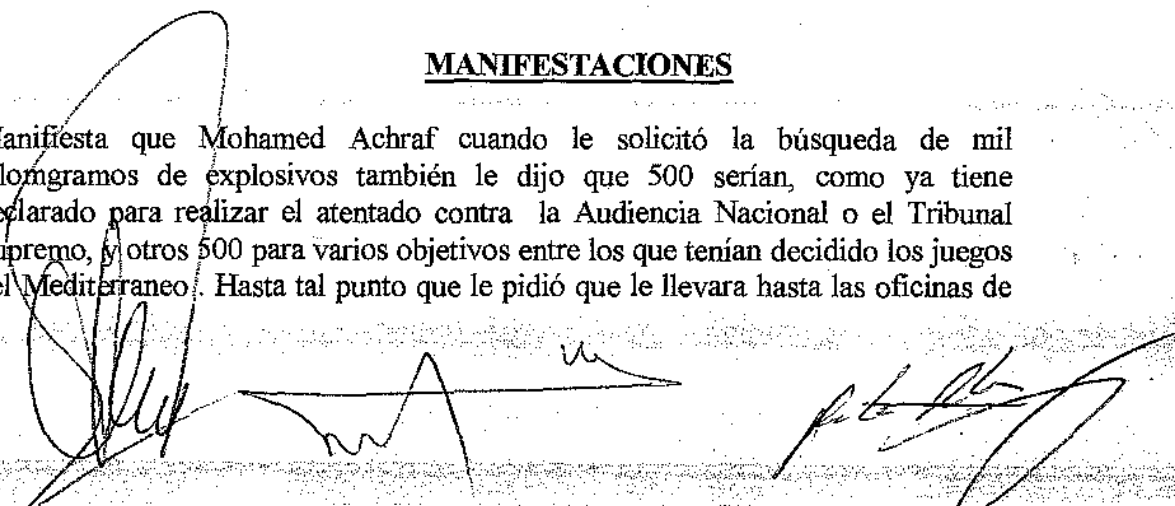
DECLARACIÓN TESTIGO

LUGAR Y FECHA	MADRID a veintiséis de noviembre de 2004
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO nº 11304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, así como la persona arriba identificada, y por S.Sª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente DIJO:

MANIFESTACIONES

Manifiesta que Mohamed Achraf cuando le solicitó la búsqueda de mil kilogramos de explosivos también le dijo que 500 serían, como ya tiene declarado para realizar el atentado contra la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo, y otros 500 para varios objetivos entre los que tenían decidido los juegos del Mediterraneo. Hasta tal punto que le pidió que le llevara hasta las oficinas de



6486
66792
70



MINISTERIO DE JUSTICIA

Organización del evento, para comprobar su ubicación y recuerda que le preguntó a un señor que cuidaba de las instalaciones la fecha de comienzo de dicho Juegos.

Manifiesta que si no ha dicho antes estos datos es porque no le había dado tanta importancia pero quiere que exista constancia del mismo en esta causa.

Preguntado si se hizo alguna gestión o se desarrolló por parte de Achraf éste proyecto, contesta que no.

Desea aclarar que cuando ha declarado sobre Salim "el palestino" persona relacionada con la obtención de los explosivos y al que se refiere como titular del correo electrónico al que ya se refirió en sus declaraciones anteriores, que vive y vivía en Duseldorf no es la misma persona que el Salim con el que habló en una ocasión al pasarle el auricular Mohamed Achraf y con el que vivía en Suiza. Esta persona es argelina y su nombre verdadero es Kacem , y es al que se refiere cuando afirma que hizo el comentario de estar rezando por lo hermanos de Guantánamo y robar a los infieles para ayudar a los hermanos de las montañas en Argelia.

Manifiesta que cuando Mohamed Achraf cuando le compró el vehículo, le pidió que no lo matriculara sino que era conveniente salir y entrar hacia Holanda cada cierto tiempo, para de esa forma evitar la matriculación y poder estar descontrolado.

Manifiesta que junto con Machmacha y Kamara había una tercera persona que concurría a algunas reuniones en Roquetas a las que también en alguna ocasión asistía el declarante, y piensa que pudiera estar relacionado con los servicios de inteligencia marroquíes porque cuando hablaba de la posibilidad de hacer algún atentado, siempre quería inclinar la opinión hacia la ejecución en suelo Marroquí, e insistía en comunicar con los hermanos marroquíes. Esta persona conocía también a Abu Anas y se llama Nouredine Naji.

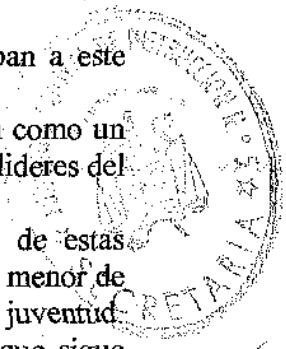
Manifiesta que cuando planteaban estas cuestiones, alguna ocasión Kamara dijo que podía ir a Mauritania y pasar armas a Marruecos.

Preguntado acerca del papel que desarrollaba Samir Ben Abdallah en las reuniones que el grupo de Madrid celebraba para el desarrollo de la jihad y a las que ya se ha referido en declaraciones anteriores, contesta que Samir, Iman de Alcorcon en aquella época, participó activamente en al menos cinco reuniones y previsiblemente en otras más a las que el declarante no asistió. Dichas reuniones tuvieron lugar dos en casa de Abdelkirm el Ouazzani, una en el propio domicilio del declarante y dos más en la calle sobre la 1 de la madrugada y en las proximidades del domicilio de Faissal Allouch. En todas estas reuniones se trataba del mismo tipo de cuestiones de las que ya se ha referido en otras declaraciones, es decir, el desarrollo de la jihad en cualquier parte del mundo.

Manifiesta también que las personas relacionadas con el 11-M visitaban a este Iman, y era amigo de Hinchán Temsanmani .

En las reuniones se sentaba junto a Maimuni y Serham , los tres hacían como un pequeño apartado al que no se acercaban los demás por respeto hacia los líderes del grupo .

Manifiesta que existe una persona que podría ratificar la existencia de estas reuniones y la asistencia a las mismas del Iman, que en aquella época era menor de edad y cuya familia le había dejado al cuidado del declarante, dada su juventud. Esta persona se llama Abdeati de nacionalidad marroquí, que piensa que sigue estudiando todavía en Madrid y que como dice podría corroborar lo que afirma.



[Firmas manuscritas]

6487
66493

21



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Preguntado por el Ministerio Fiscal si le dio la impresión al declarante que Kamara no tenía acceso a explosivos y que si afirmaba lo contrario era para que le dejara en paz Mohamed Achraf y el propio declarante, contesta que en ningún momento le dio esa sensación, si no todo lo contrario, ya que lo unico que pidió Kamara para comprar dicho explosivos, y además fue quien le dio los datos y le pidió que fuera a contactar con Antonio "el gitano" que sería quien los suministraría llegando a fijar la cita para el encuentro en el martes o viernes. En todo caso, si no quería saber nada de los explosivos lo normal es que hubiera negado cualquier conocimiento sobre esa materia.

Leída la presente declaración, la firmó el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las demás personas presentes en este acto, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe



66.194
72

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: SUMARIO 6/05-d
Delito: Integración en Organización Terrorista.

DECLARACIÓN TESTIGO

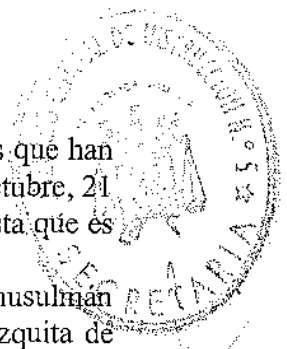
LUGAR Y FECHA	MADRID a veintinueve de septiembre de 2005
NOMBRE	TESTIGO PROTEGIDO nº 11.304
APELLIDOS	
DNI	
NATURALEZA	
FECHA NACIMIENTO	
HIJO DE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	

Ante el MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, el Fiscal, y de mi, el Secretario Judicial, comparece el Ministerio Fiscal, los letrados: Maria Luisa Santaella nº 23330 letrada de Abderrazak Azzi, don Sebastia Salellas Magret nº 13.646 de Barcelona letrado de Mohamed el Ouazzani y el letrado Carlos Bodega Canora nº 58583 letrado de Samir Ben Abdellah y también en sustitución del letrado Teodoro Mota Truncer (letrado de Faissal Allouch), el letrado Alvaro Felipe Segovia nº 55.418 letrado de Azzedine Bellid así como el testigo protegido debidamente identificado previamente por la Sra. Secretaria, y por S.Sª le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente DIJO:

MANIFESTACIONES

Por Sª se le pregunta que ha declarado con anterioridad sobre los hechos que han dado lugar a los sumarios 26/04 y 6/05, contesta que sí, en fecha 20 de octubre, 21 de octubre de 2004 en dos ocasiones, el 26 de noviembre de 2004, contesta que es cierto.

Preguntado por la primera declaración en base principalmente a que es musulmán conoció a distintas personas, contesta que sí, que los conoció en la Mezquita de



23

Villaverde Alto y que las personas que conoció allí hablaban de la necesidad de hacer la Jihad como utilización de la violencia contra el infiel, contesta que la Jihad de esas personas es hacer daño y matar a los infieles que hacían mal a los musulmanes.

Preguntado que como el declarante se sentía unido a España dedicó ponerlo en conocimiento de la policía, contesta que si es cierto. Que puso en conocimiento de la policía el nombre de las personas que iban a las reuniones, que estos eran Mustapha maimouni, "Serham" el tunecino, y que las reuniones se hacían en casa de Abdelkrime el Ouazzani, primo de Mohamed el Ouazzani, y que la casa estaba en San Cristóbal de los Angeles.

Que en aquellas reuniones acudía Samir Ben Abdellah (Iman de la mezquita de Alcorcón), Mustapha el Rifgi, Saïd Berraj, Faïssal Allouch, .

Preguntado por la ocupación de Faïssal Allouch, del mismo grupo y se dedicaba a la estafa y robar a los infieles, con el fin de financiar el grupo islamista.

Preguntado quien era el lider, contesta que Mustapha Maimuni y el Tunecino.

Preguntado que se hacían en las reuniones, contesta que se hacían cantos y proclamas sobre la Jihad, contesta que sí, del tipo que se hacen en Afganistán y en Chechenia, en donde se dice que la Jihad es el que les ha dejado el profeta y que hay que matar a todos los que invadan nuestras tierras y matan a nuestros hermanos.

Preguntado si se hacían crítica a los gobiernos arabes, contesta que si, que sobre todo Marruecos, Tunez, Egipto, Libia y Arabia Saudi.

La frecuencia de las reuniones era semanal, que se hacía los sábados y que era hasta la madrugada, y que se realizaban en la casa de San Cristóbal de los Angeles. Que se cumplaban con otras esporádicas incluso en su casa, y en diferentes lugares. Una se celebró en un restaurante árabe que regentaba un marroquí del que no recuerda el nombre y era frecuentada por Mustapha Maimouni, Dris Chebli y otros en el año 2001.

Preguntado que una persona que no solía ir a las reuniones pero que estaba al tanto de las reuniones, era Mohamed Larbi Ben Sellam, contesta que sí, que aunque no iba a las reuniones, tenía contactos y entregaba cintas donde se proclamaba la Jihad y que hacía entrega de estas cintas al declarante en la mezquita (cintas de Abu Qutada).

Manifiesta que delante de él no se hablaba de un atentado terrorista, pero que alguna vez, los que se reunían sospechaban de él. Que conocía a Jamal Zougam, pero por motivos de seguridad no acudía a las reuniones éste último, porque había sido detenido por el 11-S, pero iba a Lavapiés, y tenía relación con Mohamed Ouazzani, con Maimouni, con el "Tunecino".

Preguntado que después cuando se marcha de Madrid, no mantiene contactos con ellos, contesta que no tuvo más contacto con el grupo, excepto con Abdelkrim el Ouazzani y Mohamed Larbi ben Sellam, que mantuvieron contactos telefónicos y

A4

cuando el declarante venía a Madrid se alojaba en casa de Abdelkrim Ouazanni (quiere decir que iba todos los días pero no pernoctaba).

Manifiesta que Abdelkrim había dejado el grupo por que no estaba de acuerdo con Maimouni ni con Dris Chebli, porque tenía una casa comprada con intereses por que cosa que prohíbe el Islám, pero luego volvió al grupo.

Preguntado por dos hermanos Argelinos, contesta que si Azzedine y Nouredine, que acudían a las reuniones que se celebraban en San Cristóbal de los Angeles, aunque se ausentaban algunas veces. Pero que las reuniones de su domicilio si acudían y siempre a las de Villaverde Bajo.

Preguntado como conoció a Mohamed Achraf, contesta que no sabía al principio su nombre original, que al principio utilizaba un nombre francés, pero que luego se enteró que su nombre verdadero era Abderrahamne Tahiri.

Que conoció a Mohamed Achraf por que presos de la carcel, le mandaban cartas al declarante como Imán de la Mezquita, y algunos presos le pusieron en comunicación con Achraf que vino de Suiza, y se hospedó en su casa 22 días (en verano de 2004).

Preguntado por los proyectos que le comenta Mohamed Achraf, contesta que le habla de reunir dinero para ayudar a los encarcelados musulmanes, y atentar contra la Audiencia Nacional, y visitar a todos los "hermanos" que están en libertad para organizarlo.

Preguntado si Achraf, le dice " conseguir dinero para cometer un atentado contra la Audiencia Nacional", contesta que sí. Manifiesta que en cada localidad hay un grupo para financiar a la ayuda de los "hermanos, que conseguir dinero era para ayudar a los presos pero en relacion al dinero del atentado Achraf le dijo que no se preocupara que ya había.

Preguntado si tenía gente contesta que sí, que uno iba a ser el propio Achraf, que estaba dispuesto a morir en convertirse en Martir; los demás era Abdelmadjid Machmacha, y algunos que iban a salir de la carcel requiriendo al declarante para que les alojara en casa, otros procedentes del Norte, Valencia e incluso en el Extranjero. Que se convertirían en Martires.

Preguntado por Abdelmajid el de Tudela cual sería su papel, contesta que no sabía si exactamente iba a financiar o a ser martir, que el declarante solo habló con él por teléfono, pero que Achraf si le visitó.

Preguntado por Jusef Galan, si tenía relación con Mohamed Achraf (estuvo en casa de Galan antes de la detención de éste), contesta que estuvo en su casa antes de las detenciones del 11-S, y que tenía cartas de él antes de ser detenido y también después de su detención. Llegaron a poder del declarante por mediación de Smael Latrech, entregandose las posteriormente a la U.C.I.E. Posteriormente se enteró que era confidente del CNI (Smail Latrech). Fue Achraf quien le indicó a Latrech que se las entregara al declarante.

Preguntado porque Achraf pidió que se las entregara, contesta que porque era de su confianza y quería que fuera su coordinador. Que además le regaló un coche, para

que lo utilizara en el nombre de Ala, entendiendo el declarante que era para Atentar. Que le regalo un movil, que trajo desde Suiza y no podía regresar con él.

Preguntado por la relacion de Achraf y Latrech, contesta que se conocieron en el norte de España a través de los del grupo del Norte.

Preguntado cuando Achraf le comenta lo de la financiación para los presos, y posibilidad de antentar contra la Audiencia Nacional, preguntado si posteriormente llegaron a hablar de la planificación, contesta que sí, el declarante le dijo a Achraf que desconocía su ubicación, a lo que Achraf contestó que era muy facil, porque el había estado varias veces, que había varias calles, un parking, se transitaba fácilmente y que era más importante matar a dos jueces en España (Garzon y del Olmo), y que se podían perder archivos, que atentar contra el presidente del gobierno. Achraf le manifestó que conocía gente importante, que tiene en su poder, explosivos y armas, y que había encargado a Kamara (el Mauritania), incluso al declarante que buscara los explosivos y que tenía dinero.

Preguntado por Kamara, contesta que sí le conocía y que había estado en casa del declarante y que le conocía antes que a Achraf, aunque estos dos ya se conocían anteriormente entre ellos.

Preguntado como conoció a Kamara, contesta que se hicieron amigos porque era salafista y hablaba de que tenía la sangre muy fría y que estaba arto de esta vida y que quería alcanzar el paraíso. Manifiesta que Achraf y Kamara, hablaban del pasado, de gente que conocían. Que Achraf le manifestó que Kamara estaba muy dispuesto y preparado para ser Martir.

Preguntado si sabe si Kamara había mantenido contactos para obtener explosivos, contesta que sí, que éste había tenido contacto con un Gitano. Que hacía unos meses le había vendido un cinturón-bomba a un argelino. Y que posteriormente contactó con Achraf para decirselo. Pero al día siguiente fue detenido Kamara por la guardia civil e ingresó en la carcel, aunque el declarante fue a visitarle no pudo conseguir el domicilio del gitano.

Preguntado por todos los hechos anteriores, manifiesta que iba dando los datos a la policia y que los iba dando puntualmente, contesta que sí. Y que iba dando todos los nombres a la policia, y los planes que habían hechos para atentar contra la audiencia. Nacional:

Addila Mimon, Eddeboudi Taoufik, Abdelmajid Machmacha, Kamara Birahima Diadie, Djelloul "de Valencia", Jamal de Malaga, Redha Cherif de Valencia (que vivia con Djelloul) .,

Preguntado si conoció personalmente a los citados anteriormente y aquellos que se habían comprometido a atentar contra la Audiencia, contesta que Sí, a Djellul de Valencia, Achraf, Machmacha, Kamara. Y a otros que conocía telefónicamente.

Preguntado si algunos fue presentado por Achraf contesta que sí, como uno de Bélgica llamado Salah Ghoulam, Jamal de Malaga (aunque telefónicamente han hablado mucho). Preguntado a quienes más le han hablado del atentado de la Audiencia nacional, contesta que a ninguno .

76

Preguntado sobre la comisión de otro atentado en concreto, contesta que no. Que Achraf le advirtió que no comentara nada del atentado, porque como todos iban a ser martires, Achraf consideraba que como iban a morir, con que lo supieran en ultimo momento les bastaba, por eso el declarante no se lo comentó a ninguno más que realmente no sabían ni como ni cuando iba a ser.

Preguntado contesta que algunos del grupo le han manifestado lo de ser martires contesta que Kamara todos los días, Machmacha también, Addila Mimon, Djelloul, Jarari, y el de Bélgica (Salah Ghoulam).

Preguntado si se afirma y ratifica en los reconocimientos fotográficos que ha realizado en la investigación y que constan en autos, contesta que sí se ratifica y que no tiene ninguna duda de que se trata de esas personas.

Preguntado por la relación entre el primer grupo de la Celula de Madrid (Maimouni, Serham el Tunecino, Mohamed el Ouazzani, Dris chebli), con el grupo que quería atacar con la Audiencia Nacional (Kamara, Achraf, etc) contesta que eran grupos diferentes, pero con la misma ideología, que no se conocían.

Preguntado por las cartas que se le entregaron, habían muchas cartas intercarcelarias de Achraf con otros presos, contesta que sí, que incluso con cartas de EEUU de gente encarcelada por el 11-s. que también cartas de Marruecos, Australia y Francia.

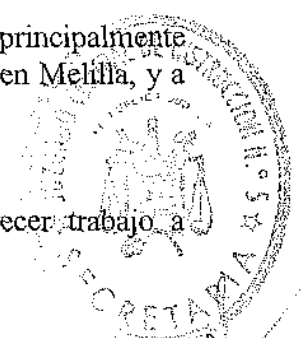
Preguntado si Achraf, como tenía buena relación con él y entendía que el declarante estaba implicado en la causa, y el porque le entrega las cartas a él. Contesta que Achraf le veía que estaba en España bien establecido, con casa y familia, y no como los de Valencia (Redha y Djelloul) que podían cambiar de casa y perderlas. Que Achraf junto con las cartas, le entregó libros y le dijo que podía aprovecharlos.

Preguntado de que se vivía Achraf, contesta que robaba en Suiza, y que viajaba a España para visitar a los "Hermanos".

Preguntado por el resto de personas del entorno de Mohamed Achraf, de que vivían, contesta que la mayoría robando chalets, como Redha el Valenciano, así como un argelino que está en paradero desconocido y que estuvo antes en Mallorca con Achraf, y que envió dinero para que viniera a Andalucía.

Preguntado como se comunicaba Achraf, contesta que principalmente telefónicamente, que tenía contactos en todo el territorio, en Ceuta en Melilla, y a algunos visitaba directamente.

Preguntado por la "celula de Madrid" de que vivían, contesta que: Faissal Allouch, tenía una tienda de rotulos, y que llegó a ofrecer trabajo a Mohamed El Ouazzani Said Berraj, trabajaba como mensajero.



Serham el Tunecino, en una inmobiliaria.

Que de los argelinos Azzedine no trabajaba, Nacerdine (que no está en España) y Nouredine, en una fábrica.

Mustapha Maimouni, no sabe exactamente.

Dris Chebli, no sabe de que vivía.

Preguntado si sabía que Maimouni se fue a Marruecos, contesta que sí que se lo comunicó Abdelkrim el Ouazzani, que le dijo que fue detenido en Marruecos.

Preguntado si alguien sustituye a Maimouni como Líder refiere que Serham el Tunecino, quien ya era líder del grupo, aunque Maimouni era un coordinador técnico.

Preguntado por la Celula de Madrid, si estaban adoctrinados si en alguna ocasión fueran mártires para un futuro atentado, contesta que sí, que espiritualmente sí estaban preparados para cometer un atentado, aunque económicamente no estaban preparados.

Preguntado si posteriormente conoce que parte de los del Grupo de Madrid, estaban imputados en el sumario 20/04 del JCI nº6 en los atentados del 11-M. contesta que sí.

Preguntado si se afirma y ratifica en todas sus declaraciones anteriores contesta que sí, en todas tanto policiales y judiciales.

Preguntado por la Celula de Achraf;

Dice que Dejamel Merabet, contesta que vivía en Málaga y que estaban en contacto diariamente vía telefónica, y que era uno de los preparados como Mártires para el atentado de la Audiencia nacional.

Preguntado por Mustapha Farjani, contesta que no se acuerda.

Manifiesta que no se acuerda de todos los nombres porque eran más de 300 cartas que poseía de Mohamed Achraf, que conoce el nombre de Saïd Afif, porque Achraf le conoció desde la cárcel y aconsejado por este último el declarante mantuvo contactos con el primero por ser buen salafista y poder necesitarlo. Que un buen salafista según Achraf era Jihadista.

Preguntado si cuando explota la Operación Nova, a finales de 2004, si sabe en que grado de elaboración estaba el atentado contra la Audiencia Nacional, contesta que continuaba, pero que se había ralentizado ante la detención de Kamara (por otros motivos), que seguía el plan porque Achraf solicitó al declarante que buscara explosivos, pero éste no se atrevió. Que la detención de Kamara fue en verano de 2004.

Preguntado refiere que entre julio y agosto de 2004, Achraf, hizo un viaje por seguridad de Madrid a Pamplona, luego a Francia y de Francia a Suiza.

Preguntado si conocía si Achraf iba a volver a España, contesta que sí que en cuanto Kamara encontrara explosivos. Y le habló de traficantes de explosivos en Bilbao (no musulmanes, y que no tiene los nombres y que eran traficantes de explosivos). Que sabe que Achraf quiso realizar un viaje a Bilbao para tratar con los traficantes.

28

Preguntado si se habló de cantidad de explosivos, contesta que sí de 1.000 Kilos y de ellos 500 Kilos eran para el Atentado de la Audiencia , y cuando el declarante le dijo que era muchos explosivos, Achraf le comentó que no porque iban en camión.

Manifiesta que se comunicaban con Achraf, por correo electronico y que la cuenta comenzaba por "joseluis", y que el declarante le mandó un mensaje a Achraf a suiza en Arabe, para decirle que Kamara tenía el hombre que le proporcionaría los explosivos, pero no pudo leer el mensaje, porque el programa no descifraba el arabe. Posteriormente Achraf le dijo al declarante que el correo se le mandara un correo electronico a un Palestino que estaba en Alemania, y que se lo mandara como si fuera el mismo Achraf.

Preguntado si esa persona contestó al correo que remitió contesta que no, que como fue a finales de octubre fecha en la que "explotó" la Operación Nova.

Preguntado pro Mustapha Amaya, contesta que era un español Converso y que llamaba todos los días a Mohamed Achraf, que estaba dirigiendo una Mezquita en Malaga y que le echaron por su ideología, y que cree que se encuentra ahora en Melilla.

Preguntado en el resto de las declaraciones contesta que se ratifica en todo.

Por el Ministerio fiscal, se pregunta si había fecha para atentar contra la Audiencia Nacional contesta que cuando hubiera explosivos.

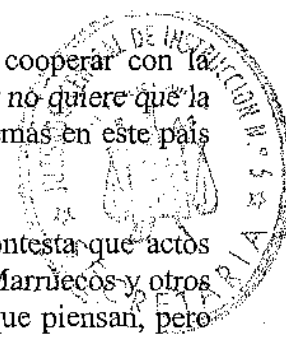
Manifiesta que como consecuencia de la detención de Kamara con indicación de Achraf , mandó un correo al palestino a Alemania, que era técnico en explosivos y residente en Alemania en la forma ya expresada.

Preguntado que edificios iban a atentar, contesta que sí , que Achraf le dijo la sede del PP, la audiencia nacional y el Tribunal supremo, que el declarante no sabía localizarlos, pero Mohamed achraf le hizo un mapa y le manifestó que era muy facil que estaba todo muy cerca y en una calle principal de Madrid (calle Genova).

Preguntado si las cartas fueron entregadas a la UCIE , contesta que sí que se las entregó y que coopera con ellos desde hace muchos años, dos años antes del atentado del 11-M.

Preguntado si puede explicar los motivos que le llevaron para cooperar con la Policia, contesta que fue voluntariamente y porque es musulmán y no quiere que la gente piense que lo que hacen esos grupos es el Islam, y que además en este país vive él con su familia.

Preguntado si la Celula de Madrid quería atentar en Madrid, contesta que actos concretos, contesta que no, que hablaban en general de España , Marruecos y otros países. Que el declarante a estado en muchos grupos y sabe lo que piensan, pero que el grupo de Mustapha Maimouni, no era como los otros, que este era peligroso. Que en las reuniones enseñan como se hace la Jihad, que se saltán la parte de la de aprender la oración, porque la sabían perfectamente y que han llegado a un punto Máximo de la Jihad, porque antes de llegar hasta ese punto, tienen que ser



conocedores de otros "pilares". Y que el grupo de Maimouni consideraba la Jihad como lucha armada.

Preguntado por los canticos de Afganistán y chechenia que tenían en las reuniones, contesta que eran de tipo militar para promover la Jihad, que una persona cuando escucha esas canciones se motiva más hacia la muerte, se habla de montañas, angeles y paraísos. Y que una persona normal puede ser motivado por este tipo de oraciones y canciones.

Preguntado si algunos de los citados, había luchado en Chechenia o Afganistan, contesta que sí: que Achraf, también un Abdelkarim el Argelino que está en las montañas de Argelia con el GIA, Mustapha Maimouni. Y También Mohamed "El Egipcio" estuvo. Y Abderrazak Azzi porque se lo dijo al declarante.

Concedida la palabra a los letrados:

Doña Maria Luisa Santaella por Abderrazak Azzi. Preguntado si le enseñaron la policia las fotografías antes o después de que diera los nombres, contesta que después , y nunca le dijeron que si declaraban a él le iba a ir mejor.

Preguntado si ha cobrado algo por hacer estar declaraciones, contesta que no, que antes trabajaba y que ahora cobra el paro.

Manifiesta que conocía a Abderrazak azzi, contesta que sí lo conocía de las reuniones realizadas en Villaverde Bajo y que alguna vez ha realizado reuniones en su casa, que el declarante no acudió a esta reuniones a casa de Abderrazak Azzi, porque se sospechaba que pertenecía alguno servicio secreto.

Preguntado si conocía personalmente a Abderrazak Azzi, contesta que sí que lo conoció hace 9 años, cuando era propietario de un restaurenta arabe en Antón Martín, o café pequeñito.

Preguntado si es más alto o bajo, que el contesta que es más gordo, fuerte, igual de alto(más o menos como él), que algunas veces llevaba bigote o barba, dependiendo porque había estado en Afganistán , tenía problemas con Marruecos y que trabajaba en Aeropuerto de Barajas. Y que la mayoría de las veces no llevaba ni barba ni bigote.

Preguntado como vestía, por su SS^a se considera no pertinente la pregunta al estar debidamente identificado con las preguntas anteriores.

Preguntado en que mes y año eran las reuniones en casa de Azzi, contesta que el mismo año que en las de San Cristóbal, es decir 2001, aunque no puede precisar la fecha.

Preguntado si sabe si el Sr, Azzi, estuvo el Afganistán, contesta que sí, que así se lo manifestó el propio Azzi, el mismo año 2001, y que tuvo problemas en la aduana de Marruecos, donde supuestamente fue golpeado por la policia.

Manifiesta que iba a tomar café en la cafetería de Azzi, que era cliente habitual de la mismo, y que le conocía desde hace 9 años.

Preguntado si Azzi financiaba , manifiesta que éste no se dedicaba a financiar ni buscar explosivos.

Letrado Don Carlos Bodega Canora: por Samir ben Abdellah y Faissal Allouch.

Preguntado por las reuniones de la celula de Madrid, que se realizaban en el año 2001, manifiesta que cuando acudía el declarante fue en este año porque después se fue de Madrid.

Preguntado si en esta epoca ejercía de Iman en alguna Mezquita, contesta que sí que era Iman en muchas mezquitas. Preguntada por su función de Iman y de la cantidad de personas que conocía, manifiesta que les conocía por ser un islamista más , no específicamente por su función de Iman.

Preguntado como conoció a Samir ben Abdellah , contesta que le conoció desde que éste lleo a España y que el declarante formaba parte del grupo Justicia y Caridad, que le ayudó a formalizar los papeles en España.

Preguntado que Samir Ben Abdellah en el año 2001 era Iman de Alcorcon, contesta que sí y que vivía de la mensualidad de la mezquita, por dar clases a niños y tenía una mensualidad.

Preguntado si es competencia de un Iman la ampliación de relaciones, como acudir a bautizos ,etc, contesta que sí que el sabe que como Iman tiene que ampliar relaciones pero que elegía muy bien a cuales acudir y que participaba en esas reuniones y sabía Samir que era gente jihadista y que daba discursos en ese sentido.

Preguntado por las reuniones en relaciona Samir ben Abdellah, si este tenía un papel dirigente o lider, contesta que no , que como lider ninguno, y que como en ningún momento hablaron de atentar, el tampoco se manifestó en este sentido.

Preguntado si en esas reuniones, si no hablaban de atentar o unicamente rezaban de forma extremista, contesta que hablaban de hacer la Jihad en Marruecos, en Libia, etc, pero no utilizaban la palabra de atentar porque esto significaría que tenían el proyecto preparado. Que mientras tanto se usa el terminio Jihad. Que Samir ben Abdellah dijo que tenían que "hacer algo ya" y no limitarse a rezar, incluso el Tunecino le interpeló para que no asustara a la gente, ya que incluso había un menor.

Preguntado si es cierto que sospechaban de Samir de que pudiera pasar información a la Policia, contesta que no, que en ningun momento sospecharon de él, y que miembros del grupo llegaron a desplazarse a la mezquita de Alcorcon para visitarle.

Preguntado si el grupo de Maimouni desconocía al grupo de Achraf, contesta que es cierto. Preguntado si la definición de grupo o "Celula", si es una expresión propia o lo que vio fue simplemente un grupo de personas radicales. Contesta que quiso decir "celula" porque habian dos lideres, uno espiritual y otro organizativo, uno

81

Maimouni y otro "El Tunecino", era un grupo organizado, y la gente que acudía, era gente captada y convencida.

Preguntado si como Iman de la mezquita de Alcorcon del Sr. ben Abdellah lo hacía con carácter absolutamene moderado al dar clases a niños, y se relacionaba con autoridades marroquis y otras personalidades, contesta que sí, que hay gente que lo quiere porque da buenas charlas, y que se reunen incluso en conferencias como una que hubo en Getafe (que incluso Samir se hecho a llorar para motivar a la audiencia) y que hacía hincapié en como se trataba a los pobres musulmanes

No obstante sus discursos eran interpretados de otra forma.

Que había gente que interpretaba sus discursos mas radicales, sobre todo cuando coincide con HICHAM TAMSAMANI.

Por el Letrado Sebastia Salellas en nombre de Mohamed el Ouazzani.

Preguntado si puede concretar mas sobre las fechas de las reuniones, contesta que las reuniones largas empezaron en la epoca del Ramadán desde la puesta del sol hasta el amanecer, Y que posteriormente se organizaron reuniones por las noches reuniones de 3 o 4 horas.

Preguntado si centra el Ramadán en estas reuniones más largas, contesta que sí, que las centra en el Ramadán del año 2001, y luego son ya las de 3 o 4 horas.

Preguntado si se acuerda del mes que caía el Ramadán en el año 2001, contesta que no se acuerda en que fecha concreta cayó.

Preguntado en que dia cae el Ramadan este año, contesta que empieza sobre 2 o 3 de octubre.

Preguntado cuando el asistía a estas reuniones, quien le invitó. Contesta que como era Iman de la mezquita, le invitaron una vez, y que las demás fueron al mismo dia y la misma hora. Que la primera vez fue invitado por Abdelkrim y Mohamed el Ouazzani, quien le visitaron junto con Serham El Tunecino y Maiomuni, en la que Mezquita en la que él era Iman .

Preguntado si en esas fechas ya era confidente de la policia, contesta que sí pero de otras materias no relacionadas con el terrorismo. Preguntado si cobraba 50.000 pesetas al mes por estas informaciones, contesta que no cobraba nada y que sabe que lo han publicado en la prensa.

Preguntado si recibe instrucciones de la policia, contesta que no recibía ninguna instrucción de la policia, sino que el entregaba sus informes sobre las reuniones.

Preguntado si Mohamed el Ouazzani era primo del propietario del piso de las reuniones, contesta que sí, y que vivió en su casa durante todo el mes del ramadán y anteriormente, aunque posteriormente fue echado de casa por Abdelkrim.

Preguntado si Mohamed Ouazzani estaba en las reuniones, o simplemente en la casa, contesta que siempre estaba al lado de Mustapaha Maiomouni que le hacía memorizar las canciones y que eran los unicos que las sabian de memoria, que tambien asistió a las de su casa y a las de Villaverde Bajo.

Preguntado si las canciones que se sabían de memoria constan en el Corán, contesta que no vienen en el Coran ni en las sunha, ni es palabra del profeta que son canciones con origen en Afganistán y muy ritmicas.

Preguntado si Maimouni, estuvo presente en todas las reuniones, contesta que en todas.

Preguntado cuando el declarante manifiesta que estaban preparados espiritualmente para la Jihad, esto significaba que podía hacer un acto militar, contesta que había un lider espiritual que era Serham El Tunecino y que nunca en las reuniones se hablaban de los pilares del Islam, sino de la venganza, de palestina, del sufrimiento del pueblo, y eran radicales.

Preguntado si lo que le preocupa era su radicalidad de las oraciones, contesta que en las oraciones nunca hay radicalidad, sino que eran canciones echas para Jihadistas que cualquier musulman no las conoce, y que si las conociera no las compartiría como por ejemplo su padre.

Preguntado que papel tenía el declarante en estas reuniones, contesta que tenía doble papel, uno policial y otro Jihadista.

Preguntado si el declarante en algun momento incitaba a la Jihad, contesta que no incitaba , pero que demostraba que estaba dispuesto.

Preguntado si sabe si Mohamed Ouazzani, se tuvo que marchar del piso de su primo contesta que no lo sabe exactamente, pero que sabe que Abdelkrim trajo a su mujer y como es tan fanatico e islamista, no permite que un hombre esté en la misma casa que su mujer (el que no lo permitía era Abdelkrim).

Preguntado si sabe si discutieron al margen de las reuniones Mohamed Ouazzani y su primo Abdelkrim, contesta que no lo sabe.

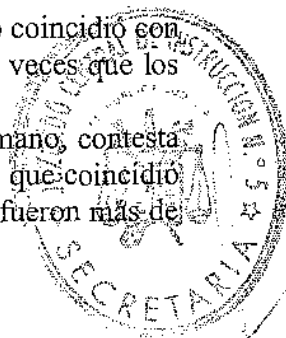
Por el tetrado Alvaro Felipe de Azzedine bellid ,

Por el testigo se solicita previamente al interrogatorio del letrado se le muestre la fotografia de Azzedine bellid , anteriormente reconocida por el testigo protegido, para una mejor identificación del mismo por parecerse a su hermano (Nourdine) y poder de esta manera identificar sus actividades en el grupo y contestar al señor letrado correctamente, reconoce su firma en la fotografia nº100 del mismo folio 359.

Por el letrado se pregunta sobre las reuniones del año 2001, si podría asistir cualquiera persona invitada o presentada por los integrantes del grupo, contesta que no que eran reuniones cerradas, solo para personas que comparten la misma ideología, y que incluso cuando se capta a uno nuevo, se cambiaba el ritmo de las charlas, hasta verle convencido.

Preguntado si entonces en las reuniones en las que acudió reconoce o coincidió con Azzedine bellid, contesta que sí, pero no en todas porque iba menos veces que los demás.

Preguntado si las veces que acudía Azzedine Bellid iba con su hermano, contesta que no siempre. Preguntado si puede indicar el numero de reuniones que coincidió con los hermanos Bellid, contesta que no puede concretar, pero que fueron más de cuatro.



83

Preguntado si pueden ser muchas más de 4 o de 4 a 6, contesta que no muchas más de 4.

Preguntado si sabe si a estas personas las llevó alguna otra persona anteriormente a las reuniones, contesta que ellos llevaban casi toda la vida con esa ideología y que al llegar a España coincidieron con Maimouni, al existir codigos entre ellos que les identifica como jihadistas.

Preguntado por el numero de reuniones que acudió el declarante, contesta que en San Cristobal de los Angeles a todas, en Villaverde 3 o 4 y en su casa en 2.

Preguntado si puede concretar las de San Cristóbal de los Angeles, contesta que todos los días del mes de Ramadan y posteriormente con carácter semanal como a expuesto no pudiendo concretar el numero, pero muchas hasta que abandonó madrid.

Preguntado si puede decir quien era el hermano que trabajaba en la fabrica contesta que Nouredine. Preguntado que otros de los dos hermanos era, contesta que el que consta en la foto nº101 se corresponde a Nouridine Bellid (folio 359) . Preguntado como conocía este dato, contesta que se lo dijo el propio Nouridine , y que incluso intentó que su hermano trabajara en la misma fabrica .

Preguntado si la participación de Azzedine Bellid(el que no trabajaba) en la reuniones era como participante o acompañante de su hermano Nouridine , contesta que iban los dos y que no actuaban como lideres, y se limitaban a escuchar.

Preguntado si cuando el declarante se va de Madrid, y hasta el año 2004 , momento en el que explota la Operación Nova , si tiene contactos con los hermanos Bellid, contesta que si con Nouredine una vez al coincidir en la Mezquita de Madrid en un viaje a esta ciudad y con Azzedine ningun contacto.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las demás personas presentes en este acto, de lo que yo el Secretario Judicial, doy fe

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top left is a large, stylized signature. In the center is a signature that appears to be 'Bellid'. To the right is another large signature. Below these are several more signatures, including one that looks like 'Alonso' on the left and another that looks like 'Alfonso' in the center. There are also some scribbles and smaller marks scattered around the main signatures.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 6/05-D
AUTO DE PROCESAMIENTO
INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA.

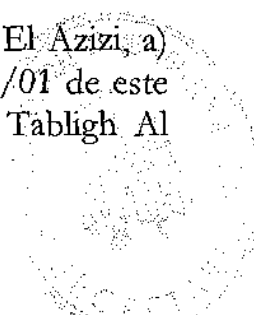
AUTO

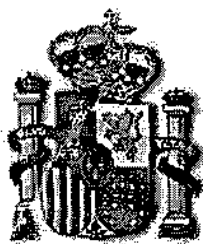
En Madrid, a CINCO de MAYO de DOS MIL CINCO

HECHOS

PRIMERO.- De la instrucción formalizada al momento histórico procesal en la presente causa, que se sigue por los trámites del sumario, y en grado de seria probabilidad, se infiere como quien resulta ser **MUSTAPHA MAYMOUNI**, nacido en Larache (Marruecos) el día 23 de septiembre de 1971, preso en Marruecos, y vinculado a los atentados de Casablanca (Sumario 9/03 de este Juzgado) y en el año 2002, siguiendo instrucciones de **ABDELAZIZ MOURAFIK (A) "MALEK EL ANDALUSI"**, operativo de AL QAEDA, integrante a su vez al Grupo Islámico Combatiente Libio (GICL), y vinculado al Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM), nacido en Casablanca (Marruecos) el 29 de julio de 1971, creó dos grupos de tendrían por objetivo el reclutamiento de mujahidines para realizar la YIHAD en Marruecos, España y otros países. Una de las células terroristas se constituyó en la localidad marroquí de Kenitra, y la otra en la capital española.

Maymouni habría sido reclutado en el año 2001 por Amer El Azizi, a Othman (procesado y en busca y captura en el sumario 35/01 de este Juzgado), cuando ambos eran seguidores de la corriente Tabligh Al





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dawa (misioneros islámicos que recorren el mundo velando por el cumplimiento estricto del Islam). Un mes y medio antes de los atentados del 11-S, Amer el Azizi empezó a hablar a Maymouni de la obra combatiente ('AMAL YIHADI) en Afganistán y le adoctrinó en forma conveniente, misión a la que también contribuyó Imad Eddin Barakat Yarkas (a) Abu Dahdah (procesado y preso en sumario 35/01 de este Juzgado).

Después de los atentados del 11-s en EEUU, Maimouni pretendió viajar desde Marruecos a Afganistán y al no poder hacerlo debido a la situación militar, fundó en 2002 dos células que se integrarían en la red AL QAEDA, una en Kenitra y otra en Madrid, tal y como se ha expuesto.

En diciembre de 2002 JAMAL ZOUGHAM (dato comprobado por Comisión Rogatoria en Julio de 2004) puso en contacto en Tánger a Mustapha Maimouni y Salaheddine Benyaich (a) "Abu Mouhghen", procesado en el Sumario 35/01 de este Juzgado y en busca y captura, para que le ayudara a comprar una casa en Kenitra. Y tras su visita a Larache logra formar una célula terrorista en aquella ciudad (Kenitra) para realizar la jihad e integra en ella varias personas, y en la que destaca Anas Kamlichita Fares, discípulo de Maymouni.

SEGUNDO.- Entre finales de 2002 y febrero de 2003 Maimouni forma una célula en Madrid cuyos integrantes se reunían, en distintas ocasiones, por tiempo aproximado de seis a ocho horas y en varios domicilios.

Los integrantes de la citada célula de Madrid además de Mustapha Maimouni, eran **DRISS CHEBLI**, procesado y en situación de prisión en la causa Sumario 35/01 de este Juzgado y actualmente en fase de juicio oral, **ABDERRAZAK AZZI**, a) Abderrazak el de Marrakech, nacido en Demnate (Marruecos) el 1 de marzo de 1962, quien había viajado a Afganistán donde realizó la denominada UDA (entrenamiento físico y psíquico), **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido en Tanger (Marruecos) el 10 de junio de 1977 ,en paradero desconocido e imputado en el Sumario 9/03 de este Juzgado, seguido por los atentados de Casablanca, quien distribuía cintas del emir Abu Qutada, igualmente procesado en el Sumario 35/01 de este Juzgado, manteniendo relaciones con Rabei Osman el Sabed, a) Mohamed el Egipcio, imputado en el sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (atentados de Casablanca), **SARHAM BEN ABDELMAJID FAKHET**, a) Serham el Tunecino, fallecido en Leganés como consecuencia de la explosión verificada en el inmueble

86



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

nº 40 de la c/ Carmen Martin Gaité el 3 de abril de 2.004, **MOHAMED EL OUAZZANI**, nacido en Taza (Marruecos) el 30 de agosto de 1981, quien vivió con Mustapha Maaimouni hasta mayo de 2.002, **ABDELKRIM EL OUAZZANI**, nacido en Casablanca (Marruecos) el 15 de abril de 1968, primo de Mohamed, con domicilio en la c/Moncada, lugar donde se verificaban algunas de las reuniones de la célula, **NOUREDDINE BELLID**, nacido en Bouira (Argelia) el 19 de septiembre de 1965, **AZZEDINE BELLID**, nacido en Argelia el día 18 de julio de 1967, **SAID BERRAJ**, a) el mensajero, en paradero desconocido y con orden de busca y captura libradas por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 y por este mismo Juzgado, **SAMIR BEN ABDELLAH**, nacido en Tanger (Marruecos) el día 29 de noviembre de 1967, Iman de la Mezquita de Alcorcón, **MOHAMED AFALAH**, nacido en Ighmiren (Marruecos) el 21 de enero de 1976, en busca y captura, **SAID REHOU**, nacido en Casablanca (Marruecos) el día 14 de junio de 1982, en busca y captura y **FAISSAL ALLOUCH**, nacido en Ain Ali Muamen (Marruecos) el día 24 de abril de 1970, quien asimismo daba indicaciones sobre financiación, auxiliaba a la misma, y accedía a que se reuniera la célula en inmuebles a su disposición.

Con posterioridad a Febrero de 2003, **KHALID ZEIMI PARDO**, nacido en Marruecos el día 14 de febrero de 1977, se incorpora al grupo, que desde hacía tiempo se hallaba íntimamente relacionado con Mustapha Maymouni, Amer El Azizi, Sarhane Ben Abdelmajid Fakheth, a) "El Tunecino", Said Berraj, a) "Said El Mensajero" y Rabei Osman El Sayed, a) "Mohamed El Egipcio", y que habría desarrollado actividades tendentes a la preparación y desarrollo de acciones violentas en ejecución de la denominada YIHAD. Al igual que los anteriores, habría participado en reuniones de corte extremista islámico, en las que se habrían proyectado Videos y CD's con contenidos alusivos a la práctica de la YIHAD.

Las citadas reuniones en este período, y hasta Mayo y Junio de 2003, meses en los que fueron detenidos, respectivamente, Mustapha Maymouni en Marruecos y Driss Chebli en España, se desarrollaban en la tienda de Faissal Allouch, así como en los domicilios ya citados, donde se exhibía material videográfico alentando a la jihad violenta, y a ellas concurrían las siguientes personas: el propio Faissal Allouch, Said Berraj, a) "Said El Mensajero", Samir Ben Abdellah, imán de Alcorcón, Khalid Zeimi Pardo, Sarhane Ben Abdelmajid Fakheth, a) "Serhan El Tunecino", Basel Ghalyoun y Mohamed El Ouazzani. En ellas acordaron que como consecuencia de que España había entrado en la guerra de Irak se había convertido en enemiga del Islam, y por ello había que atentar en este país.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Posteriormente Mohamed El Ouazzani y Khalid Zeimi Pardo, en Septiembre de 2004 fueron sorprendidos en las inmediaciones de la central nuclear de Guadalajara con una máquina de fotos, según el informe policial, y en circunstancias no suficientemente aclaradas en este momento procesal.

Al grupo pertenecía también JAMAL ZOUGAM (imputado y en prisión en el sumario 20/04 J.C.I. 6) aunque no asistía a las reuniones en las que se invocaba la YIHAD y a practicarla siguiendo las enseñanzas de los "nuevos sabios": Osama Ben Laden, Ayman Al Zawahri y Abdallah Azam, en cualquier país del mundo.

TERCERO.- La célula terrorista de Madrid, previamente definida, constituida como la de Kenitra (Marruecos) por Mustapha Maimouni era de naturaleza salafista-jihadista, siendo común a ambas la captación de operativos que ya inició el Grupo Islámico Combatiente Libio (GICL), ligado a la red Al Qaeda, y que se ratificó en una reunión de febrero de 2.003, celebrada en Estambul, de los líderes de los Grupos Islámicos Combatientes de Libia, Marruecos y Túnez, y donde se decidió que los mujahidines pudieran actuar en el lugar que se encontraran.

CUARTO.- Las razones que argumentaban para defender la YIHAD eran que los musulmanes eran perseguidos por los incrédulos, principalmente de Inglaterra, EEUU y España, por lo que tenían que hacerles sufrir mediante la explosión de bombas, robándoles, inmolándose o de cualquier otra forma que les hiciera daño en cualquier punto de la tierra.

La financiación del grupo se proyectó con aportaciones de cada uno de los miembros, labor que coordinaría Faissal Allouch, y con el dinero procedente de actos ilegales para ayudar a los mujahidines en la cárcel o en cualquier punto del mando.

Igualmente tenían contactos en Marruecos y se comunicaban por medio de la informática a través de Internet.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



5A



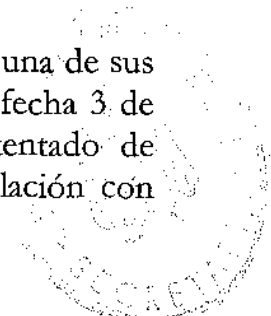
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Los hechos anteriormente relatados revisten por ahora, y sin perjuicio de ulterior calificación, los caracteres de un delito de integración en Organización Terrorista, previsto en los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal, y concurriendo concretos indicios racionales de criminalidad en las personas de **MUSTAPHA MAIMOUNI**, en situación procesal de rebeldía, **ABDELAZIZ MOURATIK**, en situación procesal de rebeldía, **MOHAMED LARBI BEN SELAM**, en situación procesal de rebeldía, **MOHAMED AFALAH**, en situación procesal de rebeldía, **SAID REHOU**, en situación procesal de rebeldía, **AZZEDINE BELLID**, **NOUREDDINE BELLID**, **ABDERRAZAK AZZI**, **SAMIR BEN ABDALLAH**, **FAISSAL ALLOUCH**, **ABDELKRIM EL OUAZZANI**, **MOHAMED EL OUAZZANI Y KHALID ZEIMI PARDO** (arts. 27 y 28 C.P.), procede decretar su procesamiento de conformidad al art. 384 L.E.Crim.

INDICIOS RACIONALES DE CRIMINALIDAD

El patrimonio incriminatorio que conforma, en grado de seria probabilidad, tanto la constitución de la célula terrorista de Madrid, de naturaleza islámica salafista, por parte de Mustapha Maimouni, así como la pertenencia a la misma del conjunto de personas procesadas, se conjuga tanto de las investigaciones materializadas por la UCIE, recogidas en los distintos informes obrantes a la causa, como de las manifestaciones del testigo protegido 11304, como de los imputados Mohamed Ouazzani y Abdelkrim Ouazzani. Las manifestaciones de los anteriores, principalmente la de los coimputados, valoradas con la debida cautela, no verificándose móviles espureos o torticeros, quedan avaladas por elementos objetivos dignos de ser reseñados:

- 1.- Mustapha Maimouni, se encuentra en prisión en Marruecos donde se le imputa la comisión de un delito de naturaleza terrorista,
- 2.- Las manifestaciones de los anteriores son contestes en elementos relevantes, tales como quien ejercía de director espiritual, donde se reunían, en que consistían las reuniones, donde se realizaban las mismas, quienes acudían e incluso necesidad de atentar en España como consecuencia de su participación en la Guerra de Irak (declaración judicial de Mohamed Ouazzani).
- 3.- Destacar como en relación a Mohamed Ouazzani, el que una de sus huellas sea localizada en la vivienda de Leganés donde con fecha 3 de abril de 2.004 se inmolaron distintos partícipes en el atentado de Atocha en fecha 11 de marzo de 2.004. Esto colige su relación con





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

distintos miembros de dicha célula terrorista, recordando como alguno de ellos formaba parte de la constituida en Madrid por Mustapha Maimouni, caso de Sarhane el Tunecino, Y lo que es más importante determina que sus manifestaciones incriminatorias gozan de la necesaria credibilidad,

4.- Asimismo debe referirse como el hecho de que parte de los miembros de la célula de Madrid, procesados en la presente resolución, se encuentren imputados en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (atentado de Atocha), confirma la naturaleza terrorista de la organización constituida por Mustapha Maimouni. Caso de Sarhane Ben Abdelmajid Fakhel @ Sarhane el Tunecino (inmolado en Leganés el 3 de abril de 2.004), Said Berraj @ el mensajero, Mohamed Afalah y Rabei Osman El sabed @ Mohamed el Egipcio

No ha lugar a procesar a DRISS CHEBLI ya que el mismo lo fue en la causa Sumario 35/01, seguida ante este Juzgado, encontrándose en situación de prisión provisional, y aquella en fase de juicio oral, evitando así la conjugación del instituto de la cosa juzgada y tratarse de hechos subsumibles en delitos de la misma naturaleza jurídica.

SEGUNDO.- En autos queda acreditado, en el mismo grado de seria probabilidad, la formación de dicho grupo terrorista con todas las características propias de este tipo de organizaciones diferentes a las que tienen un carácter jerárquico estructurado con distribución de funciones permanentes y definidas.

Así en Madrid, Maimouni convocó y adoctrinó en forma radical al conjunto de personas mencionadas y a otras sometidas a investigación con la finalidad de desarrollar la YIHAD en el sentido expuesto.

En el caso de autos y en general cuando se trata del denominado terrorismo integrista islamista, el problema es más complejo por cuanto nunca va a existir una organización como la meritada, con una cohesión estricta, sino que se tratará de una distribución lineal u horizontal de funciones de los miembros, apenas liderados por el Emir del grupo que les otorga una dirección ideológico-religiosa radicalizada e integrista que les dispone incluso para el martirio, pero que no impide la acción aislada o espontánea, como tampoco impone pautas de financiación u obtención de fondos. Cualquier acción que se desarrolle contra el infiel, estará amparada por la jihad (robos, estafas, falsificaciones, tráfico de drogas, etc.), siempre que se dedique al fin común de atacar, producir dolor y eventualmente acabar, mediante la Guerra Santa, con el

90



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

enemigo del Islam allá donde se encuentre, sea España, Europa o cualquier otra parte del mundo.

Por otra parte, en este caso se trata aparentemente de una estructura organizativa básica pero dispuesta desde su inicio, gracias a aquella preparación psicológica y religiosa guiada por el Emir, a cometer las acciones más atroces, incluidas las acciones suicidas contra personas y bienes, como ha quedado demostrado en las que han participado algunos de los captados, pero sin que ello impida que los que no lo han hecho deban verse libres de responsabilidad por cuanto asumieron la integración, y le dieron forma y cohesión mediante el adoctrinamiento inicial, desarrollado a lo largo del tiempo sobre núcleos de personas que se van abriendo como racimos, en tanto que la acción criminal definitiva no es, -para ellos-, más que una consecuencia añadida, ya asumida desde el principio como algo "santo" y "purificador" ; algo que se impone por la propia esencia del camino de la jihad para un mujahidín, como soldado de Dios.

El desarrollo de la acción criminal, por tanto, se inicia con el comienzo de la estructuración ideológica de estos grupos aunque por el momento no ejecuten acciones cruentas o atentados cuya realización solo dependerá de las disposiciones operativas (financieras, obtención de explosivos o armas, medios de transporte, etc..) pero que está asumida sin esfuerzo desde el principio y como un final necesario al inicio del camino marcado por el Emir.

Volver a recordar a la hora de apuntalar la configuración del terrorismo islámico, y en relación con la constitución cierta de la célula terrorista de Madrid, como una vez que su Emir, Mustapha Maimouni, abandona España en mayo de 2.003 y es detenido en Marruecos, sus miembros, aún con carácter transitorio, siguen reuniéndose, y alguno de ellos, como los relacionados, materializan o participan, siempre en grado de seria probabilidad, en el bárbaro atentado de Atocha. Es decir, se acredita como la captación y conformación de la organización terrorista se verifica con el adoctrinamiento religioso, y la acción criminal violenta o cruenta, es un fin aceptado desde ese instante como un fin necesario, pendiente simplemente de la conjugación de las circunstancias precisas.

TERCERO.- El hecho de que se procese a alguno de los imputados en el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (atentado de Atocha), caso de Said Berraj, Baissal Allouch, Mohamed Afalah y Khalid Zeimi Pardo, y no a otros como es el de Rabei Osman El Sayed @ Mohamed el Tunecino y Jamal Zougham, en modo alguno confluje contradicción jurídica; deviniendo consecuencia de cómo sólo nos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consta la prisión provisional de los últimos, y por tanto sólidos indicios racionales de criminalidad en sus personas, como exigencia lógica e inherente a dicha medida cautelar. Y si dicho juicio serio de participación criminal hace referencia al atentado, con más razón a su integración en organización terrorista, evitando de esta manera cualquier posibilidad de verificarse el principio de non bis in idem. En lo que corresponde al resto de imputados en la citada causa, y procesados en la presente, su derecho siempre quedaría a salvo por aplicación del mismo principio ya expuesto, base del instituto jurídico de la cosa juzgada.

CUARTO.- Atendiendo a la gravedad de los hechos objeto de imputación, pena a ellos aparejada y ausencia de arraigo serio, procede ratificar las medidas cautelares personales que vienen acordadas respecto al conjunto de procesados.

QUINTO.- Todo procesado debe prestar la correspondiente fianza para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérseles, según determina el art. 589 LECrim, estimando procedente señalar, a cada uno de los procesados, la de VEINTE MIL EUROS (20.000 EUROS).

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

DECLARAR PROCESADOS POR ESTA CAUSA Y SUJETO A SUS RESULTAS A MUSTAPHA MAIMOUNI, en situación procesal de rebeldía, ABDELAZIZ MOURATIK, en situación procesal de rebeldía, MOHAMED LARBI BEN SELAM, en situación procesal de rebeldía, MOHAMED AFALAH, en situación procesal de rebeldía, SAID REHOU, en situación procesal de rebeldía, AZZEDINE BELLID, NOUREDDINE BELLID, ABDERRAZAK AZZI, SAMIR BEN ABDALLAH, FAISSAL ALLOUCH, ABDELKRIM EL OUAZZANI, MOHAMED EL OUAZZANI Y KHALID ZEIMI PARDO, A QUIENES SE IMPUTA LA COMISION DE UN DELITO DE INTEGRACION EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA YA DEFINIDO; CON QUIENES SE ENTENDERAN LAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUCESIVAS DILIGENCIAS EN LA FORMA QUE LA LEY PREVIENE, Y A QUIENES SE HARA SABER ESTA RESOLUCION, ENTERÁNDOLES DE LOS DERECHOS QUE AQUELLA LE CONCEDE; Y RECÍBASELES DECLARACION INDAGATORIA PARA EL PROXIMO DIA **17 DE MAYO DE 2.005 A LAS 10:00 HORAS.**

A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE SE CONFIERE TRASLADO AL M.F. AL OBJETO DE QUE INFORME SI PROCEDE DICTAR AUTO PROPONIENDO AL GOBIERNO DE LA NACION LA FORMALIZACION DE DEMANDA DE EXTRADICION EN LA PERSONA DE MUSTAPHA MAIMOUNI, O ENTIENDE QUE LA MISMA SE PUEDE VER RAZONABLEMENTE FRUSTRADA TANTO POR SU CONDICION DE NACIONAL MARROQUI, COMO POR LOS HECHOS ALLI IMPUTADOS DE NATURALEZA IGUALMENTE TERRORISTA, Y EL QUE PUEDA ARGUMENTARSE POR LAS AUTORIDADES MARROQUIES CONJUGACION DEL INSTITUTO JURIDICO DE LA PRESCRIPCION.

SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES QUE VIENEN SIENDO ACORDADAS.

PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS QUE EN DEFINITIVA PUEDAN IMPONÉRSELES, REQUIÉRASE A LOS PROCESADOS POR ESTA CAUSA PARA QUE PRESTEN FIANZA EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ADMITIDAS EN DERECHO, ESTIMANDO SEÑALAR A CADA UNO DE ELLOS LA SUMA DE VEINTE MIL EUROS (20.000 EUROS) Y NO VERIFICÁNDOLO EN EL PLAZO DE UNA AUDIENCIA EMBÁRGUESELES BIENES SUFICIENTES PARA CUBRIR DICHA SUMA, O ACREDÍTESE EN LEGAL FORMA SU INSOLVENCIA.

FÓRMESE LA OPORTUNA PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD PECUNIARIA CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE, LLEVÁNDOSE ASIMISMO AL CONJUNTO DE PIEZAS DE SITUACIÓN PERSONAL.

43



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS PREVINIENDOLES QUE CONTRA LA MISMA PODRAN INTERPONER ANTE ESTE JUZGADO RECURSO DE REFORMA EN EL PLAZO DE TRES DÍAS.

ASI POR ESTE AUTO LO ACUERDA , MANDA Y FIRMA EL ILTMO. SR. D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

94

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200400023176

14-07-04 09:12:18

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 9 / 2003

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

FECHA: 12 de julio de 2004

ASUNTO: Remitiendo actas de declaración en relación a Comisión Rogatoria Internacional en relación a Sumario 9 / 03.

DESTINATARIO: ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Adjunto se remite actas de declaración de personas implicadas en las investigaciones en el marco de los atentados de Casablanca de 16 de mayo de 2003, proporcionadas por las Autoridades marroquíes en virtud de Comisión Rogatoria Internacional solicitada por ese Juzgado Central de Instrucción. En este sentido se adjuntan al presente:

1. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Roberts Pierre ANTOINE RICHARD** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004 en virtud de Comisión Rogatoria Internacional interesada por las Autoridades españolas.
2. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Ahmed BEROUAINÉ** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004, en virtud de Comisión Rogatoria Internacional interesada por las Autoridades españolas.

91

3. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Hassan KHADDAOUI** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004, en virtud de Comisión Rogatoria Internacional interesada por las Autoridades españolas
4. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Mohamed CHATBI**, practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004, en virtud de Comisión Rogatoria Internacional interesada por las Autoridades españolas.
5. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Kamal CHATBI**, practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004
6. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Ahmed EL AZOUANE** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004
7. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Abdellatif MOURAFIK** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí en el Centro Penitenciario de Kenitra el día 07 de julio de 2004.
8. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Ahmed EL AZOUANE** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial el día 17 de junio de 2003.
9. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Ahmed BEROUAINÉ** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial el día 19 de julio de 2003.
10. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de **Rachid EL GHRIBI LAAROUSSI** practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí el día 11 de junio de 2003.

96

11. Proceso Verbal (Acta de Declaración) de *Hassan EL KHADDAOUI* practicado por funcionarios de la División Nacional de Policía Judicial marroquí el día 14 de junio de 2003

EL JEFE DE LA UNIDAD

P.A.

Isidoro Luján

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

CASABLANCA
23 / 07 / 2004

97

COMISARIO JEFE
DE LA UNIDAD NACIONAL DE
LA POLICÍA JUDICIAL
CASABLANCA

AL

EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN
PRESIDENTE DE LA SALA PRIMERA DE INSTRUCCIÓN
DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE RABAT.

Objetivo: ejecución de la **comisión rogatoria** solicitada por las autoridades judiciales españolas.

Referencia: (Procedencia) * Comisión rogatoria nº P- 9/ 03 con fechas 24/12/2003 y 14/4/2004, acordada por el Sr. D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional – Madrid – España-

*Vuestro mandato nº N. Q. / 04 con fecha del 18 / 05 / 2004

Documentos adjuntos:

- 09 – Diligencias de escucha en lengua árabe
- 09 – Diligencias de escucha traducida a la lengua francesa
- 01 – Diligencias de entrega de los documentos
- 01 – Diligencias técnicas en lengua árabe
- 01 – Diligencias técnicas traducidas a la lengua francesa
- Copia de solicitud de toma de declaraciones a un preso.

En relación con el objetivo y la referencia señaladas anteriormente, tengo el honor de remitirle este informe para poner a su disposición los resultados de las investigaciones realizadas a instancia de las autoridades judiciales españolas incluidas en la comisión rogatoria referida.

En respuesta a lo solicitado en la comisión rogatoria, se ha hecho entrega al Sr. Juez de Instrucción español, D. Baltasar Garzón Real, de los siguientes documentos:

- 1- Informe de Analítica nº 136 bis, realizada por el laboratorio nacional de la policía científica.
- 2- Informe de Analítica nº 140 / 03, realizado por el laboratorio nacional de la policía científica.
- 3- Informe de Analítica nº (sin concretar), realizado por el laboratorio nacional de la policía científica con la ayuda de expertos de la policía francesa.
- 4- Informe de Analítica nº 136, realizado por la policía nacional científica.
- 5- Lista de nombres de las víctimas de los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca.
- 6- Lista de nombres de los suicidas de los atentados del 16 de mayo de 2003 en Casablanca.
- 7- Muestra nº 2603 / policía judicial de Casablanca con fecha del 10 / 06 / 2003 en relación con el ciudadano francés Robert Richar Antoine Bier.
- 8- Muestra nº 3299 / policía judicial de Casablanca con fecha 22 /07/ 2003 relacionada con el llamado Mustafá (Mustapha) Al Maimuni y compañía.
- 9- Muestra nº 2416 de la policía judicial de Casablanca con fecha 26 / 05/ 2003 en relación con el llamado Mohamed Alamari y compañía.
- 10- Muestra nº 3695/ policía judicial de Casablanca con fecha del 13 / 08/ 2003 relacionada con los llamados Salaheddin Benyaish y Abdullatif Murafiq.
- 11- Muestra nº 184/ unidad nacional de la policía judicial con fecha 16 /11/2002 en virtud de la cual fueron entregados los llamados Kamal y Mohamed Al Shatbi.
- 12- Copia de las diligencias de toma de declaración del llamado Salaheddin Benyaish.
- 13- Copia de las diligencias de toma de declaración del llamado Mustafá Al Maimuni.

- 14.- Informe de Analítica nº 27 / 2003 realizada por el laboratorio nacional de la policía científica.

Renglón seguido a esta etapa, se le tomó declaración a las personas cuyos nombres incluía la comisión rogatoria acordada por el Juez Instructor español. Las mencionadas personas se encuentran en la prisión central de Al Quneitra, cumpliendo condena. Estas personas son:

1.- Hassan Al Jidani, apodado Alfasi, marroquí, nacido el 12 / 12/ 1972 en Fez. Sus padres son: Mohammed Ben Abdelsalam y Jadijah Bentaljamar, casado y tiene dos niños; reside en Bir Almaqra- Tánger- Albalyeh. Su nº de detención es 26433 y su carné de identidad es el nº C.495227

2.- Mohammed al Shatbi, apodado Al Ashab, marroquí, nacido el 17/05/1973 en Fez; sus padres son Hassan Ben Nasser y Alsaadieh Bent Abdulsalam, casado y padre de dos niños. Es campesino, reside en España, en La Rioja y en Marruecos en el barrio Wadi Aldahab, calle Dakar 224. Su nº de detención es 26560 y su carné de identidad es el nº BH. 511999.

3.- Kamal Al Shatbi, marroquí, nacido el 2 / 01 /1981 en Casablanca, cuyos padres son Hassan Ben Nasser y Alsaadieh Bent Abdulsalam, soltero, obrero , reside en España en La Rioja y en Marruecos en el barrio Wadi Aldahab, calle Dakar 224. Su nº de detención es 26551 y su carné de identidad es el nº ES. 805782.

4.- Ahmed Bruain, marroquí, nacido en 1962, cuyos padres son Mohammed Ben Mohammed y Hadah Bent Ahmed, casado, tiene un niño, reside en el barrio de Bani Weryagel Ben Diban - Tánger. Su nº de detención es 26498 y su carné de identidad es LA 35067.

5.- Ahmed Alazwan, marroquí, nacido en 1951 en Alqasr Alkebir; sus padres son Ahmed Ben Abdelkader y Fátima Bent Mohammed, casado, padre de siete años niños; es conductor y reside en Mandar Alsawani, calle 8º, nº 10. Su nº de detención es 26435 y su carné de identidad, nº K. 616222.

6.- Salaheddin Ben Yaish, marroquí, nacido el 2/ 06 / 1974 en Tánger. Sus padres son Andulsalam Ben Mohammed y Amina Bent Masoud, soltero, contable de profesión, reside en la calle Alsendian, barrio Brans nº 1- Tánger. Su nº de detención es 26503 y su carné de identidad nº K. 256154.

7.- Robert Richard Antoine Bier, francés de nacionalidad, nacido el 30 - 01 - 1972 en Samboun Fugoriel Saint- Etian. Sus padres son Jack Robert y Jeanin

100



Blounchar, casado, es comerciante de profesión, reside en la calle Pincher Rostron - Francia y en Marruecos reside en 74 calle Sidi Buobeid - Tánger .Su nº de detención es el 26371.

8.- Mustafá Al Maimuni, marroquí, nacido el 23 / 09 /1971 en Alaraish; sus padres son Lahsan Ben Mohammed y Fátima Bent Ahmed, casado, padre de 4 niños, constructor (albañil). Reside en calle Guadalajara nº 8- 4ª planta, en Móstoles, Madrid. Su nº de detención es 26531 y su carné de identidad nº LA. 14298.

9.- Abdellatif Murafiq, marroquí, nacido el 29 / 07 / 1971 en Casablanca; sus padres son Mohammed Ben Ahmed y Fátima Bent Ahmed, casado, obrero, reside en el barrio de Darb Al-Galaf, nº 45, 5ª, Casablanca. Su nº de detención es 26500 y su carné de identidad es nº BE. 566712.

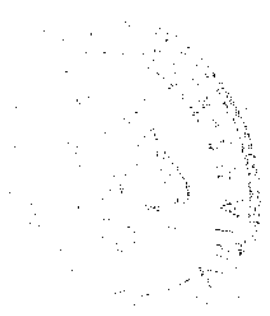
Estas declaraciones se realizaron en la cárcel central de Al Quneitra con la presencia, como observadores, de los funcionarios de la policía española.

Al dorso se adjuntan las declaraciones en ambas lenguas, el árabe y el francés, una vez traducidas a esta lengua última.

Estas son todas las diligencias efectuadas sobre el tema en ejecución de la comisión rogatoria y sus directrices incluidas en la misma.

Ordena y da fe el Comisario Jefe de la Unidad Nacional de la Policía Judicial, Abulhaq Khayam.

Secretario: Badreddin Al Sanusi.





EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO MUSTAFÁ AL MAIMOUNI

Siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día 6 de junio de 2004, yo, Abdelhaq Khayam, jefe de la Unidad Nacional de la Policía Judicial de Casablanca y en presencia del oficial de la policía judicial, ayudante fiscal del reino:

En ejecución de la comisión rogatoria nº 4, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del oficial de policía D. Badreddin Al Sanousi y el comisario de policía Hisham Baali del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Al Quneitra para tomar declaración al preso al que a continuación haremos referencia a su identidad, en calidad de testigo, quien realiza las siguientes declaraciones, una vez que fue dispensado de prestar juramento conforme al artículo 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en presencia del juez de instrucción Excmo. D. Abdelkader Al Shantouf, presidente del Juzgado de instrucción nº 1 del Tribunal de Apelaciones de Rabat, encargado de los asuntos de terrorismo, el juez español D. Baltasar Garzón y el representante del Ministerio fiscal de la Audiencia Nacional de España en Madrid, como observadores durante la toma de las mismas.

Sobre su identidad

Me llamo Mustafá Maimouni, nacido con fecha del 23 de septiembre de 1971 en Araich, hijo de Lahsan Ben Mohamed y Fátina Bent Ahmed, casado y padre de cuatro hijos. Resido en Madrid, con domicilio en c/ Guadalajara nº 8, 4ª, Móstoles. Nº de detención 26531 y con nº de DNI LA 14298.

Antecedentes penales

Cumplo una condena de 15 años en la cárcel por una causa de terrorismo.

Objeto de la investigación

Pregunta: ¿En qué año fuiste a España y por qué motivo?

102

Respuesta: Llegué a España el año 1991 con un pasaporte marroquí verdadero con el fin de obtener una estancia legal. Pasé un año en situación ilegal con mis padres en Móstoles, Madrid.

El año 1992 conseguí el documento de residencia legal en España; trabajé en varios oficios: de albañil, jardinero y otros... sin establecerme en un oficio fijo, hasta mi detención. Mi domicilio en España era el que mencioné anteriormente.

Pregunta: ¿A qué organizaciones perteneces? ¿Qué relación tienes con el Salafismo yihadista?

Respuesta: No pertenezco a ninguna organización islamista y desconozco el grupo salafista yihadista. Yo no niego que seguía cintas de vídeo sobre Al Jihad, como por ejemplo el titulado "El infierno de los rusos" o "Los amantes del martirio" entre otros; así también, escuchaba cintas de Abdullah Azzam que obtuve a través de Amer Azizi, al que conocí a través de Ahmed Said, uno de los seguidores de "El llamamiento y la predicación" en España. A Amer Azizi se le considera uno de los comprometidos religiosamente. Había viajado a Afganistán desde 2001 y no regresó a España hasta dos meses después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, donde comenzó a exhortar a todo el mundo a practicar el yihad.

Amer Azizi no me contó su experiencia en Afganistán.

A finales de 2001 y a través de él, conocí al llamado Abu Dahdah, en el centro islámico de la M-30, Madrid. Coincidimos una vez éste y yo en casa de Amir Azizi, situada en las proximidades del citado centro islámico. Ahí vimos juntos una cinta de vídeo sobre Al Yihad. Desconozco si Abu Dahdah realizaba alguna actividad.

Por otro lado y ante la situación en Palestina que los medios de comunicación divulgaban y las manifestaciones de solidaridad que organizaban los españoles para con los palestinos, fui invitado por Amer Azizi para ir a Afganistán con el fin de entrenarme e instruirme en el arte del combate y estar listo para poder luchar (hacer el jihad) en Palestina en el futuro. Si no hubiera tenido compromisos familiares, habría viajado a Afganistán.

Tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, Amer Azizi viajó a Afganistán para adherirse a los muyahidines y apoyarles en su lucha contra EEUU. No obstante, desconozco cuál es la organización islámica a la que pertenece. No lo volví a ver desde entonces.

Pregunta: ¿Cómo se llama la esposa de Amer Azizi?

103

Respuesta: Yo la conozco con el nombre de (Asia) solamente y es española de origen. Es la misma que aparece en la foto n° 22 del anexo n° 5 bajo el nombre de Raquel Burgos García.

Pregunta: ¿Cuál es la relación entre Amer Azizi por un lado y los siguientes nombres, por otro: Jamal Zoukam, Said Shedadi, Mohamed Sifsaf, Khaled Alzkimi Bardo, Said Barraaj, Rashid Benduda, Rashid el kurdo, Mohammed Al Dabba, Lahsan Iksarin Hassan?

Respuesta: en cuanto a la relación de Amir Azizi con Jamal Zoukam, al que reconozco en la foto n° 2 del anexo n° 1 que me muestran ustedes, desconozco cualquier relación entre ellos.

En cuanto a la foto n° 1 del anexo 1, pertenece al llamado Idris Shebli, que tiene relación con Amer Azizi, pero ignoro su naturaleza.

Pregunta: ¿Conoces a Abdullatif Murafiq apodado "Al Andaluzi"?

Respuesta: Después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 contra EEUU y la decisión de Amer Azizi de viajar a Afganistán, éste previamente vino aquí a Marruecos en compañía de su esposa a la que dejó en casa de los padres de él, en Casablanca, y viajó después en solitario a Afganistán.

La mujer de Amer Azizi había conservado el número de mi teléfono móvil que le había dado en España; esta mujer me llamó para pedirme ayuda y exponerme su problema que consistía en haberla dejado sola con sus padres. Cuando regresé a Marruecos fui a visitarla a Casablanca. Ahí coincidí con el hermano de Azizi cuyo nombre desconozco o no recuerdo. Éste me informó que la mujer de Amer Azizi, llamada Asia, dentro de pocos días estaría en situación de permanencia ilegal y que tendría que abandonar Marruecos, hacia España, para evitar problemas con los servicios de seguridad marroquíes.

En Afganistán Amer Azizi coincidió con Abdullatif Murafiq, el apodado "Malek Al Andalusi", quien se disponía a abandonar Afganistán después del comienzo de la guerra de EEUU contra este país. Amer Azizi le pidió que se pusiera en contacto con su mujer, la tranquilizara y le dijera que estaba bien.

Cuando Abdullatif Murafiq regresó a Marruecos, llamó a la mujer de Axixi, llamada Asia. En este momento yo estaba con ella, entonces hablé con él y tuve la oportunidad de conocerlo.

Después, Abdullatif Murafiq llamó al teléfono de mi casa, pero yo no estaba y habló con mi mujer que le comunicó que yo estaba en España y que carecía de cualquier

104

teléfono para poderse comunicar conmigo. Entonces, dejó su dirección electrónica, (email). No obstante, no volví a verle o a comunicarme con él hasta que nos encontramos recientemente en la cárcel.

Pregunta: ¿Cuál es tu relación con Idris Shebli?

Respuesta: Le conocí a través de Amer Azizi pocos días después de su regreso de Afganistán.

Pregunta: ¿Cuáles son las actividades islamistas de Idris Shebli?

Respuesta: Yo desconozco cualquier actividad islamista de Idris Shebli. Desconozco cualquier contacto de éste con la organización de Al Qaida. Lo que sí sé es que frecuenta regularmente el centro islámico de la M-30 para rezar. Además, trabajaba conmigo de albañil y sé que está casado con una española cuyo nombre ignoro.

P- Respuesta: No he conocido al ciudadano francés Robert Richard Antoine Bier, apodado Abu Abdullrahman.

P- Respuesta: No tengo relación alguna con Abdelaziz Beniaich, aunque coincidimos cerca del domicilio de Salaheddin Beniaich en Tánger. A éste último lo conocí a través de Jamal Zukam, en Tánger, entre finales de 2002 y comienzos de 2003. Éste me relató que había combatido en Bosnia y que había perdido uno de sus ojos; ignoro por completo sus actividades islamistas.

P- Respuesta: EN cuanto a las fotos exhibidas e incluidas en el anexo 2, reconozco las siguientes:

_ Foto nº 1: pertenece a Idris Shebli

_ Foto nº 2: pertenece a Jamal Zoukam

_ Foto nº 7: pertenece a Amer Azizi

_ Foto nº 10: pertenece a Faisal, de Tánger

_ Foto nº 12: pese a no ser muy clara, parece pertenecer a Abu Dahdah

La foto nº 19, incluida en el anexo nº 5 del documento pertenece a Abu Dahdah.

En cuanto a la foto nº 13, pertenece a Sarhan, quien frecuentaba el centro islámico de la M-30 en Madrid, como los otros jóvenes musulmanes que se reúnen ahí, sobre todo Amer Azizi, el sheij Munir, quienes explicaban a los asistentes la religión musulmana. El viernes es el día en que asisten masivamente a este centro para la oración. Entre los asistentes, Abu Dahdah, también mi cuñado, marido de mi hermana Hanaa Almaimouni; ignoraba sus actividades, tampoco sabía que era uno de los suicidas de los acontecimientos de Madrid, hasta que vi su nombre en los medios de comunicación.

En cuanto a la foto nº 19, pertenece a un peluquero cuyo nombre desconozco y tiene la peluquería al lado del local de Jamal Zoukam.

En cuanto a la foto nº 34, pertenece a una persona siria cuyo nombre desconozco.

En cuanto a la foto nº 41, pertenece a una persona cuyo nombre es Saïd Altanjawi.

En cuanto a la foto nº 61, pertenece a una persona que se denomina "Al Sharif" que vende productos marroquíes en las proximidades del centro islámico de la M-30.

En cuanto a la foto nº 62 pertenece al mismo de antes.

En cuanto a la foto nº 80, pertenece a una persona que se denomina Abdulrahman, que es el imán de la mezquita de Parla, en Madrid y es argelino.

P- Respuesta: No conozco a los autores de los atentados de Casablanca, el 16 de mayo de 2003.

P- Respuesta: En cuanto a las fotos incluidas en el documento nº 10, anexo 1:

La foto nº 1 pertenece a Mohammed Alfazazi, que conocí por primera vez en la cárcel.

La foto nº 2 pertenece al llamado Abu Hefs. Lo conocí por primera vez en la cárcel.

La foto nº 3 pertenece a Alkitani. Lo conocí por primera vez en la cárcel.

La foto nº 11, anexo 2, tiene gran parecido con el llamado Robert Richard Antoine Bier al que conocí por primera vez en la cárcel.

Pregunta: ¿Habías conocido al llamado Moceen Jeibar?

Respuesta: Desconozco este nombre que me lo repitieron durante el interrogatorio.


Esto es todo lo que puedo manifestar sobre el tema.

Una vez leído el atestado, lo ratifico sin cambio alguno ni observaciones.

El declarante

Los ayudantes

Oficial de la policía



EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO AHMED LEZWAN

Siendo las veintidós horas y treinta minutos del día 7 de julio de 2004, yo Badreddin Al Sanousi, comandante de policía de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del Sr. Fiscal del reino:

En ejecución de la comisión rogatoria nº 4, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del oficial de policía D. Hisham Baali y el inspector de policía Roshdi Al Tazniti, del mismo servicio. Y con la presencia del intérprete Mohammed Aladawi.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo.

Sobre su identidad

Me llamo Ahmed Lezwan, soy marroquí, nacido el año 1951 en las proximidades de Alcázar Alkabir. Soy hijo de Ahmed ben Abdelkader y Fátima bent Mohammed, casado y padre de siete hijos. Soy chófer y resido en Mandar Alsiwani, calle 80 nº 10 y el nº de mi detención es 26435. poseo un DNI nº AL-616222.

Sobre antecedentes penales

Estoy condenado a una pena de 30 años por una causa terrorista.

Sobre la causa motivo de la investigación

P- Respuesta: No pertenezco a ninguna organización islamista.

P- Respuesta: No viajé a España nunca, pero sí a Pakistán, en concreto a las ciudades de Islamabad y Bishawar y en compañía de mi familia, utilizando mi pasaporte. Permanecí ahí durante cuatro años; en Pakistán trabajé en la Comisión de asistencia, dependiente de la Liga del mundo islámico, sin que tenga la ocasión para conocer ni pertenecer a ninguna organización islámica ni actividades islamistas. El año 1994, el mes

de noviembre aproximadamente, regresé a Marruecos, para residir definitivamente, junto con los miembros de mi familia, en la ciudad de Tánger.

P- Respuesta: No había conocido al llamado Robert Richard Antoine, ni tampoco sabía nada sobre sus actividades islamistas hasta que comparecimos ambos ante el juez de instrucción en el juzgado.

P- Respuesta: Yo conozco al llamado Mohammed Al Fazazi, en su calidad de imán de la mezquita de Tánger, y al que no me una ninguna estrecha relación.

P- Respuesta: No conozco a Hisham Al Tamsamani ni a los hermanos Salaheddin y Abdelaziz Beniaich.

P- Respuesta: En cuanto al llamado Ahmed Al Rafiqui, apodado Abu Hadifa, lo conocí el año 1991 en la embajada del reino de Marruecos en Islamabad- Pakistán.

En cuanto a las fotos que me exhiben en el anexo 1, no conozco a ninguno.

Esto es todo lo que yo declaro sobre el tema.

Una vez leída el acta que recoge sus declaraciones y su aprobación por él sin modificación alguna ni observaciones, firma la misma y la firman los presentes.



ADMINISTRACIÓN
JUSTICIA

28



EL REINO MARROQUÍ
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
 UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO HASSAN AL HADDANI

Siendo las veintidós horas del día 7 de julio de 2004, yo Badreddin Al Sanousi, comandante de policía de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del oficial de policía D. Hisham Baali y el inspector de policía Roshdi Al Tazniti, del mismo servicio. Y con la presencia del intérprete Mohammed Aladawi.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal e informar de su derecho a prestar declaración o no y en presencia de dos funcionarios de la policía española en calidad de observadores durante la toma de declaración.

Sobre su identidad

Me llamo Hassan Al Jadaxi, apodado Alfasi. Soy marroquí, nacido en Fez el 12/12/1972, hijo de Mohamed ben Abdelsalam y Jadjah bent Aljammar, casado y padre de dos hijas. Vivo en Almidraa, Tánger vieja. El nº de mi detención es 26433 y dispongo de DNI nº...

Sobre antecedentes penales

Estoy condenado a cadena perpetua, acusado de terrorismo.

Sobre el tema objeto de esta indagación

P- Respuesta: No pertenezco a ninguna organización islámica.

P- Respuesta: Conocí a Antoine Richard Bier a través de Hisham altamsamani, con el que era cosocio en su librería situada en Quisariat Ein Katiut donde vendíamos

cintas religiosas, y la relación que tengo con los dos mencionados es mera relación comercial.

P- Respuesta: No había viajado a España, ni poseo un pasaporte.

P- Respuesta: El francés Antoine Richard Bier me había informado que había visitado Afganistán, pero no me informó de haber recibido o no instrucción paramilitar, ni tampoco sabía que había instalado un campamento de entrenamiento y que domina la fabricación de explosivos.

P- Respuesta: Antes de que Hisham Al Tamsamani partiera para España, tuvimos diferencias sobre nuestro comercio de las cintas. Desde entonces, rompí toda relación con él.

P- Respuesta: Desconozco los dos nombres que me exponen: Salaheddin y Abdelaziz Beniaich,

P- Respuesta: En cuanto a las fotos que me exhiben ustedes en el anexo 1, no conozco a ninguno, salvo la de Hisham Al Tamsamani.

No tengo nada más que añadir.

Una vez leída el acta, acepta lo transcrito sin modificación ni observación alguna y firma junto con todos los presentes.



TRACCIÓN
STICIA



EL REINO MARROQUÍ
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
 UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO SALAHEDDIN BENIAISH.

Siendo las quince horas, cuarenta y cinco minutos del día 6 de julio de 2004, yo, Abdelhaq Khayam, jefe de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Badreddin Al Sanousi y el comandante de policía Hisham Baali, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en presencia del Excmo. Sr. D. Abdelkader Al Shantouf, juez instructor, presidente del Juzgado de instrucción 1º del Tribunal de apelación de Rabat, responsable del tema de terrorismo, el juez español Sr. D. Baltasar Garzón y el fiscal de la Audiencia Nacional, D. Pedro Robira, como observadores durante la toma de declaración.

Sobre su identidad

Me llamo Salaheddin Beniaich, marroquí, nacido el 2/06/1974 en Tánger, hijo de Abdelsalam ben Mohammed y Amina bent Masoud; soy soltero, contable de profesión, con domicilio en la calle Alsafidian, barrio de Albrans, nº 1, Tánger. Mi nº de detención es 26503 y dispongo de DNI nº

Sobre antecedentes penales

Estoy condenado a 18 años de cárcel por un asunto de terrorismo.

Sobre el objeto de esta indagación

Pregunta: ¿Habías viajado a España? ¿En qué fecha? ¿Utilizaste algún pasaporte para tal fin?

111

Respuesta: He tenido la ocasión de residir en España durante dos años aproximadamente, pero no me acuerdo de la fecha exacta. Viajé a España sin mostrar pasaporte alguno ni ningún otro documento de identificación.

Pregunta: ¿Ejercías alguna actividad comercial en España y los otros países europeos por los que pasaste?

Respuesta: Viajé a España con el fin de recibir tratamiento médico y no ejercí actividad comercial ni ninguna otra, ni en España ni en los países europeos que visité.

Pregunta: ¿Cuáles son los países europeos que visitaste?

Respuesta: Inglaterra, Bosnia y Turquía y en todos ellos utilicé pasaportes falsos obtenidos de un ladrón cuyo nombre desconozco.

Pregunta: ¿Después de realizar las visitas a los citados países europeos, volviste a España?

Respuesta: En efecto, después de caer herido en la guerra de Bosnia contra los serbios, regresé a España, donde acudí a una clínica privada de Madrid (¿Dr. Laisika?) próxima al consulado saudí. Acudí a dicha clínica solo, sin la ayuda de nadie.

Por la intervención del juez español que estimó anular las preguntas comprendidas entre la última y la nº 48, haremos la pregunta nº 49.

Pregunta: ¿En qué año conociste al francés Robert Richard Antoine Bier, apodado Abu Abdelrahman?

Respuesta: Conocí al francés Robert Richard Antoine Bier, apodado Abu Abdelrahman, el año 2002, en la ciudad de Tánger, a través del llamado Rashid Algreibi Alarusi.

Pregunta: ¿Conoces a Robert Richard Antoine Bier con el apodo de Jacobo (Jaakub)?

Respuesta: Así es, lo conozco con este apodo; sé que es francés y convertido al Islam.

Pregunta: ¿Qué informaciones tienes sobre las actividades islamistas de Robert Richard Antoine Bier?

Respuesta: Desconozco las actividades islamistas del francés "Yaakub".

Pregunta: Te enseñamos una fotografía, la nº 24 del anexo 6, que lleva el nombre de Robert Richard Antoine Bier. ¿Lo conoces?

Respuesta: Efectivamente, esta fotografía pertenece al apodado "Yaakub", al que conocí en Tánger a través de Rashid Alarusi.

712

Pregunta: ¿Qué actividades llevaste a cabo con el francés Robert Richard Antoine Bier, apodado "Yaakub"? ¿Compartiste con él el robo de coches en España e introducirlos en Marruecos y posteriormente venderlos, después de falsificarlos?

Respuesta: Sólo una vez coincidí con el francés Robert Richard Antoine Bier, cuando lo conocí, y no practiqué ninguna actividad con él.

Pregunta: ¿Conoces a Rashid Legribi Alarusi? Si es así, ¿cómo lo conociste?

Respuesta: Efectivamente; conocí a Rashid Legribi Alarusi a finales del año 2002, en calidad de amigo de la familia.

Pregunta: ¿Conoces las actividades Yihadistas de Rashid Legribe Larusi y el grupo al que pertenece? ¿Te había informado sobre el método de fabricar explosivos mediante el empleo de teléfonos móviles?

Respuesta: Desconozco cualquier actividad yihadista de Rashid Larusi. Tampoco me informaba sobre ningún método de fabricación de explosivos utilizando teléfonos móviles.

Pregunta: ¿Qué clase de relación existe entre Rashid Legibi Larusi y el francés Robert Richard Antoine Bier, alias "Yaakub"?

Respuesta: Desconozco la relación que les une.

Pregunta: ¿Conoces a Hisham Altamsamani Jad?

Respuesta: Desconozco este nombre por completo.

Pregunta: ¿Conoces a Hassan Aljeddawi?

Respuesta: No lo conocía antes de coincidir con él en la cárcel recientemente.

Pregunta: ¿Conoces a Ahmed Buruain?

Respuesta: Lo conocí recientemente en la cárcel.

Pregunta: ¿Conoces un campamento con el nombre de Jaldan, que fue fundado en el 2003 para entrenar a los muyahidines pertenecientes a la célula que iba a trasladar en el futuro su lucha (Yihad) a la ciudad de Fez?

Respuesta: Conozco un campamento con este nombre en Afganistán, donde se entrenaban los muyahidines que combatían a los soviéticos. Desconozco cualquier célula que se entrenaba en dicho campamento y pretendía trasladar su yihad a la ciudad de Fez.

Pregunta: ¿Conoces a una persona con el nombre de Rashid, alias Abi Jawla?

Respuesta: Desconozco el nombre y el apodo.

Pregunta: ¿Conoces a una persona con el nombre de "Al Sharif"?

Respuesta: Desconozco por completo este nombre.

Pregunta: ¿Cuáles son las organizaciones islamistas tanto en Marruecos como en el extranjero que tú conoces?

Respuesta: Desconozco cualquier organización islamista, ya sea en Marruecos o fuera; en realidad, en lo que yo creo solamente es en el nombre de Ansar Al Arab "Los simpatizantes de los árabes", que es el nombre que se les da a los muyahidines árabes que fueron a Afganistán cuando fue invadido por la URSS. Ahí, y según los faquihes, los sabios del Islam, la yihad es un deber de cada musulmán, cuando se ocupa su tierra.

El nombre de Ansar el Islam se adjudicó a todos los árabes que practican la yihad en los países islámicos ocupados, como Irak, Chechenia, Bosnia,... En este último país combatí bajo el citado nombre. Ahí perdí mi ojo derecho por un tiro.

No creo en las denominaciones que se atribuyen a los grupos islámicos, tales como los salafistas, yihadistas, al sirat al mustaquin (senda recta), al llama al islamiah yihadista marroquí, etc. por considerar todo esto como un método para dividir a los musulmanes. La uma musulmana (la comunidad musulmana), lucha unida bajo la bandera del profeta Mahoma.

El objetivo de la yihad es combatir el ateísmo en cualquier lugar del mundo, incluida Andalucía, Palestina, Irak,... y construir un régimen islámico.

Pregunta: ¿Tienes relación con las personas que llevaron a cabo las explosiones de Casablanca y los ideólogos de estos grupos?

Respuesta: Los desconozco por completo.

Esto es todo lo que manifestó. Una vez leídas las declaraciones, rehusó firmar el acta.

Lo firmaron los demás presentes.

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO ROBERT RICHARD ANTOINE
BIER.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día 7 de julio de 2004, yo, Badreddin Alsanousi, comandante de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Hishan Baali y el inspector de policía, Roshdi Altazniti, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y después de informarle de tener la libertad de declarar o no, y en presencia de dos funcionarios de la policía española como observadores solamente.

Sobre su identidad:

Me llamo Robert Richard Antoine Bier, soy francés, nacido el 30 de enero de 1972 en Chamboun Vine Giriel, próximo a Sant Etian. Mi padre se llama Jacky Robert y mi madre Jeanin Blanchair. Estoy casado, soy comerciante, resido en el nº 1 de la calle Donniver Rostron. Francia y en Marruecos, 74 C/Sidi Buobeid, Tánger. Mi número de detención es 26379.

Sobre antecedentes penales

Estoy condenado a cadena perpetua, acusado de terrorismo.

Sobre el objeto de esta indagación

P- Respuesta: En cuanto al llamado Abdelaziz Beniaish, lo conocí en Tánger, en una gasolinera situada enfrente de la cárcel civil de Tánger; estuve en compañía de mis

115

dos hijos pues nos íbamos a almorzar. Mientras jugaban mis hijos en el parque próximo a la estación, conocieron a los hijos de Abdelaziz Beniaish; así conocí a su padre y entablé con él una estrecha relación.

P- Respuesta: En 1998 conocí a Hisham Altamsamani, en la librería de su propiedad situada en Kaisaria, cerca de la avenida de Mohammed V, Tánger. Hemos afianzado nuestras relaciones, sobre todo porque ambos coincidimos en el mismo pensamiento salafista, pero la relación se rompió en 2001. Cuando regresé a Marruecos, pregunté por él y me informó su padre de que se había trasladado a vivir a España, en Toledo y me proporcionó sus señas. Durante mis viajes entre Francia y Marruecos, entre 2001 y 2002, visité a Hisham Altamsamani tres veces en su casa de Toledo. Cada vez que lo visitaba me prestaba algo de dinero porque los coches que utilizaba se averiaban por ser viejos y como no tenía dinero suficiente para repararlos, me echaba una mano. No obstante, el tiempo más largo que pasaba con él no sobrepasaba una sola noche; ambos íbamos a rezar a la mezquita de Toledo.

Le pregunté a Hisham Altamsamani sobre la legitimidad de la Fatwa (jurisprudencia) de Osama Ben Laden sobre la necesidad de golpear los intereses extranjeros en Europa. Mi respondió que la fatwa es ilegítima y desaprueba las acciones yihadistas en Europa, por ser "tierra del Libro".

Coincidió con Samir en casa de Hisham Altamsamani. Lo conocí en Tánger, donde trabajaba en la librería de Hisham Altamsamani.

Me enteré de que el llamado Samir se hizo imán de la mezquita en Madrid, creo que está en Alcorcón.

P- Respuesta: Yo conozco a la persona a la que pertenece la fotografía que me enseñáis y que lleva el número 5, anexo 2, cuyo nombre me pedís. Es Mohammed Al Hamadani; yo sólo le conocía con el apodo de Alhaj y sé que frecuentaba la mezquita de Toledo; creo que es el responsable, más bien, de la mezquita y le une una relación con Hisham Altamsamani, que también se interesa por los asuntos de la mezquita.

P- Respuesta: Conozco a la persona a la que pertenece la fotografía que lleva el nº 7 del anexo 2 del documento nº 10, cuyo nombre es, según ustedes, Abdelsalam Albaqali Altahri; frecuentaba la mezquita de Toledo. Me lo presentó Hisham Altamsamani como comerciante que trabaja en los muebles entre España y Marruecos. Me ofreció en su momento que trabajara con él para transportar la mercancía mediante un camión de gran tonelaje, entre España y Marruecos.

116

P- Respuesta: Hisham Altamsamani había firmado en una carta de recogida de firmas, junto con el sheij Alhassan Alsharif Alkittani en la que criticaban la participación del gobierno marroquí en el funeral por las víctimas del 11-S celebrado en la catedral de Rabat.

P- Respuesta: El llamado Mohammed Alhamadani trabaja en el comercio de coches usados del modelo Peugeot 405, que compra en Holanda y los vende en Madrid.

Esto es todo lo que manifiesto.

Una vez leída el acta, la ratificó sin cambios ni observaciones. La firmamos todos los asistentes.

TRACCIÓN
STICIA

107

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO MOHAMMED ALSHATBI

Siendo las quince horas del día 7 de julio de 2004, yo, Badreddin Alsanousi, comandante de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Hishan Baali y el inspector de policía, Roshdi Altazniti, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y después de informarle de tener la libertad de declarar o no, y en presencia de dos funcionarios de la policía española como observadores solamente.

Sobre su identidad:

Me llamo Mohammed Alshatbi, alias "Alashab", marroquí, nacido el 17 / 5 / 1973 en Fez, hijo de Lahsan Ben Nasser y Saadiah bent Abdelsalam, casado, padre de dos hijos, campesino de profesión. Resido en La Rioja (Autol) nº 22 y en Marruecos en el barrio de Wadialdahab, c/ Dakar nº 214. El nº de mi detención es 26560 y dispongo de DNI nº BH511999 .

Sobre antecedentes penales

Estoy condenado a la pena de 20 años de cárcel por una causa de terrorismo.

Sobre el tema objeto de la investigación:

P- Respuesta: Viajé a España a mediados de 1991 con pasaporte verdadero y un visado obtenido en la representación diplomática de España en Rabat, válido para tres meses, una vez conseguido un contrato de trabajo en España con la ayuda de mi madre y mis hermanas que residen en España. Una vez en España, pude obtener el documento de

residencia legal. Comencé a trabajar en el campo y en especial en la industria de enlatar champiñones y setas.

El hecho de estar casado y tener una hija, ambas residentes en Marruecos, me hizo pensar en emprender una actividad comercial entre España y Marruecos consistente en vender teléfonos móviles en Ceuta. Así estaría cerca para visitar a mi familia.

P- Respuesta: Frecuento la mezquita de Autol Friuda para cumplir mis oraciones, pero no tengo ninguna relación especial con nadie; además, yo viajaba mucho.

P- Respuesta: Desconozco si existía o no cualquier organización islamista en España. Lo único que sé es que cuando los musulmanes residentes ahí quieren crear una mezquita, forman una asociación para tal fin y solicitan a las autoridades locales la licencia concreta al respecto.

P- Respuesta: Sí había rezado en el centro islámico de la M-30 en Madrid, en dos ocasiones. Cuando llegó a mis oídos la obra arquitectónica de dicho centro, fui hasta Madrid a verla y a rezar allí.

P- Respuesta: Conocí a Amer Azizi a través de Abdelkarim Almajati, alias "Abu Ilias", con el que pasamos mi hermano y yo, junto con Abdelkarim Almajati y su familia la noche anterior al día en que abandonaron Madrid camino a Afganistán. Les acompañé al aeropuerto. Fue la única vez que me encontré con Amer Azizi.

P- Respuesta: Sí conocí a Abu Dahdah cuando nos acompañó al aeropuerto de Madrid con su coche y el coche de Amer Azizi. Íbamos a Afganistán.

P- Respuesta: En cuanto a las fotografías que me enseñan, incluidas en el anexo 1, conozco a los siguientes:

- las fotografías 2 y 5 pertenecen a los hermanos Jamal y Mohammed Alshawi.
- La fotografía nº 7 pertenece a Amer Azizi
- La fotografía nº 18 pertenece a mi hermano Kamal Alshatbi.

P- Respuesta: Con respecto al llamado Yousef "el británico", coincidí con él el mes de julio de 2001 a través de Hisam Ankoud en la ciudad de Sala, donde estaba de visita. Me dijo entonces que quería casarse con una marroquí; Hisham Alankoud le propuso a la hermana del llamado Abdelrahim, metalúrgico de profesión. Efectivamente, se llevó a cabo la petición de mano y asistí a la ceremonia acompañado por Hisham y un amigo de Yousef cuyo nombre ignoro, que era del norte de Marruecos y otro que también se llamaba Yousef.

Después de viajar a España me enteré allí de que Yousef "el Británico" se casó con la citada chica a través del llamado Hisham. Previamente me llamó por teléfono.

Pocos días después, antes de los atentados del 11-S de 2001 en EEUU, viajé a Afganistán. Ahí me encontré con él en la ciudad de Jost, situada en la frontera con Pakistán. Apenas intercambiamos conversación porque en aquel momento me disponía a abandonar Afganistán a raíz del bombardeo norteamericano contra el estado afgano.

P- Respuesta: En cuanto a los disquetes del ordenador hallados con el llamado Mohammed Alshadli, alias "Abi Zaraa" que contenían el modo de fabricar explosivos y venenos, desconozco tal extremo hasta que me informaron en el juzgado, cuando me interrogaron, nunca antes. En el juzgado precisamente me enteré de que los disquetes fueron entregados por Yhousef "el Británico", conocido también como Yousef el jamaicano, al llamado Abi Zaraa.

Esto es todo lo que manifiesto.

Una vez leída el acta procedemos a firmarla todos los presentes sin modificación ni observaciones.

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO ABDELLATIF MURAFIQ

Siendo las diecisiete horas y quince minutos del día 7 de julio de 2004, yo, Badreddin Alsanousi, comandante de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Hishan Baali y el inspector de policía, Roshdi Altazniti, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y después de informarle de tener la libertad de declarar o no, y en presencia de dos funcionarios de la policía española como observadores solamente.

Sobre su identidad:

Me llamo Abdellatif Murafiq, marroquí, nacido el 29 de julio de 1971 en Casablanca, hijo de Mohammed ben Ahmed y Fatina bent Ahmed, casado, obrero de profesión, con domicilio en el barrio de Darb Galaf, calle 45, nº 5 en Casablanca. Mi nº de detención es 26500 y mi DNI nº BE566712.

Sobre sus antecedentes penales:

Estoy condenado a una pena de prisión de 18 años por un asunto de terrorismo.

Sobre el tema objeto de la investigación:

Como les dije, mi nombre es Abdellatif Murafiq, alias "Malik al Andaluzi". Esta apodo lo llevo desde que estuve en Afganistán, debido a la proximidad de Marruecos con Andalucía. En cuanto a Malik es por referencia al campo de entrenamiento en Afganistán.

121

Con fecha del 30 de mayo de 2000 fui a Afganistán a través de Túnez, Turquía e Irán, por instrucciones de Alhaj Ibrahim, de nacionalidad libia, perteneciente a los grupos combatientes libios. Me alojé en Kabul capital como huésped de Alyamaa Al Libiah (grupo combatiente libio). Permanecí allí un año y medio hasta que comenzó la guerra de EEUU contra Afganistán a finales de 2001.

Durante mi estancia en Afganistán coincidí con el llamado Alzubrir Al Magrebi y Masaab Al Magrebi (éste último se encuentra en la cárcel). Así también con el llamado Rabii Ayat Ozo, alias Abu Alfida, el llamado Abdelrahman Alziwani y el llamado Saleh Zarly. Todos ellos fueron entrenados además de los hermanos libios.

P- Respuesta: No había viajado nunca a España. Una vez había abandonado suelo afgano, fui detenido en Turquía donde fui entregado a las autoridades marroquíes. Comparecí ante la justicia y estoy cumpliendo una condena de 18 años de prisión.

P- Respuesta: Conocí a Amer Azizi durante mi estancia con los combatientes libios; no tengo una relación estrecha con él.

P- Respuesta: No coincidí con el llamado Mustafá Al Maimuni, pero una vez le telefoneé sobre el tema de la mujer del llamado Amer Azizi.

P- Respuesta: Al llamado Amer Azizi se le conocía con el apodo de "Otman".

P- Respuesta: Desconozco si Amer Azizi pertenecía a la organización Al Qaeda.

P- Respuesta: El llamado Amer Azizi es posible que se encuentre actualmente en Afganistán.

Yo conozco el nombre de Asia; es el nombre de la mujer de Amer Azizi. Me enteré de ello por medio de su esposo.

P- Respuesta: Di mi dirección electrónica al llamado Mustafá Al Maimuni para que tenga acceso a las informaciones de Amer Azizi e informar a su vez a la mujer de éste último (Asia).

P- Respuesta: En cuanto al correo electrónico Davidsanchez@yahoo.es, pertenece al llamado Mustafá Al Maimuni y en cuanto al correo electrónico Savertier20@yahoo.es, es posible que también sea de Mustafá Al Maimuni.

P- Respuesta: En cuanto al correo electrónico Yassir2002@yahoo.com es mío; lo utilicé para comunicarme con Mustafá Al Maimuni a fin de informar a la llamada Asia sobre las noticias de su marido Amer Azizi.

P- Respuesta: Desconozco que Amer Azizi hubiera huido de España porque se le buscaba.



En cuanto a Abu Masaab Al Zarqawi, me encontré con él dos veces en Kabul e Hirat. Nos intercambiamos los saludos pero no mantuvimos conversaciones; éste es jordano. Lo mismo con respecto al llamado Abu Ashraf al que me encontré en Estambul-Turquía el año 2003. Me telefoneó y nos citamos cerca del mar y conversamos muy superficialmente. No tocamos temas relacionados con los hermanos en Afganistán.

P- Respuesta: Conozco a Karim Almajati, alias "Abu Ilias". Lo conocí en Casablanca y lo encontré en Afganistán. Nos separamos después del bombardeo norteamericano sobre este país. Él se quedó en Pakistán y yo fui a Irán.

P- Respuesta: Desconozco el nombre de Basem Said Albraj.

Esto es todo lo que manifiesto.

Una vez leída el acta sin modificaciones ni observaciones la firmamos todos los presentes.



EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO AHMED BURUAIN

Siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día 7 de julio de 2004, yo, Badreddin Alsanousi, comandante de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Hishan Baali y el inspector de policía, Roshdi Altazniti, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y después de informarle de tener la libertad de declarar o no, y en presencia de dos funcionarios de la policía española como observadores solamente.

Sobre su identidad:

Me llamo Ahmed Buruain, marroquí, nacido el año 1962, hijo de Mohammed ben Mohammed y Hada bent Ahmed, casado, padre de un hijo. Resido en la barriada de Bani Oryagel Bendiban- Tánger. Mi nº de detención es 26498, con DNI nº

Sobre antecedentes penales:

Estoy condenado a una pena de 20 años por una causa de terrorismo.

Sobre el tema objeto de la investigación:

P- Respuesta: No pertenezco a ninguna organización islamista; no tengo tampoco relación alguna con cualquier actividad islámica o activistas islámicos.

P- Respuesta: No he abandonado el suelo marroquí hacia ningún país europeo, incluida España. Tampoco dispongo de un pasaporte.

P- Respuesta: No conozco a Hisham Altam Samani, ni a Abdelaziz Beniaish, ni a Salah Beniaish.

En cuanto al francés Robert Richard Antoine Bier lo conozco del mercado, donde comerciaba con ropa, pero no tengo ninguna relación con él.

Esto es todo lo que manifiesto.

Una vez leída el acta sin modificaciones ni observaciones la firmamos todos los presentes.

66847
125

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

TOMA DE DECLARACIÓN AL PRESO KAMAL AL SHATBI

Siendo las veintiuna horas del día 7 de julio de 2004, yo, Badreddin Alsanousi, comandante de la unidad nacional de la policía judicial de Casablanca.

Oficial de la policía judicial, ayudante del ministerio fiscal:

En virtud de la comisión rogatoria nº 4- NQ/04 de fecha 18 / 05 / 2004 y en ejecución de la misma, acordada por el excelentísimo Juez Baltasar Garzón, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Madrid, y con la ayuda del comandante de policía D. Hishan Baali y el inspector de policía, Roshdi Altazniti, del mismo servicio.

Nos trasladamos a la cárcel central de Quneitra para tomar declaración al que a continuación se hará referencia a su identidad, en calidad de testigo, una vez dispensado de prestar juramento conforme al art. 332 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y después de informarle de tener la libertad de declarar o no, y en presencia de dos funcionarios de la policía española como observadores solamente.

Sobre su identidad:

Me llamo Kamal Alshatbi, marroquí, nacido el 2 de enero de 1981 en Casablanca, hijo de Lahsan Benasser y Saadiah bent Abdelsalam, soltero. Trabajo en una empresa de exportación, resido en La Rioja, en Autol nº 24, España y en Marruecos vivo en el barrio de Wadieddahab, c/ Dakar nº 224, Sala. Mi nº de detención es 26551, con DNI nº B.....

Sobre antecedentes penales:

Estoy condenado a 20 años de cárcel por una causa de terrorismo.

Sobre el tema objeto de investigación:

P- Respuesta: Viajé a España el año 1994 en compañía de mi madre. Fuimos donde mi hermana Fátina Al Shatbi que residía ahí. Utilicé mi pasaporte reglamentario. Una vez que conseguí los papeles de residencia en 1995 comencé a trabajar en la fábricas de conserva.

126

P- Respuesta: No había rezado en ninguna mezquita en España. No practicaba la religión hasta que abandoné España hacia Afganistán en compañía de mi hermano Mohammed Al Shatbi y Mohammed Almahati, alias "Abu Ilias". Fui a Afganistán el mes de agosto de 2001 y regresamos inmediatamente después de los acontecimientos del 11 de septiembre y el bombardeo de EEUU sobre Afganistán.

P- Respuesta: La persona cuya fotografía me enseñan ustedes, la nº 7 incluida en el anexo 2 y cuyo nombre me dicen que es Amer Azizi, le conozco porque pasé una noche en su casa de Madrid en compañía de mi hermano y Abdelkarim Almajati y los miembros de su familia. Esto fue cuando íbamos a viajar a Afganistán. Fue él el que nos llevó al aeropuerto en su coche. Nos acompañó entonces al aeropuerto otra persona cuyo nombre desconozco, pero lo reconozco en la fotografía nº 19 que me enseñan, del anexo nº 5 del documento 10 y cuyo nombre, que ustedes me dicen, es Abu Dahdah.

P- Respuesta: La única vez que vi a Amer Azizi y a Abu Dahdah fue con ocasión de acompañarnos al aeropuerto de Madrid, cuando en compañía de mi hermano Mohammed Al Shatbi y Abdelkarim Almajati íbamos a viajar a Afganistán.

P- Respuesta: Después de regresar de Afganistán el mes de octubre de 2001 aproximadamente, fui directamente a España donde permanecí dos semanas solamente y después regresé a Marruecos. Solamente volví a visitar España una vez en el mes de agosto de 2002, antes de regresar a Marruecos, donde fui detenido.

P- Respuesta: No tengo ninguna relación con cualquier organización islamista incluidas las salafistas y yihadistas, ni tampoco conozco a sus shejjes (imanes) incluidos Abu Hefs, Alfazazi y Alkatani.

P- Respuesta: No recibí ningún entrenamiento o instrucción militar en Afganistán puesto que permanecimos un corto tiempo, hasta que comenzó el bombardeo norteamericano sobre Afganistán a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.

P- Respuesta: En cuanto a Abdelkarim Almajati coincidí con él por primera vez cuando viajó con nosotros a Afganistán, procedentes de Madrid y nos separamos en Qahdhar. No nos volvimos a ver después.

P- Respuesta. No conozco a Jamal Zoukam ni a Mohammed Alshawi o cualquier otro que tenga tendencia islamista en España.

P- Respuesta: No sabía que iba a Afganistán hasta el momento de llegar al aeropuerto de Madrid. Mi hermano Mohammed Al Shatbi se encargó de obtener sin mi conocimiento un visado de entrada a Irán.

77

P- Respuesta: Durante la noche que pernoctamos en casa de Amer Azizi no abordamos ningún tema de carácter religioso.

Esto es todo lo que manifiesto.

Una vez leída el acta sin modificaciones ni observaciones la firmamos todos los presentes.



MINISTERIO DE JUSTICIA

128

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE APELACIÓN
SALA 1ª DE INSTRUCCIÓN



DILIGENCIAS

DILIGENCIAS DE ENTREGA

Siendo las diez horas del día 6 de junio de 2004,

Nos, Abdelkader Alshentuf, Juez instructor, presidente de la Sala Primera del Tribunal de Apelación de Rabat.

A tenor de la comisión rogatoria nº 4 N-Q / 04 con fecha del 18 / 05 / 2004

Y en ejecución de la comisión rogatoria acordada por el Excmo. Sr. Baltasar Garzón Real, Juez instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de Madrid.

Con la ayuda del comandante especial de policía Abdehaq Khayam, Presidente de la Unidad Nacional de la Policía Judicial y los comandantes de policía del mismo servicio D. Badreddin Alsanousi y D. Hisham Baali.

Y con la presencia del intérprete D. Karim Almunabihi.

Hacemos entrega de los documentos cuya mención viene a continuación, incluidos en la comisión rogatoria:

- 1.- Un informe de prueba nº 136-bis, realizado por el Laboratorio Nacional de la policía científica y técnica.
- 2.- Un informe de prueba nº 03/140, realizado por el Laboratorio Nacional de la Policía científica y técnica.
- 3.- Un informe de prueba realizado por el Laboratorio Nacional de la policía científica y técnica en colaboración con expertos policiales galos.
- 4.- Informe de prueba nº 136, realizado por el Laboratorio Nacional de la policía científica y técnica.
- 5.- Lista de las víctimas de los sucesos del 16 de mayo de 2003.

6.- Lista de los nombres de los suicidas que llevaron a cabo los ataques del 16 de mayo de 2003.

7.- Muestra nº 2603 PJ, con fecha del 10 / 06 / 2003 relacionada con Robert Richard Antoine Bier.

8.- Muestra nº 3299 PJ, con fecha del 26 / 05 / 2003 en virtud de la cual fue presentado Mustafá Maimouni.

9.- Muestra nº 2416 de PJ con fecha del 26 / 05 / 2003 en virtud de la cual fueron presentados Mohammed Al Amari y sus acompañantes.

10.- Muestra nº 3695 de PJ con fecha del 13 / 08 / 2003 en virtud de la cual fueron presentados Salaheddin Beniaish y Abdellatif Murafiq.

11.- Muestra nº 184 / Unidad Nacional de la PJ con fecha del 16 / 11 / 2002 en virtud de la cual fueron presentados Kamal y Mohammed Alshatbi.

12.- Copia del acta de declaraciones del llamado Salaheddin Beniaish.

13.- Copia del acta de declaraciones de Mustafá Maimouni.

14.- Informe de prueba realizado por el Laboratorio Nacional de la policía científica y técnica nº 27 / 2003.

Concluimos estas diligencias en forma en la hora y día señalados anteriormente y procedemos a su firma por mí, mis ayudantes y el Juez instructor D. Baltasar Garzón.

Baltasar Garzón

Abdelkader Alshantuf

EL REINO MARROQUÍ
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

DILIGENCIAS

Siendo las diez horas y treinta minutos del día 23 de julio de 2004

Yo, Badreddin Alsanousi, comandante de policía de la Unidad Nacional de la
Policía Judicial de Casablanca.

Oficial de policía, ayudante fiscal del Reino en virtud de la comisión rogatoria nº
4 N-Q / 04 del 18 / 05 / 2004.

Y en ejecución de la comisión rogatoria acordada por el Sr. Baltasar Garzón
Real, Juez instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional
de Madrid.

Una vez que hemos recibido del Excmo. Juez de instrucción D. Baltasar Garzón,
las fotografías numeradas del 01 al 90, relacionadas con personas objeto de pesquisa por
parte de las autoridades judiciales españolas y que incluyen los anexos del 1 al 15, este
documento lo clasificamos con el nº 01.

Lo mismo con respecto a las fotografías que llevan el calificativo "documento
10" compuesto por 27 fotografías que nos fueron entregadas por el Juez instructor D.
Baltasar Garzón Real. Este documento lo clasificamos con el nº 02.

Así concluimos estas diligencias y lo adosamos a la muestra.

ENCAUSADOS

- Salaheddin Beniaish DNI- K-256154
- Mohammed Shatbi DNI- BH-511999
- Kamal Shatbi DNI- ES-805782
- Abdellatif Murafiq DNI- BE-566712
- Mustafá Maimuni DNI- LA-14298
- Robert Richard Antoine Bier
- Rashid Galil DNI- BJ-189631
- Yassin Lahnish DNI- BB-326
- Ahmed Broain. Alias Abu Almunder DNI- LA-35067
- Ahmed Laazouan DNI- K-616222
- Hassan Aljadawi DNI- C-495217

En ejecución de la comisión rogatoria de referencia.

Vista e instruida

Comandante en jefe de la Unidad Nacional de la Policía Jurídica.

T/ Abdelhaq Khayam



El traductor
Majed M. Dibsi

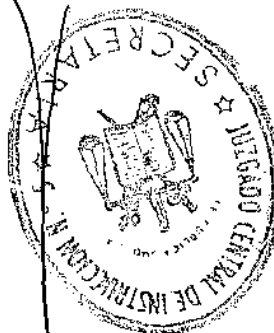


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y su unión al exhorto 54/05 procedente del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de los de Madrid, expido el presente en Madrid a veinte de octubre de dos mil cinco.

El Secretario.

Fdo. Fernando González.





MINISTERIO
DEL INTERIOR



66855
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL
POLICIA CIENTÍFICA

UNIDAD CENTRAL DE
ANÁLISIS CIENTÍFICOS

SECCION BIOLOGIA-ADN

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
UNIDAD CENTRAL DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS

20 OCT. 2005

REGISTRO DE SALIDA

Número 19923

N/Ref.: 05-A26-0151

Ampliación de informe pericial.

S/Ref.: Juzgado Central de Instrucción nº 6. Audiencia Nacional

Sumario: 20/2004

En relación con el informe de nuestra referencia 05-A26-0151, de fecha 2 de agosto de 2005, emitido tras el análisis de diversas muestras recogidas durante la Inspección Ocular en la calle San Frances nº 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), en relación con los atentados terroristas contra varios trenes de cercanías- Renfe, ocurridos en Madrid, el 11-03-04.

Se comunica que al actualizar los perfiles genéticos en el nuevo Sistema CODIS (Base de Datos de evidencias existente en este Laboratorio), el perfil genético obtenido en la muestra reseñada como **140** (maquinilla de afeitarse sin marca), **Perfil 84 (TE-05-0151-84)**, ha resultado **COINCIDENTE** con:

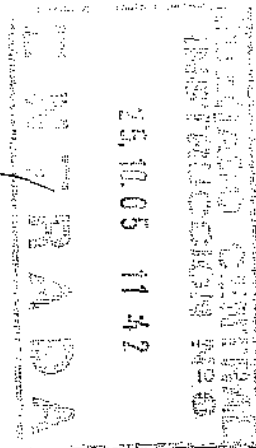
- El perfil genético de **Abdelazi STITOU (TE-05-1729-17)** (indocumentado), detenido el pasado día 15-6-05 en Barcelona y relacionado con la Operación TIGRIS. **Informe pericial de nuestra referencia 05-A3-1729.**

Madrid, 3 de octubre de dos mil cinco.

EL JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS,
P.A.



Fdo.: Elena RIVAS SAN MARTIN.





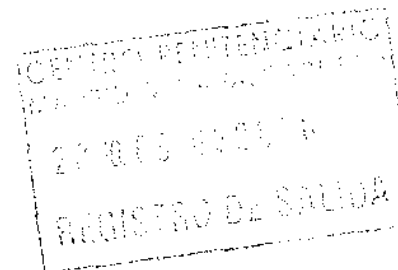
MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

NIS: 8629500512

CENTRO PENITENCIARIO MADRID - IV

Ctra. N-V, Km. 28 - 28600 Navalcarnero
Teléf. 91 811 60 03 - Fax 91 811 35 54



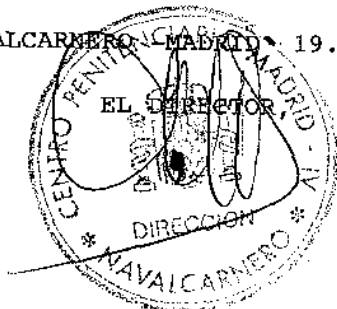
Adjunto remito escrito referente al interno de este Centro

ANGEL COLAZO SUAREZ

en relacion con:

SOBRE CERRADO

NAVALCARNERO MADRID 19.10.2005



SR. SR. MAGISTRADO PUEZ

J. CENTRAL INSTRUCCIÓN 6

A. NACIONAL

Estimado ILMO SR, Juez, Juan del Olmo, me dirijo a V.D, con todo mi debido respeto, ante todo presentandome,

Mi nombre es Angel Colaza Suarez, nacido y criado en Madrid-(ORCASITAS) el día 9-Sep-1969, hijo de Españoles y de lo cual me siento muy orgulloso.

Mi Señoría el motivo de esta carta es la siguiente. Exponer mi indignación por las declaraciones falsamente infundadas por otro recluso contra un imputado en la causa del 11 M, RAFA ZOUHIER, difundidas el periódico ABC, del Martes día 30/8/2005, en el que el recluso afirma haber escuchado en el mes de Julio del 2004, escuchar a RAFA decir que había cobrado una cierta cantidad de Dinero de la Guardia Civil y que los tenía engañados tanto a la Benemerita como a Vuestra Ilustrísima, a lo que yo le hago la siguiente afirmación:

Ⓐ- Como Vuestra Ilustrísima puede comprobar en esos meses yo me encontraba justamente una celda al lado de RAFA, exactamente estube cerca de tres meses a su lado, Mi Señoría, ni yo ni ningún Interno que allí nos encontrabamos podíamos tener ni tuvimos relaciones directas con el Interno RAFA por Seguridad, en las horas de paseo que heran aprox: de 3, de la tarde hasta las 5, a RAFA lo sacaban primero antes de habernos a ningún otro Interno y lo sacaban al patio del Modulo 7, y posterior mente nos sacaban al resto de Internos (unos 5 ó 6) al patio del Modulo 8, así todos los días por lo que no podíamos tener ningún contacto con dicho Interno en ningún momento.

Ⓑ- Mi Señoría tambien le escribo esta carta porque me encuentro muy Indignado de la forma en la el Interno que le acusa dice haberle escuchado Jactarse de haber cobrado una cantidad de Dinero y de que estaba engañando a la Guardia Civil ya Vuestra Ilustrísima

Cuando todas estas afirmaciones echas por dicho Recluso son totalmente falsas y le voi a decir el motivo.

© - Mi Señoría con RAFA no lleguemos a tener contacto vis-vis, en ningún momento pero sí le puedo asegurar que tuvimos muchas conversaciones por las ventanas (ya le he mencionado que vivíamos celda por celda y nuestras ventanas estaban prácticamente Juntas) y es por eso mi indignación por las declaraciones del otro Recluso, pues como ya le comento tuvimos múltiples conversaciones al respecto de lo del 11-M, y me contó como él se había enterado de que habían Asturianos ofreciendo Explosivos y detonadores y que él sí ciertamente vendía Machis, y que cuando se enteró de la existencia de Explosivos en venta Informó a un mando de la Guardia Civil que él conocía, que lo había puesto sobre habiso un año anterior en el 2003, Mi Señoría por lo que pude deducir cuando me contó todo lo ocurrido es que RAFA se encontraba muy dolido por lo ocurrido el 11-M, pues como él aseguraba como con un nudo en la garganta que todo eso se podía haber evitado si desde un principio le hubieran dado más veracidad a su testimonio y se ubieran puesto a investigar en lo que RAFA les estaba informando.

Mi Señoría me contó que él no había nacido en España pero que lo consideraba como su país pues no había nacido en él, pero se había criado y educado aquí y que amaba a España y a los Españoles como si fuese él uno más:

La verdad mi Señoría es qué Interés puede tener el Recluso que lo acusa de haber echo esos comentarios RAFA? La cierto ~~que~~ es que no llego a entender como puede haber personas que por un Interés de enemistad o de obtener algún beneficio pueda actuar tan inhumana-mente de esta manera contra una persona que en el Tiempo que yo estube al lado de él no hizo ningún comen-

Tario, del que afirma haber escuchado el recluso en cuestión, Mi Señoría puede verificar mi estancia en esas mismas fechas al lado de RAFA y en su misma situación "CHIAPADO", pero también puede verificar los restantes Internos que también estaban allí con nosotros haber si alguno corrobora las acusaciones de este otro Interno hace contra RAFA.

○ (D) Mi Señoría esta carta se la escribo porque me siento indignado por la manera en la que se le está acusando a RAFA, de colaboración con banda Armada evando el Informe a la Guardia Civil de lo que estaba ocurriendo: (HA NO SER QUE V.D. ME VERIFIQUE QUE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL, A LOS QUE ABISO RAFA, QUE ESTOS SÑRS, SON UNA BANDA ARMADA.) entonces si estaría de acuerdo que es miembro de la banda Armada, que es por lo que está acusado, pero como sé ciertamente que estos Sñrs no son banda armada, por lo tanto también sé que RAFA tampoco colaboró con dicha organización.

○ (E) Mi Señoría por ultimo le vuelvo a recalcar que RAFA en ningún momento en el que yo estube al lado de él en Aranjuez en el Modulo 8, le escuché ningún comentario sobre que si había cobrado ningún dinero y que él se leuitó ha decir la verdad, que no se estaba riendo de nadie pues la verdad es que la cosa no es para contar chistes y reirse uno.

○ Mi Señoría yo estoy dispuesta a presentarme ante Vuestra Ilustrísima y verificarle todo lo mencionado que en esta carta expongo pues es la pura verdad. Mi Señoría como ya le he esguesto al principio de esta carta soy Madrileño y ante todo Español y como comprenderá estoy totalmente en contra del terrorismo bien sea en nombre de ETA o en GRUPOS ISLAMICOS en definitiva es todo terrorismo y no tendria el valor de escribir esta carta si yo hubiera escuchado decir a

RAFA, lo que dicen que dijo he incluso si yo no estuviera seguro de la inocencia de RAFA en esta causa, aunque la verdad es que no soy la persona mas idonea para juzgar a nadie, siento umillación ajena al ver como se le juzga a una persona que es evidente que es inocente en esta causa y que el unico delito que cometi6 fue ingresar en las Fuerzas de Seguridad del Estado mas concretamente a la Guardia Civil que se estaba traficando con explosivos y detonadores y que la unica respuesta que oclubo fue, "Tranquilo RAFA lo tenemos todo controlado."

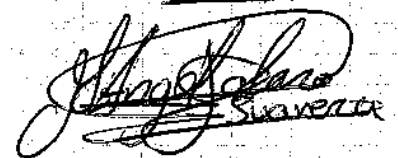
- (F) - Es por lo que le pongo en conocimiento que en el tiempo que yo estube a su lado no le escuché decir a RAFA lo que dice el Recluso protegido que le habia escuchado decir RAFA y como ya le expongo vivia pared con pared, su celda de la uia.

○ Sin más que comunicarle al respecto me despido con un cordial saludo y confiando en que la Justicia haga prevalecer la verdad de los echos ocurridos el 11-M, y poniendome a su disposición si vuestro Ilustrisima lo vé necesario y pertinente como procedente:

En Madrid a 19 de OCTUBRE del 2005

ALIENTAMENTE

FIRMA



F.d.o: ANGEL COLAZO SUAREZ

D.N.I: 02243685-N

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

Por recibidas las anteriores comunicaciones remitidas por la Unidad Adscrita de Policía Judicial de la Audiencia Nacional y por la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Asturias, referidas a José Ignacio Fernández Díaz, a) "El Nayo", únase y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El escrito que remite el imputado Rafa Zouhier a través del Centro Penitenciario de Madrid IV, Navacarnero, únase y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El escrito de la Unidad Central de Inteligencia mediante el que acompaña listado y tráfico de llamadas entrantes y salientes de determinados números de teléfono, y remitido a través de la Comisaría General de Información mediante escrito con registro de salida 200500027200, únase y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El exhorto librado el 2 de junio de 2005, devuelto cumplimentado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

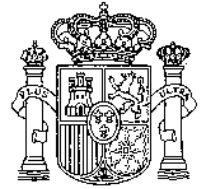
El escrito remitido por la Sección Biología-ADN de la Unidad Central de Análisis Científicos, Comisaría General de Policía Científica, con registro de salida 19923, en relación con el informe referencia 05-A26-0151, dando cuenta de la coincidencia del Perfil 84 obtenido en la muestra reseñada como 140, con el perfil genético de Abdelazi STITOU (TE-05-1729-17), únase y dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El escrito remitido, a través del Centro Penitenciario Madrid-IV, por el interno en ese Centro Ángel Colazo Suárez, únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 173 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 174 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

